Diario Oficial de
MARTES, 26 DE FEBRERO DE 2002 Número 24
EXTREMADURA

S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Pymes. Industrias Agrarias. Ayudas.— Decreto 16/2002, de 19 de febrero, por el que se establecen normas complementarias al apoyo del tejido productivo 2492

Consejería de Cultura

Cinematografía. Ayudas.— Decreto 17/2002, de 19 de febrero, por el que se modifica el Decreto 160/2000, de 27 de junio, por el que se regulan las ayudas a la producción cinematográfica y audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2496

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Presidencia

Pruebas selectivas. Relación de aprobados.— Orden de 22 de febrero de 2002, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 22 de marzo de 2001, para el ingreso en el Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el procedimiento de promoción interna, mediante convocatoria independiente, de puestos adscritos a dos grupos de titulación 2497

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Sentencias. Ejecución.— Orden de 15 de febrero de 2002, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 2.046, de 13 de diciembre de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura 2498

Impacto Ambiental.— Resolución de 12 de febrero de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de encauzamiento con aprovechamiento de áridos en el río Guadiana a su paso por isla cerrada, en el término municipal de Lobón 2499

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Urbanismo.— Resolución de 23 de octubre de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del

Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial "Dehesa Boyal" de Castilblanco 2501

Consejería de Trabajo

Convenios Colectivos.— Resolución de 30 de enero de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Corchos Jerez, S.L. Asiento 5/2002 2539

Convenios Colectivos.— Resolución de 30 de enero de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del acta de revisión salarial y otros conceptos para el 2002 del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Hostelería Puerta de Palmas, S.L., en su centro de trabajo Cafeterías del Hospital Infanta Cristina de Badajoz. Asiento 6/2002 2553

IV. Administración de Justicia

Audiencia Provincial de Cáceres

Notificaciones.— Edicto de 30 de enero de 2002, de notificación a D. Rafael Moreno Plaza y otros, S.L. de sentencia núm. 19/2002 2555

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Vías pecuarias.— Anuncio de 4 de febrero de 2002, de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de vía pecuaria en los términos municipales de Romangordo e Higuera de Albalat 2555

Vías pecuarias.— Anuncio de 4 de febrero de 2002, de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Romangordo 2556

Vías pecuarias.— Anuncio de 4 de febrero de 2002, de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Jaraicejo 2558

Vías pecuarias.— Anuncio de 4 de febrero de 2002, de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Torrecilla de la Tiesa 2560

Vías pecuarias.— Anuncio de 4 de febrero de 2002, de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Casas de Miravete 2561

Vías pecuarias.— Anuncio de 4 de febrero de 2002, de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de vía pecuaria en los términos municipales de Casas de Miravete y Jaraicejo 2566

Notificaciones.— Anuncio de 7 de febrero de 2002, sobre notificación a la Agrupación de I.U. de Navalmoral de la desestimación de sus alegaciones realizadas por escrito de 18-9-2001 respecto de la modificación de trazado de las vías pecuarias Colada del Camino de los Conejos y Colada del Camino de Las Lomas en el término municipal de Navalmoral de la Mata 2567

Vías pecuarias.— Anuncio de 12 de febrero de 2002, de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Ahigal 2567

Vías pecuarias.— Anuncio de 12 de febrero de 2002, de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Valdeobispo 2571

Vías pecuarias.— Anuncio de 12 de febrero de 2002, de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Galisteo 2574

Vías pecuarias.— Anuncio de 12 de febrero de 2002, de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Riolobos 2576

Notificaciones.— Anuncio de 12 de febrero de 2002, sobre notificación de propuesta de resolución formulada en expediente sancionador en materia de plaguicidas 2577

Plaguicidas. Capacitación Profesional.— Anuncio de 13 de febrero de 2002, por el que se hacen públicos los cursos homologados para la obtención del

carné de aplicador/manipulador de productos fitosanitarios en los niveles básico y cualificado 2577

Pesca. Coto.— Anuncio de 14 de febrero de 2002, sobre la tramitación del coto de pesca denominado "Agriales". Fase de información pública, en Losar de la Vera 2581

Pesca. Coto.— Anuncio de 14 de febrero de 2002, sobre la tramitación del coto de pesca denominado "Navelonga". Fase de información pública, en Cilleros 2581

Pesca. Coto.— Anuncio de 14 de febrero de 2002, sobre la tramitación del coto de pesca denominado "San Roque". Fase de información pública, en Guareña 2581

Pesca. Coto.— Anuncio de 14 de febrero de 2002, sobre la tramitación del coto de pesca denominado "La Cervigona". Fase de información pública, en Acebo 2582

Pesca. Coto.— Anuncio de 14 de febrero de 2002, sobre la tramitación del coto de pesca denominado "El Esparragal". Fase de información pública, en Valdivia 2582

Pesca. Coto.— Anuncio de 14 de febrero de 2002, sobre la tramitación del coto de pesca denominado "La Romana". Fase de información pública, en Piedras Albas 2583

Pesca. Coto.— Anuncio de 14 de febrero de 2002, sobre la tramitación del coto de pesca denominado "Vega Redonda". Fase de información pública, en Losar de la Vera .. 2583

Notificaciones.— Anuncio de 14 de febrero de 2002, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Cáceres 2583

Organizaciones Agrarias. Elecciones.— Anuncio de 21 de febrero de 2002, por el que se da publicidad a la ubicación de las Mesas Electorales 2603

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 12 de diciembre de 2001, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007068-000000 2611

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 13 de diciembre de 2001, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-000756-000002 2611

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 17 de diciembre de 2001, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-003619-000001 2611

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 8 de enero de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007070-000000 2612

Minas.— Anuncio de 11 de febrero de 2002, sobre permiso de investigación minera de la provincia de Badajoz, nº 12.559 2612

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Notificaciones.— Anuncio de 25 de enero de 2002, sobre notificación de acuerdo de suplencia de instructor en los procedimientos de desahucio y resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra Dª Mª Sol Asensio Cáceres, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 2613

Diputación Provincial de Badajoz

Tributos. Precios públicos.— Anuncio de 31 de enero de 2002, sobre relación de municipios que han efectuado su delegación en la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales 2615

Ayuntamiento de Almendralejo

Administración Local. Personal Laboral.— Anuncio de 4 de febrero de 2002, sobre nombramiento de personal laboral 2615

Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes

Normas subsidiarias.— Anuncio de 13 de febrero de 2002, sobre modificación 1/2001 de las Normas Subsidiarias 2616

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

Urbanismo.— Corrección de errores al Anuncio de 17 de enero de 2002, sobre aprobación inicial del proyecto de urbanización UE-2 2616

Ayuntamiento de Mérida

Urbanismo.— Anuncio de 8 de enero de 2002, sobre aprobación inicial del proyecto de estatutos y

bases de actuación de la Junta de Compensación de la unidad de ejecución UE-VI-01 "El Vivero" 2616

Ayuntamiento de Orellana la Vieja

Urbanismo.— Anuncio de 16 de enero de 2002, sobre Proyecto de Urbanización para la ampliación del Polígono Industrial 2631

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Pruebas selectivas.— Anuncio de 13 de febrero de 2002, sobre convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial de la Policía Local 2631

Pruebas selectivas.— Anuncio de 13 de febrero de 2002, sobre convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Agente de la Policía Local 2638

Ayuntamiento de Casas del Monte

Normas subsidiarias.— Anuncio de 30 de enero de 2002, sobre aprobación inicial de las Normas Subsidiarias 2645

Ayuntamiento de Miajadas

Normas subsidiarias.— Anuncio de 13 de febrero de 2002, sobre modificación puntual nº 12 de las Normas Subsidiarias 2645

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 16/2002, de 19 de febrero, por el que se establecen normas complementarias al apoyo del tejido productivo.

Mediante el Decreto 96/2001, de 13 de junio (D.O.E. de 20 de septiembre) se estableció una línea de ayudas con objetivo de mejorar las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas y a la que se denominó Incentivos Agroindustriales Extremeños.

En el anexo de exclusiones que acompaña al Decreto es necesario añadir dos excepciones autorizadas en la medida 1.2 del Programa Operativo Integrado Extremadura 2000-2006, y que inicialmente, y por razones estratégicas no habían sido incluidas.

Asimismo, mediante el Decreto 142/2001, de 25 de septiembre (D.O.E. de 2 de octubre) se estableció una línea de ayudas con objetivo de mejorar las condiciones de financiación de las empresas extremeñas, y a la que se denominó Programa de Financiación Prioritaria.

La puesta en marcha de esta línea aconseja la modificación de determinados aspectos técnicos para la mejor gestión de la misma por parte de la Administración y mayor claridad para el ciudadano.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 19 de febrero de 2002,

DISPONGO:

Artículo primero.

Se añaden los siguientes párrafos al artículo 26 del Decreto 142/2001:

"No obstante, las entidades de crédito para poder adherirse a las líneas establecidas en el presente Decreto habrán de estar inscritas debidamente, y contar con las autorizaciones pertinentes que establecen, según su naturaleza, la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorro y la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo.

Asimismo, podrán considerarse entidades colaboradoras y podrán adherirse a las líneas reguladas por el presente Decreto aquellas

entidades participadas mayoritariamente por la Junta de Extremadura y que tienen por objetivo el desarrollo económico de la región."

Artículo segundo.

Se añade el siguiente párrafo al apartado a) del artículo 34.1 del Decreto 142/2001:

"Para aquellos sectores no susceptibles de obtener subvención directa por alguna de las líneas operativas en la Dirección General de Promoción Empresarial, cuando la obra civil consista en reformas sobre locales o edificios en régimen de alquiler se admitirán hasta un máximo de 30.000 euros que se acreditará mediante facturas en firme y justificantes de pago."

Artículo tercero.

Se modifican puntualmente los Anexo II.1 y II.2, del Decreto 142/2001, que quedan como se indican en los nuevos Anexos que acompañan a este Decreto.

Artículo cuarto.

El artículo 45 del Decreto 142/2001 queda redactado como sigue:

"1.- Serán beneficiarios de esta línea aquellas empresas que cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2 del presente Decreto, que realicen inversiones, financiadas mediante operaciones de arrendamiento financiero o leasing en la Comunidad Autónoma de Extremadura en cualquiera de los siguientes sectores económicos:

Industrias extractivas y transformadoras.

Industrias Agroalimentarias.

Artesanía.

Establecimiento de alojamiento hotelero y turístico.

Transporte.

Comercio.

Sector de las telecomunicaciones, medios audiovisuales y sociedad de la información.

Servicios en general, a excepción de las siguientes actividades: Servicios Agrícolas a terceros y Comercio mayor de ganado.

2.- Quedan excluidas las actividades agrícolas y ganaderas, así como invernaderos, y actividades de apicultura.

3.- Para los IAE que se relacionan a continuación, referidos a actividades empresariales encuadradas en los sectores que la Unión Europea considera sensibles y para los cuales existen normas comunitarias especiales en materia de ayudas (fibras sintéticas, vehículos a motor, siderurgia), se podrán conceder ayudas en la medida que no sean contrarias a dicha normativa.

DIVISIÓN 2: Epígrafes 222.1, 222.2, 222.3, 222.5, 223.1, 223.2, 223.4 y 251.6

DIVISIÓN 3: Epígrafes 361.1, 361.2, 361.3, y 361.4"

Artículo quinto.

Se modifica el apartado G) del Anexo al Decreto 96/2001 que queda redactado como sigue:

"G) En el sector de la alimentación animal: Se excluirán todas las inversiones que impliquen un incremento de la producción salvo:

• Las promovidas por Cooperativas Agrarias para alimentación esencialmente del ganado de sus socios, con el fin de garantizar la trazabilidad en los procesos de elaboración de los piensos y de las producciones ganaderas.

• Las inversiones destinadas al aprovechamiento esencialmente de subproductos de la agricultura y subproductos vegetales de la agroindustria con el fin de producir alimentos ricos en fibra.

• Las inversiones destinadas a la elaboración de piensos ecológicos."

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Comercio para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006.

Mérida, 19 de febrero de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO II.1-

ANEXO AL CONTRATO DE PRÉSTAMO Nº

ENTIDAD DE CREDITO	

LÍNEA DE
(Decreto)

Finalidad:	* Inversiones en Activo Fijo □ * Inversiones en Mercaderías □ * Préstamo Puente .

Importe (en cifras)	Importe (en letras)

Plazo (en meses)	Carencia (en meses)	Fecha de vencimiento	Interés Nominal Anual	Revisable Semestral mente

Vencimiento capital por periodos vencidos	Período vencimiento intereses por vencido

Comisión de apertura	Subvenc./Subsidiación	Expediente Junta de Extremadura

EL/LOS PRESTATARIOS POR LA ENTIDAD DE CREDITO

LOS FIADORES SOLIDARIOS Con mi intervención:

EL NOTARIO

ANEXO II.2

ANEXO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Nº

ENTIDAD DE CREDITO	

LÍNEA DE
(Decreto)

Valor de Compra	_____
Entrega a cuenta	_____
Importe Financiado	_____
Cuotas mensuales prepagables	_____
Duración del contrato	_____
Tipo de interés nominal	_____
Comisión sobre el principal (máxima del 0'50%)	_____

FIADORES ARRENDATARIO FINANCIERO ENTIDAD DE CREDITO

Fdo.: Fdo.: Fdo.:

CON MI INTERVENCIÓN

EL NOTARIO

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 17/2002, de 19 de febrero, por el que se modifica el Decreto 160/2000, de 27 de junio, por el que se regulan las ayudas a la producción cinematográfica y audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía en su artículo 7.1.15 establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de esta competencia la Junta de Extremadura reguló mediante Decreto 160/2000 de 27 de junio las ayudas a la producción cinematográfica y audiovisual de la Comunidad Autónoma, puesto que el desarrollo del sector cinematográfico y audiovisual se presenta como un fenómeno cultural, social y económico de gran calado, que repercute directamente en el desarrollo intelectual, creativo y lúdico de los ciudadanos.

Debido al tiempo transcurrido y con el objeto principal de adecuar el contenido del Decreto citado a los principios y directrices del Derecho Comunitario, expresados por la Comisión Europea, en su carta de aprobación C (2001) 4.445 de 20 de diciembre de 2001, se modifica el contenido del Decreto ajustándolo a la normativa europea.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura, y previa deliberación en Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2002,

D I S P O N G O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican los artículos tercero y séptimo del Decreto 160/2000, de 27 de junio por el que se regulan las ayudas a la producción cinematográfica y audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que quedarán redactado de la siguiente forma:

1.- "Artículo 3.- Importe de las ayudas y aplicación presupuestaria:

La financiación de estas ayudas se hará con cargo a la aplicación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que corresponda para cada ejercicio presupuestario y, por el importe que se determine en la Orden de la Consejería de Cultura por la que se acuerde anualmente la apertura del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

La cantidad máxima por ayuda se establecerá en la correspondiente Orden anual de apertura de plazo de presentación de solicitudes, no siendo superior a 30.050,61 euros, teniendo en cuenta la distribución que al respecto se establezca."

2.- "Artículo 7.- Criterios de valoración.

Serán criterios prioritarios de valoración para la concesión de estas ayudas:

a) La calidad, el valor artístico, la creatividad y la originalidad del proyecto.

b) La preparación del equipo técnico y artístico.

c) Interés cultural del proyecto presentado y viabilidad del mismo.

d) La rentabilidad cultural, en relación con los programas de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.

e) El desarrollo del proyecto en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

f) La trayectoria profesional estable en producción y gestión de empresas.

g) Producciones realizadas y repercusiones de las mismas.

h) El hecho de que los participantes en el proyecto (actores, técnicos, directores) sean mayoritariamente residentes en Extremadura."

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura."

Mérida, 19 de febrero de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 22 de febrero de 2002, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 22 de marzo de 2001, para el ingreso en el Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el procedimiento de promoción interna, mediante convocatoria independiente, de puestos adscritos a dos grupos de titulación.

Por Orden de esta Consejería de 22 de marzo de 2001 (D.O.E. nº 37, de 29 de marzo), se convocaron pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el procedimiento de promoción interna, mediante convocatoria independiente, de puestos adscritos a dos grupos de titulación.

Finalizadas las fases de oposición y concurso, el Tribunal de Selección correspondiente elevó a esta Consejería las relaciones de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenido, las cuales se hicieron públicas por Resolución de esta Consejería de 3 de diciembre de 2001 (D.O.E. Extraordinario nº 4, de 7 de diciembre), concediéndose un plazo de un mes a efectos de las posibles impugnaciones o recurso ante la Consejería de Presidencia.

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como en la Base Novena, párrafo sexto, de la Orden de Convocatoria, y como quiera que queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria, así como la observancia del procedimiento debido, como fundamento de la resolución adoptada, esta Consejería de Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

DISPONE:

Primero.- Hacer pública la relación definitiva de aspirantes que han aprobado las pruebas selectivas, ordenada según la puntuación total obtenido, y que figura en Anexo de la presente Orden, correspondiente a la Especialidad de Administración General.

Segundo.- 1. En aplicación de lo previsto en la Base Décima de la convocatoria, en el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de publicación de la relación definitiva de aprobados en el Diario Oficial de Extremadura, los aspirantes que figuren en la misma deberán presentar en la Consejería de Presidencia certificación de la Dirección General de la Función Pública, acreditando su condición de funcionario, situación administrativa y demás circunstancias que obren en su expediente personal. Dicha certificación deberá acreditar que reúnen los requisitos exigidos en la base Segunda, apartado 1, de esta convocatoria. En todo caso, si en la certificación expedida no figura la titulación académica requerida para participar en las pruebas por no constar en el expediente personal del funcionario, éste deberá aportar fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica requerida o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título.

2.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados anteriormente, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

3.- Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base Segunda, no podrán ser nombrados funcionarios del Cuerpo Técnico, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Tercero.- Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura o, bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

En Mérida, a 22 de febrero de 2002.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

Cuerpo: TECNICO
Especialidad: ADMINISTRACION GENERAL
TURNO P. INTERNA

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	ALVAREZ GOMEZ, DANIEL	9167705	20.73
2	VACA TREJO, CARMEN	9165610	20.37
3	BRONCANO CASIMIRO, VIRGINIA	8791586	19.96
4	PI\AS TREJO, ANTONIA	6985558	19.54
5	FRECHILLA MIGUEL, FERNANDO	9752535	19.00
6	FERNANDEZ MI\O, MARIA LOURDES	8803942	18.58
7	DOMINGO MATEOS, MARIA DEL MAR	7013593	18.48
8	AGUILAR PARDO, JUAN ANTONIO	80036612	18.12
9	GUERRERO CONTRERAS, JOSEFA	8782559	18.12
10	HUMANEZ CARROZA, ANDRES	9159228	18.05
11	CAMPOS HERRERO, JUANA	7449722	17.91
12	AMADOR MONTA\O, ANGELA	80027464	17.30
13	HERRERO FERNANDEZ, JOSEFA	9162945	17.10
14	DURAN DURAN, M¦ ANGELES	8794798	16.65

NOTA: Los aspirantes que han obtenido la misma puntuación total, aparecen en el orden que ha resultado tras el desempate realizado según lo dispuesto en la convocatoria.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 15 de febrero de 2002, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 2.046, de 13 de diciembre de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 2.268 de 1998, promovido por el Procurador D. Carlos Alejo Leal López en nombre y representación de D. Isaac Caballero Zapata contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución del Director General de Medio Ambiente de fecha 14 de octubre del 97, confirmada por silencio en vía de recurso ordinario por el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, recaída en expediente nº BC97/1000228.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

DISPONGO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.436, de 18 de septiembre de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 997 de 1998, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el procurador Sr. Leal López, en nombre y representación de D. Isaac Caballero Zapata contra la resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos; sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas."

Mérida, a 15 de febrero de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de encauzamiento con aprovechamiento de áridos en el río Guadiana a su paso por isla cerrada, en el término municipal de Lobón.

El R.D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el R.D.-Ley 9/2000, de 6 de octubre, y por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de encauzamiento con aprovechamiento de áridos en el río Guadiana a su paso por Isla Cerrada, en el término municipal de Lobón (Badajoz) pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el R.D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del citado Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 17 de fecha 10 de febrero de 2001. En dicho período de información pública únicamente ha formulado alegaciones el Excmo. Ayuntamiento de Lobón.

El Anexo I recoge la alegación presentada. El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de encauzamiento con aprovechamiento de áridos en el río Guadiana a su paso por Isla Cerrada, en el término municipal de Lobón (Badajoz). Expte. IA 01/109.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente inaceptable, considerando que de su ejecución se derivarían los siguientes impactos ambientales de carácter crítico e irreversible:

1) La ejecución de un proyecto de estas características supondría la afección a una de los pocos tramos con alto valor ecológico por su escasa alteración.

2) El objetivo utilizado como argumento para justificar la extracción de áridos se fundamenta en la necesidad de evitar los efectos que sobre la margen derecha del río Guadiana generan periódicamente las avenidas e inundaciones. Dentro de dicho objetivo, considerado como primordial dentro del proyecto, no se encuentra la preservación de los hábitats de las especies piscícolas del río, sobre todo las autóctonas.

3) Enlazando con lo anterior, debe decirse que en la zona propuesta existen especies con alto valor ecológico (barbo comizo, boga y sábalo), catalogadas como de interés comunitario dentro del anexo II de la Directiva de Hábitats. De lo que se deduce que estos tramos deben preservarse de cualquier posible alteración.

4) El incremento de sección del cauce derivado de la ejecución del proyecto supondría, entre otros:

– Una evidente modificación de las características hidráulicas de los tramos, destruyéndose refugios, alterando zonas de remansos y rápidos, todo ello por la homogeneización inferida por las obras.

– El incremento de los sólidos en suspensión, reduciéndose consiguientemente el crecimiento de los peces, así como una disminución en su resistencia a las enfermedades.

– La afección al desarrollo de huevos y larvas por sedimentación de finos que dificultan la respiración del huevo y por daños físicos a las branquias de los alevines.

Teniendo en cuenta todas estas consideraciones, así como el hecho de que en el Estudio de Impacto Ambiental no se estudian determinados factores clave, ni se analizan ni valoran adecuadamente los impactos generados por la actividad propuesta, se informa negativamente el encauzamiento proyectado.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 12 de febrero de 2002.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

ANEXO I
ALEGACIONES

La alegación presentada a instancia del Excelentísimo Ayuntamiento de Lobón tiene carácter informativo, en el sentido de que no se argumentan criterios ni a favor ni en contra del proyecto planteado, sino que exclusivamente se hace referencia al hecho de que los terrenos designados en la planimetría tienen titularidad municipal. En este sentido, solicitan una paralización del expediente.

En contestación a dicha alegación, la Dirección General de medio Ambiente entiende que éste es un tema administrativo que ha de aclararse ante el órgano con competencia sustantiva, no afectando sustancialmente a las conclusiones de la resolución tomada desde el órgano ambiental.

ANEXO II
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en el encauzamiento con aprovechamiento de áridos naturales presentes en el río Guadiana, en el paraje conocido como Isla Cerrada, en el término municipal de Lobón.

La extracción está situada en la margen izquierda del río Guadiana, en la zona de dominio público hidráulico, ocupando un tramo de 850 m de longitud aguas arriba de la confluencia de los ríos Guadiana y Guadanilla, a la que se accede desde la carretera BA-H-5088.

El promotor de la actividad es D. Ildefonso Nogales Espinosa, cuya actividad empresarial está dedicada al suministro de áridos a empresas del sector de obras públicas en general.

Se pretende extraer un volumen de 333.393 m^3, a ejecutar en un plazo de diez años, lo cual se prevé que produzca 33.339 m^3 de rechazo a utilizar en labores de protección de taludes y formación de cordones.

El encauzamiento propuesto pretende crear en planta una curva circular de 2.300 m de radio tangente a la trayectoria del cauce del río. El ancho será variable y se actuará con la idea de mantener una isla central y definir la futura margen izquierda del río Guadiana con un trazo regular.

La extracción se hará en el sentido de aguas arriba, siguiendo el siguiente método de actuación:

– Los áridos se extraerán, con palas cargadoras, desde la orilla del río en régimen normal hasta conseguir la cota de plataforma, y con retroexcavadora, en la zona que se profundiza el lecho del río.

– En el límite de extracción superior se colocarán ordenadamente, formando un cordón, los áridos excedentes de la clasificación.

– La extracción se realizará por franjas longitudinales de aproximadamente 25 m, teniendo un frente transversal variable de 80 a 100 m. No se pasará de una zona de extracción a otra sin haber terminado la anterior.

En las actuaciones puede verse afectado el colector de aguas residuales de Barbaño, que vierte directamente al río. Se prestará especial atención con el fin de dejar salida a las aguas vertidas impidiendo que queden retenidas para no producir molestas emanaciones así como una alta contaminación del agua. Al recrecer la margen derecha en las proximidades del colector con el material de rechazo, se consultarán con C.H.G. la forma de actuar.

El presupuesto de Ejecución por Contrata del proyecto es de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTAS VEINTICUATRO MIL CIENTO DOCE PESETAS (52.324.112 Ptas.)

ANEXO III
RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio se estructura en los siguientes apartados: Estudio de alternativas y justificación de la solución adoptada, situación y descripción de la extracción, factores ambientales y sus efectos, identificación y valoración de impactos, medidas preventivas y correctoras, plan de restauración y vigilancia, calendario y presupuesto.

1. En el estudio de alternativas y justificación de la solución adoptada se enumeran una serie de premisas que debe cumplir la zona de extracción:

– Que la extracción sea totalmente en terrenos de dominio público.

– Que la extracción no afecte negativamente a las características hidráulicas del río.

– Que se produzcan los menores efectos ambientales negativos.

– Que exista un volumen de áridos acorde con las necesidades.

– Que se pueda conseguir la restauración.

2. En la descripción de la extracción se realizan las siguientes consideraciones:

– Se propone un rebaje del terreno que suavizará el cauce, que según se dice, aunque no existen problemas de desagüe estas obras lo mejorarán y encauzarán.

– Con el aumento de la sección hidráulica se eliminaran los riesgos de erosión.

– Los taludes de excavación tendrán la pendiente natural del terreno.

– Los áridos se extraerán en bruto y se llevarán mediante camiones a una planta de clasificado, situada en las inmediaciones de la extracción.

3. En cuanto a los factores ambientales y sus efectos, con el objeto de dar una visión general del medio antes y después de la extracción se analiza:

– El medio físico, y dentro de este, la tierra (geomorfología y cobertura vegetal), aguas, atmósfera, procesos (inundaciones, erosiones, ruidos y calidad del aire).

– Las condiciones biológicas como la flora, fauna, paisaje, servicios e infraestructura y ámbito socioeconómico.

Se contempla en este análisis la reserva de dos zonas para la formación de islas con el propósito de conservar un antiguo molino y vegetación residual de una antigua tala.

Son considerados problemas como consecuencia del lavado y cribado del material como pérdida de calidad de las aguas por enturbiamiento de las mismas, daños físicos sobre la fauna acuática, disminución del nivel de oxígeno disuelto, variación en el balance técnico de las aguas.

4. Se enumeran a continuación, en el apartado referido a la identificación y valoración de impactos, los efectos producidos por cada uno de las acciones impactantes sobre los diferentes factores ambientales. Posteriormente se valoran, con signo positivo o negativo, cada uno de estos efectos clasificándolos en escasos, apreciables y de alta incidencia.

5. En el apartado de medidas preventivas y correctoras se hace referencia en primer lugar a la vigilancia sobre la emisión de vertidos, durante la fase de obra, a fin de que no se produzcan en la misma.

Las medidas a tomar sobre la geomorfología del terreno irán encaminadas a la adopción del talud natural del terreno en los límites de la extracción. Se pretende dejar una superficie totalmente regular con pendiente transversal hacia el cauce antiguo y pendiente longitudinal del cauce actual.

Las pozas que aparezcan se rellenarán con bolos hasta enrasar la rasante del fondo.

Por último se hace referencia a la posibilidad de la ubicación de un vertedero en la zona, lo cual se haría tratando de evitar la fuerte incidencia visual del mismo y los problemas de drenaje y filtraciones.

6. En último lugar y en lo referido al plan de restauración y vigilancia, calendario y presupuesto se contemplan:

– La vigilancia de los impactos previstos y no previstos, y de las medidas correctoras propuestas.

– La duración prevista es de diez años.

– En la ejecución de la extracción se utilizarán palas cargadoras y retroexcavadoras, realizándose por franjas longitudinales con un frente de extracción de entre 100 y 150 m (datos que no concuerdan con el punto 8 de la Memoria). Previamente a la extracción se desbrozará el terreno.

– Se detallan por último las medidas a llevar a cabo antes, durante y después de la extracción, con el fin de la restauración de la misma. Se menciona en algún momento, e incluso se propone, la revegetación de taludes y zonas desnudas de vegetación sin que se detalle la actuación.

– El presupuesto total asignado para la restauración es de UN MILLÓN NOVECIENTAS VEINTICINCO MIL PESETAS (1.925.000 Ptas.)

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial "Dehesa Boyal" de Castilblanco.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 23 de octubre de 2001, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el

conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/ 1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1. Aprobar definitivamente el Plan Parcial epigrafiado.

2. Publicar, como anexo a esta resolución, sus Ordenanzas Reguladoras.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº, El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

PLAN PARCIAL "DEHESA BOYAL"

ORDENANZAS REGULADORAS

TÍTULO PRIMERO: GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA

Artículo 1. Naturaleza jurídica.

El presente Plan Parcial constituye el instrumento válido de ordenación del territorio denominado "Dehesa Boyal", calificado como único suelo apto para la urbanización por las vigentes Normas Subsidiarias Municipales de Castilblanco (Badajoz), y que desarrolla las determinaciones contenidas en éstas.

La formulación del Plan Parcial se fundamenta en el artículo 136.1 del Reglamento de Planeamiento, así como en el artículo 12 de las Normas Urbanísticas Reguladoras de las Normas Subsidiarias Municipales.

Es de aplicación la Ley 6/1998 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones en las determinaciones concernientes al Régimen Urbanístico de las distintas categorías de suelo, en cuanto a la cesión de suelo en que se deba materializar el porcentaje de aprovechamiento correspondiente a la Administración, así como el Régimen de Valoración del Suelo (Disposición Transitoria cuarta Ley 6/1998 de 13 de abril).

Es de aplicación el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (T.R.L.S.), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, en las condiciones determinadas por la Ley 13/1997 de 23 de diciembre, Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo son de aplicación las disposiciones del Decreto 76/1998 de 2 de junio, de Desarrollo de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Objetivos.

El objetivo del Plan Parcial es desarrollar en el sector clasificado como apto para urbanizar, mediante la ordenación detallada de éste, las vigentes Normas Subsidiarias Municipales.

El presente Plan Parcial, contiene las determinaciones indicadas en el artículo 45 del Reglamento de Planeamiento, así como en el artículo 83 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio), de aplicación según la Ley 13/1997 de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las presentes Ordenanzas determinan el sistema regulador y régimen urbanístico del sector, pormenorizando las condiciones de urbanización, edificación y usos del suelo en desarrollo de las condiciones genéricas establecidas en los artículos 24 y 199 a 203 de las Normas Subsidiarias Municipales.

Artículo 3. Legislación aplicable.

Son de obligado cumplimiento en los aspectos no concretados en las presentes Ordenanzas Reguladoras, los que con carácter de exigencias mínimas están contenidos en la Legislación, Reglamentación y Normativas Vigentes.

En lo referente a los derechos y obligaciones de propiedad, servidumbre de luces, vistas y medianerías, se estará a lo dispuesto por el Código Civil.

Artículo 4. Terminología de conceptos.

Los conceptos empleados en las presentes Ordenanzas Reguladoras tienen el significado que taxativamente se expresan en las definiciones que contienen cada uno de los capítulos que integran este documento.

Artículo 5. Ámbito de aplicación territorial.

El ámbito territorial del presente Plan Parcial es el definido por la documentación gráfica que forma parte del mismo.

Artículo 6. Vigencia.

El Plan Parcial "Dehesa Boyal" entrará en vigor con la publicación de su Aprobación Definitiva. Su vigencia será indefinida, de acuerdo con el artículo 125 del T.R.L.S. y artículo 154.1 del Reglamento de Planeamiento.

Artículo 7. Modificación y revisión.

Modificación.

1. Se entiende por modificación del Plan Parcial la alteración de las determinaciones de éste que no conlleven la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del sector o de la clasificación del suelo, aun cuando dicha alteración lleve consigo cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo, o impongan la procedencia de revisar la programación de las Normas Subsidiarias Municipales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 76/1998 de Desarrollo de la Actividad Urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Toda modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 128 del T.R.L.S.. Cualquiera que sea la magnitud y trascendencia de la modificación, deberá estar justificada mediante un estudio de su incidencia sobre las previsiones y determinaciones del Plan Parcial, así como de la posibilidad de proceder a la misma sin necesidad de revisar el Plan.

Revisión.

1. Se entiende por revisión del Plan Parcial la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del sector, motivada por la elección de un modelo, o por la aparición de circunstancias sobrevenidas de carácter demográfico o económico que incidan sustancialmente sobre la ordenación.

2. En consecuencia, se procederá a la revisión del Plan Parcial cuando se produzcan alguna de las circunstancias siguientes:

a) Si el nivel de cumplimiento del programa de actuación del Plan Parcial se viera alterado como consecuencia de alguna inadecuación sustancial de algunos parámetros básicos previstos en aquel.

b) Si se han de tramitar modificaciones concretas de las determinaciones del Plan que den lugar a alteraciones que incidan sobre la estructura general del sector o sobre las determinaciones sustanciales que la caracterizan.

c) Cualquiera que fuese el motivo, y en cualquier momento, si así se acordara por el Ayuntamiento en sesión plenaria.

Artículo 8. Contenidos del Plan Parcial.

1. El contenido del presente Plan Parcial se adapta a las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Castilblanco, al artículo 83 del T.R.L.S., y a los artículos 43 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

2. El Plan Parcial contiene los siguientes documentos:

I. Memoria justificativa de la ordenación y sus determinaciones.

II. Ordenanzas Reguladoras.

III. Plan de Etapas.

IV. Estudio Económico Financiero.

V. Estudio Simplificado de Impacto Ambiental.

VI. Planos de Información.

VII. Planos de Proyecto.

3. En las presentes Ordenanzas Reguladoras se desarrollan tanto de forma general como específicamente para cada tipo de suelo las condiciones de uso, urbanización, parcelación y edificación.

TÍTULO SEGUNDO. DESARROLLO, EJECUCIÓN Y GESTIÓN DEL PLAN PARCIAL

Capítulo 1º. Disposiciones generales.

Artículo 9. Órganos actuantes.

1. El desarrollo, fomento de la gestión y la ejecución del Plan Parcial corresponde al Ayuntamiento de Castilblanco sin perjuicio de la participación de los particulares con arreglo a lo establecido en las leyes y en las presentes Normas Urbanísticas.

2. Dentro de sus respectivas atribuciones y obligaciones, a los organismos de las Administraciones Central, Autonómica y Provincial corresponderá el desarrollo de las infraestructuras, servicios y equipamientos de su competencia, así como la cooperación con el Ayuntamiento para el mejor logro de los objetivos que el Plan persigue.

Artículo 10. Desarrollo Temporal de las Actuaciones de Desarrollo y Ejecución del Plan Parcial.

1. Las actuaciones previstas para el desarrollo y ejecución de las determinaciones del Plan Parcial deberán sujetarse al orden de prioridad y plazos señalados en el Plan de Etapas.

2. El incumplimiento de las previsiones vinculantes del Plan, facultará al Ayuntamiento de Castilblanco, en función de consideraciones de interés urbanístico y previa declaración formal de incumplimiento, con el trámite que legalmente corresponda, para formular directamente el planeamiento de desarrollo que proceda, modificar la delimitación de los ámbitos de actuación de que se trate, fijar o sustituir los sistemas de ejecución aplicables y expropiar, en su caso, los terrenos que fueren precisos.

Artículo 11. Instrumentos de Actuación Urbanística.

Para la realización del Plan Parcial, con arreglo a lo establecido en la legislación urbanística, se procederá mediante los siguientes tipos de instrumentos:

a) Instrumentos de ordenación.

b) Instrumentos de gestión.

c) Instrumentos de ejecución.

Capítulo 2º. Instrumentos de Ordenación

Artículo 12. Definición y clases.

1. Se denominan instrumentos de ordenación, aquellos cuya finalidad es desarrollar o complementar las determinaciones de los planes jerárquicamente superiores.

2. El instrumento básico de ordenación del sector "Dehesa Boyal", es el Plan Parcial del cual estas Ordenanzas forman parte. El Plan Parcial desarrolla de forma integral el ámbito territorial correspondiente al sector delimitado, determinando y detallando la ordenación de modo que sea posible el correspondiente proyecto de urbanización, así como los de edificación pertinentes.

Artículo 13. Estudio de Detalle.

Con objeto de adaptar o reajustar alineaciones y rasantes fijadas en el Plan Parcial y/o ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones de éste, podrán redactarse Estudios de Detalle en las condiciones determinadas por los artículos 65, 66 y 140 del Reglamento de Planeamiento.

Capítulo 3º. Instrumentos de Gestión.

Artículo 14. Condiciones Exigibles a toda Actuación Urbanística.

1. Toda actuación de ejecución del Plan, exigirá, con arreglo a lo previsto por la Legislación Urbanística, la previa delimitación de un polígono o unidad de actuación así como la fijación del correspondiente sistema de actuación, al objeto de garantizar la adecuada culminación de tales actividades y el reparto equitativo de los beneficios y cargas previsto en el planeamiento.

2. Quedan exceptuados de lo previsto en el apartado anterior, las obras ordinarias de urbanización a que se refiere el artículo 67.3 del Reglamento de Planeamiento y las construcciones para dotaciones y espacios libres y para infraestructuras en suelos calificados para estos usos con carácter exclusivo o determinado, y no se encuentren en un polígono o unidad de actuación sometida a gestión integrada.

Artículo 15. Delimitación de Polígonos y Unidades de Actuación.

La determinación y delimitación de polígonos o unidades de actuación o la modificación de los ya delimitados, se llevará a cabo con arreglo a lo previsto en los artículos 146 del TRLS y 38 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 16. Instrumentos de Gestión Integrada.

Se consideran instrumentos de gestión integrada, a los efectos previstos en las presentes Normas, aquellos que forman parte de alguno de los sistemas de actuación definidos en el artículo 148 del T.R.L.S..

Artículo 17. Sistema de Compensación.

1. El sistema de actuación en el sector será el de compensación (artículo 157 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística R.D. 3.288/1978 de 25 de agosto).

2. El sistema de compensación tiene por objeto la gestión y ejecución de la urbanización de un polígono o unidad de actuación por los mismos propietarios del suelo comprendidos en su perímetro, con solidaridad de beneficios y cargas. A tal fin, estos propietarios aportan los terrenos de cesión obligatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, realizan a su costa la totalidad de las obras de urbanización y se constituyen en Junta de Compensación repartiendo todas las cargas y beneficios que pueda reportar la actuación.

3. El procedimiento de compensación, que se entenderá iniciado con la aprobación definitiva de la delimitación del polígono o unidad de actuación, se regirá por lo dispuesto en la Legislación Urbanística, sus reglamentos y por cuanto fuese de aplicación de las presentes Normas.

4. En todo caso, el plazo para que los propietarios se constituyan en Junta de Compensación, mediante el otorgamiento de la

correspondiente escritura pública, será de seis (6) meses contados a partir del acuerdo de aprobación definitiva de la delimitación del polígono y unidad de actuación. Igualmente, una vez constituida e inscrita la Junta, en el plazo de seis (6) meses el Proyecto de Compensación deberá ser formulado y presentado, con los requisitos reglamentarios, ante el órgano actuante para su aprobación.

Artículo 18. Cesiones de Suelo al Ayuntamiento.

1. Los propietarios del sector afectado por el Plan Parcial están obligados a llevar a efecto las cesiones gratuitas de terrenos que establece el Reglamento de Planeamiento para el tipo y categoría de suelo del sector.

2. Las cesiones obligatorias y gratuitas se harán a favor del Municipio o, en su caso, de la Entidad Urbanística actuante y consistirán en la totalidad de los viales, parques y jardines públicos, centros culturales y docentes y los terrenos precisos para la instalación y funcionamiento de los restantes servicios públicos necesarios.

3. El suelo destinado, según el Plan, a dominio y uso público y los terrenos sobre los que hayan de realizarse instalaciones de servicio público, no podrá cambiarse de destino salvo por modificaciones del Plan.

Artículo 19. Instrumentos de Gestión Simple.

1. Son instrumentos de gestión simple, a los efectos previstos en las presentes Ordenanzas, aquellos que, siendo su finalidad el reparto de cargas y beneficios, no incluyen las cargas derivadas de los proyectos de urbanización, ni tienen por finalidad la ejecución de los mismos.

2. Son instrumentos de gestión simple los siguientes:

a) Los proyectos de reparcelación en cualquiera de las formas previstas en el Título III del Reglamento de Gestión Urbanística.

b) Los proyectos de expropiación, sin previa delimitación del polígono o unidad de actuación.

Artículo 20. Reparcelaciones.

1. La reparcelación tiene por objeto distribuir justamente los beneficios y cargas de la ordenación urbanística, regularizar las fincas adaptándolas a las exigencias del planeamiento y situar sobre parcelas determinadas y en zonas aptas para la edificación al aprovechamiento establecido por el Plan, en especial, el que corresponda al Ayuntamiento conforme al propio Plan.

2. Consiste la reparcelación en la agrupación o integración de las fincas comprendidas en el sector para su nueva división ajustada al Plan Parcial, con adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios de las primitivas, en proporción a sus respectivos derechos, y al Ayuntamiento en la parte que le corresponde.

3. El procedimiento de las reparcelaciones será el señalado por la Ley del Suelo, Reglamento de Gestión y las presentes Ordenanzas, en lo que le sean de aplicación.

4. Los proyectos de reparcelación contendrán las determinaciones y documentación establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento de Gestión Urbanística. Se justificará, en todo caso, la coherencia de todas las parcelas resultantes con la ordenación del Plan que se ejecute, y, se describirán las fincas aportadas y las parcelas resultantes, con expresión de su destino urbanístico.

Capítulo 4º. Instrumentos de Ejecución.

Artículo 21. Clases de Proyectos.

La ejecución material de las determinaciones del presente Plan Parcial se realizará mediante proyectos técnicos, los cuales, según su objeto, se incluyen en algunas de las siguientes clases:

a) De Urbanización.

b) De Parcelación.

c) De edificación.

d) De otras actuaciones urbanísticas.

e) De actividades e instalaciones.

Sección 1ª. Proyectos de Urbanización

Artículo 22. Definición, Clases y Características Generales de los Proyectos de Urbanización.

1. Los Proyectos de Urbanización tienen por objeto la definición técnica precisa para la realización de las obras de acondicionamiento urbanístico del suelo en ejecución de lo determinado por el Plan Parcial.

2. Son proyectos de urbanización, los que tienen por objeto el acondicionamiento integral, de un polígono o unidad de ejecución.

3. La ejecución parcial de algunos de los capítulos de obras que comprenden un proyecto de urbanización tendrán consideración de proyectos de obras ordinarias según lo previsto en el Artículo 67.3 del Reglamento de Planeamiento.

4. Los Proyectos de Urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos del ámbito que comprendan, con los generales de la ciudad a los que se conecten, para lo cual verificarán que éstos tienen la suficiente dotación o capacidad.

5. En ningún caso los Proyectos de Urbanización podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras.

Artículo 23. Contenido de los Proyectos de Urbanización.

1. Los Proyectos de Urbanización estarán constituidos por los documentos señalados en el artículo 69 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico con el detalle y complementos que requiera la completa definición ejecutiva de las obras comprendidas.

2. En los Proyectos que comprendan más de una clase de obras, cada una de ellas constituirá un capítulo independiente con toda la documentación específica correspondiente, sin perjuicio de su refundición unitaria en la memoria principal, en el plan de obras y en el presupuesto general.

Artículo 24. Aprobación de los Proyectos de Urbanización.

1. Los proyectos de urbanización se tramitarán y aprobarán conforme a las reglas establecidas en el artículo 117 del TRLS. No obstante, tratándose de proyectos parciales que no tengan por objeto el desarrollo integral de un polígono de actuación, podrán seguir el trámite establecido para las obras municipales ordinarias, según precisa el artículo 67.3 del Reglamento de Planeamiento.

2. En el plazo de los tres (3) meses siguientes a la notificación del acuerdo de aprobación definitiva de los proyectos de urbanización, o de obras de servicios urbanísticos redactados por iniciativa privada, deberá el promotor constituir una garantía del seis por ciento (6%), calculada por los técnicos municipales con arreglo al coste de las obras.

Sin este requisito no se podrá iniciar actividad urbanizadora alguna en el sector, polígono o unidad de ejecución. Esta garantía, se aumentará hasta el diez por ciento (10%) en el caso de ejecución simultanea de obras de edificación.

3. El presupuesto del proyecto podrá ser revisado y modificado por los Servicios Técnicos de la Administración actuante mediante resolución motivada. En tales situaciones, el promotor deberá constituir, como garantía complementaria de la inicialmente constituida, la diferencia entre el importe inicial y el calculado como consecuencia de la revisión.

4. Transcurrido el plazo de los tres (3) meses sin que el promotor haya constituido la garantía correspondiente, la Administración actuante acordará la caducidad de los efectos del acto de aprobación definitiva del Proyecto.

5. Las garantías responderán del cumplimiento de los deberes y obligaciones impuesta a los promotores y de los compromisos por ellos contraídos y, en su caso, de las multas que pudieran serles impuestas.

6. Las garantías se cancelarán o devolverán cuando se acredite en el expediente la formalización de las cesiones obligatorias y gratuitas a favor de la administración, así como la recepción definitiva de las obras de urbanización e instalación de dotaciones previstas.

Sección 2ª. Proyectos de Parcelación.

Artículo 25. Proyectos de Parcelación. Definición y Clases.

1. Se considera Parcelación Urbanística toda agregación o subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes que se lleve a cabo en los suelos del ámbito del Plan Parcial.

2. Los proyectos de parcelación tienen por objeto la definición pormenorizada de cada una de las unidades parcelarias resultantes de una parcelación urbanística.

3. No podrán realizarse parcelaciones urbanísticas en el ámbito del Plan Parcial en tanto no esté aprobado el mismo.

4. La parcelación urbanística estará sujeta a lo dispuesto en la Legislación Urbanística y sus reglamentos y en especial a las disposiciones fijadas en estas Normas para su aprobación y obtención de Licencia.

Sección 3ª. Proyectos de Edificación.

Artículo 26. Clases de Obras de Edificación

A los efectos de su definición en proyectos y de las condiciones generales y particulares reguladas en los Títulos IV y V de las presentes Ordenanzas Reguladoras, las obras de edificación se integran en los grupos siguientes:

a) Obras en los edificios existentes.

b) Obra de nueva planta.

Artículo 27. Obras en los Edificios Existentes

1. Se incluyen en este grupo los siguientes tipos de obras que pueden darse de modo individual o asociadas:

a) Obras de restauración: Tienen por objeto la restitución de un edificio existente a sus condiciones o estado original, incluso si en ellas quedan comprendidas obras de consolidación, demolición parcial o acondicionamiento e incluso sustitución parcial.

b) Obras de conservación, mantenimiento o reparación: Son aquellas cuya finalidad, en cumplimiento de las obligaciones de la propiedad, es la de mantener el edificio en correctas condiciones de seguridad, de salubridad y ornato sin alterar su estructura y distribución.

c) Obras de acondicionamiento o mejora. Son las destinadas a mejorar las condiciones de habitabilidad de un edificio o de una parte de sus locales mediante la sustitución o modernización de sus instalaciones y revestimientos e, incluso, la redistribución de su espacio interior, manteniendo, en todo caso, las características morfológicas de la edificación.

d) Obras de reforma: Son las obras que manteniendo las características esenciales de la edificación existente, fachada cubierta y estructura, pueden hacer modificaciones que alteren la organización y distribución del edificio.

e) Obras de demolición que podrán ser de carácter total o parcial.

2. A los efectos previstos en el plan general tendrán consideración de obras menores, aquellas comprendidas en los apartados b) y c), y las incluidas en el apartado d) y e) que no afecten a los elementos estructurales ni a los elementos formales y volumétricos básicos de la fachada, y que por su complejidad o nivel técnico, y por no existir incidencia en la seguridad de las personas, no resulte necesaria la redacción de un Proyecto Técnico ni la dirección de las obras por Técnicos especializados.

Artículo 28. Obras de Nueva Planta

Tendrán en todos los casos consideración de obra mayor.

Comprende los tipos siguientes:

a) Obras de reconstrucción. Tienen por objeto la sustitución, mediante nueva construcción, de un edificio preexistente en el mismo lugar, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo sus características morfológicas.

b) Obras de ampliación. Son las que incrementan el volumen construido o la ocupación en planta de edificaciones existentes.

c) Obras de nueva planta: son las de nueva construcción, (sobre solares vacantes) o previamente demolidos.

Artículo 29. Condiciones de los Proyectos de Edificación de Obra Mayor

1. Los proyectos de obras de edificación, demolición o reforma se redactarán con el detalle y características que requiera la debida ejecución de las obras comprendidas, con arreglo a lo dispuesto en las reglamentaciones técnicas aplicables y a las instrucciones que en su caso apruebe mediante Ordenanza el Ayuntamiento. Los proyectos señalarán el plazo máximo previsto para la terminación de las obras.

2. Incluirán en todo caso los documentos siguientes:

a) Memoria descriptiva y justificativa de las características generales de la obra y de las soluciones concretas adoptadas, con especial expresión del cumplimiento de las condiciones de planeamiento que le afecten y de todas aquellas circunstancias que pudieran afectar a las fincas o edificaciones colindantes y de su entorno, tanto por afecciones materiales como por efectos ambientales o estéticos.

b) Presupuesto global o pormenorizado, según el tipo de obras, que en función de la cuantificación de las diferentes partidas que componen la obra, realice una estimación ajustada de su coste de ejecución.

c) Planos debidamente acotados y a escala adecuada en los que se reflejen las características del edificio y de sus locales expresando el uso a que se destinan todos y cada uno de éstos.

d) En los proyectos de Restauración, Demolición, Reforma, Ampliación, o Reconstrucción, se acompañarán además Planos, Fotografías y Memoria Descriptiva con información suficiente para la descripción de las obras sobre la unidad edificatoria preexistente sobre la que se interviene.

Sección 4ª. Otros Instrumentos de Ejecución.

Artículo 30. Proyectos de otras Actuaciones Urbanísticas. Definición y Clases.

1. A los efectos de estas Ordenanzas, se entiende por otras actuaciones urbanísticas aquellas construcciones, ocupaciones y otras formas de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo que no estén incluidas en las dos Secciones anteriores o que se acometan con independencia de los proyectos que en ellas se contemplan.

2. Esta actuaciones urbanísticas se integran en los siguientes subgrupos:

A. Estables, cuando su objeto haya de tener carácter permanente o duración indeterminada. Comprende este subgrupo, a título enunciativo, los conceptos siguientes:

a) Movimientos de tierra no afectos a obras de urbanización o edificación, incluida la apertura de pozos.

b) El acondicionamiento de espacios libres de parcela y la ejecución de vados de acceso de vehículos.

c) Nuevos cerramientos exteriores de terrenos o modificación de los existentes.

d) Implantación fija de casas prefabricadas o desmontables y similares.

e) Instalaciones ligeras de carácter fijo propias de los servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública tales como cabinas, quioscos, puntos de parada de transporte, postes, etc.

f) Recintos y otras instalaciones fijas propias de actividades al aire libre recreativas, deportivas, de acampada, etc., sin perjuicio de los proyectos complementarios de edificación o urbanización que en su caso requieran.

g) Obras civiles, tales como puentes, pasarelas, muros, monumentos y otros elementos urbanos similares que no formen parte de proyectos de edificación o de urbanización.

h) Soportes publicitarios exteriores, incluidos todos los que no estén en locales cerrados.

i) Instalaciones exteriores propias de las actividades extractivas, industriales o de servicios, no incorporadas a proyectos de edificación.

j) Vertederos de residuos o escombros.

k) Instalaciones de depósito o almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos, y los parques de combustibles sólidos de materiales y de maquinaria.

l) Instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase no comprendidas en proyectos de urbanización o de edificación.

m) Usos o instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones, del viario o de los espacios libres, tales como tendidos aéreos de cables y conducciones, antenas y otros montajes sobre los edificios ajenos al servicio normal de éstos y no previstos en sus proyectos originarios.

B. Provisionales, entendiéndose por tales las que se acometan o establezcan por tiempo limitado o en precario, y particularmente las siguientes:

a) Vallados de obras y solares.

b) Sondeos de terrenos.

c) Instalación de maquinaria, andamiajes y apeos.

d) Ocupación de terrenos por feriales, espectáculos u otros actos comunitarios al aire libre.

3. Los proyectos a que se refiere esta sección se atendrán a las especificaciones requeridos por las reglamentaciones técnicas especificas de la actividad de que se trate y en particular a la Ley de Protección Ambiental de Extremadura y Reglamentos, y a las contenidas en estas Ordenanzas y a las especiales que pudiera aprobar el Ayuntamiento. Como mínimo contendrán memoria descriptiva y justificativa, plano de emplazamiento, croquis suficientes de las instalaciones y presupuesto.

Artículo 31. Proyectos de Actividades y de Instalaciones. Definición y Clases.

1. Se entiende por proyectos de actividades y de instalaciones aquellos documentos técnicos que tienen por objeto definir, en su totalidad o parcialmente, los elementos mecánicos, la maquinaria o las instalaciones que precisan existir en un local para permitir el ejercicio de una actividad determinada.

2. Los proyectos de actividades e instalaciones comprenden las siguientes clases:

a) Proyectos de instalaciones de actividades: son aquellos que definen los complementos mecánicos o las instalaciones que se pretenden situar en un local o edificio con carácter previo a su construcción o adecuación y, en todo caso, con anterioridad al inicio de una actividad que se pretende implantar.

b) Proyectos de mejora de la instalación, maquinas o elementos análogos en edificios o locales destinados a actividades que se encuentran en funcionamiento.

3. Los proyectos técnicos a que se refiere esta sección estarán redactados por facultativo competente y se atendrán a las determinaciones requeridas por la reglamentación técnica específica, y en particular a la Ley de Protección Ambiental de Extremadura y Reglamentos, por el contenido de estas Ordenanzas y por las especiales que pudiera aprobar el Ayuntamiento. Como mínimo, contendrán memoria descriptiva y justificativa, planos y presupuesto.

TÍTULO TERCERO. NORMAS GENERALES DE LOS USOS

Capítulo 1º. Aplicación, Clases y Tipos de Usos.

Artículo 32. Aplicación.

1. Las Ordenanzas contenidas en el presente Titulo se aplicarán en el ámbito del Plan Parcial “Dehesa Boyal”.

2. Las condiciones que se señalan en este título son de aplicación a los edificios o construcciones de nueva planta o en edificios sometidos a obras de ampliación, o cuando se solicite licencia de apertura de la actividad o cédula de habitabilidad de vivienda.

3. Además de las condiciones generales que se señalan para cada uso, los edificios que lo alberguen deberán cumplir, si procede, las generales de la edificación y cuantas se deriven de la regulación que corresponda a la zona en que se encuentren. En todo caso deberán satisfacer la normativa supramunicipal que les fuera de aplicación y en particular el Decreto 153/1997 de 22 de diciembre Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura y la NBECPI-96, o las normas vigentes al efecto, que las sustituyan.

4. Cuando los usos principales esté acompañado de otros, cada uno de ellos cumplirá las especificaciones derivadas de su uso que le fuesen de aplicación.

Artículo 33. Uso Global y Uso Pormenorizado.

1. Uso global es aquel que las Normas Subsidiarias asignan con carácter genérico a una zona o sector y que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados por el Plan Parcial. La asignación de usos globales admite la implantación de usos distintos del dominante, en su desarrollo pormenorizado.

2. Uso pormenorizado es aquel que el Plan Parcial asigna a un área del suelo y que no es susceptible de ser desarrollado por ninguna otra figura de planeamiento.

3. Se consideran los siguientes usos pormenorizados asociados a cada uso global:

Globales	Pormenorizados
1. Residencial.	1.1 Vivienda Unifamiliar.
2. Industrial.	2.1 Talleres Domésticos y Pequeña Industria al servicio de las Viviendas.
3. Centros y Servicios Terciarios.	3.1 Hotelero.
	3.2 Espectáculos y Salas de Reunión.
	3.3 Comercio.
	3.4 Oficinas.
	3.5 Garaje-Aparcamiento.
4. Dotacional y Servicios Públicos.	4.1 Docente.
	4.2 Deportivo.
	4.3 Equipamiento Comercial.
	4.4 Equipamiento Social.
5. Espacios Libres.	5.1 Zonas Verdes.
	5.2 Áreas de Recreo y Juego de Niños.
6. Transporte e Infraestructuras.	6.1 Viario.
	6.2 Infraestructuras Urbanas Básicas.

4. Los usos pormenorizados a que vayan a ser destinadas las instalaciones proyectadas deberán especificarse en todas las solicitudes de licencia de obras de apertura o de funcionamiento.

5. Los usos globales admiten como uso característico cualquiera de los usos pormenorizados incluidos en su epígrafe y como usos compatibles el resto de los usos pormenorizados en las condiciones establecidas por el planeamiento y las Ordenanzas particulares de Zona.

6. Los usos pormenorizados pueden ser:

a) Determinado: es aquél cuya implantación con carácter principal o mayoritario el Plan Parcial asigna a la zona que se trate.

b) Permitido: es aquél cuya implantación pueda autorizarse con el uso determinado, sin perder ninguna de las características que le son propias en las condiciones establecidas por el Plan Parcial.

Artículo 34. Uso Característico.

Es aquel que caracteriza la ordenación de un ámbito, o la utilización de una parcela, por ser el dominante y de implantación mayoritaria en el área territorial que se considera.

Artículo 35. Uso Prohibido.

1. Es uso prohibido el que impiden las Ordenanzas de este Plan por imposibilitar la consecución de los objetivos de la ordenación de un ámbito territorial.

2. También son usos prohibidos aquellos que, aún no estando específicamente vetados, son incompatibles con los usos permitidos por superar las restricciones de la intensidad o forma de uso.

Artículo 36. Uso Público y Uso Privado.

1. Usos Públicos son aquellas actividades que se desarrollan por la Administración o los particulares en régimen de servicio Público.

2. Usos Privados son aquellas actividades que se desarrollan por los particulares o la Administración en régimen de derecho privado ya se presten a título lucrativo o gratuito.

Capítulo 2º. Condiciones Comunes a todos los Usos.

Artículo 37. Condiciones de los Usos.

1. Las condiciones de los usos que se establecen en el presente Título serán de aplicación en la forma y circunstancias que para cada uno de ellos se establece.

2. Además de las condiciones generales que se señalan para cada uso deberán cumplir, si procede, las generales de la edificación y de su entorno y cuantas se deriven de la regulación que responda a la zona en que se encuentre.

3. Estas condiciones generales no serán de aplicación a los usos existentes salvo que en ellos se hagan obras que afectaren a los elementos o parámetros que particularmente se regulan en este Título. Serán, sin embargo, de aplicación a aquellas obras a realizar en edificios existentes en las que su cumplimiento no represente desviación importante en el objeto de las mismas.

4. En todo caso deberán cumplir la normativa estatal, autonómica o municipal que les fuera de aplicación, en particular el Decreto 153/1997 de 22 de diciembre Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura o cualquier otra Disposición que lo supliere.

5. La dotación mínima de plazas de aparcamiento será la que establezcan estas Ordenanzas para cada tipo de uso en concreto.

Artículo 38. Sótano y Semisótano.

1. Se entiende por sótano la totalidad o parte de una planta cuyo techo se encuentre, en todos sus puntos, por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con el edificio.

2. Se entiende por semisótano la planta de la edificación que tiene parte de su perímetro a fachada por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

3. En cualquier caso, se contabilizara como semisótano la planta o parte de la planta que al menos tenga la mitad de su perímetro a fachada por encima de la rasante.

4. Los sótanos y semisótanos computarán dentro de la edificabilidad permitida de acuerdo con lo señalado en los artículos relacionados con las Condiciones de Aprovechamiento de las presentes Ordenanzas.

Artículo 39. Usos en sótano.

En los sótanos sólo podrán establecerse:

a) Las instalaciones al servicio de la edificación.

b) Aparcamientos y garajes en la medida que establezcan estas Ordenanzas y en su defecto, uno (1) por cada cien (100) metros construidos.

c) Los usos no residenciales fundamentalmente complementarios de cualquier otro que estuviere implantado en el edificio sobre rasante y con servicios comunes.

Artículo 40. Diferentes usos en un mismo edificio o local.

1. Cuando en su mismo edificio o local se desarrollarán dos o más actividades, cada una de ellas cumplirá las condiciones de su uso respectivo.

2. Para la definición de las condiciones de edificación que correspondieran al edificio que los albergue, se tendrá en cuenta el uso que ocupara mayor superficie útil.

Artículo 41. Actividades Toleradas.

Solamente podrá instalarse en el ámbito del Plan Parcial las actividades que, por su propia naturaleza o por aplicación de las medidas correctoras adecuadas, resultaren inocuas según lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, debiendo además cumplir las condiciones establecidas en estas Ordenanzas.

Capítulo 3º. Uso Residencial.

Artículo 42. Definición y Usos Pormenorizados.

1. Uso Residencial es el de aquellos edificios o parte de ellos destinado a viviendas.

2. El Uso Global Residencial, en el ámbito del Plan Parcial, comprende como único uso pormenorizado el de Vivienda Unifamiliar.

3. Es Vivienda Unifamiliar la situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado horizontalmente a otro de vivienda o de distinto uso y con acceso exclusivo.

Artículo 43. Aplicación.

Las condiciones que se señalan para el Uso Residencial serán de aplicación:

a) A las obras de nueva planta.

b) A las obras de reforma en la parte y las condiciones que les afecte.

c) Al resto de tipos de obras cuando su aplicación no suponga desviación importante de los objetivos de las mismas.

Artículo 44. Uso de Vivienda.

1. Se autorizan los edificios dedicados a la vida familiar en edificios constituidos, ya sea por una sola vivienda aislada o adosada exteriormente a otras pero con acceso exclusivo desde la vía publica o privada.

2. Pueden ser normales, o de programa y superficie reducido. El programa de la vivienda mínima o reducida estará compuesto de estar-comedor-cocina de catorce (14) metros cuadrados, dormitorio de diez (10) metros cuadrados y aseo de dos (2) metros cuadrados como mínimo.

3. Las condiciones que para las viviendas se exponen en los artículos siguientes, podrán ser modificadas en el caso de tratarse de V.P.O. y de esa forma cumplir su normativa específica. Si posteriormente las viviendas fueran descalificadas o no obtuvieran la calificación definitiva, deberán cumplir las presentes ordenanzas.

4. Podrán incluirse en este uso los denominados despachos profesionales anexos a la vivienda principal.

Artículo 45. Condiciones.

1. No se permitirán viviendas en sótanos o en semisótanos.

2. Toda vivienda o apartamento ha de ser exterior y cumplirá, por tanto, una de las condiciones siguientes:

a) Que tenga huecos a una plaza o calle.

b) Que recaiga a un espacio libre publico unido a una calle o plaza, en cuya planta pueda inscribirse un circulo de dieciséis (16) metros de diámetro, siempre que la abertura tenga como mínimo, seis (6) metros de anchura y que su profundidad sea igual o menor que una vez y media su anchura.

3. En todos estos casos se considera vivienda exterior la que cumpla una de las condiciones establecidas anteriormente en una longitud de fachada de tres (3) metros como mínimo, a la que recaiga una pieza habitable, que de ser única será el salón comedor.

Artículo 46. Dimensiones.

1. Los dormitorios de una cama no tendrán menos de seis metros cuadrados. Los de dos camas, tendrán al menos, uno de ellos, diez (10) metros cuadrados y como mínimo lo que marque la legislación sobre V.P.O.

2. El comedor o cuarto de estar tendrá como mínimo diez (10) metros cuadrados.

3. La cocina tendrá como mínimo cinco (5) metros cuadrados.

4. Si la cocina y el comedor o cuarto de estar constituyen una sola pieza, ésta no será menor de catorce (14) metros cuadrados.

5. El retrete con ducha, habrá de tener un metro y cincuenta decímetros cuadrados (1,50m^2) como mínimo. Si es sin ducha un (1) metro cuadrado.

6. La anchura mínima del pasillo será de ochenta decímetros cuadrados (0,80 m), salvo la parte correspondiente a la entrada del piso, la cual tendrá como mínimo un (1) metro cuadrado.

Artículo 47. Cocinas.

1. Las cocinas han de ser independientes de los retretes y no servirán de paso entre éstos y los dormitorios. Los dormitorios no abrirán directamente a aquellas.

2. Las cocinas dispondrán por lo menos de una pila fregadero y tendrán una salida de humos y gases, independiente del hueco de luz y ventilación.

Artículo 48. Dimensiones de los Huecos de Paso.

1. Toda vivienda dispondrá de una puerta de acceso de dimensiones mínimas de hoja de doscientos tres (203) centímetros de altura y ochocientos veinticinco (825) milímetros de anchura.

2. Las dimensiones mínimas de las hojas de las puertas de acceso a las piezas de la vivienda serán de ciento noventa y dos (192) centímetros de altura, de seiscientos veinticinco (625) milímetros de anchura para cuartos de aseo y baños y de setecientos veinticinco (725) milímetros para el resto de las piezas.

Artículo 49. Altura de los techos.

1. La distancia libre mínima medida verticalmente entre el suelo y el techo será de doscientos cincuenta (250) centímetros.

2. Dicha distancia podrá ser reducida en cocinas, baños, cuartos de aseo y pasillos, mediante falsos techos, hasta un mínimo de doscientos veinte (220) centímetros, cuando el paso de instalaciones así lo requiera. Esta reducción de altura no podrá realizarse en más de un 40% de la superficie útil de la vivienda.

Capítulo 4º. Uso Industrial.

Artículo 50. Definición y Usos Pormenorizados.

1. El uso industrial en el ámbito del Plan Parcial es entendido como aquel que por su escasa entidad, puede asociarse al uso residencial en las condiciones fijadas en el artículo 52 de las presentes Ordenanzas.

2. Este uso global sólo admite el Uso Pormenorizado de Talleres Domésticos y Pequeña Industria al Servicio de las Viviendas.

Artículo 51. Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para el Uso Industrial serán de aplicación:

a) A las obras de nueva planta.

b) A las obras de reforma en la parte y las condiciones que les afecte.

c) Al resto de tipos de obras cuando su aplicación no suponga desviación importante de los objetivos de las mismas.

2. Las presentes Ordenanzas y demás regulaciones que se promulguen en lo sucesivo sobre usos industriales, protección del medio ambiente y contra la emisión de agentes contaminantes, serán de obligatorio cumplimiento sin necesidad de acto previo de sujeción individual, tanto para las instalaciones de nueva edificación o de reforma como para las ya instaladas cuyos ruidos, vibraciones, emisiones de humo, etc. Sobrepasen los límites que en ella se fijen.

Sección 1ª. Condiciones Particulares del Uso de Talleres Domésticos y Pequeña Industria al Servicio de las Viviendas.

Artículo 52. Definición y Categorías.

1. Comprende las actividades artesanas o de pequeña industria que pueden situarse en las edificaciones destinadas al uso residencial o inmediatas a ellas, por no entrañar molestias o perjuicios y ser necesarias para el servicio de las zonas donde se emplazan.

2. Clasificación:

a) Categoría 1ª. Talleres domésticos de explotación familiar. Actividades de escasa entidad industrial o comercial enclavadas en edificio de viviendas para la actividad familiar.

b) Categoría 2ª. Artesanía de servicio. Corresponde a las actividades de los talleres del servicio vecinal, pero sin carácter familiar, que podrán instalarse en plantas bajas, sótanos o semisótanos de edificio de viviendas u otros usos.

c) Categoría 3ª. Pequeñas industria de servicio en edificios residenciales o de otros usos, situadas en locales exclusivos. Corresponde a las mismas actividades que la anterior, en manzanas o núcleos exclusivos para este uso.

d) Categoría 4ª. Talleres especiales de artesanía. Estudios de escultor, pintor o análogos, en edificios residenciales o de otros usos, no pudiendo ocupar mas del 20% de la superficie total edificada.

Artículo 53. Consideraciones de Carácter General.

1. Los locales destinados a estas actividades dispondrán de las medidas correctoras que garanticen la comodidad de los vecinos. Especialmente en la categoría 1ª no podrán producir gases, polvo u olores ni vibraciones transmisibles a las viviendas.

2. Cumplirán con las dimensiones y condiciones de locales para el uso de vivienda, que les sean de aplicación, disponiendo al menos de un servicio completo de aseo.

3. Los almacenes de estas actividades, deberán tener ventilación natural o forzada.

4. El acceso deberá disponerse de tal forma que no provoque molestias a los vecinos.

5. En categoría 1ª, tendrán una superficie máxima de 150 m^2, y una potencia máxima electromecánica de 10 CV.

6. En categoría 2ª, estos talleres no podrán situarse más que en planta baja y semisótanos con acceso independiente de las viviendas. Tendrán una superficie total máxima de 350 m^2 y la potencia electromecánica no sobrepasará los 20 CV., con la condición de que ningún motor pase de 5 CV.

7. En categoría 3ª estos talleres habrán de situarse en manzana exclusiva o pequeño núcleo industrial de servicio de una zona residencial o en una zona industrial propiamente dicha, en locales exclusivos de estos usos. Tendrán una superficie máxima de 500 m^2 y una potencia electromecánica de 50 CV. como máximo.

8. Todas estas actividades deberán tramitarse y cumplir el Reglamento de Actividades Molestas Insalubres, Nocivas y Peligrosas, cuando estén incluidas en éste. Deberán cumplir así mismo la reglamentación de Condiciones Acústicas (NB CA) en vigor, no pudiendo sobrepasar el nivel de ruidos 30 dBa en el caso más desfavorable.

Capítulo 5º. Uso Centros y Servicios Terciarios.

Artículo 54. Definición y Usos Pormenorizados.

1. El Uso Centros y Servicios Terciarios es todo aquél que tiene por finalidad la prestación de servicios tales como los de alojamiento temporal, comercio al por menor en sus diversas formas, información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera u otras, seguros, etc.

2. Este Uso Global comprende los siguientes Usos Pormenorizados:

a) Hotelero.

b) Espectáculos y Salas de Reunión.

c) Comercio.

d) Oficinas.

e) Garaje-Aparcamiento.

Artículo 55. Aplicación.

Las condiciones que se señalan para el Uso Centros y Servicios Terciarios serán de aplicación:

a) A las obras de nueva planta.

b) A las obras de reforma en la parte y las condiciones que les afecte.

c) Al resto de tipos de obras cuando su aplicación no suponga desviación importante de los objetivos de las mismas.

Sección 1ª. Condiciones Particulares de Uso Pormenorizado Hotelero.

Artículo 56. Dimensiones.

1. Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio público, que se destinan al alojamiento temporal. Se consideran incluidos en este uso las residencias, colegios mayores, y edificios análogos así como sus actividades complementarias, como piscinas, restaurantes, etc.

2. Este uso se consiente en edificio exclusivo de acuerdo con la normativa vigente. Serán compatibles con el uso de vivienda los establecimientos regulados por la Legislación sectorial de aplicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura de menos de 6 habitaciones.

3. Los locales cumplirán las condiciones y dimensiones que les fueran de aplicación, de las fijadas para el uso de vivienda.

4. Para ser considerado como uso hotelero, el proyecto del edificio que se presente deberá disponer de los justificantes de calificación concedidos por el Organismo correspondiente.

Artículo 57. Aparcamientos.

La reserva de superficie para garaje aparcamiento será obligatoria a partir de que el edificio disponga de 20 habitaciones o más, necesitando dentro del recinto dos plazas por cada tres habitaciones.

Sección 2ª. Condiciones Particulares del Uso Pormenorizado de Espectáculos y Salas de Reunión.

Artículo 58. Condiciones del Uso de Espectáculos.

1. Corresponde a este uso los locales destinados al público con fines de recreo y cultura.

2. Este uso se consiente en edificio exclusivo o adosado a edificios con otro uso y cumplirá las condiciones que fijan las disposiciones vigentes, en especial del Reglamento de Espectáculos y Norma de Protección Contra Incendios, vigentes.

3. Deberá tramitarse el expediente de apertura del establecimiento, cumpliendo toda la normativa descrita, en especial la relativa a seguridad.

4. Estos locales dispondrán de una reserva de superficie de aparcamientos de una plaza por cada veinte (20) espectadores, a partir de seiscientos (600) metros cuadrados de construcción

Artículo 59. Condiciones del Uso de Salas de Reunión.

1. Corresponde a los locales cerrados o abiertos cuya finalidad principal es la de cobijar actividades de vida social o de relación, comprendiendo por tanto, cafés, restaurantes, salas de reunión, de baile y similares, sujetándose a las disposiciones vigentes, pudiendo estar situados en planta baja y primera de edificios destinados a otros usos, o en edificio exclusivo.

2. Deberá tramitarse el expediente de apertura del establecimiento, cumpliendo todos los requisitos respecto a la normativa de reglamento de espectáculos y norma de protección contra incendios vigentes, con especial mención de las instalaciones y vías de protección.

3. Estos locales deberán disponer de una reserva de aparcamientos de una plaza por cada 100 metros cuadrados de superficie edificada, a partir de 600 metros cuadrados de superficie edificada.

Sección 3ª. Condiciones Particulares del Uso Pormenorizado de Comercio.

Artículo 60. Definición.

Es el uso que corresponde a los locales de servicio al público destinados a la venta al por menor o permuta de mercancías, de acuerdo con la clasificación nacional de actividades económicas.

Artículo 61. Condiciones de Carácter General.

1. La zona destinada al público en el local tendrá una superficie mínima de seis (6) metros cuadrados y no podrá servir de paso ni tener comunicación con la vivienda.

2. En el caso de que en el edificio exista también el uso de viviendas, deberán disponer de acceso, escaleras y ascensores independientes.

3. Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, escaleras o portales, si no es con un paso intermedio y puerta resistente al fuego.

4. La altura mínima de los locales comerciales será de tres (3) metros, a excepción del semisótano o sótano, que deberán tener una altura libre mínima de dos metros, setenta decímetros cuadrados (2,70 m^2), no pudiendo ser éstos de acceso al publico.

5. Las escaleras de servicio al público, en los locales comerciales, tendrán un ancho mínimo de un (1) metro, a excepción de los que tengan más de tres (3) plantas, que tendrán ciento treinta (130) centímetros como mínimo, la anchura del portal y acceso hasta la escalera será de dos (2) metros como dimensión mínima.

6. Los locales comerciales dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta cien (100) metros cuadrados, un retrete y un lavabo aumentándose por cada doscientos (200) metros cuadrados más o fracción un retrete y un lavabo, siendo para ambos sexos independientes a partir de los cien (100) metros cuadrados. Deberán tener un vestíbulo de independencia con respecto a cualquier zona del local.

7. En los locales agrupados, tales como mercados, galerías, etc, podrán agruparse los servicios, determinándose la cuantía por las condiciones anteriores.

8. La luz y ventilación de los locales podrá ser natural o artificial. Este segundo caso sólo será viable para locales incluidos en galerías, mercados, etc.

a) En el primer caso los huecos deberán tener una superficie no inferior a 1/8 la superficie del local, exceptuando las zonas de almacenes.

b) En el segundo caso deberán presentarse los proyectos de las instalaciones correspondientes, debiendo cumplir la normativa de ventilación existentes (Normas tecnológicas, decretos de industria, etc.).

9. Dispondrá de las salidas de emergencia, instalaciones, etc. de protección contra incendios, cumpliendo la normativa en vigor.

10. Las estructuras y materiales también deberán cumplir la normativa contra incendios existente.

11. Se exigirán las instalaciones necesarias para garantizar, al vecindario y viandantes, la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones, etc. mediante el cumplimiento de la normativa en vigor.

12. El grado de compatibilidad con los edificios de viviendas vendrá definido en las ordenanzas particulares de cada zona.

13. En el caso específico de los pasajes comerciales, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Sólo podrán situarse en semisótanos, planta baja y primera.

b) El ancho de paso común deberá ser superior al 7% de su longitud. En todo caso el ancho mínimo será de dos (2) metros, teniendo siempre en cuenta el cumplimiento de la norma CHI en vigor.

c) Si la longitud supera los veinticinco (25) metros deberá disponer de dos accesos.

Artículo 62. Aparcamientos

Los locales con superficie superior a seiscientos (600) metros cuadrados deberán disponer de una plaza de aparcamiento cada cien (100) metros cuadrados.

Sección 4ª. Condiciones Particulares del Uso Pormenorizado de Oficinas.

Artículo 63. Definición.

1. Se incluyen en este uso los edificios en los que predominan las actividades administrativas o burocráticas de carácter publico o privado y los que se destinen a alojar despachos profesionales.

2. Podrán ubicarse en edificios exclusivos, o también en plantas bajas o primeras de edificios de vivienda, salvo los despachos profesionales aislados que podrán estar en cualquier planta de los edificios de viviendas.

Artículo 64. Condiciones de Carácter General.

1. La altura libre de los locales destinados a oficinas será de tres (3) metros como mínimo y tendrán los siguientes servicios:

a) Hasta cien (100) metros cuadrados un retrete y un lavabo. Cada cien (100) metros cuadrados más o fracción se aumentará un retrete y un lavabo.

b) A partir de los cien (100) metros cuadrados se instalarán con independencia de sexos.

c) Tendrán un vestíbulo de independencia

2. Dispondrán de los accesos, instalaciones, etc. que determine la norma de protección contra incendios en vigor. De igual manera la estructura y materiales empleados deberán cumplir esta normativa.

3. La anchura del portal y acceso hasta la escalera será de dos (2) metros como mínimo y una distancia desde la puerta a la escalera de cuatro (4) metros como mínimo.

Artículo 65. Aparcamientos.

A partir de los seiscientos (600) metros cuadrados construidos deberán contar con un plaza de aparcamiento cada cien (100) metros cuadrados.

Sección 5ª. Condiciones Particulares del Uso Pormenorizado de Garaje-Aparcamiento y Servicio del Automóvil.

Artículo 66. Definiciones.

1. Se denomina garaje aparcamiento a todo aquel lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase.

2. Se consideran incluidos dentro de esta definición los servicios públicos de transporte, los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos así como los depósitos de venta de coches.

3. Se consideran talleres de automóviles los locales destinados a la conservación y reparación de automóviles, incluso los servicios de lavado y engrase.

4. Se entiende como plaza de aparcamiento un espacio mínimo de doscientos veinte (220) por cuatrocientos cincuenta (450) centímetros, con acceso libre suficiente. Pueden admitirse que estas plazas de aparcamiento ocupen espacios descubiertos dentro de la parcela, siempre que dichos espacios no estén calificados con otro uso obligado.

5. Será obligatorio el establecimiento como mínimo del número de plazas que se determina en estas ordenanzas para cada uso o zona. Cuando el número de plazas de aparcamiento venga determinado en función de la superficie, se tomará para el cálculo de éste el total de la edificada, comprendiendo en ella no sólo la del local destinado a la actividad que se considera, sino también la de los servicios, almacenes y otros anejos de la misma.

6. Se exigirá una plaza por la cifra que en cada caso se señale o fracción de la misma.

Artículo 67. Clasificación.

Los locales con uso de garaje aparcamiento y servicio del automóvil, se dividen en las siguientes categorías:

1ª.- Garaje aparcamiento en planta baja, semisótanos y sótanos.

2ª.- Garaje aparcamiento en parcela interior y espacios libres privados.

3ª.- Garaje aparcamiento en edificio exclusivo.

4ª.- Talleres del automóvil.

5ª.- Servicio publico de transportes (viajeros y mercancías).

Artículo 68. Accesos.

1. Los garajes aparcamientos de menos de seiscientos (600) metros cuadrados tendrán un acceso de tres (3) metros de ancho como mínimo.

2. En los de más de seiscientos (600) metros cuadrados el ancho mínimo del acceso será de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros.

3. Los accesos y salidas deberán disponer de un tramo recto con pendiente máxima del 5% a partir de la alineación, de cinco (5) metros de fondo como mínimo, en los mayores de seiscientos (600) metros cuadrados.

4. Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del 16% y las curvas del 12%.

5. Las curvas tendrán un radio mínimo de seis (6) metros al eje del vehículo, suponiendo un ancho de tres (3) metros.

Artículo 69. Altura.

Se admite una altura mínima, libre de resaltos, de dos (2) metros.

Artículo 70. Consideraciones de Carácter General.

1. Dispondrán de aseos, en proporción de un retrete y un lavabo por cada seiscientos (600) metros cuadrados, y a partir de esta superficie.

2. El local de garaje aparcamiento deberá cumplir las condiciones contra el fuego de la NB-CPI en vigor.

3. Estos locales deberán cumplir en cuanto a ventilación las disposiciones de la Consejería de Industria en vigor, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Normas Tecnológicas existentes y Norma de Protección contra incendios en vigor.

Capítulo 6º. Uso Dotacional y Servicios Públicos.

Artículo 71. Definición y Usos Pormenorizados.

1. Es uso dotacional el que sirve para proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y su bienestar, así como para proporcionar los servicios propios de la vida del municipio, tanto de carácter administrativo como de abastecimiento.

2. Comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Docente.

b) Deportivo.

c) Equipamiento Comercial.

d) Equipamiento Social, que comprende a su vez los siguientes usos:

a') Sanitario.

b') Asistencial.

c') Cultural.

d') Administrativo público.

e') Servicios Urbanos.

f') Religioso.

Artículo 72. Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para las dotaciones serán de aplicación en las parcelas que el Plan Parcial destina para ellas y que a tales efectos, se representan en la documentación gráfica como plano de proyecto P.01 "Zonificación con asignación de Usos Pormenorizados".

2. Serán también de aplicación en los lugares que, aún sin tener calificación expresa de dotación, se destinen a tal fin por ser usos permitidos por estas Ordenanzas.

Artículo 73. Compatibilidad de Usos.

En las parcelas calificadas para usos dotacionales, además del uso indicado en el plano "Zonificación con asignación de usos pormenorizados", se podrá disponer cualquier otro que coadyuve a los fines dotacionales previstos, con limitación en el uso residencial, que solamente podrá disponerse para la vivienda familiar de quien custodie la instalación o para residencia comunitaria de los agentes del servicio.

Artículo 74. Sustitución de Usos Dotacionales.

1. Ningún uso dotacional podrá ser sustituido sin mediar informe técnico en el que quede cabalmente justificado que la dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas por otro medio.

2. Los usos dotacionales sólo podrán sustituirse por cualquier otro uso dotacional o espacio libre.

Artículo 75. Edificaciones Especiales.

Si las características necesarias para la edificación dotacional hicieran improcedente la edificación siguiendo las condiciones particulares de la zona en que se localice, podrá relevarse de su cumplimiento, mediante la aprobación de un Estudio de Detalle, y el cumplimiento de las condiciones que se establecen en los epígrafes siguientes:

a) El número de plantas no excederá del que sea de aplicación en la zona.

b) La ocupación podrá llegar al cien por cien (100%) de la parcela siempre que se asegure servidumbre de otras parcelas y la ventilación de los locales.

c) Si se separa la edificación de las parcelas colindantes, lo hará la misma distancia que fuese de aplicación para sus patios.

d) Se construirá un cerramiento para la parcela en la alineación o en la línea de retranqueo obligatorio, si estuviese determinado.

Sección 1ª. Condiciones Particulares de los Distintos Usos Pormenorizados.

Artículo 76. Condiciones Particulares del Uso Docente.

1. Corresponde a los edificios o locales que se destinan principalmente a la enseñanza e investigación.

2. Este uso queda localizado en parcelas concreta según la documentación gráfica para atender debidamente a la población escolar.

3. Las edificaciones para los diferentes grados de la enseñanza, ya sea pública o privada, deberán acomodarse a las normas o disposiciones dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 77. Condiciones Particulares del Uso Deportivo.

1. Recoge este uso los espacios y edificios acondicionados para la práctica y enseñanza de los ejercicios de cultura física y deporte.

2. Este uso queda localizado en parcela concreta según la documentación gráfica del Plan Parcial, y se ajustaran a las disposiciones de la legislación específica que le corresponda.

3. También este uso, de carácter privado, podrá localizarse en planta semisótano, baja y primera de edificios de vivienda o en edificios exclusivos.

Artículo 78. Condiciones Particulares del Uso Equipamiento Comercial.

1. Corresponden a este uso el aprovisionamiento de productos de alimentación y otros de carácter básico para el abastecimiento de la población.

2. Se aplicarán las Ordenanzas correspondientes al Uso pormenorizado de comercio, así como las Ordenanzas Municipales al respecto.

3. Este uso queda localizado en parcela concreta según la documentación gráfica del Plan Parcial.

Artículo 79. Condiciones particulares al Uso Equipamiento Social.

El Uso Equipamiento social abarca a su vez los siguientes usos:

A. Uso Sanitario.

a) Corresponde este uso a los edificios destinados al tratamiento o alojamiento de enfermos. Se distinguen dos tipos de establecimientos:

• 1ª Categoría. Dispensarios, clínicas de urgencia y consultorios, que puedan ser incorporados en edificios con otro uso principal y que deberán cumplir las condiciones que fijen las disposiciones vigentes y en su caso, las de uso hotelero que les fuera de aplicación.

• 2ª Categoría. Establecimientos para enfermedades no infecciosas con capacidad superior a 50 camas, en edificio exclusivo, como residencia sanitaria o similar.

b) Estos edificios cumplirán la normativa vigente y en su caso la de uso hotelero que le fuera de aplicación.

B. Uso Asistencial.

a) Comprende la prestación de asistencia especializada no específicamente sanitaria a las personas, mediante los servicios sociales.

b) Estos edificios cumplirán la normativa vigente y en su caso, las del uso que reúna justificadamente mayores analogías dentro de las presentes Ordenanzas.

C. Uso Cultural.

a) Consistente en la conservación, recreación y transmisión de conocimientos y la estética tales como bibliotecas, museos, salas de exposición, jardines botánicos, etc.

b) Estos edificios cumplirán la normativa vigente y en su caso, las del uso que reúna justificadamente mayores analogías dentro de las presentes Ordenanzas.

D. Uso Administrativo Público.

a) Comprende el desarrollo de las tareas de gestión de los asuntos del estado en todos sus niveles y se atienden los de los ciudadanos.

b) Estos edificios cumplirán la normativa vigente y en su caso, las del uso pormenorizado de oficinas dentro de las presentes Ordenanzas.

E. Uso Servicios Urbanos.

a) Integran los servicios de salvaguarda a las personas y a los bienes, de mantenimiento de espacios públicos y en general de satisfacción de las necesidades causadas por la convivencia en el medio urbano de carácter público.

b) Estos edificios cumplirán la normativa vigente y en su caso, las del uso que reúna justificadamente mayores analogías dentro de las presentes Ordenanzas.

F. Uso Religioso.

a) Se incluyen como tales los edificios o locales destinados al culto publico o privado y cumplirán las condiciones que exijan las disposiciones vigentes.

b) En los conventos, casas de religiosos o usos análogos, habrán de cumplirse las condiciones del uso residencial que sean aplicables por su emplazamiento.

Capítulo 7º. Uso Espacios Libres.

Artículo 80. Definición y Usos Pormenorizados.

1. El Uso Espacios Libres comprende los terrenos destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población; a proteger y acondicionar el sistema viario; y en general a mejorar las condiciones estéticas del municipio. En razón de su destino, se caracterizan por sus plantaciones de arbolado y jardinería, y por su escasa o nula edificación en todo caso vinculada a la naturaleza del uso.

2. Comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Zonas Verdes: Son aquellos espacios libres ajardinados o forestados con incidencia importante en la estructura, forma, calidad y salubridad del municipio. Su objetivo prioritario es la preservación medioambiental y el respeto a las especies autóctonas sin olvidar su integración en un medio urbano.

b) Áreas de Recreo y Juego de Niños: Son aquellos espacios libres destinados a parque infantil, convenientemente acondicionados y con mobiliario urbano suficiente a tal efecto.

3. El uso pormenorizado Zonas Verdes podrá englobar al uso de Áreas de Recreo y Juego de Niños, siempre y cuando esta última cumpla los mínimos establecidos por el Reglamento de Planeamiento.

Artículo 81. Condiciones Particulares de los Espacios Libres.

1. Los espacios libres que se identifican en el plano de proyecto P.01 "zonificación con asignación de usos pormenorizados", se adecuarán al carácter de área urbana en que se localizan respetando en su trazado los rasgos de interés urbanístico y cultural de su soporte territorial.

2. Tienen consideración de espacios libres los siguientes elementos:

a) Juegos infantiles, formados por elementos de mobiliario y áreas de arena.

b) Juegos de preadolescentes, formados por mobiliario y áreas de juegos no estandarizados, áreas de arena y lámina de agua.

c) Juegos libres, tales como campos de juegos al aire libre (petanca, bolos, etc.).

d) Áreas de deporte no reglado, para el ejercicio informal de deportes, sin requerimientos dimensionales reglamentarios.

e) Áreas de plantación y ajardinamiento.

f) Áreas forestales.

g) Islas de estancias, lugares acondicionados para el reposo y recreo pasivo.

h) Zonas de defensa ambiental, mediante arbolado y ajardinamiento para la protección de ruidos y la retención de partículas contaminantes.

Capítulo 8º. Uso Transporte e Infraestructuras Urbanas Básicas.

Artículo 82. Definición y Usos Pormenorizados.

1. El Uso Global Transporte e Infraestructuras Urbanas Básicas comprende los terrenos destinados a las redes y edificaciones al servicio del movimiento de personas, por sí mismas o en medios de locomoción y a la dotación de servicios vinculados a las infraestructuras urbanas básicas, tales como suministro de agua, saneamiento, redes de energía, etc.

2. Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Viario.

b) Infraestructuras Urbanas Básicas.

Artículo 83. Aplicación.

Las condiciones que se señalan para estos usos serán de aplicación a los terrenos que el Plan Parcial destina a tal fin y quedan representados en la documentación gráfica que acompaña al mismo.

Sección 1ª. Condiciones Particulares del Uso Pormenorizado Viario.

Artículo 84. Sendas Públicas Peatonales.

1. Son sendas públicas para peatones, la sección de las calles constituida por las aceras, separadas de la calzada de circulación por un resalte o bordillo, y otros tipos de sendas menos formalizadas en espacios libres, bordes de carreteras, etc.

2. Las calles peatonales estarán concebidas para el movimiento exclusivo de personas admitiéndose con carácter excepcional el paso de vehículos autorizados para un fin concreto. Las características de su pavimento y dimensiones serán acordes a esta función ateniéndose a las disposiciones al respecto contenidas en el artículo 85 y Título IV de estas Ordenanzas.

3. El diseño y trazado de las sendas y calles peatonales atenderá a lo dispuesto en el Decreto 153/1997 de 22 de diciembre Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura.

Artículo 85. Jerarquización de la Red Viaria.

A efectos de la aplicación de las condiciones que hacen referencia a la jerarquía del viario, se han considerado los siguientes rangos:

a) Vías Colectoras de doble dirección: Viales para circulación de vehículos, peatones y aparcamientos de ancho total trece (13) metros donde siete (7) son de calzada, dos (2) de banda de aparcamiento en línea y dos (2) metros de acerado a ambos lados.

b) Vías Secundarias o de reparto de dirección única: Viales para circulación de vehículos, peatones y aparcamientos de ancho total nueve (9) metros donde cuatro (4) son de calzada, dos (2) de banda de aparcamientos en línea, y un metro cincuenta centímetros (1,50 m.) de acerado a ambos lados.

c) Calles Peatonales: Vial para la circulación de personas, de cinco (5) metros de ancho.

Artículo 86. Condiciones Específicas de las Calles Particulares.

Si con motivo de los proyectos de edificación de las distintas manzanas o parcelas resultase de la ordenación proyectada la ejecución de calles particulares o de propiedad privada, éstas deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Los viales rodados como máximo podrán interceptar al viario público en dos puntos diferenciados por manzana o parcela. Los peatonales serán libres.

b) Las calzadas tendrán un ancho mínimo de seis (6) metros para calles de doble dirección y cuatro (4) para dirección única.

c) Los acerados no serán inferiores a ciento cincuenta (150) centímetros.

d) No será obligatoria la inclusión de bandas de aparcamiento. Caso de existir, la anchura de éstos será de dos (2) metros en

línea, cuatro metros cincuenta centímetros (4,50 m.) en batería y cuatro (4) metros en espina.

e) El ancho mínimo de las calles peatonales será de cuatro (4) metros.

f) Su urbanización atenderá a lo dispuesto en el Título IV.

g) En ningún caso podrán admitirse calles particulares que den lugar a aumento de volumen, alturas o densidad distintas a las fijadas en el presente planeamiento.

Sección 2ª. Condiciones Particulares del Uso Pormenorizado Infraestructuras Urbanas Básicas.

Artículo 87. Desarrollo y Ejecución de las Infraestructuras Urbanas Básicas.

Todo proyecto que afecte a las instalaciones de infraestructura deberá ser elaborado con la máxima coordinación entre la entidad redactora y las instituciones gestoras o compañías concesionarias.

Artículo 88. Condiciones Específicas de las Infraestructuras para el Abastecimiento de Energía Eléctrica.

Toda instalación de nueva planta de carácter definitivo, tanto de transporte de alta tensión como de transformación, deberá implantarse en los lugares que se señalen por el Plan Parcial, dando origen a sus respectivas servidumbres.

TÍTULO CUARTO. NORMAS DE URBANIZACIÓN

Capítulo 1º. Disposiciones Generales.

Artículo 89. Aplicación.

Las normas contenidas en el presente título se aplicarán a todas las obras de urbanización que se ejecuten en el ámbito del planeamiento, cualquiera que sea la persona o entidades que las lleven a cabo y el proyecto que las recoja.

Artículo 90. Contenido de los Proyectos de Urbanización.

1. El proyecto de urbanización es un proyecto de obras cuya finalidad es llevar a la práctica la realización material de las determinaciones correspondientes en el Plan Parcial.

2. Los contenidos de los proyectos de urbanización atenderán a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de Planeamiento, comprendiendo los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva de las características de las obras.

b) Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano.

c) Plano de proyecto y de detalle.

d) Pliego de condiciones técnicas y de condiciones económico-administrativas de las obras y servicios.

e) Mediciones.

f) Cuadro de precios descompuestos.

g) Presupuesto.

3. No será necesaria la formulación del pliego de condiciones económico-administrativas cuando las obras de urbanización se ejecuten por el sistema de compensación en terrenos de un solo propietario.

Artículo 91. Documentación y Tipos de Obras.

1. Las obras de urbanización a incluir en el proyecto de urbanización que deberán ser desarrolladas en los documentos serán, como mínimo las siguientes:

a) Excavación y movimientos de tierra.

b) Pavimentación de la red viaria.

c) Red de abastecimiento de agua potable, riego e hidrantes.

d) Red de evacuación de aguas pluviales y fecales.

e) Red de distribución de energía eléctrica.

f) Red de canalizaciones de telecomunicaciones.

g) Acondicionamiento de los espacios libres.

h) Alumbrado público.

2. Los proyectos de urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales del municipio, y acreditar la capacidad para atenderlos.

Artículo 92. Fases.

El proyecto de urbanización podrá establecer la ejecución de las obras en más de una fase, siempre que:

a) La programación se ajuste al Plan de Etapas del presente Plan Parcial.

b) Se resuelvan los enlaces urbanísticos con los generales del territorio.

Artículo 93. Limitación Urbanística de los Contenidos.

1. El proyecto de urbanización no podrá contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o la edificación.

2. El proyecto de urbanización no podrá modificar las previsiones contenidas en el Plan Parcial, sin perjuicio de que puedan efectuarse las adaptaciones de detalle exigidos por las características del suelo o subsuelo y de las derivadas del cálculo de las infraestructuras.

Capítulo 2º. Condiciones de Urbanización.

Sección 1ª. Urbanización de los Espacios Viarios.

Artículo 94. Dimensiones y Características de las Aceras para Peatones.

1. La anchura mínima pavimentada para la circulación de los peatones en las aceras será de ciento cincuenta (150) centímetros en las vías secundarias y de doscientos (200) centímetros en las colectoras.

2. Los acerados quedarán diferenciados de las calzadas mediante bordillo.

3. Todos los itinerarios peatonales serán adaptados según lo dispuesto en la Ley de Promoción de la Accesibilidad de la Comunidad de Extremadura.

4. Para el diseño de las aceras para peatones se atenderá a lo dispuesto en las Normas Técnicas del Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad de la Comunidad de Extremadura (Decreto 153/1997), en especial a la Norma U.1, que de manera resumida dispone:

a) Pendientes: La pendiente longitudinal máxima no superará el 6% y la transversal el 1,5%.

b) Anchura: La anchura mínima de paso, libre de cualquier obstáculo o barrera, es de ciento cincuenta (150) centímetros.

c) Altura: La altura mínima de paso, libre de cualquier obstáculo o barrera (incluyendo elementos arquitectónicos, objetos en fachada, señales, anuncios, banderolas, toldos, ramas de árboles o vegetación, y cualquier elemento análogo) es de doscientos diez (210) centímetros.

d) Aceras (según Norma U.1.3): Los elementos de urbanización, arbolado, jardinería y mobiliario urbano se situarán en la banda externa. Excepcionalmente podrán ubicarse elementos de mobiliario en la banda libre peatonal siempre que se trate de estrechamientos puntuales y que la anchura libre de paso no sea inferior a noventa (90) centímetros.

e) Bordillos: La altura máxima de los bordillos no es superior a quince (15) centímetros.

Los cantos libres de éstos serán achaflanados o redondeados.

Los bordillos están enrasados a nivel de pavimento, quedando rebajados a nivel con la calzada en los pasos de peatones, según las Norma U.1.5 y U.1.6.

f) Pavimentos: El pavimento es no deslizante, duro, y no presenta más cejas ni más resaltes que los dibujos o las hendiduras de los elementos que lo constituyen, según la Norma U.1.4.

Cuando el trazado del itinerario incluye una zona ajardinada las sendas peatonales pueden ser de arena o tierra adecuadamente compactadas, o bien recubrirse con capa de riego asfáltico, quedando siempre libres de gravilla o cualquier otro material suelto.

g) Alcorques: El diseño de los alcorques atenderá a lo dispuesto en la Norma U.1.4.5.

h) Otros elementos: Los elementos de urbanización y mobiliario urbanos son adaptados.

No existen escaleras que no estén complementados por uno o más medios alternativos accesibles de comunicación vertical.

No existen peldaños sueltos ni interrupción brusca del itinerario.

5. Caso de que algún espécimen vegetal de interés para su conservación, impidiera el cumplimiento del apartado d) del punto anterior, podrá rodearse dicho espécimen ampliando el acerado utilizando el ancho de la banda de aparcamiento prevista en todo el viario.

6. Si por el motivo que fuere, quedase derogada la Ley de Promoción de la Accesibilidad de la Comunidad de Extremadura previo a la ejecución de las obras de urbanización, las condiciones del apartado anterior serán reemplazadas por las de la Normativa que la sustituya.

7. Cuando las condiciones físicas del terreno, dado lo accidentado de la topografía de este, o por cualquier otro motivo debidamente justificado, impidiera el cumplimiento de alguna de las Normas Técnicas anteriormente citadas, podrán aprobarse los proyectos en las condiciones determinadas por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Promoción de la Accesibilidad de la Comunidad de Extremadura (Decreto 153/1997).

Artículo 95. Estacionamientos en la vía pública.

Los estacionamientos en las vías públicas no interferirán el tránsito por éstas debiendo contar con un pasillo de circulación de dos (2) metros de ancho para el aparcamiento en línea.

Artículo 96. Calzadas.

1. Son calzadas las zonas del viario destinado a circulación de vehículos automóviles.

2. Los anchos de calzada atenderán a lo dispuesto en el artículo 85 de las presentes Ordenanzas.

3. Los soluciones de firme se calcularán según lo dispuesto en la Instrucción 6.1 y 6.2-IC de la Dirección General de Carreteras sobre secciones de firme.

4. Se considerará para el cálculo una intensidad media diaria de vehículos pesados (IMDp) inferior a 50 (Categoría de tráfico pesado T4).

Sección 2ª. Urbanización de los Espacios Libres.

Artículo 97. Espacios Libres Zonas Verdes.

1. La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno.

2. Se mantendrán la totalidad de encinas existentes en las zonas destinadas a este uso.

3. El ajardinamiento y plantación de nuevos ejemplares se realizará con especies ecológicamente compatibles.

4. Las zonas libres estarán convenientemente adecuadas con mobiliario urbano para los distintos usos permitidos.

5. Los distintos usos constituirán zonas perfectamente delimitadas.

6. La urbanización de los espacios libres deberá contemplar la red de riego correspondiente para el mantenimiento del arbolado y jardinería, que se justificará en función de las características y tipo del espacio libre. La dotación mínima de agua será de veinte (20) metros cúbicos por hectárea.

Artículo 98. Área de Recreo y Juego para Niños.

1. Se reservará dentro de las zonas reservadas para Espacios Libres de Dominio y Uso Público, al menos una zona destinada a área de recreo y juego de niños, en la proporción determinada por el Reglamento de Planeamiento de tres (3) metros cuadrados por vivienda, debidamente acondicionada con mobiliario urbano y areneros.

2. Las dimensiones mínimas para estas áreas serán de doscientos metros cuadrados, en los que pueda inscribirse una circunferencia de doce (12) metros de diámetro.

Sección 3ª. Infraestructuras Urbanas.

Artículo 99. Red de Alcantarillado.

1. El sistema será unitario siendo las secciones, materiales, calidades, y piezas especiales a utilizar las que establezca la compañía suministradora.

2. Los diámetros mínimos a emplear en la red serán de trescientos (300) milímetros en la exterior y doscientos (200) en las acometidas domiciliarias.

3. Para pendiente inferior al cinco (5) por mil y en diámetro inferiores a cuarenta (40) centímetros, queda prohibido el uso del hormigón. La velocidad máxima será de 3 m/sg cuando los conductos sean de cemento centrifugado o vibrado, la mínima será de 0,5 m/sg. Fuera de estos límites la solución será debidamente razonada.

4. Se protegerán correctamente las tuberías caso de que discurran por espacios de calzada o aparcamiento, si no hubiera una diferencia de cota superior a un (1) metro desde la clave hasta la superficie de calzada.

5. Si las tuberías de agua potable deben instalarse en su proximidad se fijará una distancia mínima de cincuenta (50) centímetros libres entre las generatrices de ambas conducciones, disponiéndose la del agua potable a un nivel superior.

6. Queda prohibido el uso de las fosas sépticas, salvo que se empleen como depuración previa al vertido a una red general de saneamiento.

7. En cualquier caso, la compañía suministradora podrá proponer soluciones alternativas a las determinadas en los puntos anteriores.

Artículo 100. Red de Abastecimiento de Agua Potable.

1. En cada sector, núcleo o zona poblada se garantizará el consumo interno de agua potable con un mínimo de trescientos (300) litros por habitante y día para uso doméstico o su equivalente para otros usos previstos en la zona servida de acuerdo con las instrucciones que a este fin establezca el Ayuntamiento.

2. Con el fin de garantizar el suministro de la zona o áreas servidas se dispondrán red y elementos accesorios que incluso, si ello fuera necesario, saldrán fuera de los límites del sector, núcleo o área a servir, siendo propio del Proyecto y de la correspondiente urbanización los costos adicionales que en instalaciones, servidumbres y elementos accesorios ellos supongan. Asimismo se garantizará su conservación caso de que el Ayuntamiento no reconozca estos trazados internos a la red municipal.

3. Las secciones, materiales, calidades, y piezas especiales a utilizar serán las que establezca la compañía suministradora.

4. El diámetro mínimo será de ochenta (80) milímetros en la red general de distribución. La velocidad estará en todos los casos comprendidas entre 0,5 y 1,5 metros por segundo.

5. El agua de abastecimiento deberá en todo caso cumplir las condiciones de potabilidad, así como las instrucciones que a este fin impongan los organismos competentes.

Artículo 101. Redes de Energía Eléctrica.

1. Los proyectos de urbanización que traten de las obras para el abastecimiento de energía eléctrica, contemplarán las modificaciones de la red correspondiente al suelo urbano. La ejecución de las obras se acompañará en el tiempo con las del resto de la urbanización, dentro de una coordinación lógica que racionalice los procesos de ejecución de todas las obras programadas.

2. Cuando por necesidad del servicio sea necesario disponer de subestaciones en el centro de gravedad de las cargas, se dispondrá bajo cubierto, en un edificio debidamente protegido y aislado, salvo que se dispusieran en terrenos destinados a tal fin o cumplieren las instrucciones de seguridad que se señalasen.

3. Las estaciones de transformación se dispondrán bajo cubierto en edificios adecuados a tal fin y como se ha señalado en el párrafo anterior, salvo en suelos industriales en los que se reservase localización expresa con especial condición de poder ser instalada a la intemperie.

Artículo 102. Alumbrado Público.

1. Los niveles mínimos de iluminación exterior serán:

- Vías principales 20 Lux
- Vías secundarias e industriales 15 Lux
- Plazas, paseos y calles peatonales 15 Lux

2. El coeficiente de uniformidad será superior a cero con tres (0,3) en las Vías principales y superior a cero con veinticinco (0,25) en el resto.

3. La relación entre la separación y altura de los focos no deberá ser superior a cuatro con cinco (4,5) salvo en los casos en que brillantez de los focos esté delimitada y se justifique adecuadamente.

4. En intersecciones de vías se continuará el mayor nivel e iluminación en los primeros quince (15) metros de la calle de menor nivel, medidos desde la intersección de las aceras.

En los cruces de calles, los focos deberán disponerse después del cruce en el sentido de marcha de los vehículos; y en las curvas pronunciadas deberán disponerse a menor distancia de la normal y en la parte exterior de la curva.

5. Deberán cumplirse los reglamentos nacionales, en particular las instrucciones para Alumbrado Urbano del MOPU –Normas MV 1965– y el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, así como las normas y criterios que fije el Ayuntamiento.

Se reflejarán cuantos cálculos y razonamientos se precisen para justificar la instalación de alumbrado adoptada y se justificará su economía de funcionamiento y conservación.

6. La tapa de conexiones y mecanismos de los soportes, que se encontrarán fuera del alcance de los niños, tendrá un mecanismo de cierre controlable. Los puntos de luz estarán protegidos por globos irrompibles y los postes serán de materiales inoxidables.

7. La iluminación ambiental de áreas con arbolado se realizará de modo que sea compatible con éste. En consecuencia los puntos de luz no podrán tener una altura superior a cuatro con cinco (4,5) metros.

Artículo 103. Redes Existentes.

La alteración de redes de servicio o instalaciones existentes exigidas por actuaciones urbanísticas o de edificación correrán a cargo de los promotores de éstas.

Artículo 104. Disposiciones Generales para Otras Conducciones.

Cumplirán las normativas, instrucciones y reglamentos que estipulen las instituciones, organismos o empresas a las que se confíe su explotación.

Artículo 105. Normativa de Obligado Cumplimiento.

Además de las condiciones especificadas anteriormente, el proyecto de urbanización deberá cumplir todas la Normativas, Reglamentos, Instrucciones y Recomendaciones que estuvieran en vigor durante su redacción.

Artículo 106. Conservación de la Urbanización.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 67 del Reglamento de Gestión Urbanística, la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo de la Administración actuante, una vez se haya efectuado la cesión de aquellas.

TÍTULO QUINTO. NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

Capítulo 1º. Aplicación, Tipos de Obras de Edificación y Condiciones de la Edificación.

Artículo 107. Aplicación.

1. Las Normas contenidas en el presente Titulo se aplicarán a la edificación en el ámbito del Plan Parcial “Dehesa Boyal”.

2. Estas Normas definen las condiciones que ha de sujetarse la edificación, complementadas por las que sean de aplicación en función del uso a que se destinen, y por las Normas particulares de la zona en que se localice.

3. Serán de aplicación en las obras de nueva planta y en las obras de reestructuración y reforma, y será también de aplicación en el resto de las obras en que su cumplimiento no suponga desviación del objeto de las mismas.

Artículo 108. Condiciones de la Edificación.

Las condiciones de edificación se refieren a los aspectos que a continuación se relacionan.

a) Condiciones de la parcela.

b) Condiciones de situación y forma de los edificios.

c) Condiciones de calidad e higiene de los edificios.

d) Condiciones de las dotaciones y servicios de los edificios.

e) Condiciones de estética.

Capítulo 2º. Condiciones de la Parcela.

Artículo 109. Definición.

Condiciones de la parcela son los requisitos que debe cumplir una parcela para poder ser edificada. Estas exigencias vienen impuestas por las disposiciones del uso a que se destine la parcela y por las condiciones particulares de la zona en que se sitúe.

Artículo 110. Aplicación.

Las condiciones de la parcela sólo se aplicarán a las obras de sustitución, ampliación y nueva planta, sin perjuicio de lo que se establezca en las condiciones particulares de usos.

Artículo 111. Parcela.

1. Es toda porción de suelo que constituye una unidad física y predial.

2. Son parcelas con destino urbano, los lotes de suelo edificable delimitados con el fin de hacer posible la ejecución de la urbanización y edificaciones, y servir como marco de referencia a los índices de densidad y aprovechamiento.

3. La unidad de parcela resultante del planeamiento no tiene que coincidir necesariamente con la unidad de propiedad, pudiéndose dar el caso de que una de aquellas comprenda varias de éstas o viceversa.

Artículo 112. Parcela apta para la edificación o parcela edificable.

Es aquella que, habiendo adquirido la condición de solar, se encuentra comprendida entre las alineaciones oficiales.

Artículo 113. Solar.

1. Adquirirán la consideración de solares las parcelas aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que estén urbanizados con arreglo a estas Normas con dotaciones de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de residuales y suministro de energía eléctrica, precisando que el espacio vial a que la parcela de frente tenga construidos el encintado de aceras y pavimentada la calzada.

b) Para su edificación deberá tener señaladas las alineaciones, rasantes y en su caso las líneas de la edificación si existiera retranqueo con arreglo a las Normas.

2. Además de cumplir las condiciones precedentes, para que los solares sean edificables dispondrán de una fachada mínima de 4,50 metros a la vía publica y una forma tal que los linderos laterales tengan respecto de la perpendicular a la línea de fachada o fachadas un ángulo superior a 20º. Estos linderos laterales tampoco podrán disponer de entrantes o salientes con profundidad superior a 1/3 de su ancho.

3. Dado alguno de estos casos, para poder edificar deberá previamente obtenerse la reparcelación o rectificación de linde con el colindante o colindantes. Si existiera algún edificio o edificios colindantes y fueran suficientemente recientes para desechar la posibilidad de reparcelación, el Ayuntamiento a la vista de las circunstancias particulares de cada caso, podrá otorgar la licencia con condiciones y siempre que por sus condicionantes físicos pueda incluirse una vivienda de las consideradas como mínimas.

4. En todas las edificaciones de nueva planta se reservarán plazas de aparcamiento en la cuantía de una plaza por vivienda o por cada cien metros o fracción de superficie construida en los demás usos. Para los casos que la dotación señalada sea de difícil ejecución podrá justificarse por la existencia de esta en un entorno próximo.

Artículo 114. Relación entre Edificación y Parcela.

1. Toda edificación estará indisolublemente vinculada a una parcela.

2. La segregación de parcelas en las que existan edificaciones deberá hacerse con indicación de la parte de edificabilidad que le corresponde según el planeamiento y la ya consumida por construcciones. Si la totalidad de la edificabilidad estuviera agotada será imposible su segregación.

Artículo 115. Segregación y Agregación de Parcelas.

No se permitirán segregaciones o agregaciones de parcelas cuando no cumplan las condiciones señaladas por el planeamiento o las Normas Particulares de zona. Las parcelas de dimensión igual o menor que la mínima serán indivisibles.

Artículo 116. Manzana.

Es la superficie de la parcela o conjunto de parcelas delimitadas por alineaciones exteriores contiguas.

Artículo 117. Linderos.

Son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de las colindantes. Lindero frontal es el que delimita la parcela con la vía o el espacio libre al que de frente; son linderos laterales los restantes, llamándose testero al opuesto al frontal. Cuando se trate de parcelas con linderos en contacto con más de una vía o espacio público, tendrán la consideración de lindero frontal todos ellos, aunque se medirá el frente de parcela en aquél en que se sitúe el acceso a la misma.

Artículo 118. Frente de Parcela.

Es la dimensión del lindero frontal medida en su proyección en planta. Cuando se requiera un mínimo para esta dimensión, se entenderá como mínimo para todo el ancho de la parcela.

Artículo 119. Fondo de Parcela.

Es la dimensión mínima entre el lindero frontal y el testero medida en su proyección en planta.

Artículo 120. Superficie de Parcela.

Es la dimensión de la proyección horizontal del área comprendida dentro de los linderos de la misma.

Capítulo 3º. Condiciones de Situación y Forma de los Edificios.

Sección 1ª. Definición y aplicación.

Artículo 121. Condiciones de Situación y Forma de los Edificios.

Son aquellas que definen la posición, ocupación, aprovechamiento, volumen y forma de las edificaciones en sí mismas y dentro de las parcelas, de conformidad con las Ordenanzas de usos y condiciones particulares de zona.

Artículo 122. Aplicación.

Las condiciones de situación y forma se aplicarán en su integridad a las obras de nueva planta. Para el resto de tipos de obras tan sólo se aplicarán las condiciones que afecten a los elementos objeto de las citadas obras, sin perjuicio de lo que establezcan las Ordenanzas de zona o protección.

Sección 2ª. Condiciones de Posición del Edificio en la Parcela.

Artículo 123. Alineación Exterior.

Es la que fija el límite de la parcela edificable con los espacios libres exteriores, vías, calles, plazas y espacios libres de uso publico.

Artículo 124. Línea de Edificación, Alineación Interior, Fondo Edificable.

1. Línea de edificación es la intersección de la fachada de la planta baja del edificio con el terreno.

2. Alineación interior es la que fijan los límites de las parcelas edificables con el espacio libre interior cuando lo hubiere.

3. Fondo edificable es el parámetro que se establece en el planeamiento, que señala cuantitativamente la posición en la que debe situarse la fachada interior de un edificio, mediante la expresión de la distancia entre cada punto de ésta y la alineación exterior, medida perpendicularmente a ésta.

Artículo 125. Fachada y Medianería.

1. Fachada es el plano o planos verticales que por encima del terreno separan el espacio edificado del no edificado, conteniendo en su interior todos los elementos constructivos del alzado del edificio, excepción hecha de los salientes o entrantes permitidos respecto a la alineación exterior o interior.

2. Medianería o fachada medianera es el plano o pared lateral de separación entre dos edificaciones o parcelas, que se eleva desde los cimientos a la cubierta, aún cuando su continuidad pueda quedar interrumpida por patios de luces de carácter mancomunado.

Artículo 126. Retranqueo o Separación a Linderos.

1. Es la anchura de la faja de terreno comprendida entre la línea de edificación y la alineación oficial exterior o cualquiera de los linderos de la parcela. Puede darse como valor fijo obligado o como valor mínimo.

2. En función de la posición de lindero respecto al cual se establece pueden existir retranqueos a fachadas o frente de parcela, retranqueo a testero o fondo de parcela y retranqueo a lateral o medianera.

3. El valor del retranqueo se medirá perpendicularmente al lindero de referencia en todos los puntos del mismo.

4. El retranqueo puede ser:

a) En todo el frente de alineación de una manzana.

b) En las plantas de pisos de una edificación.

5. Las separaciones de la edificación al lindero frontal, al testero, o a sus linderos laterales serán las establecidas en cada caso en las Condiciones particulares de zona.

Artículo 127. Posición de la Edificación respecto a la Alineación.

1. Respecto a las alineaciones la edificación podrá estar en alguna de estas situaciones:

a) En línea: cuando la línea de edificación o el cerramiento son coincidentes con la alineación.

b) Fuera de línea: cuando la línea de edificación o el cerramiento son exteriores a la alineación.

2. Salvo los salientes de la fachada que expresamente se autoricen en estas Normas, ninguna parte ni elemento de la edificación, sobre el terreno o subterránea, podrá quedar fuera de línea respecto a la alineación exterior.

Sección 3ª. Condiciones de Ocupación de la Parcela por la Edificación.

Artículo 128. Ocupación o Superficie Ocupada.

Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas externas de la construcción, excepto los vuelos.

Artículo 129. Superficie Máxima de Ocupación.

Es el máximo porcentaje fijado para la relación entre la superficie ocupada y la de la parcela edificable.

Artículo 130. Ocupación Bajo Rasante.

La ocupación bajo rasante será la que establezcan en cada caso las condiciones de zona.

Artículo 131. Espacio Libre de Parcela.

Es la parte de parcela que queda después de excluir la superficie ocupada.

Artículo 132. Construcciones Auxiliares.

1. Salvo que lo prohibieran expresamente las Ordenanzas de zona, se podrá levantar edificación o cuerpos de edificación auxiliares al servicio de los edificios principales, con destino a portería, garaje particular, locales para guarda o depósito de material de jardinería, vestuarios, lavaderos, despensa, invernaderos, garitas de guarda, etc.

2. Estas condiciones auxiliares deberán cumplir con las condiciones de ocupación, aprovechamiento y separación a linderos que se fijan en cada Ordenanza de zona.

Sección 4ª. Condiciones de Edificabilidad y Aprovechamiento.

Artículo 133. Superficie Edificada por Planta, Superficie Edificada Total, Superficie Útil y Superficie Máxima Edificable.

1. Superficie edificada o construida por planta es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción en cada planta.

2. Superficie total edificada o construida es la resultante de la suma de las superficies edificadas o construidas de todas las plantas.

3. Se entiende por superficie útil de un local o vivienda la comprendida en el interior de los límites marcados por los muros, tabiques, o elementos de cerramiento y división que la conformen. Se excluirá, en el cómputo total, la superficie ocupada en la planta por los cerramientos interiores de la vivienda, fijos o móviles, por los elementos estructurales verticales y por las canalizaciones o conductos con sección horizontal no superior a cien centímetros cuadrados, así como la superficie de suelo en la que la altura libre sea inferior a uno con cincuenta (1,50) metros.

4. Se define como superficie máxima edificable a la superficie total edificable que se reglamente cuantitativamente para cada parcela.

Artículo 134. Coeficiente de Edificabilidad.

1. El coeficiente de edificabilidad es la relación entre la superficie total edificable y la superficie de la proyección horizontal de terreno de referencia.

2. Se distinguen dos formas de expresar la edificabilidad.

a) Edificabilidad bruta: cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie total edificable y la superficie total de una zona, sector o unidad de ejecución, incluyendo pues, tanto la superficies edificables como los suelos que han de quedar libres y de cesión obligatoria.

b) Edificabilidad neta: cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie total edificable y la superficie neta edificable, entendiendo por tal la de la parcela o, en su caso, la superficie de la zona, sector o unidad de ejecución de la que se ha deducido la superficie de espacios libres y de cesión obligatoria.

3. La determinación del coeficiente de edificabilidad se entiende como el señalamiento de una edificabilidad máxima; si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las Condiciones de posición y ocupación se concluyese una superficie total edificable menor, será este el valor que sea de aplicación.

Artículo 135. Cómputo de la Edificabilidad.

1. Se designa con este nombre, la medida de la edificación permitida en una determinada parcela, es decir la cifra total de metros cuadrados de planta o de metros cúbicos de volumen que no podrá sobrepasar la construcción, pudiendo también definirse por sus dimensiones máximas de plantas y altura.

2. En la medición de la edificabilidad se incluirán los vuelos o voladizos de acuerdo con lo indicado en este artículo, así como los sótanos o semisótanos si se destinan a otro uso que no sea el de aparcamiento o de servicios generales del edificio. En aquel caso, se contabilizará la superficie total del semisótano que se eleve por encima de la rasante de la acera perimetral del edificio o terreno en contacto en la medida de un (1) metro tomada a cara inferior de forjado suelo de planta baja.

3. No se computarán a efectos de edificabilidad, dentro de las parcelas edificables, las construcciones abiertas adosadas o no a la edificación principal, como pérgolas, así como las construcciones permitidas por encima de la altura que regula el artículo 140 de las presentes Ordenanzas.

4. Los balcones tendrán toda su superficie fuera de la línea de fachada, se denominarán terrazas cuando dos de sus lados estén cerrados por paramentos verticales, y cuerpos volados cerrados cuando estén cerrados sus tres paramentos verticales. Los miradores tendrán sus tres paramentos verticales cerrados con cristaleras.

5. Estos tipos y otros equivalentes están permitidos en las ordenanzas, pero su tratamiento en cuanto a la edificabilidad es distinto.

a) Los balcones no cuentan a efectos de edificabilidad.

b) Las terrazas y miradores cuentan a efectos de edificabilidad con el 50% de su superficie.

c) Los cuerpos volados cerrados cuentan a efectos de edificabilidad con el 100% de la superficie.

Sección 5ª. Condiciones de Volumen y Forma de los Edificios.

Artículo 136. Altura del Edificio.

La altura de una edificación es la medida de la dimensión vertical de la parte del edificio que sobresale del terreno.

Artículo 137. Medición de la Altura. Alturas Máximas.

1. Para la medición de las alturas se establecen dos tipos de unidades: por numero de plantas y por distancia vertical. Cuando las ordenanzas señalen uno de los tipos habrá de atenerse a los dos.

ALTURAS PERMITIDAS

Nº. DE PLANTAS	H. MÁXIMA EN M.	H. MÍNIMA
1 (una)	4,00 m.	-
2 (dos)	7,00 m.	1 H. menos

2. La altura de un edificio se medirá de acuerdo con lo señalado en las presentes Normas. Si la longitud del edificio fuera menor de 20 metros, la altura se medirá en el punto medio de la fachada. Si la longitud del edificio es mayor y la calle tiene pendiente, la medida se tomará a los 10 m. del punto más bajo, debiéndose escalonar la construcción, para no sobrepasar la altura máxima permitida.

3. En los casos de especial configuración del terreno o de la parcela por sus desniveles relativos, la altura desde el nivel del acerado a la cara inferior del forjado superior no podrá ser superior en dos metros a la permitida como altura máxima y en todo caso se tratarán como si fueran paramentos de fachada todas las zonas que puedan ser visibles desde el exterior.

4. En todo caso, la altura se medirá hasta la cara inferior del forjado superior.

5. Si por razón del uso al que fuere destinado la edificación (pistas polideportivas cubiertas, teatros, cines, etc.), se precisare de mayor altura, ésta podrá ser autorizada por el Ayuntamiento siempre que éste no la considerare lesiva para la imagen del municipio.

Artículo 138. Casas con Fachadas Opuestas a Dos Calles Diferentes.

En este caso se tomará para cada calle la altura correspondiente. Estas alturas sólo podrán mantenerse en una profundidad máxima igual a la mitad del fondo de la parcela.

Artículo 139. Consideración de la Condición de Altura.

En los casos en que se señalare como condición de altura solamente la máxima ha de entenderse que es posible edificar sin alcanzarla. Sin embargo, el Ayuntamiento podrá exigir la edificación hasta la altura máxima en los casos en que entendiera que, de lo contrario, se estaría agrediendo la imagen urbana.

Artículo 140. Construcciones por Encima de la Altura Reguladora Máxima.

1. Las edificaciones deberán cubrirse por encima de la altura máxima permitida con tejado, con pendiente máxima del 30% en cualquier caso.

2. Estará permitida la ocupación de los espacios bajo cubierta para el uso vividero o cualquier otro como el de las instalaciones generales del edificio: maquinaria de ascensores, calefacción, acondicionamiento de aire, caja de escalera y chimeneas, siempre que se cumplan las debidas condiciones estéticas.

Artículo 141. Planta.

Planta es toda superficie horizontal practicable y cubierta.

Artículo 142. Altura Libre y Cota de Piso.

1. Altura libre de pisos es la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta y la cara inferior del forjado de techo de la misma planta, o del falso techo si lo hubiere.

2. Cota de piso es la distancia medida en vertical entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas.

Artículo 143. Sótanos y Semisótanos.

1. Se entiende por sótano la totalidad o parte de una planta cuyo techo se encuentre, en todos sus puntos, por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con el edificio.

2. Se entiende por semisótano la totalidad o parte de una planta de la edificación cuyo techo se encuentre a una distancia menor o igual a un (1) metro por encima de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación, a efectos de edificabilidad, se computará en los términos establecidos en el artículo 135.

3. El número máximo de plantas sótano y/o semisótano será de dos (2).

4. Los sótanos y semisótanos computarán dentro de la edificabilidad permitida de acuerdo con lo señalado en el artículo 135 de las presentes Ordenanzas.

5. Deberán tener ventilación suficiente. No se permitirán viviendas en sótano.

6. La altura libre mínima será de 2,20 m. pudiendo reducirse a 2,00 m. bajo vigas o conductos de instalaciones.

7. El plano del pavimento, en cualquier punto del sótano más profundo, no quedará por debajo de la cota de 6 metros bajo la rasante de la acera o terreno. Se permiten dos plantas de sótano como máximo, siempre que se destinen a aparcamiento de coches o instalaciones generales del edificio, como calefacción, acondicionamiento de aire, cajas de ascensores, etc., exigiéndose que en el caso de que el suelo del sótano quede a nivel que no permita el desagüe directo al alcantarillado, se concreten y garanticen las previsiones que se adopten para evitar posibles inundaciones.

Artículo 144. Entreplantas.

No se permitirán entreplantas.

Artículo 145. Patios cerrados.

Como norma general los patios cerrados tendrán una dimensión en planta tal que en ella pueda trazarse, una circunferencia de diámetro igual o mayor que 1/3 de la altura de dicho patio, con un mínimo de 3 m.

Artículo 146. Cubiertas en patios de parcelas.

No se consentirá cubrir ningún patio de parcela cuando debajo de la cubierta que se establezca, exista algún hueco de luz o ventilación correspondiente a pieza habitable.

Artículo 147. Acceso a los patios.

Todos los patios deberán tener acceso directamente desde el exterior a través del portal, escalera o pasos intermedios de servicio comunitario de vecinos, salvo que sea de uso o propiedad privada.

Artículo 148. Entrantes, salientes y vuelos.

1. Entrantes son las zonas de la edificación que están remetidas respecto de las alineaciones oficiales o del paramento general de la fachada.

2. Salientes son las zonas de la edificación que sobresalen respecto de la alineación oficial o del paramento general de la fachada.

3. Vuelos o voladizos son las zonas salientes a una determinada altura de la edificación que cubren terrenos particulares o de la vía publica, según que el edificio esté retranqueado o en la alineación oficial.

4. Se distinguen tres tipos de voladizos:

a) Balcones abiertos.

b) Terrazas o miradores.

c) Cuerpos volados cerrados.

5. Todos los voladizos deberán separarse de las medianeras contiguas, al menos una distancia total de sesenta (60) centímetros.

6. La altura mínima a que debe estar la parte más baja de cualquier voladizo, respecto a la rasante de la acera será de tres metros cincuenta centímetros (3,50 m.).

7. La distancia mínima de la proyección de cualquier voladizo al bordillo de la acera será de cuarenta (40) centímetros.

8. No se permitirá salir de la línea de fachada de la construcción más que con los vuelos que se fijen en estas Ordenanzas.

9. Se consienten terrazas entrantes, con profundidad no superior a su altura ni a su ancho. Su superficie se computará al cien por cien (100%) a partir de la alineación de fachada y el resto según las normas de vuelos y voladizos.

10. Se permitirá, fuera de las alineaciones marcadas, salir en planta baja con cuerpos avanzados, molduras, rejas, etc. de acuerdo con un máximo de diez (10) centímetros.

11. Se prohíbe el que las puertas y ventanas colocadas hasta la altura de dos metros veinte centímetros (2,20 m.) o menos, invadan la acera al abrirse. Únicamente se exceptúa de lo indicado en el punto anterior, las puertas de emergencia de teatros, iglesias, salones de baile y en general de todos aquellos locales en los que se reúna publico siempre que no puedan retranquearse lo necesario, y que, en caso de siniestro, si no existieran podría constituir un peligro de graves consecuencias.

12. En relación con el ancho de calle, los vuelos máximos de balcones, miradores y cuerpos volados serán permitidos a partir de los cinco (5) metros de anchura de calle con las siguientes dimensiones:

ANCHURA MÁXIMA DE LOS VUELOS PERMITIDOS

ANCH. CALLE	De 5 a 10 m.	Hasta 15 m.	Más de 15 m.
Balcones	0,40 m.	0,50 m.	1,00 m.
Mir. y Terr.	0,20 m.	0,40 m.	1,00 m.
Cuerpos v.	0,20 m.	0,40 m.	1,00 m.

13. En cualquier caso deberá respetarse la distancia al bordillo ya citada anteriormente. En calles peatonales que no dispongan de bordillo, los vuelos máximos serán los correspondientes al ancho de la calle o tramo de calle.

Artículo 149. Toldos, Reflectores, Rótulos y Marquesinas.

1. Toldos.- Las cortinas y toldos de tiendas o cafés, así como los mecanismos en que se apoyan deberán elevarse cuando menos, 2,20 m. desde la rasante de la acera, no permitiéndose que ninguna parte de los mismos quede por debajo de esta altura, pudiendo invadir el espacio de la vía pública, como máximo hasta 1,00 m. de distancia al bordillo de la calzada o límite del aparcamiento si lo hubiere.

2. Reflectores y rótulos.- Los reflectores y rótulos en sentido perpendicular a la fachada y demás motivos de anuncio o propaganda, deberán quedar situados a una altura mínima de 2,50 m. a contar desde la rasante de la acera, no pudiendo exceder su vuelo del autorizado para miradores o terrazas en dicha calle. Si dichos motivos se sitúan sobre los cuerpos volados de la edificación, el vuelo máximo de los mismos será de 0,70 m.

3. Marquesinas.- Estos elementos se podrán disponer en función de su altura respecto a la rasante de la acera, de la forma siguiente:

a) Cuando la altura libre de la marquesina sea superior a 2,60 m. su vuelo podrá invadir la vía pública hasta 1,00 m. de distancia del bordillo de la calzada o límite del aparcamiento si lo hubiere, no excediendo en ningún caso de 2,00 m.

b) Cuando la altura libre de la marquesina sea inferior a 2,60 m. su vuelo no podrá exceder del autorizado para miradores o repisas en dicha calle, sin rebasar en ningún caso la distancia de 0,60 m. hasta el bordillo.

4. La altura mínima a que podrán situarse, será de 2,20 m. medida desde la rasante de la acera a la cara inferior de la parte más baja de la marquesina.

5. Cuando el vuelo de las marquesinas, exceda del autorizado para miradores o repisas en dicha calle, deberá contar con el consenso de propietarios y vecinos a quien afecte.

Artículo 150. Cerramientos.

1. Será obligatorio el cerramiento de los solares sin edificar en las zonas que a juicio del Ayuntamiento de Castilblanco puedan ofrecer peligro de accidentes, puedan ser basureros espontáneos u otras causas similares que afecten a la seguridad o al medio ambiente

2. Se instalará un muro de cerramiento en los límites de la parcela que, como máximo, tenga un metro de altura pudiéndose prolongar el cerramiento con verja metálica, celosía de madera o mixta, o con un seto verde. En las zonas en las que el Ayuntamiento de Castilblanco lo considere conveniente, podrá obligar a la construcción de un muro de 2,00 m. de altura máxima, enfoscado y blanqueado por el exterior.

3. Los espacios de las plantas bajas de los edificios situados en suelo urbano, destinados a locales comerciales o de negocios,

deberán cerrarse convenientemente en sus fachadas a la calle, en tanto no sean ocupados definitivamente.

4. El nivel constructivo y estético mínimo de estos cerramientos será: Medio pie de ladrillo hueco o macizo enfoscado con mortero de cemento y blanqueado. El cerramiento se extenderá en todo el paño de fachada, permitiéndosele el que a partir de 2,00 m. a contar desde la rasante de la cera, pueda realizarse alternando huecos mediante el aparejo de "palomeros", o similar. También podrán utilizarse celosías de cemento o similares.

Artículo 151. Protecciones.

Los balcones, terrazas, ventanas y escaleras estarán dotadas de barandillas o protecciones adecuadas con una altura mínima de 0,90 m.

Capítulo 4º. Condiciones de Calidad e Higiene de los Edificios.

Artículo 152. Definición.

Son condiciones de calidad e higiene las que se establecen para garantizar el buen hacer constructivo y la salubridad en la utilización de los locales por las personas.

Artículo 153. Aplicación.

1. Las condiciones de calidad e higiene son de aplicación a obras de nueva edificación y a aquellos locales resultantes de obras de reforma total. Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras en los edificios en que su cumplimiento no represente desviación importante en el objeto de las mismas.

2. En todo caso se cumplirán las condiciones que se establecieran para poder desarrollar los usos previstos, las de aplicación en la zona en que se encuentre el edificio y cuantas estuvieren vigentes de ámbito superior al municipal.

Sección 1ª. Condiciones de Calidad.

Artículo 154. Calidad de las Construcciones.

1. Las construcciones buscarán en sus soluciones de proyecto la mejor estabilidad, durabilidad, resistencia, seguridad y economía de mantenimiento de los materiales empleados y de su colocación en obra.

2. En aplicación del contenido de estas Ordenanzas y de las responsabilidades que le son propias es competencia del Ayuntamiento velar, tanto por el respeto del contenido urbanístico del Plan, como por una mejora de la calidad constructiva y, en consecuencia, de la calidad de vida del vecindario. Para ello los Servicios Técnicos Municipales además de ejercer su labor de vigilancia, exigirán la inclusión en la documentación de licencias de obra mayor que se presenten a trámite, la justificación del cumplimiento de las instrucciones, Normas Básicas, Pliegos de Condiciones, y demás legislación superior en materia de construcción que afecte al tipo de obra.

Artículo 155. Condiciones de Aislamiento Térmico.

Las nuevas construcciones cumplirán las condiciones de transmisión y aislamiento térmico previstas en las disposiciones vigentes sobre ahorro de energía, con este fin los materiales empleados, su diseño y solución constructiva, cumplirán las condiciones impuestas por la legislación sectorial.

Artículo 156. Condiciones de Aislamiento Acústico.

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de aislamiento acústico fijadas por la Norma Básica de la edificación vigente.

2. El Ayuntamiento podrá exigir condiciones superiores en las zonas que se delimiten expresamente como acústicamente saturadas, en la Ordenanza de Control de Ruidos y Vibraciones. Esta Ordenanza se formulará por el Ayuntamiento, en cumplimiento de la Legislación Ambiental específica en materia de ruido.

3. En especial, para las zonas residenciales, se exigirá a las actividades que en ella se desarrollen:

a) Nivel sonoro máximo de 50 db. medidos con sonómetro escala A, a una distancia máxima de 10 metros de sus límites o en cualquier punto de la pieza habitable más próxima.

b) No producirá vibraciones molestas, ni humos, ni malos olores.

Sección 2ª. Condiciones Higiénicas de los Locales.

Artículo 157. Local.

Se entiende por local el conjunto de piezas contiguas en el espacio dedicado al desarrollo y ejercicio de una misma actividad.

Artículo 158. Local Exterior.

1. Se considerará que un local es exterior si todas sus piezas habitables cumplen alguna de las siguientes condiciones:

a) Dar a una calle, vía pública o plaza.

b) Recaer sobre un espacio libre de edificación de carácter público.

c) Dar a un espacio libre de edificación privado que cumpla las condiciones específicas de la zona que le sea de aplicación.

d) Dar a un patio que cumpla las ordenanzas correspondientes en lo que respecta a dimensiones.

2. Deberá cumplir las dimensiones correspondientes de superficie de huecos y superficie de ventilación.

Artículo 159. Piezas Habitables.

1. Se considerará pieza habitable todo aquella en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo que requieran la permanencia prolongada de personas.

2. Exceptuando aquellos locales que necesariamente deben carecer de huecos, en razón de la actividad que en ellos se desarrolla, y siempre que cuenten con instalación mecánica de ventilación y acondicionamiento de aire, todo pieza habitable deberá satisfacer alguna de las condiciones que se señalan a continuación:

a) Tener huecos abiertos sobre una vía o espacio libre público.

b) Tener huecos abiertos a un patio o espacio libre de edificación de carácter privado que cumpla las normas correspondientes en cuanto a sus dimensiones.

Artículo 160. Condiciones de las Piezas Habitables.

Toda pieza habitable de vivienda tendrá luz y ventilación directa por medio de huecos de superficie total, no inferior a un octavo de la que tenga la planta del local, permitiéndose excepcionalmente dependencias unidas por medio de embocaduras de comunicación, siempre que el fondo total contado a partir del hueco no exceda de 10 m.

Artículo 161. Chimeneas de Ventilación.

1. Se permitirán las chimeneas de ventilación en retretes, cuartos de baño, locales de basura y de acondicionamiento de aire, despensas y garajes. Tanto las de despensas como las de garajes, y acondicionamiento de aire, sólo pueden utilizarse para cada uno de estos usos, con exclusión de cualquier otro.

2. Las chimeneas tendrán una superficie mínima de un metro cuadrado, siendo su lado mínimo de 0,70 metros. Sus características deberán permitir un fácil acceso y una perfecta limpieza.

3. Las chimeneas con altura superior a 9,0 m. habrán de tener comunicación inferior con el exterior o patios.

4. Podrán sustituirse estas chimeneas por otras instalaciones adecuadas, cuyo uso haya sido autorizado previamente por el Ayuntamiento de Castilblanco.

Artículo 162. Aislamientos.

En todo edificio, instalación o actividad de cualquier clase, se asegurará el aislamiento de la humedad, térmico, contra el fuego y acústico, de acuerdo con la legislación vigente.

Capítulo 5º. Condiciones de las Dotaciones y Servicios de los Edificios.

Artículo 163. Definición.

Son condiciones de las dotaciones y servicios de los edificios las que se imponen al conjunto de instalaciones y máquinas, así como a los espacios que ocupen, para el buen funcionamiento de los edificios y locales conforme al destino que tienen previsto.

Artículo 164. Aplicación.

1. Las condiciones de dotaciones y servicio de los edificios son de aplicación a obras de nueva edificación y a aquellos locales resultantes de obras acondicionamiento y de reforma total. Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras en los edificios en que su cumplimiento no represente desviación importante en el objeto de las mismas.

2. En todo caso se cumplirán las condiciones que estén vigentes de ámbito superior al municipal o las que el Ayuntamiento promulgue.

Artículo 165. Dotación de Agua Potable.

Todo edificio deberá tener la instalación de agua corriente potable conforme a las normas que establezca en cada caso el Servicio Municipal de Aguas.

Artículo 166. Dotación de Agua Caliente.

En todo edificio deberá preverse la instalación de agua caliente en los aparatos sanitarios destinados al aseo de las personas y a la limpieza doméstica.

Artículo 167. Energía Eléctrica.

Todo edificio deberá estar dotado de la necesaria instalación de energía eléctrica, la cual habrá de cumplir la reglamentación vigente sobre la materia. En el caso de existir un centro de transformación, deberá reunir las condiciones debidas en cuanto a insonorización y aislamiento térmico de vibraciones y seguridad, no pudiendo ocupar la vía publica con ninguna instalación auxiliar.

Artículo 168. Red de Desagües.

La red de desagües garantizará el vertido a la red municipal, y para su acometida el Ayuntamiento de Castilblanco hará cumplir la normativa propia de estas instalaciones.

Artículo 169. Acondicionamiento de aire, agua caliente, teléfono, TV, etc.

1. Estas instalaciones y los accesorios, depósitos de combustibles, tanques nodrizas, contadores, etc., deberán cumplir con las condiciones vigentes que habrán de reflejarse en un proyecto previo.

2. Los aparatos de acondicionamiento de aire deberán colocarse en el interior de las construcciones y en ningún caso podrán verter directamente a la vía pública.

Artículo 170. Depósitos de Basuras.

Todo edificio residencial, escolar, sanitario, deportivo, etc., dispondrá, con fácil acceso, de un local o espacio adecuado para los contenedores de basura de los ocupantes, cumpliendo además cuantas condiciones señalen las disposiciones vigentes.

Artículo 171. Servicio de cartería.

Todo edificio dispondrá de buzones para la correspondencia, de acuerdo con las normas vigentes, debiendo situarse siempre en un lugar del edificio de fácil acceso o de paso, pero siempre dentro de la superficie de usos comunes de la finca.

Artículo 172. Señalamiento de fincas.

Toda edificación deberá estar debidamente señalizada con el número que le corresponda de la vía en que esté ubicada, perfectamente visible durante el día y la noche.

Artículo 173. Condiciones de las Instalaciones.

Toda clase de instalaciones, desagües, maquinaria, etc., se realizarán en forma que garanticen tanto el vecindario como a los viandantes, la supresión de las molestias, olores, humos, vibraciones, ruidos, etc., debiendo cumplir en cualquier caso las normas básicas de la edificación que regula las condiciones térmicas, acústicas y de protección contra incendios.

Capítulo 6º. Condiciones de Seguridad de los Edificios.

Artículo 174. Definición.

Condiciones de seguridad son las que se imponen a los edificios para mejor protección de las personas que hacen uso de ellos.

Artículo 175. Aplicación.

1. Las condiciones de seguridad de los edificios son de aplicación a obras de nueva edificación y a los edificios en que se produjeren obras acondicionamiento y de reforma. Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras en los edificios en que su cumplimiento no represente desviación importante en el objeto de las mismas.

2. En todo caso se cumplirá la legislación supramunicipal en la materia.

Artículo 176. Protección Contra Incendios.

1. Las condiciones para la prevención y protección contra incendio que deben cumplir los edificios de nueva planta, así como aquellas obras de reforma que se lleven a cabo en edificios existentes y que impliquen cambio de uso, son las establecidas en la Norma Básica de la Edificación: "Condiciones de Protección contra Incendio en los Edificios" (NBE-CPI-96) y cuantas estuvieren vigentes en esta materia.

2. Cuando una instalación no pueda alcanzar, a juicio del Ayuntamiento, unas condiciones correctas de seguridad para sí misma y para su entorno, ofreciendo riesgos no subsanables para personas y bienes, podrá ser declarada fuera de ordenación forzándose la erradicación del uso y el cierre de la instalación.

3. Las construcciones existentes deberán adecuarse a la reglamentación de protección contra incendios, en la medida máxima que permita su tipología y funcionamiento.

Artículo 177. Protección Contra el Rayo.

Se exigirá la instalación de pararrayos en un edificación cuando esté localizada en una zona en la que no existan instalaciones de protección, o bien cuando por su destino existan riesgos de acciones por rayos.

Artículo 178. Protección en Antepechos y Barandillas.

1. Las ventanas o huecos y las terrazas accesibles a los usuarios estarán protegidas por un antepecho o barandilla de noventa (90) centímetros de altura como mínimo. Por debajo de esta altura de protección no habrá huecos de dimensiones mayores de doce (12) centímetros para evitar el paso de un niño, ni ranuras al ras del suelo mayores de cinco (5) centímetros y, si existen cerramientos de vidrio, éstos deberán ser templados o armados con malla metálica o laminado de plástico.

2. La altura de las barandillas de escalera no será inferior a noventa (90) centímetros y si están provistas de barrotes verticales la distancia libre entre caras interiores de los mismos no será superior a doce (12) cms.

Artículo 179. Puesta a Tierra.

En todo edificio se exigirá la puesta a tierra de las instalaciones y estructura.

Artículo 180. Señalización de Edificios.

1. En los edificios de acceso público, existirá la señalización interior correspondiente a salidas y escaleras de uso normal y de emergencia, aparatos de extinción de incendios, sistemas o mecanismos de evacuación en caso de siniestro, posición de accesos y servicios, cuartos de maquinaria, situación de teléfonos y medios de circulación para minusválidos, señalamiento de peldañeado en

escalera y, en general, cuantas señalizaciones sean precisas para la orientación de las personas en el interior del mismo, y facilitar los procesos de evacuación en caso de accidente o siniestro y la acción de los servicios de protección ciudadana.

2. La señalización y su funcionamiento en situación de emergencia será objeto de inspección por los servicios técnicos municipales antes de la autorización de la puesta en uso de inmueble o local así como de revisión en cualquier momento.

Artículo 181. Accesos y Circulaciones Interiores.

En el diseño y dimensionamiento de los accesos y circulaciones interiores de los edificios se cumplirán las determinaciones correspondientes de la Normativa Contra Incendios y de la Normativa de Accesibilidad vigente.

Artículo 182. Escaleras.

1. La anchura útil de las escaleras de utilización por el público en general no podrá ser inferior a cien (100) centímetros ni podrán tener rellanos partidos, desarrollos helicoidales ni otros que ofrezcan peligro al usuario. Las escaleras interiores de una vivienda o local, de uso estrictamente privado, tendrán una anchura mínima de sesenta (60) centímetros y podrán construirse como mejor convenga al usuario.

2. El rellano en escaleras tendrá un ancho igual o superior al del tiro. Cada tramo de escalera entre rellanos no podrá tener más de dieciséis (16) peldaños. La dimensión del peldaño será tal que la relación entre la tabica y la huella, no dificulte la ascensión. La altura de tabica será no mayor de dieciocho con cinco (18,5) centímetros, y la anchura de huella mayor o igual a veintisiete (27) centímetros. La altura libre de las escaleras será en todo caso superior a doscientos veinte (220) centímetros.

3. Si las puertas de ascensores o de acceso a locales abren hacia el rellano, estos huecos no podrán entorpecer la circulación de la escalera, por lo que el ancho mínimo del rellano será de ciento setenta (170) centímetros. Si existiendo huecos, éstos abrieran hacia el interior de los locales, o mediante puertas deslizantes, la anchura de rellano no será inferior a ciento veinte (120) centímetros.

4. No se admiten escaleras de uso público sin luz natural y ventilación, salvo los tramos situados en planta bajo rasante, en cuyo caso contarán con chimenea de ventilación u otro medio semejante, y las interiores a locales. Cuando la iluminación de la escalera sea directa a fachada o patio, contarán al menos con un hueco por planta, con superficie de iluminación superior a un (1) metro cuadrado, y superficie de ventilación de, al menos, cincuenta (50) centímetros cuadrados. En edificios de hasta cuatro plantas, se admitirá la iluminación cenital de la caja de escaleras, siempre que se resuelva la ventilación mediante un medio mecánico. En este caso la superficie en planta de iluminación del lucernario será superior a las dos terceras partes de superficie útil de caja de escaleras, y se emplearán en su construcción materiales translúcidos. En escaleras con iluminación cenital, el hueco central deberá quedar libre en toda su altura, pudiendo inscribirse en el mismo un círculo de diámetro igual a uno con diez (1,10) metros.

Artículo 183. Supresión de Barreras Arquitectónicas.

Será de aplicación el Decreto 153/1997 de 22 de diciembre (DOE nº 9 de 24 de enero de 1998) Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura, o la legislación vigente en su momento en esta materia.

Capítulo 7º. Condiciones de Estética.

Artículo 184. Definición.

Condiciones estéticas son el conjunto de Normas y Parámetros que se dictan para procurar la adecuación formal mínima de edificios, construcciones e instalaciones al ambiente urbano. Tales condiciones hacen referencia a las características de las fachadas, de las cubiertas, de los huecos, la composición, los materiales empleados y el modo en que se utilicen, su calidad o su color, la vegetación en sus especies y en su porte, y en general, a cualquier elemento que configure la imagen del municipio.

Artículo 185. Aplicación.

Las condiciones que se señalan para la estética son de aplicación a todas las actuaciones sujetas a licencia municipal.

Artículo 186. Armonización de las Construcciones con el Entorno.

Las nuevas construcciones y alteraciones de elementos construidos deberán adecuarse en su diseño y composición con el entorno, sin provocar excesivos contrastes con el paisaje. A tales efectos, el Ayuntamiento podrá requerir como documentación complementaria del proyecto de edificación la aportación de análisis de impacto sobre el entorno.

Artículo 187. Generalidades.

1. El fomento y defensa del aspecto estético del municipio de Castilblanco es de interés por su sencillez y armonía.

2. El Ayuntamiento de Castilblanco concediendo las licencias de obras, supervisa necesariamente cualquier tramitación y la condicionará al

proyecto presentado dentro del cual se deberán respetar las condiciones arquitectónicas de la zona.

3. Por otra parte, ante la necesidad de una política de preservación o mejora de los entornos o ambientes de las zonas mejor conservadas, y para la revitalización restauración o conservación más eficaz de ellas, se hace necesario plantear determinadas medidas de orden estético.

4. Uno de los objetivos que persigue el presente Plan Parcial, es la de compaginar los intereses edificatorios con la riqueza ecológica existente. Como norma general no se permitirán fábricas, talleres o industrias que disientan de las construcciones cercanas, así como elementos publicitarios estridentes.

5. El volumen de las zonas de protección, se procurará que sean lo más homogéneo de los existentes, dentro de la dinámica de la construcción y de los intereses generales de la población, la edificación que se lleve a cabo deberá cumplir las condiciones siguientes.

Artículo 188. Composición de fachadas.

1. Se ajustarán al estilo general tradicional de la población, con huecos en proporción vertical y cubierta como remate, aunque los materiales y las soluciones constructivas se lleven a cabo con las técnicas actuales.

2. Los huecos, tanto en portales como en balcones y ventanas, se proporcionarán de acuerdo con los módulos tradicionales, permitiéndose balcones con barandilla metálica, no admitiéndose petos o antepechos macizos.

3. Las fachadas de los edificios deberán estar en perfectas condiciones de pintura y revoco sin deterioros, con colores y materiales que no desentonen del conjunto.

4. Las rejas, barandillas así como cualquier otro elemento que forme parte de la edificación, se tratarán en su composición, diseño y colorido con los materiales y tonalidades normales de la zona.

Artículo 189. Cubiertas.

1. Deberán ser de tejado, con teja cerámica o árabe, del tipo y color a las utilizadas normalmente en la zona.

2. Cualquier elemento que sobresalga de la cubierta deberá ser tratado en la misma forma y materiales que en la fachada, quedando prohibidos los depósitos en las cubiertas.

Artículo 190. Medianerías.

Las paredes medianeras que queden provisionalmente o no al descubierto, se revocarán o cubrirán con materiales que armonicen con las fachadas, prohibiéndose en las mismas la colocación de anuncios publicitarios.

Artículo 191. Establecimientos comerciales, rótulos y anuncios.

1. Especial cuidado deberá tenerse con los locales comerciales, anuncios, carteles, banderines, etc., que por no necesitar licencia de obra mayor, son generalmente realizados sin control técnico y sin supervisión de sus características ornamentales.

2. Por ello, en estos casos, todo tipo de permisos de obras deberán ser autorizados por el Ayuntamiento de Castilblanco, que dictaminará si lo que se pretende realizar es a su juicio autorizable o no.

3. La decoración de fachadas de los establecimientos comerciales y su publicidad se desarrollará en los límites del espacio interior de los huecos de la planta baja, quedando prohibido para su utilización con este fin los materiales que desentonen con el ambiente.

TÍTULO SEXTO. CONDICIONES PARTICULARES DE CADA ZONA

Artículo 192. Condiciones Particulares de la Zona Residencial.

1. Delimitación.

Corresponden a la zona residencial las manzanas así señaladas por la documentación gráfica del Plan Parcial en su plano de proyecto P.01 "Zonificación con asignación de usos pormenorizados".

2. Condiciones Particulares de Uso.

Los usos admitidos en la zona son:

Uso Determinado:	Residencial Vivienda Unifamiliar.
Usos Permitidos:	Talleres Domésticos y Pequeña Industria al Servicio de las Viviendas.
	Hotelero en las condiciones del artículo 56 de las presentes Ordenanzas.
	Comercio.
	Oficinas.
	Garaje-Aparcamiento y Servicio del Automóvil en 1ª, 2ª y 4ª Categoría.
	Salas de Reunión.

3. Condiciones Particulares de Parcelación.

La parcela mínima será de 500 m^2.

Se podrán agrupar parcelas en una común, sin superar el número de viviendas correspondientes a cada 500 m^2.

4. Tipo de Edificación.

La tipología de la edificación se corresponderá a vivienda unifamiliar exenta, pareada o en hilera, de libre disposición.

5. Condiciones de Posición de la Edificación en la Parcela.

La posición de la vivienda en la parcela será libre con las siguientes limitaciones:

a) La distancia mínima entre dos edificaciones será de cinco (5) metros.

b) Si la edificación no fuera adosada a alguno de sus linderos, la distancia mínima a estos será de tres (3) metros.

6. Condiciones Particulares de Ocupación.

El coeficiente para la Superficie Máxima de Ocupación se fija en el 50%. Es decir, la ocupación de parcela será como máximo del 50%.

7. Condiciones Particulares de Volumen y Forma de la Edificación.

La altura máxima permitida será Planta Baja más una (PB+1) y siete (7) metros de altura.

Dada la especial topografía del terreno y lo recomendado de su no modificación, tendrán consideración de Planta Baja aquellas piezas habitables que, aún estando parcialmente enterradas, tengan iluminación natural desde una fachada situada por encima de la rasante una vez finalizada la edificación.

8. Condiciones Particulares de Edificabilidad.

La edificabilidad máxima de una parcela o agrupación, será de 0,75 m^2/m^2 aplicados al total de la parcela.

9. Dotación de Aparcamientos.

Se reservará en el interior de las parcelas plazas de aparcamiento en razón de dos (2) por vivienda.

Artículo 193. Condiciones Particulares de la Zona Hotelera.

1. Delimitación.

Corresponden a la zona hotelera la parcela denominada H1 y señalada por la documentación gráfica del Plan Parcial en su plano de proyecto P.01 "Zonificación con asignación de usos pormenorizados".

2. Condiciones Particulares de Uso.

El uso pormenorizado determinado es el de Hotelero, no se compatibiliza con ningún otro uso excepto con los que implica el determinado para el correcto funcionamiento de éste. Además de la edificación/es principal/es, se permite la construcción de un Conjunto de Alojamientos Turísticos bajo una unidad empresarial de explotación, con módulos de características y dimensiones como las establecidas para vivienda unifamiliar, y en los términos que establece la Legislación Turística en vigor en la Comunidad Extremeña.

3. Condiciones Particulares de Parcelación.

La parcela señalada a tal efecto, tiene una superficie de 54.861,74 m^2.

4. Tipo de Edificación.

La tipología de la edificación es aislada.

5. Condiciones de Posición de la Edificación en la Parcela.

La posición de las edificaciones en la parcela será libre.

6. Condiciones Particulares de Ocupación.

No se predetermina coeficiente de ocupación.

7. Condiciones Particulares de Volumen y Forma de la Edificación.

La altura máxima permitida será Planta Baja más una (PB+1).

Se permitirán elementos puntuales como torreones y castilletes de escalera con tres plantas.

8. Condiciones Particulares de Edificabilidad.

La edificabilidad permitida para la edificación/es principal/es será de 2.500 m^2

La edificabilidad permitida para el Conjunto de Alojamientos Turísticos será de 2.000 m^2

La Edificabilidad Máxima es, por tanto, de 4.500 m^2.

9. Dotación de Aparcamientos.

Los que determine la Legislación Turística vigente y, como mínimo, una plaza por cada 100 metros cuadrados construidos. A tal efecto, no podrán computarse las plazas situadas en el viario público, debiendo resolver los aparcamientos correspondientes en el interior de la parcela pudiendo ser bajo rasante o en superficie debidamente acondicionada a tal efecto.

Artículo 194. Condiciones Particulares de la Zona Terciaria.

1. Delimitación.

Corresponden a la zona terciaria la parcela denominada T1 y señalada por la documentación gráfica del Plan Parcial en su

plano de proyecto P.01 "Zonificación con asignación de usos pormenorizados".

2. Condiciones Particulares de Uso.

El uso determinado es el de Centros y Servicios Terciarios en todas las categorías. Es compatible con todos los usos dotacionales y de servicios públicos, y con el uso de infraestructuras urbanas básicas.

3. Condiciones Particulares de Parcelación.

La parcela señalada a tal efecto, tiene una superficie de 3.467,82 m^2.

4. Tipo de Edificación.

La tipología de la edificación es libre.

5. Condiciones de Posición de la Edificación en la Parcela.

La posición de las edificaciones en la parcela será libre.

6. Condiciones Particulares de Ocupación.

No se predetermina coeficiente de ocupación.

7. Condiciones Particulares de Volumen y Forma de la Edificación.

La altura máxima permitida será Planta Baja más una (PB+1), y altura ocho (8) metros.

Se permitirán elementos puntuales como torreones y castilletes de escalera con tres plantas.

8. Condiciones Particulares de Edificabilidad.

La edificabilidad permitida para la edificación será de 1.500 m^2.

9. Dotación de Aparcamientos.

Se dotará de una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados construidos. Dichas plazas deberán encontrarse obligatoriamente en el interior de la parcela.

Artículo 195. Condiciones Particulares de la Zona Dotacional Deportiva.

1. Delimitación.

Corresponde a la zona dotacional deportiva la parcela denominada DE1 y señalada por la documentación gráfica del Plan Parcial en su plano de proyecto P.01 "Zonificación con asignación de usos pormenorizados".

2. Condiciones Particulares de Uso.

El uso determinado es el de Deportivo. Compatibilidad de usos según artículo 73 de las presentes Ordenanzas.

3. Condiciones Particulares de Parcelación.

La parcela señalada a tal efecto, tiene una superficie de 45.693,92 m^2.

4. Tipo de Edificación.

La tipología de la edificación es aislada.

5. Condiciones de Posición de la Edificación en la Parcela.

La posición de las edificaciones en la parcela será libre.

6. Condiciones Particulares de Ocupación.

No se predetermina coeficiente de ocupación.

7. Condiciones Particulares de Volumen y Forma de la Edificación.

La altura máxima permitida será de una planta.

8. Condiciones Particulares de Edificabilidad.

La edificabilidad permitida para la edificación será de 2.000 m^2

9. Dotación de Aparcamientos.

Se dotará de una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados construidos. A tal efecto, no podrán computarse las plazas situadas en el viario público, debiendo, dado el exceso de superficie con respecto al mínimo requerido por el Reglamento de Planeamiento, localizarlas en el interior de la parcela.

Artículo 196. Condiciones Particulares de la Zona Dotacional Servicio de Interés Público y Social.

1. Delimitación.

Corresponde a la Zona dotacional servicio de interés público y social la parcela denominada SI1 y señalada por la documentación gráfica del Plan Parcial en su plano de proyecto P.01 "Zonificación con asignación de usos pormenorizados".

2. Condiciones Particulares de Uso.

Los usos determinados son los de equipamiento comercial y social. Compatibilidad de usos según artículo 73 de las presentes Ordenanzas.

3. Condiciones Particulares de Parcelación.

La parcela señalada a tal efecto, tiene una superficie de 4.370,36 m^2.

4. Tipo de Edificación.

La tipología de la edificación es aislada o entre medianeras.

5. Condiciones de Posición de la Edificación en la Parcela.

La posición de las edificaciones en la parcela será libre.

6. Condiciones Particulares de Ocupación.

La ocupación máxima será del 100%.

7. Condiciones Particulares de Volumen y Forma de la Edificación.

La altura máxima permitida será de planta baja más una (PB+1) y ocho (8) metros.

8. Condiciones Particulares de Edificabilidad.

El coeficiente de edificabilidad es de 2 m^2/m^2.

9. Dotación de Aparcamientos.

Se dotará de una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados construidos. A tal efecto, podrán computarse el 75% de las plazas correspondientes en el viario público, debiendo reservar el 25% restante en el interior de la parcela.

Artículo 197. Condiciones Particulares de la Zona de Espacios Libres.

1. Delimitación.

Corresponden a la zona de espacios libres las parcelas así señaladas por la documentación gráfica del Plan Parcial en su plano de proyecto P.01 "Zonificación con asignación de usos pormenorizados".

2. Condiciones Particulares de Uso.

Los usos determinados son los establecidos en el Título tercero, Capítulo 7º de las presentas Ordenanzas. Compatibilidad de usos según artículo 73 de las presentes Ordenanzas.

3. Condiciones Particulares de Edificabilidad y Otras.

El coeficiente de edificabilidad señalado para la zona es de 0,03 m^2/m^2. Todas las condiciones particulares de aplicación a la zona quedan reflejadas en el Título tercero, capítulo 7º de las presentes Ordenanzas.

Artículo 198. Condiciones Particulares de la Zona de Centro Docente.

1. Delimitación.

Corresponde a la Zona de centro docente la parcela denominada CD1 y señalada por la documentación gráfica del Plan Parcial en su plano de proyecto P.01 "Zonificación con asignación de usos pormenorizados".

2. Condiciones Particulares de Uso.

El uso determinado es el de docente. Compatibilidad de usos según artículo 73 de las presentes Ordenanzas.

3. Condiciones Particulares de Parcelación.

La parcela señalada a tal efecto, tiene una superficie de 6.000,00 m^2.

4. Tipo de Edificación.

La tipología de la edificación es aislada o entre medianeras.

5. Condiciones de Posición de la Edificación en la Parcela.

La posición de las edificaciones en la parcela será libre.

6. Condiciones Particulares de Ocupación.

La ocupación máxima será del 35%.

7. Condiciones Particulares de Volumen y Forma de la Edificación.

La altura máxima permitida será de planta baja más una (PB+1) y ocho (8) metros.

8. Condiciones Particulares de Edificabilidad.

Edificabilidad máxima según ocupación y altura.

9. Dotación de Aparcamientos.

Se dotará de una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados construidos. A tal efecto, podrán computarse el 75% de las plazas correspondientes en el viario público, debiendo reservar el 25% restante en el interior de la parcela.

10. Excepciones del proyecto de edificación.

Si por la razón que fuere para el cumplimiento de la legislación vigente sobre el uso determinado en el momento de la redacción del proyecto de edificación hubiere que incumplir necesariamente alguna de las condiciones particulares de la zona, se podrá otorgar licencia de obras al proyecto siempre que exista una justificación adecuada del mismo.

Artículo 199. Cuadro de Superficies y Edificabilidades.

ZONA		Superficie suelo (m^2)	Ocupación máxima de la edificación	Altura máxima de la edificación	Coeficiente de Edificabilidad (m^2/m^2)	Techo edificable (m^2)
Suelo con	Residencial	179.918,54	50,00%	PB+1 (7m.)	0,75	134.938,91
aprovechamiento	Hotelera	54.216,00	-	PB+1.	0,083	4.500,00
lucrativo	Terciario	3.467,82	-	PB+1 (8m.)	0,433	1.500,00
	Total Lucrativo	237.602,36				140.938,91
Suelo Dotacional	Deportivo	45.693,92	-	1 (4 m.)	0,044	2.000,00
(Cesiones)	S.I.P.S.	4.370,36	-	PB+1 (8m.)	2,000	8.740,72
	Docente	6.000,00	35,00%	PB+1 (8m.)	s/ ocupación y altura	4.200,00
	Espacios libres	67.295,81	-	1 (3 m.)	0,030	2.018,87
	Viario	64.837,55	-	-	-	-
	Total Dotacional	188.197,64				16.959,59
Total Actuación	425.800,00					157.898,50

TÍTULO SÉPTIMO. NORMAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO E INFRAESTRUCTURAS

Capítulo 1º. Protección del Medio Físico.

Artículo 200. Generalidades.

La Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuyo texto refundido fue aprobado por el REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1992, de 26 de junio de 1992, de aplicación según LEY 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad de Extremadura, en sus artículos 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, así como genéricamente en otros muchos, insiste de manera reiterada en la necesaria protección del Medio Ambiente.

Artículo 201. Condiciones de Intervención en los Cauces Públicos.

1. En actuaciones sobre terrenos colindantes con cauces públicos, de acuerdo con lo señalado en el REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO de 11 de abril de 1986, se establecen las zonas de servidumbre y policía de cinco y cien metros de anchura respectivamente medidos horizontalmente a partir del cauce.

2. Las siguientes actividades dentro de la zona de policía precisarán autorización previa del Organismo de cuenca:

a) Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.

b) Las extracciones de áridos.

c) Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional.

3. Así mismo de acuerdo con lo señalado en el REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO de 11 de abril de 1986, todos los vertidos que se realicen directa o indirectamente en los cauces, en el subsuelo o sobre el terreno, balsas o excavaciones, mediante evacuación, inyección o depósito requerirán autorización expresa del Organismo de Cuenca previa solicitud del titular de la actividad.

4. Por otra parte, podrán ser objeto de establecimiento de servidumbre de uso público, aquellos pasos que, a través de urbanizaciones y predios particulares, se consideren necesarios para enlazar las zonas de uso publico de la orilla de los ríos, con las carreteras y caminos públicos mas próximos. Deberán disponer, como mínimo, una de estas servidumbres de enlace por cada 300 metros de orilla. En los planes y proyectos de urbanización de estas zonas de cauces públicos, se prohibirá toda modificación de la vegetación arbustiva, de matorral o herbáceos de las orillas o márgenes.

5. Se prohíbe levantar y llevar fuera de los cauces, las rocas, arenas y piedras existentes en los mismos, en cantidad susceptible de perjudicar a la capacidad biogénica del medio.

6. Sobre la protección de la riqueza piscícola, se estará a lo dispuesto en el Decreto de 13 de mayo de 1953, o a las normativas que al respecto emita la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

7. Dentro de la zona de policía establecida por la Ley de Aguas del Embalse de García de Sola se prohíbe la realización de cualquier tipo de construcción.

8. En la franja de 100 m. de policía del arroyo Caganchín se prohíbe cualquier tipo de construcción que no esté vinculada al uso tradicional de la finca.

Artículo 202. Protección de la Vegetación.

No procederá la corta de arbolado a excepción de aquellos montes que sean objeto de aprovechamiento público, y en este sentido con las máximas cautelas. Se procurará la integración de las especies existentes de interés en los proyectos de edificación.

Artículo 203. Protección del Suelo.

Se evitarán los movimientos de tierras de gran magnitud. La urbanización y la edificación deben integrarse en la topografía natural.

Artículo 204. Protección del Paisaje.

1. La implantación de usos y actividades que por sus características puedan generar un importante impacto paisajístico tales como canteras, desmontes, etc., deberá realizarse de manera que se minimice su impacto negativo sobre el paisaje, debiéndose justificar expresamente este extremo en las correspondientes solicitudes de licencia.

2. La ordenación de la publicidad exterior deberá integrarse dentro de un tratamiento paisajístico global, vinculado a las intervenciones sobre zonas de protección de carreteras.

Capítulo 2º. Protección de las Infraestructuras.

Artículo 205. Protección de la Infraestructura.

1. En las actuaciones que se proyectan dentro del ámbito del Plan Parcial "Dehesa Boyal", sobre terrenos lindantes con carreteras o caminos vecinales existentes o propuestos, deberán tenerse en cuenta las mínimas distancias a ambos lados de cada vía que vienen señaladas en estas Normas de acuerdo con las Leyes de Carreteras del Estado (LEY 25/1988 de 29 de julio) y de Extremadura (LEY 7/95 de 27 de abril).

2. Se establecen en las carreteras las siguientes zonas de influencia: de dominio público, de servidumbre y de afección, así como la línea de edificación.

3. Son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, de tres metros en el resto de carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales y de dos metros en las carreteras clasificadas como vecinales, a cada lado de la vía, medidas en horizontal desde la arista exterior de la explanación perpendicularmente a la misma.

4. La zona de servidumbre de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitados interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de veinticinco metros, en autopistas, autovías y vías rápidas de ocho metros en el resto de carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales y de seis metros en las carreteras clasificadas como vecinales, medidas en horizontal desde las citadas aristas.

5. La zona de afección de la carretera consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de cien metros en autopistas, autovías y vías rápidas, de treinta y cinco metros en el resto de carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales, y de veinte metros en las carreteras clasificadas como vecinales, medidas desde las citadas aristas.

6. A ambos lados de la carretera se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. La línea límite de edificación se sitúa a cincuenta metros en autopistas, autovías y vías rápidas y a cien metros en variantes de población, de veinticinco metros en el resto de las carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales, y de quince metros en las carreteras clasificadas como vecinales, medidas horizontalmente desde la arista exterior de la calzada más próxima.

7. Se consideran tramos urbanos de las carreteras aquellos que discurran por suelo calificado como urbano en las vigentes Normas Subsidiarias. Se considera travesía la parte de tramo urbano en las que existan edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles al menos en una de sus márgenes.

8. Las obras, instalaciones, edificaciones, cerramientos y cualquier otra ocupación o actividad en terrenos colindantes o sitos en las zonas de influencia de las carreteras, requerirán expresa autorización de la Administración titular de la carretera.

9. En la zona de dominio público de travesías y tramos urbanos, el otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades no ejecutadas por la Administración titular de la carretera corresponde al Ayuntamiento de Castilblanco previo informe vinculante de dicha Administración titular.

10. En las zonas de servidumbre y afección de los tramos urbanos, excluidas las travesías y siempre que no afecte a la seguridad vial, las autorizaciones de usos y obras las otorgará el Ayuntamiento de Castilblanco a partir de la aprobación del presente Plan Parcial.

11. En las travesías de carreteras corresponde al Ayuntamiento de Castilblanco el otorgamiento de toda clase de licencias y autorizaciones sobre los terrenos y edificaciones en las zonas de servidumbre y afección, siempre que no afecten a la seguridad vial.

CONSEJERÍA DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Corchos Jerez, S.L. Asiento 5/2002.

VISTO: el texto del convenio colectivo de trabajo de la Empresa CORCHOS JEREZ, S.L., de Jerez de los Caballeros, con código informático 0601072, suscrito el 3 de enero de 2002 entre la representación de la empresa, de una parte, y el delegado de personal, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.e) del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia –BOP– y en el Diario Oficial de Extremadura –DOE– del texto de Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 30 de enero de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA CORCHOS JEREZ, S.L.

ÍNDICE DEL CONVENIO

Artículos	Título
1.-	Ámbito Funcional y Territorial
2.-	Ámbito Temporal
3.-	Denuncia y Prórroga
4.-	Retribuciones
5.-	Condiciones Más Beneficiosas
6.-	Revisión Salarial
7.-	Vinculación a la Totalidad
8.-	Vigencia de las Disposiciones Reglamentarias
9.-	Jornada de Trabajo y Calendario Laboral
10.-	Fiestas Retribuidas
11.-	Vacaciones Anuales
12.-	Retribución de las Vacaciones
13.-	Licencias Retribuidas
14.-	Gratificaciones Extraordinarias
15.-	Anticipos Quincenales
16.-	Dietas
17.-	Horas Extraordinarias
18.-	Kilometraje
19.-	Medios y Medidas de Protección
20.-	Prendas de Trabajo
21.-	Reconocimiento Médico
22. 1.-	Salud y Seguridad Laboral
22. 2.-	Plan de Prevención
22. 3.-	Consulta a los Trabajadores y sus Representantes
22. 4.-	Promoción de la Vida Familiar y Laboral
23.-	Trabajos Tóxicos, Penosos, Peligrosos y Nocturnos
24.-	Complemento no Salarial
25.-	Complemento por Antigüedad
26.-	Indemnización por Muerte u Otros
27.-	Incapacidad Transitoria

28.- Derechos Sindicales
29.- Finiquito
30.- Formas y Modalidades del Contrato
31.- Periodo de Prueba
32.- Empresas de Trabajo Temporal (ETT'S)
33.- Trabajos de Superior Categoría
34.- Trabajos de Inferior Categoría
35.- Comisión Mixta Paritaria
35. 1.- Procedimientos Voluntarios para el ASEC.EX
36.- Premios, Faltas y Sanciones
37.- Formación Continua
Disposición Transitoria

Artículo 1: ÁMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

Los Artículos de este Convenio regulan las relaciones laborales entre la empresa CORCHOS JEREZ, S.L. y el personal laboral de su plantilla, con excepción del personal directivo, tratando con su redacción de mejorar las condiciones salariales y sociales de sus trabajadores para el mejor rendimiento de su trabajo y la productividad.

Cubrirá su aplicación a todas las actividades que desarrolle CORCHOS JEREZ, S.L., dentro y fuera de su provincia y en aquello establecido en el Convenio General del Sector del Corcho.

Artículo 2: ÁMBITO TEMPORAL.

La duración de este Convenio será de 5 años a partir del 1º de enero de 2001, cualquiera que sea su fecha de publicación en el DOE. El capítulo de retribuciones tendrá efectos desde el 1º de enero de 2001 con la excepción de aquellos conceptos que el presente Convenio tenga establecidas fechas distintas para su aplicación.

Artículo 3: DENUNCIA Y PRÓRROGA.

Al término de su vigencia, las partes procederán a su denuncia con tres meses de antelación.

Artículo 4: RETRIBUCIONES.

Las retribuciones serán las que se fijan en las tablas salariales anexas: Se devengarán por jornada laboral, percibiéndose también en Domingos y Festivos y servirán de base para el abono de las gratificaciones reglamentarias de julio y Navidad, complemento, Licencias y, en general, todos aquellos conceptos establecidos en el Convenio Colectivo General del Sector del Corcho y que guardan relación con el salario, tales como vacaciones y asimismo servirá de base para el cálculo de la cuantía de las horas extraordinarias.

Artículo 5: CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.

Las condiciones que se pactan se considerarán mínimas y en consecuencia cualquier mejora que se establezca, ya sea por decisión voluntaria de la Empresa, Contrato individual de Trabajo, etc., prevalecerán a las aquí establecidas.

Artículo 6: INCREMENTO ECONÓMICO Y REVISIÓN SALARIAL.

En estos dos apartados, Incremento Económico y Cláusula de Revisión Salarial, se estará a lo dispuesto en la DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA DEL CGS y para la Vigencia total de este Convenio.

Artículo 7: VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

El contenido del presente Convenio forma un todo indivisible y a los efectos de su aplicación practica las condiciones pactadas, serán consideradas globalmente. Si en el ejercicio de las facultades que le son propias, la Autoridad Laboral competente no aprobara algunas de las cláusulas del Convenio, éste quedaría sin eficacia debiendo considerarse la totalidad de su contenido.

Artículo 8: VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

En todo aquello que no esté expresamente pactado en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector del Corcho y a las Normas del RJD Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se regula el Estatuto de los Trabajadores, así como, a cuantas otras Disposiciones sean de aplicación.

Artículo 9: JORNADA DE TRABAJO Y CALENDARIO LABORAL.

Se establecen 40 horas de trabajo efectivo semanal, distribuidas de Lunes a Viernes, por necesidades de la producción u otros, se podrá modificar esta jornada previo acuerdo con el Representante de los Trabajadores.

La puntualidad es de necesaria observancia y se exigirá a todos los trabajadores afectados por este Convenio.

Se entiende por puntualidad, la presencia del trabajador a la hora del comienzo de la jornada, y con la ropa puesta, así como el no abandonar el puesto de trabajo antes de la terminación de la jornada establecida.

La jornada máxima anual para la vigencia de este Convenio será la siguiente;

Año 2001: 1.780
Año 2002: 1.776
Año 2003: 1.768
Año 2004: 1.760
Año 2005: 1.752

Artículo 10: FIESTAS RETRIBUIDAS.

Anualmente, se distribuirá el Exceso de jornada antes del 31 de enero de cada año de vigencia, para que así los trabajadores conozcan con antelación suficiente las fechas de disfrute de las citadas Fiestas.

Artículo 11: VACACIONES ANUALES.

Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a 30 días naturales, iniciándose su disfrute, en día laboral, de dichos días, al menos 21 de ellos serán laborales.

El periodo de vacaciones deberá ser negociado por el Delegado de Personal y la Empresa, en el primer mes del año, poniéndose a continuación en el Tablón de Anuncios los periodos correspondientes a cada trabajador.

Las vacaciones serán disfrutadas por los trabajadores antes del 31 de diciembre del año en curso, en proporción a los meses devengados.

Queda prohibido descontar del periodo de vacaciones reglamentarias, cualquier permiso extraordinario otorgado con carácter voluntario por la Empresa, durante el año.

Artículo 12: RETRIBUCIÓN DE LAS VACACIONES.

a) La retribución a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones percibidas por el trabajador por todos los conceptos durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha en que comience a disfrutarlas, a la excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

b) Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique al momento de su baja en la Empresa, se les integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de las vacaciones devengadas y no disfrutadas.

c) A efecto del devengo de vacaciones, se considerara como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de Incapacidad Transitoria sea cual fuere su causa. No obstante, dado el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste, el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación por Incapacidad Transitoria, de ser aquella de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

Artículo 13: LICENCIAS RETRIBUIDAS.

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a las Licencias Retribuidas en los siguientes casos y conforme al número de días que se indican para cada uno de ellos en el Cuadro de Permisos y Licencias que se contemplan en el anexo de este Convenio.

Artículo 14: GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de paga de Verano y paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

DEVENGO DE LAS PAGAS:

Paga de Verano	Del 1 de enero al 30 de junio.
Paga de Navidad	Del 1 de julio al 31 de diciembre.

La cuantía de dichos complementos será la que se especifica en la tabla salarial anexa, incrementadas, en el caso que proceda, con la Antigüedad que corresponda.

Al personal que ingrese o cese en la Empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias, conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

Artículo 15: ANTICIPOS QUINCENALES.

Los trabajadores tendrán derecho a percibir anticipos quincenales a cuenta. Asimismo el pago del salario se abonará por periodos vencidos y mensualmente, dentro de los cuatro días hábiles del mes siguiente del devengo.

El pago o firma del recibo que lo acredite se efectuará dentro de la jornada laboral.

En el momento del pago del salario, o en anticipo a cuenta, el trabajador firmará el recibo correspondiente y se le entregará copia del mismo.

Artículo 16: DIETAS.

Dieta Completa: 4.700.
Media Dieta: 2.300.

En todo caso, y por circunstancias de la población u otros la misma fuese insuficiente (Dieta Completa), se justificará mediante factura la demasía, anualmente se incrementará las cantidades referidas en el % que se incremente el Convenio.

Artículo 17: HORAS EXTRAORDINARIAS.

En el caso de que, por necesidades de la producción u otra causa, se tuvieran que realizar horas extraordinarias, éstas se abonarán con un incremento no inferior al 75% sobre el salario de la hora ordinaria, o bien con descanso compensatorio.

Artículo 18: KILOMETRAJE.

Los trabajadores, que con autorización de la Empresa, y en razón a la realización del trabajo, necesiten utilizar sus vehículos para dichos desplazamientos, la Empresa les abonará 31 ptas. por kilómetro recorrido, tanto de ida como de vuelta.

Los trabajadores comenzarán a devengar el derecho al cobro de kilometraje, a partir del segundo kilómetro fuera del casco urbano.

Artículo 19: MEDIOS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

La empresa facilitará todos los medios de protección personal adecuados para la realización del trabajo, con la obligación del uso correcto por parte de los trabajadores en sus puestos de trabajo.

Artículo 20: PRENDAS DE TRABAJO.

La Empresa entregará a sus trabajadores las prendas que sean necesarias para el desarrollo de su actividad, y su uso será obligatorio, en el transcurso del año el trabajador como mínimo recibirá dos mudas completas, monos, buzos, batas o cualquier otro que se esté entregando en la actualidad.

Artículo 21: RECONOCIMIENTO MÉDICO.

La Empresa y los representantes legales de los trabajadores gestionarán a través de la entidad correspondiente; (Mutua Patronal, Entidad Privada u otros) una revisión o chequeo anual para todos los trabajadores de la empresa, atendiendo a que la práctica de tal revisión, se acomode a la mejor organización del trabajo, sin perjuicio de que en supuestos de trabajos tóxicos o nocivos, puedan reducirse la frecuencia de la revisión a un semestre.

Asimismo si en la plantilla hubiesen mujeres, se gestionarán para las mismas reconocimientos expresos en razón de su sexo, tales como reconocimientos ginecológicos o cualquier otro propio de su sexo.

Artículo 22. 1: SALUD Y SEGURIDAD LABORAL.

Todo el personal afectado por el presente Convenio, cumplirá y hará cumplir a tenor de la responsabilidad derivada del contenido de su puesto de trabajo, cuanto en materia de salud laboral se contempla en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Reglamentos que la desarrollen, así como la específica emanada de la Empresa a través de sus servicios técnicos especializados, sobre el campo preventivo.

La empresa deberá garantizar la salud y seguridad de los trabajadores/as a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el Empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores/as contempladas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Asimismo, la empresa está obligada a que todos los trabajadores/as a su servicio reciban, a través de los cursos correspondientes, la formación teórica y práctica suficiente y adecuada, en materia preventiva, relacionada con su puesto de trabajo, así como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación a que se refiere el párrafo anterior deberá impartirse, siempre que sea posible dentro de la jornada de trabajo, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma.

Artículo 22. 2: PLAN DE PREVENCIÓN.

El Plan de Prevención lo constituye un documento escrito que describe la planificación y gestión en la prevención de riesgos laborales en la empresa y tiene por finalidad la de mejorar las condiciones de trabajo.

La Evaluación de Riesgos se desarrollará de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 22. 3: CONSULTA A LOS TRABAJADORES Y SUS REPRESENTANTES.

En esta materia se estará a lo dispuesto en el artículo 18 y en el Capítulo V de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 22. 4: PROMOCIÓN DE LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS.

La incorporación de la mujer al mundo del trabajo ha motivado uno de los cambios sociales más profundo de este siglo. Este hecho hace necesario configurar un sistema que contemple las nuevas relaciones sociales surgidas y un nuevo modo de cooperación y

compromiso entre mujeres y hombres que permita un reparto equilibrado de responsabilidades en la vida profesional y en la privada.

Es por ello que en todo lo referente a licencias retribuidas por embarazo, reducción de la jornada con motivo de lactancia o por motivos familiares.

Asimismo en aquello referido a la protección a la maternidad en el puesto de trabajo, suspensión con reserva del puesto de trabajo por maternidad o riesgo durante el embarazo, prestaciones por maternidad etc., Se estará a lo dispuesto a la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadores, Convenio General y otras Leyes concordantes.

Artículo 23: TRABAJOS TÓXICOS, PENOSOS, PELIGROSOS Y NOCTURNOS.

La cantidad a cobrar por estos conceptos será los que siguen:

a) Trabajos Penosos, Tóxicos y Peligrosos. El 25% del Salario Base.

b) Trabajos Nocturnos, el 25% del Salario Base.

Artículo 24: COMPLEMENTO NO SALARIAL.

Se entenderá como Complemento no Salariales las indemnizaciones o suplidos por gastos que tengan que ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral, tales como dietas, kilometraje, indemnizaciones, etc...

Artículo 25: COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD.

1.- A partir del 1 de enero de 2000 ya no se devengarán por este concepto nuevos derechos, quedando por tanto suprimido.

Los trabajadores, en todo caso, consolidaron los derechos y cuantías que en concepto de antigüedad venían recibiendo en la referida fecha, sin que esta cantidad consolidada pueda incrementarse, salvo en los casos que establece el párrafo siguiente por subidas de convenio, ni absorverse, ni compensarse.

Además, los trabajadores que generaron antes del 31 de diciembre de 2000 un nuevo bienio ya consolidaron el mismo junto con el que ya tenían, manteniendo el concepto de antigüedad las cuantías así consolidadas en dicha fecha. Asimismo, los trabajadores que generasen a 31 de diciembre de 2001 un quinquenio consolidarán el mismo junto con los derechos de antigüedad que ya tuvieran, manteniendo el concepto de antigüedad las cuantías así consolidadas en dicha fecha. Dichas cuantías quedarán reflejadas en la nómina de cada trabajador como complemento personal, bajo el concepto de "antigüedad consolidada", no siendo absorbible ni compensable; por lo tanto, no tendrá merma o incremento alguno.

Quedará reflejada en la tabla salarial anexa el valor del bienio y quinquenio consolidado.

2.- Para compensar la pérdida económica que supone la desaparición de este concepto se calculará el equivalente a nueve años (esto es, dos bienios y un quinquenio) de las bases y porcentaje de concepto de antigüedad de los salarios actuales de la empresa.

La cuantía resultante del apartado anterior se dividirá entre cinco.

La cantidad resultante de efectuar la operación anterior será la que se adicionará al importe anual del salario base, únicamente durante los próximos cinco años.

3.- Con independencia del compromiso de la Comisión Paritaria de este Convenio de empresa, la Comisión Paritaria Nacional adquiere el compromiso de aclarar cuantas dudas o diferencias puedan darse en la adaptación de la antigüedad o cualquier otro.

Artículo 26: INDEMNIZACIÓN POR MUERTE U OTROS.

La Empresa garantizará a sus trabajadores, herederos legales o a sus beneficiarios, las cantidades que a continuación se detallan para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad.

En caso de muerte, Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez, derivados de Accidentes de Trabajo o Enfermedad Profesional: 4.000.000 pts. en el año 2001, 4.200.000 en el año 2002, 4.400.000 en el año 2003, 4.500.000 en el año 2004 y 5.000.000 en el año 2005.

Artículo 27: INCAPACIDAD TRANSITORIA.

El personal que se encuentre en situación de Incapacidad Transitoria, a causa de Enfermedad Profesional o Accidente de Trabajo y Accidente no laboral, percibirá de la Empresa, una cantidad equivalente a la diferencia que pudiera existir entre la prestación económica asignada por cuenta de la Seguridad Social, o de cualquier otro organismo de Previsión y el total de los emolumentos que le correspondan desde el primer día. (100 %), en caso de I.T. por enfermedad común, esta percepción se le aplicará a partir del tercer día hasta el 31 de diciembre de 2002 y a partir de esta fecha se devengará este porcentaje desde el 1º día.

Artículo 28: DERECHOS SINDICALES.

Los Representantes de los Trabajadores disfrutarán de los derechos recogidos en el Capítulo II del Convenio General del Sector, así como lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y cualquier otra legalmente establecida.

El número de horas para los Representantes de los Trabajadores se establece en 20 horas mensuales.

Artículo 29: FINIQUITO.

La Empresa, con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta de liquidación de las cantidades adeudadas.

El trabajador podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del recibo del finiquito, haciendo constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un representante legal de los trabajadores, o bien que el trabajador no ha hecho uso de esta posibilidad.

El modelo de Finiquito será el que se recoge en el anexo I de este Convenio.

Artículo 30: FORMAS Y MODALIDADES DEL CONTRATO.

a) Formas de Contratación:

La admisión de trabajadores en la empresa, se realizaran a través del Contrato escrito, cuando así lo exija la norma legal.

Asimismo, se formalizaran por escrito las comunicaciones de prolongación o ampliación de los mismos y el preaviso de su finalización, referido a los contratos temporales, en los términos establecidos en el Convenio General o en la norma legal.

El contrato de trabajo deberá formalizarse antes de comenzar la prestación de servicios. Se hará constar en el contrato de trabajo, que deberá establecerse por escrito, las condiciones que se pacten, el grupo profesional o categoría en que queda encuadrado el trabajador y el contenido mínimo del contrato, así como los demás requisitos formales legalmente exigidos.

Por contenido mínimo se entiende la identificación completa de las partes contratantes, la localización geográfica y denominación, en su caso, del centro de trabajo al que queda adscrito el trabajador, el domicilio de la sede social de la Empresa, el grupo, nivel o categoría profesional, la retribución total anual inicialmente pactada y la expresión literal del Convenio Colectivo aplicable.

b) Contratación:

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, en las disposiciones de desarrollo y en el Convenio Colectivo General del Sector en cuanto a preavisos de ceses e Indemnizaciones por despidos, se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector del Corcho.

c) Contrato Fijo de Plantilla:

Se entenderá como contrato fijo de plantilla el que se concierte entre la empresa y el trabajador, para la prestación laboral durante tiempo indefinido.

d) Contrato para la Formación:

El contrato para la formación que realice la empresa tendrá por objetivo la formación practica y teórica del trabajador contratado. Dicho trabajador no deberá tener ningún tipo de titulación, ya sea superior, media, académica o profesional, relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar.

El contenido del contrato, al igual que las posibles prórrogas deberá formalizarse por escrito y figurará en el mismo, de modo claro la actividad o profesión objeto del aprendizaje.

En ningún caso se podrá realizar este tipo de contrato en aquellas actividades en las que concurran circunstancias de tipo tóxicas, penosas, peligrosas o nocturna. También está prohibido la realización de horas extraordinarias.

La edad del trabajador con un contrato de estas características no podrá ser inferior a 16 años ni superior a 20 años.

a) La duración máxima será de dos años, ya sean alternos o continuos, con una o varias empresas dentro del ámbito funcional del Sector del Corcho.

b) No se podrá realizar contratos de duración inferior a seis meses, y la duración máxima será de dos años.

c) Este tipo de contrato se realizara a tiempo completo. E1 15% del total de la jornada se dedicará a formación teórica. Se concretará en el contrato las horas y días dedicados a la formación. Asimismo, se especificará el centro formativo, en su caso, encargado de la enseñanza teórica.

La enseñanza teórica, a ser posible deberá ser previa a la formación practica, o alternarse con ésta de forma racional.

En el contrato deberá figurar el nombre y categoría profesional del Tutor o Monitor encargado de la formación práctica. El Tutor

deberá velar por la adecuada formación del trabajador, así como de todos los riesgos profesionales.

El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con la especialidad u objeto del contrato.

El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando la empresa incumpla en parte o en su totalidad sus obligaciones en materia de formación teórica.

El salario a percibir por el trabajador contratado en formación será el que figura en la tabla salarial anexa, en situación de IT, percibirá las mismas prestaciones que el resto de sus compañeros de plantilla.

En el caso de cese de la empresa, se entregará al trabajador un certificado referente a la formación teórica, práctica adquirida en el que constará la duración de la misma.

e) Contratos Eventuales por Circunstancias de la Producción:

De acuerdo con lo que dispone el Artículo 15.1 b) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y el Real Decreto 2.546/1994, de 29 de diciembre, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrá ser de 12 meses trabajados dentro de un periodo de 18 meses.

Este tipo de contrato cuando se concierte por una duración inferior a los 12 meses podrá prorrogarse por una sola vez dentro de este periodo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

A la terminación del contrato, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador una indemnización de 20 días de salario por año de servicio o la parte proporcional que le corresponda.

Los contratos que se celebren bajo esta modalidad contendrán una referencia expresa al presente artículo.

f) Contrato para obra o Servicio Determinado:

De acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 1/1995 T.R.L.E.T. en su artículo 15.1a) las partes firmantes del presente convenio convienen en identificar determinados trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de las actividades de las empresas del sector, definidas como tales en el artículo 9º del Convenio General del Corcho.

En consecuencia, sólo se podrán realizar contratos al amparo del artículo 15.1. a) del Estatuto de los Trabajadores, es decir, para obra o servicios determinados, para las siguientes actividades:

a) Trabajos de reparación de las instalaciones.

b) Para la realización de una obra con sustantividad propia fuera de las instalaciones de la empresa.

c) Trabajos de realización de una obra que tenga como objeto la recogida del corcho en el campo, una vez extraído del árbol para su traslado y almacenado en la empresa.

Transformándose en indefinido salvo prueba en contrario que acredite la naturaleza temporal de la prestación en los siguientes casos:

* La no formalización por escrito del mismo.

* Por no proceder al Alta en la Seguridad Social en el momento de la contratación.

* Si llegado al término de los trabajos para los que fue contratado, el trabajador continúa realizando la prestación laboral, salvo prueba en contrario que acredite la naturaleza temporal.

La formalización de este contrato deberá hacerse siempre por escrito, debiendo recoger claramente las causas o circunstancias que lo justifiquen.

En cuanto al preaviso y cese se estará a lo dispuesto en el artículo 24 del Convenio General del Corcho.

g) Contrato Fijo Discontinuo:

El objeto del presente contrato se concierta para realizar trabajos que tengan el carácter de fijos discontinuos y no se repitan en fechas ciertas dentro del volumen normal de actividad de la empresa, los trabajadores serán llamados por el orden de antigüedad en la empresa, salvo aquellos que por los puestos específicos sean necesarios llamarlos en primer lugar, para el resto de los trabajadores se seguirá el orden referido, pudiendo el trabajador, en caso de incumplimiento, reclamar en procedimiento de despido ante la jurisdicción competente.

Por la circunstancia cíclica del corcho, las partes convienen que este tipo de contrato es el que mejor se adapta a las características de la actividad habitual de la empresa, es por ello que será el tipo de contrato común que se realizará, salvo para las excepciones que se hará uso de los otros contratos indicados.

La adaptación del mismo se realizara según lo establecido en la Norma Reguladora Art. 12 E.T., Ley 63/97 R.D.L. 15/1998 y R.D. 144/1999.

Artículo 31: PERÍODO DE PRUEBA.

El período de prueba para categoría o nivel será el siguiente:

a) Técnicos Titulados Superiores:	6 meses.
b) Técnicos de Grado Medio o sin Titulación y Personal Administrativo cualificado:	2 meses.
c) Personal de Oficio y Auxiliar Administrativo:	1 mes.
D) Resto de Personal	15 días.

Artículo 32: EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL.

Las empresas afectadas por el Convenio General del Sector, cuando contraten los servicios de empresas de trabajo temporal garantizarán que los trabajadores puestos a su disposición tengan los mismos derechos laborales y retribuidos que les correspondan a sus trabajadores en aplicación de su correspondiente Convenio Colectivo. Esta obligación constará expresamente en el contrato de puesta a su disposición celebrado entre la empresa de trabajo temporal y la empresa usuaria que esté vinculada por el presente Convenio.

Artículo 33: TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA.

Por razones organizativas, técnicas o de producción, y por plazo que no exceda de seis meses en un año u ocho meses durante 2 años, el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de categoría superior, percibiendo mientras se encuentre en esta situación la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña.

Transcurrido dicho periodo, el trabajador podrá, a voluntad propia, continuar realizando estos trabajos o volver al puesto que ocupaba con anterioridad. En el primer supuesto ascenderá automáticamente.

Artículo 34: TRABAJOS DE CATEGORÍA INFERIOR.

1º. La Empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que por su categoría y función anterior le corresponda.

2º. A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de categoría inferior durante más de tres meses al año, mientras todos los trabajadores de la misma categoría no hayan rotado en la realización de dichas tareas. No se considerarán a efectos del cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

3º. Si el destino de inferior categoría profesional hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior a aquella por la que se le retribuye.

Artículo 35: COMISIÓN MIXTA PARITARIA.

Se creará una Comisión Paritaria del Convenio, compuesta por un Representante de los Trabajadores y un representante de la Empresa, los cuales contarán con sus Asesores, el domicilio de esta Comisión Paritaria para las notificaciones será el propio domicilio de la empresa.

Son funciones de la Comisión Paritaria las siguientes;

a) La interpretación del presente Convenio.

b) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación de este Convenio, así como, del convenio Estatal en el ámbito de la empresa.

c) Vigilancia de lo pactado sin perjuicio de la competencia que a este respecto pudieran corresponderle a la Comisión Paritaria de interpretación del convenio Colectivo General del Sector del corcho o a la autoridad laboral.

d) Cualquier otra de las actividades que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

e) Promover acciones de esta Comisión Mixta se harán previa convocatoria por escrito, especificando en el mismo el tema objeto de interpretación o aclaración, de cualquiera de las partes firmantes del mismo y con una antelación de tres días a la fecha propuesta para la reunión.

Artículo 35. 1: PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS COLECTIVOS.

En este artículo nos remitimos a lo establecido en esta materia en el Título III del convenio Colectivo General del Sector del Corcho, que comprende desde el artículo 87 hasta el artículo 91, ambos inclusive, del mencionado Convenio Estatal, asimismo, las partes convienen acogerse de mutuo acuerdo a lo establecido en materia de Conflictos Colectivos a lo dispuesto en el ASEC-EX.

Artículo 36: PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES.

La concesión de premios, o la implantación de sanciones por faltas muy graves, serán comunicadas al Representante de los Trabajadores, quien podrá emitir los informes que estime oportunos.

En todo caso se estará a los dispuesto en el Capítulo X del Convenio General del Sector.

Artículo 37: FORMACIÓN CONTINUA.

Dado que el convenio Colectivo General del Sector recoge con amplitud en su Capítulo VIII todo lo relacionado con la Formación Continua para este Sector, en este apartado nos remitimos al mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las categorías profesionales afectadas por el presente convenio serán las siguientes:

a) Técnicos. Jefe de Equipo, Encargado General de la Fábrica, Encargado General de Grupo de Secciones, Auxiliar de Laboratorio.

b) Administrativos. Oficial de Primera, Oficial de Segunda, Auxiliar Administrativo.

c) Personal de Oficio de la Industria Corchera.

Grupo I: Escogedor de corcho en plancha, rebaneador a mano o a máquina de primera, cuadrador o elaborador de tiras, perforador de primera, rebaneador –escogedor en material de decoración, retaceador– calibrador de primera, profesionales de oficio de primera (conductores de camiones, mecánicos, electricistas y tractoristas).

Grupo II: Retaceador-calibrador de tercera, recortador de primera, fogonero de caldera de vapor, despaldador de rebanadas, lavador a mano o a máquina, limpia cabezas de cuchillo, molinero en bruto o en fino, pulidor en material de decoración, recortador en guillotina en material de decoración, laminador en material de decoración, fijador de corcho en plancha, perforador y rebanador de segunda (pesador, vigilante, portero, ordenanza).

Grupo III: Prensador de desperdicios y granulados, fogonero de caldera abierta, hervidor, enfardador de corcho en plancha, bornizó o desperdicio, hermanador de cuadros, pagador y prensador de cuadros y plaquetas, escogedor de cuadros y plaquetas, maquinista a garlopa, taponero de esmeril, escogedor a máquina de tapones, disco y arandelas de todas las clases según el aspecto, recortador de segunda, limpiacabezas de máquina.

Grupo IV: Taponero de cuchilla circular, maquinista de ametralladora, esmerilador de cabezas, escogedor de tapones, discos y arandelas a máquina de cinta continua, marcador y parafinador, perfilador de tapones con muelas o fresa automática, cortador de varillas de aglomerado para mangos de máquina automática, aglomerista en blanco y negro, triturador, sellador de cuadros de papel, recortador de cuadros de papel, aserrador, prensador de cuadros de papel, laminador de maquina horizontal, laminador de maquina vertical, troquelador a mano, armador y pulidor de casco, cortador a maquina en materia de decoración, etiquetador-empaquetador, retirador de caldera.

Grupo V: Peones.

Grupo VI: Contratos para la Formación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Como este Convenio tiene vigencia económica desde el 1 de enero de 2001, la empresa deberá abonar los atrasos originados como máximo al mes siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

HOJA ANEXA I

RECIBO DE FINIQUITO

D. _____

Con domicilio en _____

Que ha trabajado en la Empresa CORCHOS JEREZ, S.L.

Desde _____ hasta _____ con la

Categoría Profesional de _____ declaro que he recibido

la cantidad de _____ pts. en concepto de liquidación total por la baja en dicha Empresa.

Quedo así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar, estando de acuerdo en ello con la empresa.

En Jerez de los Caballeros, a _____ de _____ del 200 ____

EL TRABAJADOR
(firma)

DELEGADO DE PERSONAL
(firma)

NOTA: El presente Recibo de Finiquito está confeccionado de acuerdo con lo pactado en el Artículo 29 del presente Convenio.

En caso de no respetar el Modelo de Finiquito, cualquier recibo que el trabajador firmase, carecería de poder liberatorio.

HOJA ANEXA II

CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS RETRIBUIDAS

MOTIVO DE LICENCIA	TIEMPO MAXIMO	CONCEPTOS A DEVENGAR							JUSTIFICANTES
		Salario Base	Pagas Extras	Comp. Antig.	Incen. (1)	Comp. Conv.	Comp. Ptrab.	Comp. No Sal.	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros.	Tres días naturales, ampliables hasta 5 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Kms.	SÍ	SI	SÍ	SI	SÍ	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos.	Tres días naturales, ampliables hasta 5 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Kms.	SI	SÍ	SI	SÍ	SI	SÍ	NO	Justificante médico que acredite el hecho
Fallecimiento de nueras, yernos, cuñados, y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta 4 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Kms.	SI	SÍ	SI	SÍ	SI	SÍ	NO	Documento en que se acredite el hecho
Enfermedad grave de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta 4 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Kms.	SI	SÍ	SI	SÍ	SI	SÍ	NO	Justificante médico que acredite el hecho
Nacimiento de hijo o adopción	Tres días naturales, ampliables hasta 5 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Kms.	SI	SÍ	SI	SÍ	SI	SÍ	NO	Libro de familia o certificado del Juzgado
Matrimonio del trabajador	Quince días naturales	SI	SÍ	SI	SÍ	SI	NO	NO	Libro de familia o certificado oficial
Cambio de domicilio habitual	Un día laborable	SI	SÍ	SI	SÍ	SI	SÍ	NO	Documento que acredite el hecho.
Deber inexcusable de carácter público o personal	El indispensable o el que marque la norma	SI	SÍ	SI	SÍ	SI	SÍ	NO	Justificante de la asistencia
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de una hora o dos fracciones de media hora; reducción de jornada en media hora.	SI	SÍ	SI	SÍ	SI	SÍ	SI	Libro de familia o certificado de adopción
Traslado (Art. 40 ET)	Tres días laborables.	SI	SÍ	SI	SÍ	SI	SÍ	NO	
Matrimonio de hijos	El día natural	SI	SÍ	SI	SÍ	SI	SÍ	NO	Documento en que se acredite el hecho.
Funciones sindicales o de representación de trabajadores	El establecido en la norma	SI	SÍ	SI	SÍ	SI	SÍ	SI	El que proceda

TABLA SALARIAL REVISADA CON EL 2% IPC EL AÑO 2000 DE LA EMPRESA CORCHOS JEREZ S.L. (JEREZ DE LOS CABALLEROS)

CATEGORÍAS	SALARIO MES	COMPLEMENTO PUESTO TRABAJO	PAGAS EXTRAS	HORAS EXTRAS	TOTAL MES	TOTAL AÑO	A	B	C
GERENTE	108.245	51.092	108.245	1.785	159.337	2.128.538	3.313	6.626	37.107
ENCARGADO FABRICA	108.245	25.500	108.245	1.581	133.745	1.821.436	3.313	6.626	37.107
ADMNISTRATIVOS	108.245	17.850	108.245	1.479	126.095	1.729.636	3.313	6.626	37.107
GRUPO I	108.245	20.400	108.245	1.479	1128.645	1.760.236	3.313	6.626	37.107
GRUPO II	108.245	17.850	108.245	1.428	126.095	1.729.636	3.313	6.626	37.107
GRUPO III	108.245	15.300	108.245	1.377	123.545	1.699.036	3.313	6.626	37.107
GRUPO IV	108.245	12.750	108.245	1.326	120.995	1.668.436	3.313	6.626	37.107
GRUPO V	108.245	10.200	108.245	1.275	118.445	1.637.836	3.313	6.626	37.107
GRUPO VI CONTR. FORM. 1º AÑO	91.800	5.100	91.800		96.900	1.346.400			37.107
GRUPO VI CONTR.FORM. 2º AÑO	102.000	5.100	102.000		107.100	1.489.200			37.107

G) Valor del Bienio Consolidado por las 14 Pagas Anuales.
H) Valor del Quinquenio Consolidado por las 14 Pagas Anuales.
I) Cantidad Anual a incluir del año 2000 al 2004 por la Compensación de la Congelación de la Antigüedad.

TABLA SALARIAL CON EL 4´5% PARA EL AÑO 2001 DE LA EMPRESA CORCHOS JEREZ S.L. (JEREZ DE LOS CABALLEROS) " Tabla Salarial en Pesetas"

CATEGORÍAS	SALARIO MES	COMPLEMENTO PUESTO TRABAJO	PAGAS EXTRAS	HORAS EXTRAS	TOTAL MES	TOTAL AÑO	A	B	C
GERENTE	115.767	53.391	115.767	1.865	169.158	2.261.420	3.313	6.626	37.107
ENCARGADO FABRICA	115.767	26.648	115.767	1.652	142.415	1.940.514	3.313	6.626	37.107
ADMNISTRATIVOS	115.767	18.653	115.767	1.546	134.420	1.844.574	3.313	6.626	37.107
GRUPO I	115.767	21.318	115.767	1.546	137.085	1.876.554	3.313	6.626	37.107
GRUPO II	115.767	18.653	115.767	1.492	134.420	1.844.574	3.313	6.626	37.107
GRUPO III	115.767	15.989	115.767	1.439	131.756	1.812.606	3.313	6.626	37.107
GRUPO IV	115.767	13.324	115.767	1.386	129.091	1.780.626	3.313	6.626	37.107
GRUPO V	115.767	10.659	115.767	1.332	126.426	1.748.646	3.313	6.626	37.107
GRUPO VI CONTR. FORM. 1° AÑO	102.575	5.330	102.575		107.905	1.500.010			37.107
GRUPO VI CONTR.FORM. 2° AÑO	109.241	5.330	109.241		114.571	1.593.334			37.107

J) Valor del Bienio Consolidado por las 14 Pagas Anuales.
K) Valor del Quinquenio Consolidado por las 14 Pagas Anuales.
L) Cantidad Anual a incluir del año 2000 al 2004 por la Compensación de la Congelación de la Antigüedad.

TABLA SALARIAL CON EL 4´5% PARA EL AÑO 2001 DE LA EMPRESA CORCHOS JEREZ S.L. (JEREZ DE LOS CABALLEROS) " Tabla Salarial en Euros"

CATEGORÍAS	SALARIO MES	COMPLEMENTO PUESTO TRABAJO	PAGAS EXTRAS	HORAS EXTRAS	TOTAL MES	TOTAL AÑO	A	B	C
GERENTE	695,77	320,89	695,77	11,21	1.016,66	13.591,41	19,91	39,82	223,02
ENCARGADO FABRICA	695,77	160,16	695,77	9,93	855,93	11.662,72	19,91	39,82	223,02
ADMNISTRATIVOS	695,77	112,11	695,77	9,29	807,88	11.086,11	19,91	39,82	223,02
GRUPO I	695,77	128,12	695,77	9,29	823,90	11.278,32	19,91	39,82	223,02
GRUPO II	695,77	112,11	695,77	8,97	807,88	11.086,11	19,91	39,82	223,02
GRUPO III	695,77	96,10	695,77	8,65	791,87	10.893,98	19,91	39,82	223,02
GRUPO IV	695,77	80,08	695,77	8,33	775,85	10.701,78	19,91	39,82	223,02
GRUPO V	695,77	64,06	695,77	8,01	759,84	10.509,57	19,91	39,82	223,02
GRUPO VI CONTR. FORM. 1º AÑO	616,49	32,03	616,49		648,52	9.015,24			
GRUPO VI CONTR.FORM. 2º AÑO	656,55	32,03	656,55		688,59	9.576,1			

M) Valor del Bienio Consolidado por las 14 Pagas Anuales.
N) Valor del Quinquenio Consolidado por las 14 Pagas Anuales.
O) Cantidad Anual a incluir del año 2000 al 2004 por la Compensación de la Congelación de la Antigüedad.

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del acta de revisión salarial y otros conceptos para el 2002 del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Hostelería Puerta de Palmas, S.L., en su centro de trabajo Cafeterías del Hospital Infanta Cristina de Badajoz. Asiento 6/2002.

VISTO: el texto del Acta relativa a revisión salarial y otros conceptos económicos, para el año 2002, del convenio colectivo de trabajo de la Empresa HOSTELERÍA PUERTA DE PALMAS, S.L. para su centro de trabajo CAFETERÍAS DEL HOSPITAL INFANTA CRISTINA DE BADAJOZ, con código informático 0600741, suscrito el 16 de enero de 2002 entre la representación de la empresa., de una parte, el comité de empresa y la sección sindical del Sindicato de Comercio, Hostelería y Turismo de UGT, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.e) del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

A C U E R D A :

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia –BOP– y en el Diario Oficial de Extremadura –DOE– del Acta que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 30 de enero de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACTA NÚMERO UNO

Badajoz, a 16 de enero de 2002.

Reunidos de una parte la empresa HOSTELERÍA PUERTA DE PALMAS, S.L., representada por D. Juan Martínez Pascasio y Dª Antonia Jiménez Vega, en su calidad de Administradores Mancomunados de la misma, de otra parte el Comité de Empresa representado por D. Pablo Ropero Carmona, D. Gregorio Corchado Expósito y D. Joaquín Luis María Ramos, así como la Sección Sindical del Sindicato de Comercio, Hostelería y Turismo de UGT, representada por Dª Carmen de la Concepción Tabares, Dª Manuela Pavón Matamoros y D. Juan Antonio Campiñez Fernández, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 (Revisión Salarial) del Convenio Colectivo de Empresa, las partes

ACUERDAN

PRIMERO.- Fijar la subida de los conceptos que la experimentan en el 2,7 por ciento, según consta en el Certificado del Instituto Nacional de Estadística.

SEGUNDO.- Proceder a revisar los siguientes artículos aplicando la subida fijada anteriormente. Las cantidades aparecerán sólo en euros, por cuanto se ha aplicado la regla del redondeo establecida legalmente para estos casos.

A.- Artículo 23.- Salario Base.

El salario base para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo es el que figura en el ANEXO I de esta Acta.

B.- Artículo 26.- Gratificaciones Extraordinarias.

Las dos pagas extraordinarias pasan a ser la cantidad referida en el Anexo I para cada una de las categorías.

C.- Artículo 28.- Horas Extraordinarias.

El valor de la hora extraordinaria pasa a ser de 23,94 euros.

D.- Artículo 34.- Plus de Transportes.

El Plus de Transportes pasa a ser de 61,57 euros.

E.- Artículo 35.- Kilometraje o Plus de Distancia.

Las cantidades pasan a ser:

1) Trabajadores con residencia en Badajoz. . . . . 33,52 euros.
2) Trabajadores con residencia en Gévora del Caudillo . . . . . 53,95 euros.

3) Trabajadores con residencia en Valdebótoa . . . . . 114,66 euros.

4) Trabajadores con residencia en Alburquerque . . . 305,69 euros.

5) Trabajadores con residencia en La Codosera . . . . 499,07 euros.

6) Trabajadores con residencia en Valdelacalzada . . . 114,66 euros.

En cuanto al precio del kilómetro establecido en el punto 3 de este artículo pasa a ser de 0,20 euros.

F.- Artículo 36.- Nacimiento de hijos.

El Plus extrasalarial por este concepto pasa a ser de 57,00 euros.

G.- Artículo 67.- Premio de Responsabilidad.

El premio de responsabilidad pasa a ser de 68.385,23 euros por trabajador afectado.

H.- Artículo 47.- Dietas.

Las dietas, para los trabajadores afectados serán las que figuran en el Anexo I de esta Acta.

TERCERO.- Autorizar a que sea el Comité de Empresa quien solicite la publicación de las nuevas Tablas Salariales en los respectivos Boletines Oficiales e inscripción en los Organismos competentes.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión en Badajoz a 16 de enero de 2002.

ANEXO I

ESTRUCTURA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA HOSTELERIA PUERTA DE PALMAS, S.L. Y SUS TRABAJADORES DE LAS CAFETERÍAS DEL HOSPITAL INFANTA CRISTINA DE BADAJOZ PARA EL AÑO 2.002

Categoría Profesional	**Salario Base**	**Plus de Transporte**	**Paga Extra Mensual**	**Dietas**	**Retribución Anual**
Jefe/a Comercial	1.845'85 E	61'57 E	82'09 E	0	23.874'12 E
Jefe/a de Administración y Personal	1.845'85 E	61'57 E	82'09 E	0	13.874'12 E
Jefe/a de Restaurante y Cafetería	1.845'85 E	61'57 E	82'09 E	0	13.874'12 E
Jefe/a de Cocina	1.045'91 E	61'57 E	82'09 E		14.274'84 E
Jefe/a de Caja	793'31 E	61'57 E	82'09 E		11.243'64 E
Segundo/a Jefe de Restaurante y Cafetería	1.045'91 E	61'57 E	82'09 E		14.274'84 E
Segundo/a Jefe de Cocina	793'31 E	61'57 E	82'09 E		11.243'64 E
Administrativo/a	793'31 E	61'57 E	82'09 E		11.243'64 E
Comercial	793'31 E	61'57 E	82'09 E		11.243'64 E
Cocinero/a	793'31 E	61'57 E	82'09 E		11.243'64 E
Repostero/a	793'31 E	61'57 E	82'09 E		11.243'64 E
Jefe/a de Sector	885'00 E	61'57 E	82'09 E		12.343'92 E
Camarero/a	793'31 E	61'57 E	82'09 E		11.243'64 E
Cajera/o	793'31 E	61'57 E	82'09 E		11.243'64 E
Ayudante de Camarero/a	615'48 E	61'57 E	82'09 E		9.109'68 E
Ayudante de Cocina	615'48 E	61'57 E	82'09 E		9.109'68 E
Auxiliar de Limpieza	793'31 E	61'57 E	82'09 E		11.243'64 E
Auxiliar de Cocina	793'31 E	61'57 E	82'09 E		11.243'64 E
Aprendices de cualquier edad	547'11 E	61'57 E	82'09 E		8.289'24 E

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÁCERES

EDICTO de 30 de enero de 2002, de notificación a D. Rafael Moreno Plaza y otros, S.L. de sentencia núm. 19/2002.

LA ILTMA. Sª PRESIDENTA DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA ILTMA. AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÁCERES, DOÑA MARÍA FÉLIX TENA ARAGÓN.

HAGO SABER: Que ante esta Sección Segunda se ha tramitado el rollo de apelación núm. 179/01, dimanante de autos de menor cuantía núm. 184/2000, del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de los de Cáceres, seguidos a demanda de Comunidad Propietarios Edificio "La Escala", de Cáceres contra don José Manuel Rodríguez Puebla y otros sobre: realización de obra, en el que ha recaído la siguiente:

SENTENCIA: NÚM. 19/2002; Iltmos. Sres. PRESIDENTA: DOÑA MARÍA FÉLIX TENA ARAGÓN. MAGISTRADOS: DON PEDRO V. CANO-MAÍLLO REY Y DON JACINTO RIERA MATEOS.- Vistos y oídos en grado de apelación ante la Sección Segunda de esta Iltma. Audiencia Provincial, integrada por los Iltmos. Sres. Magistrados que al margen se expresan...

FALLAMOS: "Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por las representaciones procesales de don José-Manuel Rodríguez Puebla y doña Nieves Sánchez Díaz contra la sentencia de fecha 23 de marzo de 2001, dictada por la Iltma. Sra. Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Cáceres, debemos CONFIRMAR Y CONFIRMAMOS la misma, con imposición de costas a las partes apelantes. Estese a lo dispuesto en el art. 248.4 de la L.O. del Poder Judicial al notificar la presente. Firme la presente resolución, con certificación y oficio, remítanse los autos originales al Juzgado de procedencia, para ejecución y cumplimiento de lo acordado".

Así por esta Nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmados: María Félix Tena Aragón, Pedro V. Cano-Maíllo Rey, Jacinto Riera Mateos.- Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde DON RAFAEL MORENO PLAZA Y OTROS, S.L. expido la presente en Cáceres a treinta de enero de dos mil dos.

La Presidenta,
Dª Mª FÉLIX TENA ARAGÓN

La Secretaria,
Dª Mª JESÚS SUÁREZ QUEVEDO

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 4 de febrero de 2002, de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de vía pecuaria en los términos municipales de Romangordo e Higuera de Albalat.

Acordada por la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada real del puerto de Miravete", tramo divisoria de términos municipales de Romangordo e Higuera de Albalat, y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y siguientes del vigente Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000 de 8 de marzo (D.O.E. nº 30, de fecha 14 de marzo), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 11,00 horas del día 16 de abril de 2002 en la zona conocida como Puente de Alcaraz de la Antigua Nacional V km. 200.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la sección de vías pecuarias, ostentando D. José Luis Jiménez Álvarez la representación de la administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro ANEXO los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 4 de febrero de 2002. El Director General de Estructuras Agrarias, ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ.

ANEXO

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "CAÑADA REAL DEL PUERTO DE MIRAVETE"

POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL ROMANGORDO	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
7-3	Felisa Macho Camacho	Lg Ribaltajo s/n	Romangordo
POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL HIGUERA DE ALBALAT	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
1-290	Maria del Rosario Gotilla García	C/ Bambu nº 4 Iz. 7ºB	Madrid

ANUNCIO de 4 de febrero de 2002, de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Romangordo.

Acordada por la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada real del puerto de Miravete", en el término municipal de Romangordo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y siguientes del vigente Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000 de 8 de marzo (D.O.E. nº 30, de fecha 14 de marzo), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 11,00 horas del día 11 de abril de 2002 en la antigua Nacional V Km. 201,5 a la altura del Hostal La Playa.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la sección de vías pecuarias, ostentando D. José Luis Jiménez Álvarez la representación de la administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro ANEXO los posibles colindantes a dicha vía pecuaria

Mérida, a 4 de febrero de 2002. El Director General de Estructuras Agrarias, ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ.

ANEXO

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "CAÑADA REAL DEL PUERTO DE MIRAVETE"

POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
1 /17	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EL RINCON		
1 /16	VICTORIANO Y JESUS GONZALEZ NARANJO	CAMARENA 196, BJ 4º	MADRID
1 /1	MARCIAL ALGOBA SALAS		
1 /2	BAUDILIO ALGOBA SALAS		
1 /3	MIGUEL MORENO SALAS		
1 /4	JUAN MORENO FERNANDEZ		
1 /5	QUINTIN RODRIGUEZ PEREZ	IGLESIAS 15	ROMANGORDO
1 /12	IBERDROLA SA	GUARDOVI 8	BILBAO
1 /13	CONSTANCIO GARCIA MAYOR	NUEVA AVENIDA 26	NAVALMORAL DE LA MATA
1 /14	BENITO SANCHEZ BORJA	GOYA 13	NAVALMORAL DE LA MATA
1 /18	IBERDROLA SA	GUARDOVI 8	BILBAO
1 /19	CONSTANCIO GARCIA MOYA		
1 /20	IBERDROLA SA		
1 /21	IBERDROLA SA		
1 /22	IBERDROLA SA		
2 /2	IBERDRILA SA		
2 /3	CONSTANCIO GARCIA MOYA		
2 /4	LUIS MORENO SALAS	SAN ANTONIO 6	CASAS DE MIRAVETE
2 /5	AURELIO GONZALEZ SALAS	HORNOS 2	ROMANGORDO
2 /6	ELPIDIO MORENO MONROY	PZ CONSTITUCION 1	CASAS DE MIRAVETE
2 /7	SATURNINA GOMEZ MARTIN	CAMINO VIEJO 146	LEGANES
2 /8	CRESCENCIANO SAN JUAN JIMENEZ	FEDERICO GARCIA LORCA 10, 9ºB	BURGOS
2 /9	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CAÑADA		

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "CAÑADA REAL DEL PUERTO DE MIRAVETE"

POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
4 /354	GULLERMA MARIN BERNAL	TR. LLANILLO 6	ROMANGORDO
4 /344	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CUARTO LAS CASAS		
4 /343	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEHESA SIN NOMBRE		
5 /3	FILOMENA NARANJO NAHARRO	GABRIEL Y GALAN 19	HIGUERA
5 /7	MANUEL RODRIGUEZ PEREZ	PZ ESPAÑA 117	ROMANGORDO
5 /2	SALVADOR VADILLO MORALES	DR. FEDERICO RUBIO Y GALI 57B	MADRID
5 /5	ELIAS MORENO RAMIRO	SIERRA DE CUERDA LARGA 44, 5ºA	MADRID
5 /6	MARCELINO MORALES MATEO	GONZALEZ SERRANO 10	HIGUERA

ANUNCIO de 4 de febrero de 2002, de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Jaraicejo.

Acordada por la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada real del puerto de Miravete", en el término municipal de Jaraicejo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y siguientes del vigente Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000 de 8 de marzo (D.O.E. nº 30, de fecha 14 de marzo), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 11,00 horas del día 23 de abril de 2002 en el cruce de la antigua Nacional V con la Carretera de Deleitosa, en la zona conocida como las Ventas.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la sección de vías pecuarias, ostentando D. José Luis Jiménez Álvarez la representación de la administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro ANEXO los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 4 de febrero de 2002. El Director General de Estructuras Agrarias, ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ.

ANEXO

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "CAÑADA REAL DEL PUERTO DE MIRAVETE"

POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
503 / 5001	PEDRO TORRES JIMENEZ		
503 / 5002	CANDIDO RUIZ CARRASCO		
503 / 5045	NORBERTO MORENO ORTEGA		
503 / 5044	MANUEL SALAS SANTOS		
503 / 5043	PURA ROMAN SOLETO		
503 / 5042	MARIA PILAR BLANCO SALAS	Ctra. Nacional 30	JARAICEJO
503 / 5045	NORBERTO MORENO ORTEGA		
503 / 5048	MARIA CARMEN REBOLLO REBOLLO	SOLEDAD 11	JARAICEJO
503 / 5074	ANA MONTERO RAMOS		
503 / 5076	HROS. FRANCISCO Y JULIANA GIL ORTEGA		
503 / 5077	BENEDICTO GIL ORTEGA	LOS AIRES 18	JARAICEJO
503 / 5078	SIMONA FLORES HERNANDEZ	CARZACAL 104	JARAICEJO
503 / 5133	PETRA FLORES HERNANDEZ	CARZACAL 104	JARAICEJO
503 / 5132	FILBERTO MONTERO GARCIA		
503 / 5136	SATURNINO CORIADO GONZALEZ		
503 / 5166	ROGELIA IZQUIERDO IZQUIERDO	AV. GENERALISIMO 15	JARAICEJO
503 / 5164	ANA TORRES MOHEDA	PIZARROS 1	JARAICEJO
503 / 5163	MARGARITA MARQUEZ SILVA	HERNAN CORTES 27	JARAICEJO
503 / 5144	MANUEL CALVERO CLAVERO	AGUSTINA ARAGON 15	JARAICEJO
503 / 5167	BERNARDINO RUBIO MARTÍN	GENERAL MOLA 81	JARAICEJO
503 / 5161	ANTON GARCIA RAMOS		
503 / 5168	BLAS SUAREZ FERNANDEZ	CAMINO VIEJO S/N	JARAICEJO
503 / 5169	BERNARDINO RUBIO MARTÍN	GENERAL MOLA 81	JARAICEJO

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "CAÑADA REAL DEL PUERTO DE MIRAVETE"

POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
503 / 5179	MOISES JIMENEZ GOMEZ	TRUJILLO S/N	JARAICEJO
503 / 5182	MARGARITA MARQUEZ SILVA	HERNAN CORTES 27	JARAICEJO
503 / 5183	VICTORIA MOHEDA SALAS		
503 / 5184	MARTIN MOHEDA MARQUEZ		
503 / 5185	EVARISTA GARCIA TORRES	CAMINO VIEJO 34	JARAICEJO
503 / 5186	SATURNINO CRIADO GONZALEZ		
503 / 5187	PEDRO PALOMO RAMOS		
503 / 5135	JUAN GALLEGO GARCIA	TALAVERA 51	JARAICEJO
503 / 5134	EMILIA GARCIA TORRES	JARAICEJO 15	JARAICEJO
503 / 5195	JUAN GALLEGO GARCIA	TALAVERA 51	JARAICEJO
503 / 5196	CLOTILDE GALLEGO ROQUE		
503 / 5197	VALENTIN GALLEGO ARGENTA	ALCARRIA 66, 4ºA	LEGANES
503 / 5198	VALENTIN GALLEGO ARGENTA	ALCARRIA 66, 4ºA	LEGANES
503 / 5199	EMILIANA GARCIA TORRES	ESPRONCEDA 20	JARAICEJO
503 / 5200	JUANA GARCIA TORRES	SOLEDAD 14	
503 / 5201	EMILIANA GARCIA TORRES	ESPRONCEDA 20	JARAICEJO
503 / 5202	CLOTILDE GALLEGO ROQUE		
503 / 1	MARIA MARTINEZ VALLE		JARAICEJO
502 / 5125	ANTONIO GARCIA SANCHEZ	AUDIENCIA 16	CASAS DE MIRAVETE
502 / 5126	DOLORES MONTERO REBOLLO		
502 / 5127	CRISTINA PALOMO ALVARADO	TRUJILLO S/N	JARAICEJO
502 / 5131	MARIA MARTINEZ VALLE		
502 / 5135	MARIA NEMESIA GARCIA MONTERO	AUDIENCIA 6	CASAS DE MIRAVETE
502 / 5130	ZENON MORATO DELGADO	JOSE ANTONIO 3	DELEITOSA
502 / 5140	JUANA ALVARADO DURAN	DR. L SERRANO 18	GUADALAJARA
502 / 5134	MARIA MARTINEZ VALLE		
502 / 5132	MARIA MARTINEZ VALLE		

ANUNCIO de 4 de febrero de 2002, de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Torrecilla de la Tiesa.

Acordada por la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada real del puerto de Miravete", en el término municipal de Torrecilla de la Tiesa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y siguientes del vigente Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000 de 8 de marzo (D.O.E. nº 30, de fecha 14 de marzo), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 11,00 horas del día 29 de abril de 2002 en el puente que cruza el río Almonte de la antigua Nacional V, Km. 229,5.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la sección de vías pecuarias, ostentado D. José Luis Jiménez Álvarez la representación de la administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro ANEXO los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 4 de febrero de 2002. El Director General de Estructuras Agrarias, ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ.

ANEXO

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "CAÑADA REAL DEL PUERTO DE MIRAVETE"

POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
1-1	EZEQUIEL CAMARA SOLIS	C/ RODRIGUEZ MARÍN S/N	MADRID
2-2	EZEQUIEL CAMARA SOLIS	C/ RODRIGUEZ MARÍN S/N	MADRID

ANUNCIO de 4 de febrero de 2002, de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Casas de Miravete.

Acordada por la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada real del puerto de Miravete", en el término municipal de Casas de Miravete, y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y siguientes del vigente Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000 de 8 de marzo (D.O.E. nº 30, de fecha 14 de marzo), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 11,00 horas del día 17 de abril de 2002 en la divisoria de término municipal con Romangordo a la altura del Km. 205,5 de la antigua Nacional V.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la sección de vías pecuarias, ostentando D. José Luis Jiménez Álvarez la representación de la administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro ANEXO los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 4 de febrero de 2002. El Director General de Estructuras Agrarias, ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ.

ANEXO

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "CAÑADA REAL DEL PUERTO DE MIRAVETE"

POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
6/18	WENCESLAO MORENO GIL		
6/19	BENITO MORENO NARANJO	PZ CONSTITUCION 14	CASAS DE MIRAVETE
6/20	ANTONIO GARCIA SANCHEZ	AUDIENCIA 16	CASAS DE MIRAVETE
6/21	MARIA PAULA MATIAS GIL		
6/22	HENAR FERNANDEZ MORENO		
6/23	FELIX GIL FERNANDEZ	PEZ 1	CASAS DE MIRAVETE
6-25, 44 ; 10-17	PAULINO GARCIA DOMINGUEZ	FUENTES 17	CASAS DE MIRAVETE
6/34	JOAQUIN SERRANO GIL		
6-35 ; 5/5	ANSELMO SANJUAN MORALES		
6/36	MARIA NEMESIA GARCIA MONTERO	AUDIENCIA 16	CASAS DE MIRAVETE
6/37	ANGELES SERRANO MONTERO		
6-53, 104	JOAQUIN MORENO NAHARRO	GUADIANA S/N	CASAS DE MIRAVETE
6/43	PRIMITIVA CORDERO MORENO		
6/45	SALVADOR NAHARRO FERNANDEZ	OESTE 13	CASAS DE MIRAVETE
6/46	PILAR GIL MONTERO		
6/47	FELIPE CALLE MORALES	JUAN CARLOS I, 7	CASAS DE MIRAVETE
6/48	MIGUEL MORENO SALAS	CONSTITUCIÓN 12	
6-49, 166	ANDRES MORENO ORTEGA	GABRIEL Y GALAN 2	CASAS DE MIRAVETE
6/50	LUIS MORENO SALAS		
6/52	ASUNCION MORENO SALAS	AV. VIRGEN DE LA ASUNCION 13	CASAS DE MIRAVETE
6/99	CONCEPCION HERNANDEZ MORENO	REY 21	PLASENCIA
6-101 ; 5-11, 16	EUGENIO NAHARRO GIL		
6/103	ARISTEO Y HM VEGA CUESTA		

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "CAÑADA REAL DEL PUERTO DE MIRAVETE"

POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
6/92	EUGENIO MONROY DURAN		
6-89 ; 5-31	ANDRES MORENO ORTEGA	GABRIEL Y GALAN 2	CASAS DE MIRAVETE
6/88	LUCIA CORDERO FERNANDEZ		
6/87	AGAPITO CORDERO FERNANDEZ	CALVARIO 21	CASAS DE MIRAVETE
6/83	MARCELINO NAHARRO CORDERO	TR. SAN JULIAN 2	ALCALÁ DE HENARES
6/84	IRENE MORENO SALAS		
6/85	LUISA NAHARRO DURAN		
6/86	REYES NAHARRO FERNANDEZ		
6/165	GREGORIO NAHARRO NAHARRO		
6/172	ANTONIO VAQUERO MARTIN	GABRIEL Y GALAN 3	CASAS DE MIRAVETE
6/171	PAULINA CORDERO MONTERO		
6/174	ENRIQUE ALONSO FERNANDEZ		
6/175	JULIA GARCIA DOMINGUEZ	REGIMIENTO DE ANGEL 2	CASAS DE MIRAVETE
6/190	CELEDONIO ALONSO FERNANDEZ	FUENTE 6	CASAS DE MIRAVETE
6/191	DANIEL MORENO GARCIA		
6/192A	MARCIAL JIMENEZ NAHARR0		
6/192B			
6-184 ; 10-8	MIGUEL GOMEZ GARCIA	JOSE ANTONIO 7	CASAS DE MIRAVETE
3/11	COMUNIDAD PROINDIVISO LA MOHEDA	AUDIENCIA 16	CASAS DE MIRAVETE
10-1, 11	ELIAS SERRANO GIL		
10-2,15	MARINO ALONSO NAHARRO		
10/3	DESIDERIO ALONSO GIL	GUARNIDOS 2, PL6	JEREZ DE LA FRONTERA
10/4	FERMIN MATIAS GIL	FUENTES 9	CASAS DE MIRAVETE

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "CAÑADA REAL DEL PUERTO DE MIRAVETE"

POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
10/5	ELISA GONZALEZ FERNANDEZ	TR. SAN JULIAN 2	ALCALÁ DE HENARES
10/6	VALENTIN MIGUEL SOLETO		
10/7	EMILIO LORO GALLARDO		
10/9	FERNANDO MORENO MONRROY		
10/10	NORVERTO Y HM MORENO BRAVO	AV. RUTA DE PLATA 14	CACERES
10/13	FRANCISCO SERRANO MORALES	PS. ERRONDO 4, 6ºD	SAN SEBASTIAN
10/14	LORENZO ALONSO GIL	AV. ALCALDE JOSE ARANDA 14	ALCORCON
10/16	FRANCISCA BARQUILLA ORINOSA		
10/18	ESTEBAN SERRANO GIL		
10/19	ALBERTO GRANDE LAURAZ		
10/20	SATURNINO Y HM NAHARRO NAHARRO		
10/23	FELIPE NUEVO VEGAS	JOSE ANTONIO 12	CASAS DE MIRAVETE
10/24	TOMAS NAHARRO FERNANDEZ	AV CONSTITUCION 18	NAVALMORAL DE LA MATA
5/1	LUCIA MONTERO ALONSO	MAQUEDA 17	MADRID
5/2	ENRIQUE BARQUILLA ORINOSA	RAFAEL FINAT 23, PT3	MADRID
5/3	EUFRASIO BARQUILLA GIL	JOSE ANTONIO 2	CASAS DE MIRAVETE
5/4	ROSARIO SERRANO DIAZ		
5/6	JUAN MIGUEL MORENO	SOL 1	CASAS DE MIRAVETE
5-8, 108	ELPIDIO MORENO MONRROY		
5-12, 32	AGUEDA MONTERO GIL	AUDIENCIA 16	CASAS DE MIRAVETE
5/13	JESUS GIL MONTERO		
5/14	SACRAMENTO MONROY GIL		
5/15	PAULINO NAHARRO FERNANDEZ		

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "CAÑADA REAL DEL PUERTO DE MIRAVETE"

POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
5/17	JUAN BARQUILLA ALONSO		
5/33	MANUEL BARQUILLA GIL	PUERTA BERROZANA 2º, 3A	PLASENCIA
5/34	FLORENTINA MORENO JIMENEZ	FUENTES 2	CASAS DE MIRAVETE
5/107	ANGELES SERRANO MONTERO	GENERAL FRANCO 11	CASAS DE MIRAVETE
5/119	EUGENIO MONROY DURAN		
5/128	ESTER SERRANO MONERO	GABRIEL Y GALAN 3	CASAS DE MIRAVETE
5/133	JULIA FERNANDEZ DOMINGUEZ		
5-132, 151	LUIS MORENO MORENO		
5/131	ELISA GONZALEZ FERNANDEZ		
5/130	OLEGARIO GIL GRANDE	PZ CONSTITUCION 13	CASAS DE MIRAVETE
5/150	ESTER SERRANO MONERO	GABRIEL Y GALAN 3	CASAS DE MIRAVETE
5/154	SARA MORENO NAHARRO		
5/163	FRANCISCO ALONSO MATIAS		
5/164	CARMEN MORENO JIMENEZ		
5/165	ANTOLINA MONTERO ALONSO	SOL 14	CASAS DE MIRAVETE
5/166	ISABEL MORENO RODRIGUEZ		
5/167	SEGUNDO ALONSO FERNANDEZ		
5/17	JUAN BARQUILLA ALONSO		
5/33	MANUEL BARQUILLA GIL	PUERTA BERROZANA 2º, 3A	PLASENCIA
5/34	FLORENTINA MORENO JIMENEZ	FUENTES 2	CASAS DE MIRAVETE
5/107	ANGELES SERRANO MONTERO	GENERAL FRANCO 11	CASAS DE MIRAVETE
5/119	EUGENIO MONROY DURAN		
5/128	ESTER SERRANO MONERO	GABRIEL Y GALAN 3	CASAS DE MIRAVETE

ANUNCIO de 4 de febrero de 2002, de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de vía pecuaria en los términos municipales de Casas de Miravete y Jaraicejo.

Acordada por la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada real del puerto de Miravete", tramo divisoria de Términos Municipales de Casas de Miravete y Jaraicejo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y siguientes del vigente Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000 de 8 de marzo (D.O.E. nº 30, de fecha 14 de marzo), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 11,00 horas del día 22 de abril de 2002 en el alto del puerto de Miravete junto al merendero, en el Km. 214,8 de la antigua Nacional V.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la sección de vías pecuarias, ostentando D. José Luis Jiménez Álvarez la representación de la administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro ANEXO los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 4 de febrero de 2002. El Director General de Estructuras Agrarias, ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ.

ANEXO

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "CAÑADA REAL DEL PUERTO DE MIRAVETE"

POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL CASAS DE MIRAVETE	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
11/12	FRANCISCO Y MAXIMO MARTIN ESTÉVEZ		
11/13	FRANCISCO Y MAXIMO MARTIN ESTÉVEZ		
11/16	FRANCISCO Y MAXIMO MARTIN ESTÉVEZ		
11/17	SOLEDAD Y MARIA NEMESIA GARCIA MONTERO	AUDIENCIA 16	CASAS DE MIRAVETE
POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL JARAICEJO	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
1 / 1	MOPU		
1 / 2	ICONA		
502 / 5138	JACINTO NIETO RUIZ	PZ ESPAÑA 6	DELEITOSA
502 / 5139	JACINTO NIETO RUIZ	PZ ESPAÑA 6	DELEITOSA

ANUNCIO de 7 de febrero de 2002, sobre notificación a la Agrupación de I.U. de Navalmoral de la desestimación de sus alegaciones realizadas por escrito de 18-9-2001 respecto de la modificación de trazado de las vías pecuarias Colada del Camino de los Conejos y Colada del Camino de Las Lomas en el término municipal de Navalmoral de la Mata.

No habiendo sido practicado en su domicilio la notificación al interesado Agrupación de I.U. de Navalmoral la desestimación de sus alegaciones realizadas por escrito de fecha de entrada en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente 18 de septiembre de 2001, respecto del procedimiento de Modificación de trazado de las vías pecuarias Colada del Camino de los Conejos y Colada del Camino de Las Lomas en el Término Municipal de Navalmoral de la Mata, por los motivos que se especifican en Anexo, y en consecuencia no van a ser admitidas ni consideradas en la Propuesta de Resolución, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 7 de febrero de 2002. El Director General de Estructuras Agrarias, ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ.

ANEXO

MOTIVOS DESESTIMACIÓN ALEGACIONES AGRUPACIÓN DE IU DE NAVALMORAL

PRIMERO: Alegaciones en cuanto a defectos de forma en el procedimiento:

1.- No se ha tramitado previamente la desafectación. Es necesario ordenar la desafectación de los terrenos justo antes de aprobar la modificación del trazado pues de lo contrario un bien de dominio público dejaría de serlo y pasaría a ser patrimonial de la Comunidad Autónoma antes de que se tramitara y resolviera favorablemente el procedimiento para la variación del trazado de la vía pecuaria.

2.- No se ha practicado el deslinde. El artículo 27.4 del Reglamento de vías pecuarias dispone: "no será necesario el deslinde cuando en el nuevo tramo de la vía pecuaria no existieran más colindantes que el solicitante que aporta los terrenos o bien entidades públicas previo informe favorable de las mismas".

3.- No se ha sometido a consulta previa. En la solicitud que da inicio al procedimiento se incluyen escritos convincentes de que tanto Ayuntamientos, como asociaciones estaban de acuerdo con la modificación de trazado. De otra parte, el anuncio de exposición pública de 13 de julio de 2001 (DOE 2/08/2001) abrió el plazo para que los interesados presentaran sus alegaciones.

SEGUNDO: Alegaciones por motivos de fondo:

1.- Respecto a que las vías pecuarias cuyo trazado se pretende modificar siguen siendo útiles para el tránsito ganadero y demás usos complementarios, por la Sección competente se ha informado sobre la idoneidad de los terrenos por los que quedaría fijado el nuevo trazado.

2.- Otra alegación es que la modificación perjudica al público, ya que tendría que recorrer más distancia y beneficia a un solo propietario. Lo que exige el artículo 26 del Decreto 49/2000 es que se mantenga la igualdad superficial de los trazados. En este caso concreto no sólo se mantiene sino que se incrementa resultando el cambio beneficioso para la vía pecuaria ya que va a quedar un camino de 6 metros de ancho, por interés particular de modo excepcional. Se ha considerado que concurre esa causa de excepción por las cartas emitidas que acompañaban la solicitud y por evitar el ganado bravo de la finca.

3.- No es admisible la justificación por la presencia de ganado bravo en la finca. Entendemos sí justifica la modificación de trazado la seguridad del tránsito de personas y animales por la vía pecuaria.

ANUNCIO de 12 de febrero de 2002, de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Ahigal.

Acordada por la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Soriana Occidental", tramo completo, en el término municipal de Ahigal, y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y siguientes del vigente Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000 de 8 de marzo (D.O.E. nº 30, de fecha 14 de marzo), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 11,00 horas del día 17 de abril de 2002, en la Cañada Real Soriana Occidental donde se encuentra el límite de término de Ahigal con Guijo de Granadilla (caserío Venta Quemada).

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la

sección de vías pecuarias, ostentando D. Alberto Maqueda Anguita la representación de la administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro ANEXO los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 12 de febrero de 2002. El Director General de Estructuras Agrarias, ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ.

ANEXO

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "CAÑADA REAL SORIANA OCCIDENTAL" EN EL T. M. DE AHIGAL

POLÍGONO / PARCELA CATASTRAL	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
18 / 203	GARCIA DOMINGUEZ, FLORENCIO		
18 / 204	CÁCERES RUANO, MERCEDES	C/ Guardia Civil	PIEDRAHITA (AVILA)
18 / 205	DOMINGUEZ PANIAGUA, SEGUNDO	C/ Queipo de Llano nº 12	AHIGAL
18 / 206	DOMINGUEZ PANADERO, GONZALO	C/ De la Fuente nº 15	AHIGAL
18 / 207	PANIAGUA DOMINGUEZ, MARTINIANO		AHIGAL
18 / 208	MONFORTE MONTERO, JACINTO		AHIGAL
18 / 209	GARCIA DIAZ, AURELIO	C/ Quijada Pandi nº 4	MADRID
18 / 210	BLANCO PANIAGUA, SANTOS	Pza. Mayor nº 7	AHIGAL
18 / 211	MONFORTE MONTERO, JACINTO		AHIGAL
18 / 212	GARCIA MONFORTE, FRANCISCO	C / Padre Baile nº 2	AHIGAL
18 / 213	PANIAGUA RUANO, AURELIO	C / Cristo	AHIGAL
18 / 214	BLANCO PANIAGUA, SANTOS	Pza. Mayor nº 7	AHIGAL
18 / 215	MARTIN MARTIN, ADRIANA	C / José Antonio nº 1	AHIGAL
18 / 98	PANIAGUA BLANCO, DOMINGA	C / Queipo de Llano nº 43	AHIGAL
18 / 99	PANIAGUA BLANCO, DONATA	C / Calvo Sotelo nº 28	AHIGAL
18 / 96	PANIAGUA PANADERO, ANTONIO	C / Tocornal Mahillo nº 1	AHIGAL
18 / 95	RUANO CÁCERES, JULIANA	Tvsia. Sol nº 5	AHIGAL
18 / 94	SIMON BLANCO, MANUEL	C / San Blas nº1	AHIGAL
18 / 92	DOMINGUEZ GARCÍA, EMILIANO	Avda. Generalísimo nº 85	AHIGAL
18 / 91	PANIAGUA PANIAGUA, MODESTO	C / Del Sol nº 6	AHIGAL
18 / 90	DÍAZ MONFORTE, JOAQUINA	C / Gral. Franco nº 46	AHIGAL
18 / 89	DOMINGUEZ PANIAGUA, SEGUNDO	C/ Queipo de Llano nº 12	AHIGAL
18 / 88	PLATA PLATA, JULIO	Tvsia. Fragua nº 21	AHIGAL

POLÍGONO / PARCELA CATASTRAL	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
19 / 95	PLATA PANADERO, VICENTE		AHIGAL
19 / 94	PANIAGUA BLANCO, DOMINGA	C / Queipo de Llano nº 43	AHIGAL
19 / 93	PANADERO ASENSIO, ELENA	C / Santa Marina nº 1	
19 / 92	BLANCO PANIAGUA, SANTOS	Pza. Mayor nº 7	AHIGAL
19 / 96	DÍAZ MONFORTE, JOAQUINA	C / Gral. Franco nº 46	AHIGAL
19 / 91	GARCÍA DOMINGUEZ, Mª DEL PILAR	C / Cristo nº 182	AHIGAL
19 / 90	GARCIA DIAZ, AURELIO	C/ Quijada Pandi nº 4	MADRID
19 / 89	BLANCO PANIAGUA, SANTOS	Pza. Mayor nº 7	AHIGAL
19 / 88	GARCÍA DOMINGUEZ, Mª DEL PILAR	C / Cristo nº 182	AHIGAL
19 / 87	RUANO PANIAGUA, SANTOS	C / Ramos nº 16	AHIGAL
19 / 86	DOMINGUEZ DOMINGUEZ, ANASTASIO	C / De la Fuente nº 8	AHIGAL
19 / 84	DOMINGUEZ MARTIN, NATIVIDAD Y HM	C / José Antonio nº 36	AHIGAL
19 / 82	GARCÍA GARCÍA, ELADIO	C / Blas Infante nº 3	LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (CÁDIZ)
19 / 81	PLATA RUANO, ANTONIO	Avda. Puerto nº 15	PLASENCIA
19 / 105	BLANCO PANIAGUA, SANTOS	Pza. Mayor nº 7	AHIGAL
19 / 80	PANIAGUA GARCIA, JOSE	C / Cristo nº 46	AHIGAL
19 / 76	CÁCERES ALBA IGNACIO Y HM		AHIGAL
19 / 75	PANIAGUA PANIAGUA, FLORENCIO ANTONIO	C / Calvo Sotelo nº 16	AHIGAL
19 / 27	BLANCO PANIAGUA, SANTOS	Pza. Mayor nº 7	AHIGAL
19 / 26	PANIAGUA PANADERO, ANTONIO	C / Tocornal Mahillo nº 1	AHIGAL
19 / 25	PANIAGUA PANIAGUA, MARTINA	C / San Blas nº 25	AHIGAL
19 / 24	GARCIA PANIAGUA, LUIS	C / Garcia Monforte nº 39	AHIGAL
19 / 23	GARCIA PLATA, AMANCIO	C / Jose Antonio nº 1	AHIGAL
19 / 22	DOMINGUEZ GARCIA, EMILIANO	Avda. Generalisimo nº 85	AHIGAL
19 / 21	PANADERO GARCIA, EMILIANO	C / Jose Antonio nº 13	AHIGAL
19 / 20	GARCIA DIAZ, VICENTE	C / San Blas nº 36	AHIGAL

POLÍGONO / PARCELA CATASTRAL	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
19 / 19	PLATA ASENSIO, FRANCISCO	C / General Varela	QUINTANA DEL PUENTE (PALENCIA)
19 / 18	ÄVILA MONFORTE, LUIS	C / Clodoaldo Barri nº 53	ZARZA DE GRANADILLA
19 / 17	PANIAGUA BLANCO, DOMINGA	C / Queipo de Llano nº 43	AHIGAL
19 / 16	ASENSIO RAMOS, LONGINA	C / Tocornal Mahillo nº 1	AHIGAL
19 / 11	RONCERO ALONSO, FRANCISCO	C / Agapito Monforte nº 22	AHIGAL
19 / 10	CÁCERES DÍAZ, DONATO	C / Arroyo nº 55	SEVILLA
19 / 9	PANIAGUA PANADERO, FRANCISCA	C / Gral. Franco nº 20	AHIGAL
19 / 7	RUANO PANIAGUA, ELADIO	C / Granada nº 37	AHIGAL
19 / 6	LINO ANTUNEZ, MATÍAS PEDRO	C / José Antonio nº 3	AHIGAL
19 / 5	DÍAZ GARCIA, CIPRIANO	C / Jose Antonio nº 11	AHIGAL
19 / 4	CÁCERES MARTIN, TEÓFILO	C / José Antonio	AHIGAL
19 / 3	DÍAZ GARCÍA, FELICITAS	Pza. Mayor nº 3	AHIGAL
19 / 2	PANIAGUA CÁCERES, PEDRO	C / Mimbrero nº 1	AHIGAL
19 / 1	CÁCERES GONZALEZ, JUANA		AHIGAL
16 / 119	MARTIN BAILE, DEMETRIO	Avda. de los Caidos nº 40	AHIGAL
16 / 112	PANIAGUA RODRIGUEZ, MAXIMA	C / Jose antonio nº 7	AHIGAL
16 / 109	RUANO PANIAGUA, ALONSO	C / Ramos nº 16	AHIGAL
16 / 108	GARCIA BATUECAS, JULIAN	C / ramos nº 32	AHIGAL
16 / 106	SIMON MARTIN, JUAN	C / San Blas nº 68	AHIGAL
16 / 80	PANADERO ASENSIO, ELENA	C/ Santa Marina nº1	AHIGAL
16 / 79	CÁCERES PANIAGUA, JUSTINIANO	C / San Blas nº 22	AHIGAL
16 / 78	CÁCERES RUANO, EUSEBIO	C / Del Sol nº 2	AHIGAL
16 / 77	MARTIN BAILE, DEMETRIO	Avda. de los Caidos nº 40	AHIGAL
16 / 76	DOMINGUEZ MARTIN, NATIVIDAD Y HM	C / Jose Antonio nº 36	AHIGAL
16 / 75	RUANO PLATA, FLORIAN Y HM	C/ San Isidro III nº 1	AHIGAL
16 / 74	GARCIA GARCIA, PRISCILIANO		AHIGAL
16 / 72	MARTIN PANIAGUA, BASILIO		AHIGAL
16 / 71	LOPEZ MAURO		AHIGAL

POLÍGONO / PARCELA CATASTRAL	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
16 / 70	DESCONOCIDOS		AHIGAL
16 / 66	ASENSIO GARCIA, SANTOS	Bº San Isidro nº 3	AHIGAL
16 / 65	PANIAGUA GONZALEZ, JESUS	Crta. De Guijo nº 7	AHIGAL

ANUNCIO de 12 de febrero de 2002, de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Valdeobispo.

Acordada por la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Merinas", tramo completo excepto zona concentrada, en el término municipal de Valdeobispo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y siguientes del vigente Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000 de 8 de marzo (D.O.E. nº 30, de fecha 14 de marzo), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 11,00 horas del día 22 de abril de 2002, en la Cañada Real de Merinas donde se encuentra el límite de término de Valdeobispo con Ahigal (paraje denominado Dehesa El Hocino).

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la sección de vías pecuarias, ostentando D. Alberto Maqueda Anguita la representación de la administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro ANEXO los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 12 de febrero de 2002. El Director General de Estructuras Agrarias, ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ.

ANEXO
RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "CAÑADA REAL DE MERINAS" EN EL T. M. DE VALDEOBISPO

POLÍGONO / PARCELA CATASTRAL	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
14 / 5160	GARRIDO PULIDO, TERESA	C / Camilo José Cela nº 22	VALDEOBISPO
14 / 5165	SANCHEZ ALVAREZ, FELIX		
13 / 5007	MARTIN BLANCO, LEOCADIO	C / Calvo Sotelo nº 15	PLASENCIA
13 / 5004	OSUNA GARRIDO S.L.	C / Moreno Nieto nº 1	MONTEHERMOSO
13 / 5008	DOMINGUEZ MARTIN, JOSE C	C / Colón nº 36	VALDEOBISPO
13 / 5010	GARRIDO GARRIDO, INMACULADA	C / Mayor nº 15	VALDEOBISPO
3 / 5009	AVERDIN S.A.	C / Bellavista nº 8	LAS ROZAS (MADRID)
9 / 5101	CONEJERO BLANCO, PEDRO		
9 / 5103	BUENO SÁNCHEZ, PEDRO	C / Fco. Pizarro nº 12	VALDEOBISPO
9 / 5105	SANCHEZ BUENO, ZOILA	C / Vicente Paredes nº 3	VALDEOBISPO
9 / 5106	BLANCO ALCON, FELIX	Avda. Generalísimo nº 11	VALDEOBISPO
9 / 5109	Mº ECONOMIA Y HACIENDA		
9 / 5117	MORCILLO BLANCO, GUMERSINDO	C / Doctor Cajal nº 13	VALDEOBISPO
9 / 5118	SANCHEZ PAÑERO, HIPOLITO	C / Gabriel y Galán nº 1	VALDEOBISPO
9 / 5119	MELLADO MATEOS, FRANCISCO Y HM		
9 / 5120	SANCHEZ BUENO, MARIA		
9 / 5121	SANCHEZ BUENO, SIMON		
9 / 5126	BLANCO MORCILLO, ALEJANDRO	C / Vicente Paredes nº 11	VALDEOBISPO
9 / 5127	BLANCO SANCHEZ, LEANDRA		
9 / 5132	LOPEZ MORCILLO, JUAN		
9 / 5133	FUENTES PAREDES, CONSTANZA Y HM		
9 / 5135	SANCHEZ MORCILLO, JOSE Y ROSARIO		
9 / 5300	MORCILLO BUENO, TELESFORO		
9 / 5305	BLANCO ALCON, IGNACIO	C / Fco. Pizarro nº 47	VALDEOBISPO
9 / 5306	POLO BUENO, BENJAMIN	Tvsia. Hernán Cortés nº 1	VALDEOBISPO
9 / 5312	GARCIA BLANCO, SAMUEL	C / Fco. Pizarro n º28	VALDEOBISPO
9 / 5313	BLANCO BUENO, VALERIANO	C/Calvo Sotelo nº 50	VALDEOBISPO
9 / 5314	BERROCAL MARTIN, DAVID		

POLÍGONO / PARCELA CATASTRAL	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
9 / 5325	CONEJERO BLANCO, PLAUTILA	Avda. Generalísimo nº 219	VALDEOBISPO
9 / 5326	HERNANDEZ FRANCISCO, PABLO		
9 / 5005	MANZANO BLANCO, ANTONIO	C / Fco. Pizarro nº 41	VALDEOBISPO
9 / 5004	CARPINTERO MANZANO, SOLEDAD		
9 / 5002	CONEJERO CLEMENTE, CRESCENCIO	C / José Antonio nº 15	VALDEOBISPO
9 / 5001	CONEJERO CLEMENTE, CRESCENCIO	C / José Antonio nº 15	VALDEOBISPO
11 / 5037	SANCHEZ MORCILLO, LUCIA	Avda. Generalísimo nº 40	VALDEOBISPO
11/ 5036	BARRADO MANZANO, JUAN	C / Queipo de Llano nº 31	VALDEOBISPO
11 / 5035	MORCILLO BLANCO, CONSUELO	C / Doctor Cajal nº 29	VALDEOBISPO
11 / 5031	PRIETO ALCON, RAIMUNDO	C / Calvo Sotelo nº 4	VALDEOBISPO
11 / 5029	MANZANO BLANCO, JOSEFA		
11 / 5027	PAREDES PAÑERO, TRINIDAD		
11 / 5120	PAREDES PAÑERO, MARIA		
11 / 5024	GONZALEZ ALCON, ANGEL		
11 / 5023	SANCHEZ VARAS, ALIPIO	C / Hernán Cortés nº 66	VALDEOBISPO
10 / 5058	MORCILLO BUENO, TELESFORO		
10 / 5056	AYUNTAMIENTO	Pl. España s/n	VALDEOBISPO
10 / 5055	BLANCO MORCILLO, CONCEPCIÓN		
10 / 5054	SANCHEZ PAÑERO, JULIANA	C / Fco. Pizarro nº 48	VALDEOBISPO
10 / 5053	MORCILLO DOMINGUEZ, JUAN ANTONIO	C / José Antonio nº 5	VALDEOBISPO
10 / 5052	TORRES SANCHEZ, FAUSTO	Avda. Generalísimo nº 73	VALDEOBISPO
10 / 5046	GONZALEZ SANCHEZ, MATÍAS	Avda. Generalísimo nº 83	VALDEOBISPO
10 / 5045	LOPEZ MORCILLO, NATALIO		
10 / 5042	GONZALEZ BLANCO, MARIA		
10 / 5041	DOMINGUEZ ALBARRAN, HONORIO	Pl. España nº 20	VALDEOBISPO
12 / 5068	SANCHEZ VARAS,ALIPIO	C / Hernán Cortés nº 66	VALDEOBISPO
12 / 5069	SANCHEZ MORCILLO, JUAN JOSE		
12 / 5067	MANZANO ALCON, FAUSTINO	C / General Franco nº 3	VALDEOBISPO
12 / 5066	CONEJERO CLEMENTE, CRESCENCIO	C / José Antonio nº 15	VALDEOBISPO
12 / 5104	SANCHEZ PAÑERO, HIPOLITO	C / Hernán Cortés nº 20	VALDEOBISPO

POLÍGONO / PARCELA CATASTRAL	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
12 / 5102	ALCON SANCHEZ, SIMEON	Pl. España nº 3	VALDEOBISPO
12 / 5101	BLANCO MESAS, RAFAEL	Tvsia. Calvo Sotelo nº 16	VALDEOBISPO
12 / 5010	SANCHEZ BLANCO, JACINTO		
12 / 5012	SANCHEZ BLANCO, JACINTO		
12 / 5063	SANCHEZ SANCHEZ, EUGENIO	C / Hernán Cortés nº 17	VALDEOBISPO
12 / 5064	SANCHEZ MORCILLO, BERNARDA		
12 / 5065	ALCON ALCON, PALMIRO	Pl. España nº 28	VALDEOBISPO
12 / 5105	MANZANO CONEJERO, FLORENCIO	C / Fco. Pizarro nº 71	VALDEOBISPO
12 / 5106	PAREDES BUENO, VALERIANO	C / Queipo de Llano nº 96	VALDEOBISPO
12 / 5107	GONZALEZ BLANCO, RUFINO	C / Doctor y Cajal nº 33	VALDEOBISPO
12 / 5014	AYUNTAMIENTO	Pl. España s/n	VALDEOBISPO
12 / 5015	CONEJERO MANZANO, FLORENCIO	C / General Moscardó nº 30	VALDEOBISPO
12 / 5016	BLANCO MORCILLO, MARIA	C / Doctor Cajal nº 13	VALDEOBISPO
12 / 5017	BLANCO MELLADO, MARIA	C / Doctor Cajal nº 13	VALDEOBISPO
12 / 5018	MUÑOZ BUENO, NIEVES Y HM		
6 / 5001	MUÑOZ BUENO, NIEVES Y HM		
6 / 5002	MUÑOZ BUENO, NIEVES Y HM		
6 /5003	MUÑOZ BUENO, NIEVES Y HM		
5 / 5006	MANZANO CONEJERO, FLORENCIO	C / Fco. Pizarro nº 71	VALDEOBISPO
5 / 5005	SANCHEZ FRAILE, JUSTO		
5 / 5003	AYALA GONZALEZ, TEODORO		
5 / 5002	AYALA GONZALEZ, TEODORO	Avda. Ejército nº 16	PLASENCIA

ANUNCIO de 12 de febrero de 2002, de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Galisteo.

Acordada por la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Merinas", tramo completo excepto zona concentrada, en el término municipal de Galisteo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y siguientes del vigente Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000 de 8 de marzo (D.O.E. nº 30, de fecha 14 de marzo), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 11,00 horas del día 26 de abril de 2002, en la Cañada Real de Merinas donde se encuentra el límite de término de Galisteo con Valdeobispo (paraje denominado Campo Real).

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la

sección de vías pecuarias, ostentado D. Alberto Maqueda Anguita la representación de la administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro ANEXO los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 12 de febrero de 2002. El Director General de Estructuras Agrarias, ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ.

ANEXO

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "CAÑADA REAL DE MERINAS" EN EL T. M. DE GALISTEO

POLÍGONO / PARCELA CATASTRAL	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
5 / 5069	S.A.T. GARSAN	C / Arco nº 16	SALAMANCA
5/ 5074	S.A.T. GARSAN	C / Arco nº 16	SALAMANCA
5 / 5080	S.A.T. GARSAN	C / Arco nº 16	SALAMANCA
5/ 5008	S.A.T. GARSAN	C / Arco nº 16	SALAMANCA
5/ 5006	S.A.T. GARSAN	C / Arco nº 16	SALAMANCA
5/ 5077	S.A.T. GARSAN	C / Arco nº 16	SALAMANCA
5/ 5078	S.A.T. GARSAN	C / Arco nº 16	SALAMANCA
5/ 5002	S.A.T. GARSAN	C / Arco nº 16	SALAMANCA
5/ 5003	S.A.T. GARSAN	C / Arco nº 16	SALAMANCA
5/ 5005	S.A.T. GARSAN	C / Arco nº 16	SALAMANCA
1/ 5105	AYUNTAMIENTO GALISTEO	Pl. España s/n	GALISTEO
1/ 5104	AYUNTAMIENTO GALISTEO	Pl. España s/n	GALISTEO
1/ 5102	AYUNTAMIENTO GALISTEO	Pl. España s/n	GALISTEO
1/ 5090	AYUNTAMIENTO GALISTEO	Pl. España s/n	GALISTEO
1/ 5091	AYUNTAMIENTO GALISTEO	Pl. España s/n	GALISTEO
1 / 5093	AYUNTAMIENTO GALISTEO	Pl. España s/n	GALISTEO
1 / 5107	AYUNTAMIENTO GALISTEO	Pl. España s/n	GALISTEO
1 / 5099	AYUNTAMIENTO GALISTEO	Pl. España s/n	GALISTEO
1 / 5098	AYUNTAMIENTO GALISTEO	Pl. España s/n	GALISTEO
1 / 5101	AYUNTAMIENTO GALISTEO	Pl. España s/n	GALISTEO
1 / 5100	AYUNTAMIENTO GALISTEO	Pl. España s/n	GALISTEO
7 / 5051	AYUNTAMIENTO GALISTEO	Pl. España s/n	GALISTEO
7 / 5052	AYUNTAMIENTO GALISTEO	Pl. España s/n	GALISTEO
7 / 5050	AYUNTAMIENTO GALISTEO	Pl. España s/n	GALISTEO
7 / 5049	AYUNTAMIENTO GALISTEO	Pl. España s/n	GALISTEO
7/ 5048	AYUNTAMIENTO GALISTEO	Pl. España s/n	GALISTEO
7 / 5046	AYUNTAMIENTO GALISTEO	Pl. España s/n	GALISTEO
8 / 5063	BOYERO MATEOS, EUSTAQUIO		
8 / 5062	TALAVANES S.A.	C/ Bori I Fontesta nº 12 6º Pt .2	BARCELONA
8 / 5061	GARRIDO ALCÓN, JUAN CARLOS		
10 / 5001	AYUNTAMIENTO GALISTEO	Pl. España s/n	GALISTEO
10 / 5002	RIVERO MATEOS, EUSTAQUIO		
10 / 5003	TALAVANES S.A.	C/ Bori I Fontesta nº 12 6º Pt .2	BARCELONA
10 / 5004	GARRIDO ALCÓN, JUAN CARLOS		

POLÍGONO / PARCELA CATASTRAL	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
10 / 5005	MARTÍN BLANCO, LEOCADIO	Avda. España nº 42	PLASENCIA
10 / 5006	MARTÍN BLANCO, LEOCADIO	Avda. España nº 42	PLASENCIA
9 / 5045	BLANCO PANIAGUA, SANTOS	Pza. Mayor nº 7	AHIGAL
9 / 5043	BLANCO CÁCERES, ELOY	Pza. Mayor nº 7	AHIGAL
9 / 5040	SILVA DÁVILA, JUANA	C / Santa Isabel nº 2	PLASENCIA
9 / 5036	DOMINGUEZ GONZALEZ, JOSÉ LUIS	C / Colón nº 36	MONTEHERMOSO
9 / 5042	MARTIN BLANCO, LEOCADIO	Avda. España nº 42	PLASENCIA

ANUNCIO de 12 de febrero de 2002, de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Riolobos.

Acordada por la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real del Camino de Galisteo o de Cáceres", tramo completo excepto zona concentrada, en el término municipal de Riolobos, y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y siguientes del vigente Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000 de 8 de marzo (D.O.E. nº 30, de fecha 14 de marzo), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 10,00 horas del día 6 de mayo de 2002, en la Cañada Real del Camino de Galisteo o de Cáceres donde cruza el arroyo del Boquerón (paraje denominado Las Datas).

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la sección de vías pecuarias, ostentando D. Alberto Maqueda Anguita la representación de la administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas por todo ello se adjunta en cuadro ANEXO los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 12 de febrero de 2002. El Director General de Estructuras Agrarias, ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ.

ANEXO

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "CAÑADA REAL DEL CAMINO DE GALISTEO O DE CÁCERES" EN EL T. M. DE RÍOLOBOS

POLÍGONO / PARCELA CATASTRAL	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
7 / 5026	PALACIOS MENDO, DANIELA	C / Puente nº 2	RIOLOBOS
7 / 20	PALACIOS MENDO, DANIELA	C / Puente nº 2	RIOLOBOS
3 / 5039	CALVO PÉREZ, DANIELA	C / Empedrada nº 40	RIOLOBOS
3 / 5038	PALACIOS RAMOS, JUAN	C / Nueva nº 19 1º	RIOLOBOS
3 / 5037	CALVO MORENO, JULIA	C / Nueva	RIOLOBOS
3 / 5036	MORENO CALZAS, MÁXIMO	C / Arroyo nº 36	RIOLOBOS
3 / 5035	PALACIOS RAMOS, Mª CARMEN	C / Nueva	RIOLOBOS
3 / 5049	GALLARDO RUBIO, CIPRIANO	C / Empedrada nº 16	RIOLOBOS
3 / 5057	HERRERO LÓPEZ, ALFREDO	C / Real nº 63	RÍOLOBOS

ANUNCIO de 12 de febrero de 2002, sobre notificación de propuesta de resolución formulada en expediente sancionador en materia de plaguicidas.

Siendo desconocido el actual paradero del interesado en el expediente sancionador que se especifica en el anexo, se procede a la publicación de la propuesta de resolución formulada en el mismo en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero de 1999).

Los interesados podrán alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 12 de febrero de 2002. El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA.

ANEXO

Expediente: DSV 01/30.

Documento que se notifica: Propuesta de resolución.

Expedientado: Agrooeste Sociedad Anónima.

Último domicilio conocido: Ctra. de Trujillo, nº 8.

Localidad: Plasencia.

Hechos imputados: Incumplimiento de la obligación legal de remisión del L.O.M. y del Resumen anual de movimientos de Plaguicidas Peligrosos a la autoridad competente dentro del plazo marcado.

Alegaciones efectuadas: Ninguna.

Normativa infringida: Art. 8.4 del Decreto 91/1997, de 1 de julio, por el que se establece la Regulación de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 79, de 8 de julio de 1997), en concordancia con lo prescrito en el art. 10.4.2 del Real Decreto 3.349/1983, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas (B.O.E. nº 20, de 24 de enero de 1984).

Tipificación de la infracción: Acto antirreglamentario, tipificado en el art. 4.1.3 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, por el que se aprueba la Regulación de las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168, de 15 de julio de 1983).

Sanción propuesta: Ciento veinte euros con veinte céntimos, de conformidad con lo establecido en el art. 10 del Real Decreto 1.945/1983 y atendiendo a las circunstancias específicas del caso.

Instructor del Procedimiento: Juan Carlos Barroso Terrón, Jefe del Servicio de Sanidad Vegetal en funciones.

ANUNCIO de 13 de febrero de 2002, por el que se hacen públicos los cursos homologados para la obtención del carné de aplicador/manipulador de productos fitosanitarios en los niveles básico y cualificado.

El Decreto 9/2002, de 29 de enero (D.O.E. de 5 de febrero de 2002), por el que se establece la regulación de establecimientos y servicios plaguicidas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contempla en el capítulo III la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas y del carné de manipulador de plaguicidas.

Para dar cumplimiento a lo regulado en el capítulo III, la Comisión Técnica de Plaguicidas de Extremadura hace pública la convocatoria de los cursos de capacitación de aplicador/manipulador de productos fitosanitarios que se relacionan en el Anexo I de este anuncio, los programas en el Anexo II, y el modelo de solicitud de asistencia en el Anexo III.

Mérida, a 13 de febrero de 2002. El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA.

ANEXO I

LISTADO DE CURSOS DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS (FEBRERO DE 2002)

Nº	CURSO	DURACIÓN (horas)	Nº PLAZAS	FECHA DE CELEBRACIÓN	LUGAR DE CELEBRACIÓN	ORGANIZACIÓN/COORDINACIÓN DEL CURSO		
						ENTIDAD	DIRECCIÓN	TELÉFONO
1	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	FEBRERO 2002	ALMENDRALEJO	ASOCIACION AGRARIA JOVENES AGRICULTORES (ASAJA-BADAJOZ)	C/ Pedro Granda, 11 06400 DON BENITO	924 810 230
2	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	FEBRERO 2002	NAVALVILLAR DE PELA	ASOCIACION AGRARIA JOVENES AGRICULTORES (ASAJA-BADAJOZ)	C/ Pedro Granda, 11 06400 DON BENITO	924 810 230
3	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	FEBRERO 2002	GARBAYUELA	ASOCIACION AGRARIA JOVENES AGRICULTORES (ASAJA-BADAJOZ)	C/ Pedro Granda, 11 06400 DON BENITO	924 810 230
4	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	FEBRERO 2002	SIRUELA	ASOCIACION AGRARIA JOVENES AGRICULTORES (ASAJA-BADAJOZ)	C/ Pedro Granda, 11 06400 DON BENITO	924 810 230

ANEXO II

PROGRAMA DE LOS CURSOS DE APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

A) Nivel básico

1. Plaguicidas: Descripción y generalidades.

2. Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas.

3. Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicaciones.

4. Práctica de la protección fitosanitaria. Relación trabajo-salud, primeros auxilios en caso de intoxicación.

5. Medidas preventivas y protectoras para evitar el riesgo del uso de plaguicidas.

6. Buena práctica fitosanitaria. Protección del medio ambiente y normas legales.

7. Ejercicios prácticos. Protección del medio ambiente y normas legales.

8. Ejercicios prácticos.

Mínimo de horas lectivas: 20.

B) Nivel cualificado

1. Los enemigos de los cultivos y los daños que producen.

2. Procedimientos de protección de los cultivos.

3. Plaguicidas químicos. Composición, formulaciones.

4. Maquinarias de aplicación de plaguicidas: Tipos, conservación y regulación.

5. Buenas prácticas agrícolas.

6. Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas.

7. Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicaciones.

8. Práctica de la protección fitosanitaria. Relación trabajo-salud.

9. Intoxicaciones. Primeros auxilios.

10. Residuos de plaguicidas.

11. Transporte, almacenamiento y distribución.

12. Seguridad Social Agraria.

13. Normativa legal.

14. Prácticas de la protección fitosanitaria.

Mínimo de horas lectivas: 60.

A N E X O III

SOLICITUD DE ASISTENCIA A CURSO DE APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE			
Apellidos, Nombre :			
N.I.F.:	Sexo:	Edad:	
Domicilio: C/			C. Postal:
Localidad:		Provincia:	
Teléfono:	Profesión:		

CURSO SOLICITADO
Nombre del curso:
Entidad organizadora:
Lugar de celebración:
Fecha de celebración: del ___ de _____ de 200__ al ___ de _____ de 200__.

En _____ a _____ de _____ de 200__.

Fdo.: _____

ANUNCIO de 14 de febrero de 2002, sobre la tramitación del coto de pesca denominado "Agriales". Fase de información pública, en Losar de la Vera.

Por parte del Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, se está tramitando el expediente de modificación y nueva constitución del coto de pesca denominado "Agriales" (D.O.E. nº 24, de 29 de febrero de 2000), junto con la Sociedad de Pescadores de Losar de La Vera, y cuyos límites y condiciones se resumen a continuación:

– Masa de agua: Garganta de Cuartos y sus afluentes.

– Límites del Coto:

Tramo I (pesca sin muerte):

• Superior: Najarras o afluencia del Arroyo de la Mula.

• Inferior: Puente de Cuartos, en la Ctra. EX-203 (antigua Ctra. C-501).

Tramo II:

• Superior: Puente de Cuartos, en la Ctra. EX-203 (antigua Ctra. C-501).

• Inferior: Puente de la Ctra. del canal de la margen derecha del Embalse de Rosarito.

Especie piscícola principal: Trucha común.

– Período de funcionamiento: Del tercer domingo de marzo al último domingo de julio.

– Días hábiles de pesca: Martes, jueves, sábados, domingos y festivos.

– Cupo de capturas: Tramo I: Pesca sin muerte y Tramo II: 6 truchas de 20 cms. arriba por pescador y día.

– Artes y cebos: Tramo I: pesca con una caña en distancia superior a 20 mts. de otro pescador, admitiéndose como ceto exclusivamente la mosca artificial en todas sus variantes. Se prohíbe el cebado de las aguas; Tramo II: pesca con una caña y cebos permitidos por la Ley de Pesca y Orden Anual de Vedas. Se prohíbe el cebado de las aguas.

– Número de permisos diarios: 14 en cada tramo.

– Características de los permisos en cada tramo: Extranjeros 2ª, Ribereños y miembros de Sociedades Colaboradoras 4ª, otros 3ª.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, a 14 de febrero de 2002. El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

ANUNCIO de 14 de febrero de 2002, sobre la tramitación del coto de pesca denominado "Navelonga". Fase de información pública, en Cilleros.

Por parte del Servicio de Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, se está tramitando el expediente de constitución del coto de pesca denominado "Navelonga", junto con la Sociedad de Pescadores de Cilleros, y cuyos límites y condiciones se resumen a continuación:

– Masa de agua: Charca-pantano de la Dehesa Boyal.

– Límites del Coto:

• Superior: Cotas de máximo embalse.

• Inferior: Muros de la presa.

– Especie piscícola principal: Tenca.

– Período de funcionamiento: Del 15 de mayo a 30 de septiembre.

– Días hábiles de pesca: Sábados, domingos y festivos.

– Cupo de capturas: 6 tencas de 20 cms. arriba.

– Número de permisos diarios: 15.

– Características de los permisos: Extranjeros 2ª, Ribereños y miembros de Sociedades Colaboradoras 4ª, otros 3ª.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, a 14 de febrero de 2002. El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

ANUNCIO de 14 de febrero de 2002, sobre la tramitación del coto de pesca denominado "San Roque". Fase de información pública, en Guareña.

Por parte del Servicio de Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, se está tramitando el expediente de constitución del coto de pesca denominado "San Roque", junto con la Sociedad de Pescadores de Guareña, y cuyos límites y condiciones se resumen a continuación:

– Masa de agua: Pantano de San Roque.

– Límites del Coto:

• Superior: Cotas de máximo embalse.

• Inferior: Muros del pantano.

– Especie piscícola principal: Carpa y tenca.

– Período de funcionamiento: Todo el año.

– Días hábiles de pesca: Todos.

– Cupo de capturas: 15 carpas y 10 tencas.

– Número de permisos diarios: 60.

– Características de los permisos: Extranjeros 3ª, Ribereños y miembros de Sociedades Colaboradoras 5ª, otros 4ª.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, a 14 de febrero de 2002. El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

ANUNCIO de 14 de febrero de 2002, sobre la tramitación del coto de pesca denominado "La Cervigona". Fase de información pública, en Acebo.

Por parte del Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, se está tramitando el expediente de constitución del coto de pesca denominado "La Cervigona", junto con la Sociedad de Pescadores de Acebo, y cuyos límites y condiciones se resumen a continuación:

– Masa de agua: Embalse de abastecimiento de aguas "Prado de las Monjas".

– Límites del Coto:

• Superior: Cotas de máximo embalse.

• Inferior: Muros de la presa (UTM huso 30, latitud 4.457.050 mts., longitud 694.850 mts.).

– Especie piscícola principal: Trucha común.

– Período de funcionamiento: Del tercer domingo de marzo al último domingo de julio.

– Días hábiles de posca: Martes, jueves, sábados, domingos y festivos.

– Cupo de capturas: 6 truchas de 19 cms. arriba y 15 bordallos de 8 cms. arriba. Todos ellos por pescador y día.

– Artes y cebos: pesca con una caña a distancia superior a 20 mts. de otro pescador, admitiéndose todos los cebos artificiales y sólo la lombriz de tierra como cebo natural. Se prohíbe el cebado de las aguas.

– Número de permisos diarios: 20.

– Características de los permisos: Extranjeros 2ª, Ribereños y miembros de Sociedades Colaboradoras 4ª, otros 3ª.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, a 14 de febrero de 2002. El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

ANUNCIO de 14 de febrero de 2002, sobre la tramitación del coto de pesca denominado "El Esparragal". Fase de información pública, en Valdivia.

Por parte del Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, se está tramitando el expediente de constitución del coto de pesca denominado "El Esparragal", junto con la Sociedad de Pescadores de Valdivia, y cuyos límites y condiciones se resumen a continuación:

– Masa de agua: Charca "El Esparragal".

– Límites del Coto:

• Superior: Cotas de máximo embalse.

• Inferior: Muros de la charca.

– Especie piscícola principal: Carpa.

– Período de funcionamiento: Todo el año.

– Días hábiles de pesca: Todos.

– Cupo de capturas: 10 carpas.

– Número de permisos diarios: 15.

– Características de los permisos: Extranjeros 3ª, Ribereños y miembros de Sociedades Colaboradoras 5ª, otros 4ª.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, a 14 de febrero de 2002. El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

ANUNCIO de 14 de febrero de 2002, sobre la tramitación del coto de pesca denominado "La Romana". Fase de información pública, en Piedras Albas.

Por parte del Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, se está tramitando el expediente de constitución del coto de pesca denominado "La Romana", junto con la Sociedad de Pescadores de Piedras Albas, y cuyos límites y condiciones se resumen a continuación:

– Masa de agua: Charcas de la Dehesa Boyal de Piedras Albas.

– Límites del Coto:

• Superior: Cotas de máximo embalse en cada una de las charcas.

• Inferior: Muros de las presas respectivas.

– Especie piscícola principal: Tenca.

– Período de funcionamiento: Del 15 de mayo a 30 de septiembre.

– Días hábiles de pesca: Sábados, domingos y festivos.

– Cupo de capturas: 6 tencas de 15 cms. arriba.

– Número de permisos diarios: 24.

– Características de los permisos: Extranjeros 2ª, Ribereños y miembros de Sociedades Colaboradoras 4ª, otros 3ª.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, a 14 de febrero de 2002. El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

ANUNCIO de 14 de febrero de 2002, sobre la tramitación del coto de pesca denominado "Vega Redonda". Fase de información pública, en Losar de la Vera.

Por parte del Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, se está tramitando el expediente de modificación y nueva constitución del coto de pesca denominado "Vega Redonda" (D.O.E. nº 24, de 29 de febrero de 2000), junto con la Sociedad de Pescadores de Losar de La Vera, y cuyos límites y condiciones se resumen a continuación:

– Masa de agua: Garganta de Cuartos y sus afluentes hasta el nacimiento.

– Límites del Coto:

Tramo I, pescable en temporada de pesca todos los años:

• Superior: Afluencia de la Garganta de las Caballerías o Cogorzal.

• Inferior: Najarras o afluencia del Arroyo de La Mula.

Tramo II, alternando en veda cada dos años los siguiente subtramos:

• Subtramo I: Garganta de las Meñas o Cuaternos y de las Caballerías o Cogorzal.

• Subtramo II: Garganta de la Hoz y nacimiento de la Garganta de Cuartos hasta su afluencia con la Garganta de las Caballerías o Cogorzal.

Especie piscícola principal: Trucha común.

– Período de funcionamiento: Del tercer domingo de marzo al último domingo de julio.

– Días hábiles de pesca: Martes, jueves, sábados, domingos y festivos.

– Cupo y talla de capturas: 6 truchas de 20 cms. arriba por pescador y día.

– Número de permisos diarios: Tramo I: 14, Tramo II: 14.

– Características de los permisos: Extranjeros 2ª, Ribereños y miembros de Sociedades Colaboradoras 4ª, otros 3ª.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, a 14 de febrero de 2002. El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

ANUNCIO de 14 de febrero de 2002, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Cáceres.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (B.O.E. nº 12, de 14 de enero de 1999) se da publicidad a los mismos.

Los interesados podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas o formular el Recurso de Alzada, en el plazo indicado en los datos correspondientes a la denuncia, desde la publicación de este anuncio.

Mérida, a 14 de febrero de 2002. El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

ANEXO

EXPEDIENTE: CC00/219 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: SEVERIANO NUÑEZ-BARRANCO LOPEZ **DNI:** 52.377.493

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Finca La Poveda, s/n

LOCALIDAD Peraleda de San Roman Caceres

HECHOS: Actuando como organizador de la batida de jabalies, no impidio que las personas que no figuraban como socios de la sociedad deportiva de cazadores de Navalacebolla, atribuyéndose indebidamente la titularidad cinegetica prevista en la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

Atribuirse indebidamente la titularidad cinegética de un terreno

CALIFICACIÓN GRAVE **ARTÍCULO:** 91—1

SANCIÓN: Multa de 500.001 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedrazo Patrón

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/519 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: ANTONIO MANGAS GOZA **DNI:** 6.980.760

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Rodano C-C- 1-11

LOCALIDAD Caceres Caceres

HECHOS: Cazar en terrenos de aprovechamiento cinegetico especial, careciendo del permiso del titular del mismo, ademas de cazar en la modalidad de perros de persecucion careciendo de licencia de la clase B.

CALIFICACIÓN GRAVE **ARTÍCULO:** 91—5, además del 90-6

SANCIÓN: Multa de 550.002 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 7 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedrazo Patrón

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/520 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: JOSE ANTONIO MAGAS REBOLLO **DNI:** 76.031.315

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Rodano, 2- C. 1 M

LOCALIDAD Caceres Caceres

HECHOS: Cazar en la modalidad de perros de persecucion sin poder presentar permiso del coto en modelo oficial y por escrito.

CALIFICACIÓN GRAVE **ARTÍCULO:** 91—5

SANCIÓN: Multa de 500.001 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedrazo Patrón

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/552 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: SOCIEDAD "SANTA AMALIA, S.L." **DNI:** . . 0

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Paseo de Eduardo Dato, 17-2º D

LOCALIDAD Madrid Madrid

HECHOS: En la fecha y hora de la denuncia se pudo observar en el coto EX-549-02-P, junto a dos charcas existentes en el interior del mimo y cerca de los caminos interiroes, dos objetos metálicos de unos cinco metros cuadrados, compuestos de patas de hierro y alambres en su parte superior y a unos cincuenta centímetros del suelo. Bajo estos objetos se observan gran cantidad de cereales (maiz y cebada o avena), así como junto a ellos, cinco recipientes de hierros impregandos o conteniendo gran cantidad de gas-oil, el cual desprende un fuerte olor al moverlo. Se apreciaron también que junto a las dos charcas existen gran cantidad de revolcaderos de jabalíes en algunos de los cuales se ven restos de sangre muy reciente (tres días a lo sumo). Los hechos relatados suponen una infracción de lo dispuesto en el apartado 32, opción 7ª del artículo 57 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, que prohíbe utilizar todo tipo de cebos, gases o sustancias venenosas, paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes, así como los explosivos.

El empleo no autorizado de los métodos y medios definidos por la Ley de Caza de Extremadura como prohibidos, salvo venenos y sustancias tóxicas

CALIFICACIÓN GRAVE **ARTÍCULO:** 91—25

SANCIÓN: Multa de 500.001 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedrazo Patrón

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/564 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: RAMON BOTE VARGAS **DNI:** 6.944.557

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Jesus de Nazare, 47- 2º A

LOCALIDAD Caceres Caceres

HECHOS: Cazar en epoca de veda o fuera de los periodos o dias habiles autorizados, en terrenos sometidos a regimen cinegetico especial, sin estar en posesion del correspondiente permiso del titular del mismo, además de cazar sin licencia.

CALIFICACIÓN GRAVE **ARTÍCULO:** 91—7, además del 91-5 y del 90-6

SANCIÓN: Multa de 550.002 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 7 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedrazo Patrón

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/565 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: ANTONIO PAREDES JIMENEZ **DNI:** 76.028.662

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Rodano, 5. C

LOCALIDAD 10005 Caceres Caceres

HECHOS: Cazar en epoca de veda o fuera de los periodos o dias habiles autorizados, en terrenos sometidos a regimen cinegetico especial, sin estar en posesion del correspondiente permiso del titular del mismo, además de cazar sin licencia.

CALIFICACIÓN GRAVE **ARTÍCULO:** 91—7, además del 90-6

SANCIÓN: Multa de 550.002 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 7 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedrazo Patrón

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/566 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: BALDOMERO BOTE FERNANDEZ **DNI:** 7.017.690

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Rodano, 33

LOCALIDAD Caceres Caceres

HECHOS: Cazar en epoca de veda o fuera de los periodos o dias habiles autorizados, en terrenos sometidos a regimen cinegetico especial, sin estar en posesion del correspondiente permiso del titular del mismo, además de cazar sin licencia.

CALIFICACIÓN GRAVE **ARTÍCULO:** 91—7, además del 90-6

SANCIÓN: Multa de 550.002 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 7 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedrazo Patrón

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/567 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: JESUS BOTE FERNANDEZ **DNI:** 28.954.302

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Jesus de Nazaret, Bl 47.2ª A

LOCALIDAD Aldea Moret Caceres

HECHOS: Cazar en epoca de veda o fuera de los periodos o dias habiles autorizados, en terrenos sometidos a regimen cinegetico especial, sin estar en posesion del correspondiente permiso del titular del mismo, además de cazar sin licencia.

CALIFICACIÓN GRAVE **ARTÍCULO:** 91—7, además del 90-6

SANCIÓN: Multa de 550.002 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 7 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedrazo Patrón

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/568 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: ENRIQUE BOTE FERNANDEZ **DNI:** 760259480

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Jesus de Nazaret, 23

LOCALIDAD Aldea Moret Caceres

HECHOS: Cazar en epoca de veda o fuera de los periodos o dias habiles autorizados, en terrenos sometidos a regimen cinegetico especial, sin estar en posesion del correspondiente permiso del titular del mismo, además de cazar sin licencia.

CALIFICACIÓN GRAVE **ARTÍCULO:** 91—7, además del 90-6

SANCIÓN: Multa de 550.002 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 7 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedrazo Patrón

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/586 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: EULOGIO YUT ROJAS **DNI:** 2.845.431

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Badajoz, 24- 3-B

LOCALIDAD Alcorcon Madrid

HECHOS: Cazar en zorzal desde puesto fijo a menos de 100 m. de la linde cinegetica y a menos de 500 m. de donde se hallaban personas recolectando aceitunas, incumpliendo lo dispuesto en el artº 8-B de la Orden de 29 de junio de 2000, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 2000/2001 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cualquier infracción, acción u omisión incumpliendo lo preceptuado en la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, o disposiciones que la desarrollen, si la misma no está tipificada como menos grave, grave o muy grave.

CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 89—34

SANCIÓN: Multa de 10.000 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de ----------

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedrazo Patrón

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/610 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: ANTONIO TRINIDAD ENRIQUE **DNI:** 8.845.444

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Gabriel Delaje, 1-1º B

LOCALIDAD Badajoz Badajoz

HECHOS: Disparar en direccion a donde se estaban desarrollando labores de recogida de aciutuna, y a una distancia de cien metroa aproximadamente, mientras practicaba la caza de zorzales en unos olivares.Artº 8-3.B de la Orden de 29 de Junio 2000 sobre reglamentacion especial para el deporte de la caza.

CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 89—7

SANCIÓN: Multa de 10.000 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de ---------

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedrazo Patrón

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/683 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: REYES RODRIGUEZ HERNANDEZ **DNI:** 6.959.123

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Pérez Comendador, 4

LOCALIDAD MORALEJA CÁCERES

HECHOS:

Cazar con armas automáticas o semiautomáticas cuyos cargadores puedan contener más de dos cartuchos, con rifles del calibre 22 y las provistas de silenciador o visor para el disparo nocturno, así como las que disparen proyectiles que inyecten sustancias sedantes o paralizantes

CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—27

SANCIÓN: Multa de 50.001 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedrazo Patrón

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC01/28 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: CIARCONI MARCELLO **DNI:** .299.137

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: c/Via Ceriana, 15

LOCALIDAD Zaragolo Roma (Italia)

HECHOS: Entrar y salir del puesto con el arma desenfundada en la modalidad de caza del zorzal desde puesto fijo.

CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 89—34

SANCIÓN: Multa de 10.000 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de --------

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedrazo Patrón

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.***
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC01/126 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: FRANCO MINO **DNI:** .152.013

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Via G. Verli. 211

LOCALIDAD Frosinone Italia

HECHOS: Tenencia de un reclamo electrico.

Cualquier infracción, acción u omisión incumpliendo lo preceptuado en la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, o disposiciones que la desarrollen, si la misma no está tipificada como menos grave, grave o muy grave.

CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 89—34

SANCIÓN: Multa de 50.000 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedrazo Patrón

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC01/181 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO AMPLIACIÓN PLAZO

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: JUAN CARLOS MOZO MENA **DNI:** 28.954.183

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Zurbaran, 3-2º B

LOCALIDAD Caceres Caceres

HECHOS: El denunciado practicaba el ejercicio de la caza con un perro de raza pointer, dándose la circunstancia agravante de que el denunciado es reincidente en infracciones contra la Ley de Caza, y de encontrarse inhabilitado para la tenencia y obtención de la correspondiente licencia para practicar el deporte cinegético.

Cazar en época de veda o fuera de los periodos o días hábiles autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente

CALIFICACIÓN GRAVE **ARTÍCULO:** 91—7

SANCIÓN: Multa de 750.000 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 10 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedrazo Patrón

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Contra el acuerdo mediante el cual se amplia el plazo para resolver los expedientes sancionadores no cabe recurso alguno.***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC01/187 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: ELOY SANCHEZ MANGA **DNI:** . . 0

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: c/ Rio Rodano s/n

LOCALIDAD Aldea Moret Caceres

HECHOS: Practicar la caza con dos perros de persecucion en epoca de veda, sin estar en posesion del permiso del titular del aprovechamiento cinegético (EX-524-02-M, "Santa Marta"), y además, careciendo de la correspondiente licencia de la clase B y del D.N.I..

CALIFICACIÓN GRAVE **ARTÍCULO:** 91—7, además del 91-5; del 90-6 y del 89-3

SANCIÓN: Multa de 1.055.003 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 12 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedrazo Patrón

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC01/241 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: ROBERTO SANCHEZ NAVARRO **DNI:** 53.131.955

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Principe Juan Carlos, 29-1º

LOCALIDAD Griñon Madrid

HECHOS: (1) Cazar en la modalidad de esperas nocturnas, sin contar con el permiso correspondiente; (2) Cazar sin licencia; y (3) Cazar sin seguro obligatorio del cazador.

CALIFICACIÓN MUY GRAVE **ARTÍCULO:** 92—4, además del 90-6 y del 89-25

SANCIÓN: Multa de 1.075.003 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 12 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedrazo Patrón

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC01/275 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: MANUEL SOLANA MENA **DNI:** 7.010.838

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Reyes Católicos, 30

LOCALIDAD CÁCERES CÁCERES

HECHOS: El denunciado cazaba en un coto privado de caza, sin llevar consigo el permiso expedido por el titular del mismo.

Cazar siendo poseedor de la documentación preceptiva, pero no llevándola consigo

CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 89—20

SANCIÓN: Multa de 5.000 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de --------

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedrazo Patrón

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC01/279 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: ALGORITMIA Y S.S.A **DNI:** . . 0

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Vandergoten, 8-5º

LOCALIDAD 28014 MADRID MADRID

HECHOS: En el paraje anteriormente señalado se encontró esparcido por el suelo gran cantidad de semillas de trigo y pipas de girasol en una extensión aproximada de 100 metros cuadrados, así como vainas de cartuchos y plumas de las aves que atraen. En dicho lugar se han realizado tres tiradas en diferentes días.

Cualquier práctica que tienda a chantear, atraer o espantar la caza existente en terrenos ajenos

CALIFICACIÓN GRAVE **ARTÍCULO:** 91—26

SANCIÓN: Multa de 500.001 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedrazo Patrón

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC01/296 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: AITOR ESQUICHABEL BASTARRICA **DNI:** 15.935.291

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. Navarra, 2-4º Izda.

LOCALIDAD ORDIZIA GUIPUZCOA

HECHOS: No guardar la distancia de seguridad entre los puestos, dedicándose a la caza desde puesto fijo.

Infringir lo establecido en la Ley de Caza de Extremadura y disposiciones que la desarrollen en materia de seguridad de cazadores y acompañantes

CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—15

SANCIÓN: Multa de 50.001 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedrazo Patrón

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC01/302 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: ARTURO ICIAR LOPEZ DE MUNAIN **DNI:** 34.095.069

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Pza. Biona, 1-5º Izda.

LOCALIDAD ORDIZIA GUIPUZCOA

HECHOS: (1) Salir del puesto durante la modalidad de caza en puesto fijo, con el arma desenfundada y cargada, desplazándose aproximadamente unos 100 metros; (2) Cazar no teniendo contratado y vigente el seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador.

CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 89—34, además del 89-25

SANCIÓN: Multa de 35.000 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 1 año

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedrazo Patrón

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC01/317 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: MAGDALENA S.L. AGROPECUARIA QUINTOS **DNI:** . . 0

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Carretera de Extremadura, km. 126

LOCALIDAD Talavera de la Reina Toledo

HECHOS: La apropiacion indebida de un terreno cinegetico. (Colocacion de una señal de 1º orden 25 m. dentro de la zona de seguridad del Embalse Sierra Brava, hito nº 393. Colocacion de una señal de 1º orden y otra de 2º en el limite de la finca La Moheda y los hitos de la C.H.G- nº 341 y 339. Colocacion de una señal de 1º orden en el limite de la finca La Moheda y los hitos 249 y 247)

Atribuirse indebidamente la titularidad cinegética de un terreno

CALIFICACIÓN GRAVE **ARTÍCULO:** 91—1

SANCIÓN: Multa de 500.001 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedrazo Patrón

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC01/321 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: APOLINAR GOMEZ MARTIN **DNI:** 2.018.569

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Plaza del Tejar, 5

LOCALIDAD Alcorcon Madrid

HECHOS: Expedir un permiso para cazar en un coto de su propiedad a un cazador que no es socio de dicho coto.

CALIFICACIÓN GRAVE **ARTÍCULO:** 91—1

SANCIÓN: Multa de 500.001 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedrazo Patrón

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC01/335 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: INOCENCIO CARRASCO SALGADO **DNI:** 28.940.498

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Huerto Mojado, 9

LOCALIDAD Torreorgaz Caceres

HECHOS:

Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizado sin estar en posesión del permiso necesario

CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—14

SANCIÓN: Multa de 50.001 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedrazo Patrón

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC01/337 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: RAMON BOTE VARGAS **DNI:** 6.944.557

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Jesus de Nazaret, 47-2º A

LOCALIDAD Caceres Caceres

HECHOS: Cazar con galgos en zona de caza controlada sin autorizacion.

Cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial aun cuando no se haya cobrado pieza alguna, sin estar en posesión del correspondiente permiso

CALIFICACIÓN GRAVE **ARTÍCULO:** 91—5

SANCIÓN: Multa de 500.001 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedrazo Patrón

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC01/340 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: RAMON BOTE VARGAS **DNI:** 6.944.557

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Jesus de Nazaret, 47- 2º A

LOCALIDAD Caceres Caceres

HECHOS: Practicar el deporte de la caza, aun cuando no se haya cobrado pieza alguna, con cuatro perros de persecucion, en refugio de caza, en dia no habil, sin autorizacion ni licencia de caza.

CALIFICACIÓN GRAVE **ARTÍCULO:** 91—5, además del 91-7 y del 90-6

SANCIÓN: Multa de 1.050.003 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 12 añosq

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedrazo Patrón

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC01/357 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: MANUEL SAAVEDRA SALAZAR **DNI:** 52.969.579

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ La Laguna, 18

LOCALIDAD D. Benito Badajoz

HECHOS: Practicar la caza en un terreno cinegetico especial sin estar en posesion del correspondiente permiso, además de sin estar en posesion de la correspondiente licencia de caza de la clase B.

CALIFICACIÓN GRAVE **ARTÍCULO:** 91—5, además del 90-6

SANCIÓN: Multa de 550.002 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 7 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedrazo Patrón

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC01/368 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: DANIEL GONZALEZ LOZANO **DNI:** 8.813.449

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Finca Rosas de Extremadura, Km, 13

LOCALIDAD Alvarado-La Risca Badajoz

HECHOS: No presentar a la Junta de carne parte del resultado de una monteria, incumpliendo con ello lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 22 del Decreto 131/2000, de 30-05-01, que regula el plazo de presentación de solicitudes de cotos de caza y terrenos cercados, las normas para la determinación de aprov. cinegéticos, los permisos de caza y la gestión del impuesto sobre aprov. cinegéticos.

Cualquier infracción, acción u omisión incumpliendo lo preceptuado en la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, o disposiciones que la desarrollen, si la misma no está tipificada como menos grave, grave o muy grave.

CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 89—34

SANCIÓN: Multa de 25.000 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedrazo Patrón

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC01/372 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: PEDRO DOMINGO GONZALEZ VEGAS **DNI:** 50.051.293

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Fantasia, 8- 4º D

LOCALIDAD Madrid Madrid

HECHOS: Los hechos denunciados sucedieron de la siguiente manera: Mientras paseaba el denunciado por el paraje donde fue denunciado, fuera del camino, con dos perros, fue visto por el propietario de la finca y otros tres acompañantes, ya que al día siguiente se celebraba una montería y los perros estaban espanando los ciervos al estar sueltos por esa zona.

CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 89—34

SANCIÓN: Multa de 25.000 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 1 año

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedrazo Patrón

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC01/376 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: BIENVENIDO RUBIO RODRIGUEZ **DNI:** 4.137.949

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Matias Espuela, 5

LOCALIDAD Lagartera Toledo

HECHOS: No retirar la señalizacion cinegetica de un coto a pesar de haber finalizado el periodo de vigencia del mismo.

CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—1

SANCIÓN: Multa de 50.001 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedrazo Patrón

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC01/403 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** AUDIENCIA AL INTERESADO

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: ANGEL GOMEZ POLO **DNI:** 6.920.653

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Ronda de la Pizarra, 2

LOCALIDAD Caceres Caceres

HECHOS: Cazar en un terreno sometido a regimen cinegetico especial, careciendo del permiso correspondiente.

Cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial aun cuando no se haya cobrado pieza alguna, sin estar en posesión del correspondiente permiso

CALIFICACIÓN GRAVE **ARTÍCULO:** 91—5

SANCIÓN: Multa de 500.001 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedrazo Patrón

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el art. 13 del Reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda:***
Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto.
En el caso de que desee ver el contenido de la documentación obrante en el expediente sancionador o solicitar copia compulsada de la totalidad o de parte de la misma (previo pago de las tasas correspondientes por compulsa), deberá pedir previamente cita en el teléfono 927.21.30.09, preguntando por el Negociado de Infracciones y Asuntos Generales.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC01/430 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: FELIPE DIAZ DE BUSTAMANTE ULLOA **DNI:** 6.972.679

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Jose Ortega y Gasset, 26-7 dr.

LOCALIDAD Madrid Madrid

HECHOS: (1) Practicar el deporte cinegético en el interior del coto privado de caza matrícula EX-315-02-P, sin contar con el preceptivo permiso expedido por el titular del mismo, asi como (2) Cazar desde vehiculo como medio de ocultacion y (3) Cazar utilizando un potente foco para localizar las piezas.

CALIFICACIÓN GRAVE **ARTÍCULO:** 91—5 además del 90-24 y del 89-34

SANCIÓN: Multa de 575.002 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 8 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedrazo Patrón

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC01/440 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: JOSE LUIS GORDO NUÑEZ **DNI:** 80.071.707

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Mariano Agua de las Torres, 3

LOCALIDAD Badajoz Badajoz

HECHOS:

Cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial aun cuando no se haya cobrado pieza alguna, sin estar en posesión del correspondiente permiso

CALIFICACIÓN GRAVE **ARTÍCULO:** 91—5

SANCIÓN: Multa de 500.001 Pts
Indemnización de 20.000 Pts.
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedrazo Patrón

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC01/444 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: FRANCISCO SAMPER BERDONCE **DNI:** 50.940.742

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Libertad, 35 bajo

LOCALIDAD Mostoles Alcorcon Madrid

HECHOS: Cazar sin la licencia de caza correspondiente, además de sin el seguro obligatorio del cazador.

CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—6, además del 89-25

SANCIÓN: Multa de 75.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 3 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedrazo Patrón

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC01/449 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: FRANCISCO JAVIER PEREDA MERELLO **DNI:** 5.282.848

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Lopez Puigcerver, 13

LOCALIDAD Villaviciosa de Odon 28670 Madrid

HECHOS:

Cazar sin la licencia correspondiente

CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—6

SANCIÓN: Multa de 50.001 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedrazo Patrón

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC01/464 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: JUAN MARTINEZ JIMENEZ **DNI:** 8.692.507

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Proserpina, 14-2º B

LOCALIDAD Merida Badajoz

HECHOS: Transportar una cabeza de ciervo de 8 puntas y otra de once puntas en vehiculo Citroen BX 19 T GS matricula M-3073-KW, sin acreditar debidamente su procedencia.

CALIFICACIÓN SOBRESEER **ARTÍCULO:** 0—

SANCIÓN: Multa de

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedrazo Patrón

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC01/465 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: ANTONIO VALLE RIVAS **DNI:** 28.257.655

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Doctor Caro Romero. 1

LOCALIDAD Dos Hermanas Sevilla

HECHOS:

Cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial aun cuando no se haya cobrado pieza alguna, sin estar en posesión del correspondiente permiso

CALIFICACIÓN GRAVE **ARTÍCULO:** 91—5

SANCIÓN: Multa de 500.001 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedrazo Patrón

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC01/466 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: JOAQUIN ARROYO PEREZ **DNI:** 28.412.381

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Berdial, 105

LOCALIDAD Dos Hermanas Sevilla

HECHOS: Cazar en terreno sometido a regimen cinegetico especial, sin estar en posesion del correspondiente permiso, además de Cazar sin licencia.

CALIFICACIÓN GRAVE **ARTÍCULO:** 91—5, además del 90-6

SANCIÓN: Multa de 550.002 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 7 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedrazo Patrón

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE:	CC01/499	**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:**	PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO:	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.		
DENUNCIADO:	LORENZO GARCIA RODRIGUEZ	**DNI:**	9.158.360
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	C/ Navalmoral de La Mata, 7		
LOCALIDAD	Merida	Badajoz	
HECHOS:	Practicar la caza del zorzal desde puesto fijo a menos de 100 m. de la linde cinegetica mas proxima.		
	Cualquier infracción, acción u omisión incumpliendo lo preceptuado en la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, o disposiciones que la desarrollen, si la misma no está tipificada como menos grave, grave o muy grave.		
CALIFICACIÓN	LEVE	**ARTÍCULO:**	89—34
SANCIÓN:	Multa de 10.000 Pts		
	Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de --------		
ÓRGANO QUE INCOA	Director General de Medio Ambiente		
INSTRUCTOR:	Jesús Bermejo Muriel	**SECRETARIO:**	José Luis Pedrazo Patrón
RECURSOS QUE PROCEDEN:	***El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.***		
	Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.		

ANUNCIO de 21 de febrero de 2002, por el que se da publicidad a la ubicación de las Mesas Electorales.

Corresponde a la Junta Electoral Regional de Elecciones al Campo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 10 del Decreto 19/1998, de 3 de marzo por el que se regulan las Elecciones al Campo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la determinación de las Mesas Electorales a propuesta de las Juntas Electorales Provinciales.

De acuerdo con el artículo 10.5 del citado Decreto: "Dentro de los diez días naturales anteriores al de la votación se publicará en los dos periódicos de mayor difusión provincial y en el Diario Oficial de Extremadura y se expondrán al público en los respectivos Ayuntamientos, la relación definitiva de Mesas Electorales y su ubicación".

En virtud de lo anteriormente expuesto y para general conocimiento, por el presente anuncio se da publicidad a la ubicación de las Mesas Electorales de la provincia de Badajoz y Cáceres, que se incluye como Anexo I y II.

Mérida, a 21 de febrero de 2002. El Presidente de la Junta Electoral Regional, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

ANEXO I
PROVINCIA DE BADAJOZ

LOCALIDAD UBICACIÓN MESA	LUGAR	DIRECCIÓN
ACEUCHAL	TRASERAS DEL AYUNTAMIENTO	MUSEO, 2
AHILLONES	AYUNTAMIENTO (SALON PLENOS)	PLAZA DE ESPAÑA, 11
ALANGE	AYUNTAMIENTO	CONSTITUCIÓN, 2
ALBUERA (LA)	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE ESPAÑA, 5
ALBURQUERQUE	SALA MUNICIPAL DE EXPOSICIONES	PZA. DE ESPAÑA
ALCAZABA	COLEGIO RURAL GLORIA FUERTES	PZA. MAYOR, S/N
ALCONCHEL	AULA TALLER	CTRA. BADAJOZ, S/N
ALDEA DE CORTEGANA	BIBLIOTECA	BUENAVISTA, 2
ALDEA DE RETAMAR	CASA DE CULTURA	JUAN CARLOS I
ALMENDRAL	AYUNTAMIENTO	PZA. DE ESPAÑA, 1
ALMENDRALEJO	AYUNTAMIENTO	MERIDA, 2
ARROYO DE SAN SERVAN	AYUNTAMIENTO	AVDA DE EXTREMADURA, 26
AZUAGA	ANTIGUO JUZGADO	CONCEPCION ARENAL, 17
BADAJOZ	UNIVERSIDAD POPULAR	RONDA DEL PILAR, 20
BALBOA	AYUNTAMIENTO	PZA. CONQUISTADORES, S/N
BARBAÑO	AYUNTAMIENTO	PZA. DE ESPAÑA, 1
BARCARROTA	AYUNTAMIENTO	PZA. DE ESPAÑA
BATERNO	CASA DE LOS MAESTROS	CUATRO CAMINOS, 10-BAJO
BAZANA (LA)	SALA LECTURA	AMPLIACION, S/N
BENQUERENCIA DE LA SERENA	SALON DE ACTOS	ALTILLO, 26
BERLANGA	AYUNTAMIENTO	PASEO DE EXTREMADURA, 3
BIENVENIDA	AYUNTAMIENTO	PZA. DE ESPAÑA, S/N
BODONAL DE LA SIERRA	CASA DE LA CULTURA	RUA, 25
BURGUILLOS DEL CERRO	UNIVERSIDAD POPULAR	NTRA. SRA. DE GUADALUPE, 3
CABEZA DEL BUEY	UNIVERSIDAD POPULAR	PZA. DE LA CONSTITUCION, 4
CABEZA LA VACA	AYUNTAMIENTO	DEL MEDIO, 1
CALAMONTE	SALON DE ACTOS ANTIGUO	PZA. DE ESPAÑA, 1
CALERA DE LEON	AYUNTAMIENTO	PZA. CERVANTES, 12
CALZADILLA DE LOS BARROS	AYUNTAMIENTO	PZA. DE ESPAÑA, 1
CAMPANARIO	UNIVERSIDAD POPULAR	CARRERA, 2
CAMPILLO DE LLERENA	AYUNTAMIENTO	PLAZA CÍVICA, 1
CASAS DE DON PEDRO	CASA DE LA CULTURA	LA CARRERA, 61
CASTILBLANCO	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE ESPAÑA, 1
CASTUERA	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE ESPAÑA, 1
CODOSERA (LA)	AYUNTAMIENTO	PZA. EJIDO LUZ, 1
CONQUISTA DEL GUADIANA	AYUNTAMIENTO	PZA. DE COLON, 8
CORDOBILLA DE LACARA	AYUNTAMIENTO	AVDA. CONSTITUCION, 12
CORONADA (LA)	CASA DE LA CULTURA	REAL 46
CORTE DE PELEAS	AYUNTAMIENTO	AVDA. EXTREMADURA, 16
CRISTINA	AYUNTAMIENTO	PZA. DE LA CONSTITUCION, 1
CHELES	CASA DE LA CULTURA	MORON
DON ALVARO	SALON SOCIAL	PZA. DE ESPAÑA, 5
DON BENITO	AYUNTAMIENTO	PZA. DE ESPAÑA, 1
ENTRERRIOS	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE ESPAÑA, 1
ENTRIN BAJO	AYUNTAMIENTO	LUIS CHAMIZO, 44
ESPARRAGALEJO	AYUNTAMIENTO	RONDA DE LA CONCORDIA, 8
ESPARRAGOSA DE LA SERENA	AYUNTAMIENTO	PZA. DE ESPAÑA, 1

ESPARRAGOSA DE LARES	AYUNTAMIENTO	PZA. DE ESPAÑA, 13
FERIA	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE ESPAÑA, 1
FREGENAL DE LA SIERRA	AYUNTAMIENTO	PASEO DE LA CONSTITUCION, 1
FUENLABRADA DE LOS MONTES	BIBLIOTECA MUNICIPAL "LA CALABRESA"	PLAZA DE ESPAÑA, 2
FUENTE DE CANTOS	AUDITORIO MUNICIPAL	CRISTO, S/N
FUENTE DEL ARCO	AYUNTAMEINTO	PZA. DE ESPAÑA,1
FUENTE DEL MAESTRE	ANTIGUA CAMARA AGRARIA	DIEGO CRUZ, 12
FUENTES DE LEON	AYUNTAMIENTO	PZA. DE ESPAÑA, 1
GARBAYUELA	AYUNTAMIENTO	PZA. CONSTITUCION, 1
GARGALIGAS	AYUNTAMIENTO	SAN JOSE, 6
GARLITOS	AYUNTAMIENTO	GARCIA MORATO, 35
GARROVILLA (LA)	ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA	PLAZA DE LA LIBERTAD, 3
GEVORA	AYUNTAMIENTO	AVDA. GUADALUPE, 8
GRANJA DE TORREHERMOSA	ANTIGUA BIBLIOTECA	CARMEN, 1
GUADAJIRA	AYUNTAMIENTO	LAS MERCEDES, 5
GUADALPERALES (LOS)	AYUNTAMIENTO	RIO, 2
GUADIANA DEL CAUDILLO	CASA DE LA CULTURA	PZA. MAYOR, 19
GUAREÑA	ESCUELA DE MUSICA	CUATGRO ESQUINAS, 4
HABA (LA)	AYUNTAMIENTO	VIRGEN DEL CARMEN, 28
HELECHAL	CENTRO SOCIAL	CARRETERA, S/N
HELECHOSA DE LOS MONTES	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE ESPAÑA, 2
HERNAN CORTES	AYUNTAMIENTO	PZA. DE LA HISPANIDAD, 1
HERRERA DEL DUQUE	AULA EDUCACION ADULTOS	CANTARRANAS, 62
HIGUERA DE LA SERENA	AYUNTAMIENTO	PZA. DE ESPAÑA, 1
HIGUERA DE LLERENA	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE ESPAÑA, 5
HIGUERA DE VARGAS	AYUNTAMIENTO	PZA. DE ESPAÑA, 1
HIGUERA LA REAL	AYUNTAMIENTO	PZA. CONSTITUCION, 1
HORNACHOS	CASA DE LA CULTURA	PZA. DE LA CULTURA, S/N
JEREZ DE LOS CABALLEROS	CENTRO CULTURAL	PZA. SAN AGUSTIN, 1
LOBON	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE ESPAÑA, 1
LLERA	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE ESPAÑA, 1
LLERENA	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE ESPAÑA, 1
MAGACELA	AYUNTAMIENTO	AVDA. DE LA CONSTITUCIÓN, 2
MAGUILLA	AYUNTAMIENTO (BAJOS)	PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1
MALPARTIDA DE LA SERENA	AYUNTAMIENTO (PLANTA BAJA)	PLAZA DE ESPAÑA, 1
MANCHITA	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE D. PEDRO JIMENEZ, 1
MEDELLIN	AYUNTAMIENTO	PZA. HERNAN CORTES, 1
MEDINA DE LAS TORRES	AYUNTAMIENTO	PZA. CONSTITUCION, 1
MENGABRIL	AYUNTAMIENTO	PZA. DE ESPAÑA, 1
MERIDA	AYUNTAMIENTO (PATIO)	PZA. DE ESPAÑA, 1
MIRANDILLA	CASA DE LA CULTURA	LEONCIO SANCHEZ PINTADO, 4
MONESTERIO	CASA DE LA CULTURA	LOS TEMPLARIOS, 8
MONTEMOLIN	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1
MONTERRUBIO DE LA SERENA	UNIVERSIDAD POPULAR	RODEO, S/N
MONTIJO	ANTIGUO LOCAL O.N.C.E.	PZA. DEL BARRIO, 9
MORERA (LA)	AYUNTAMIENTO	PZA. DE ESPAÑA, 1
NAVA DE SANTIAGO (LA)	AYUNTAMIENTO	PZA. ESPAÑA, 6
NAVALVILLAR DE PELA	CASA DE LA CULTURA	AVDA. CONSTITUCION, 49
NOGALES	AYUNTAMIENTO	SAN CRISTOBAL, 1
NOVELDA DEL GUADIANA	HOGAR DEL PENSIONISTA	PZA. DEL AGUA, S/N
OBANDO	CENTRO SOCIAL	PZA. IGLESIA, S/N
OLIVA DE LA FRONTERA	AYUNTAMIENTO	PZA. AYUNTAMIENTO, 1
OLIVA DE MERIDA	AYUNTAMIENTO	PZA. ESPARTERO, 9

OLIVENZA	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1
ORELLANA LA VIEJA	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE SAN SEBASTIAN, 8
PALAZUELO	AYUNTAMIENTO	PLAZA MAYOR, 5
PARRA (LA)	AYUNTAMIENTO	PZA. DE ESPAÑA, 3
PEÑALSORDO	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE ESPAÑA, 1
PERALEDA DEL ZAUCEJO	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE ESPAÑA, 1
PUEBLA DE ALCOCER	AYUNTAMIENTO	PZA. DE ESPAÑA. 1
PUEBLA DE ALCOLLARIN	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE ESPAÑA, 1
PUEBLA DE LA CALZADA	AYUNTAMIENTO (BAJOS)	PLAZA DE ESPAÑA, 1
PUEBLA DE LA REINA	C. P. REYES HUERTAS	LOS PALACIOS, S/N
PUEBLA DE SANCHO PEREZ	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE ESPAÑA, 1
PUEBLA DEL MAESTRE	SALON CULTURAL DE GRUPO ESCOLAR	PLAZA MANUEL DURÁN, 1
PUEBLA DEL PRIOR	AYUNTAMIENTO	ZURBARÁN, 14
PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	AYUNTAMIENTO	PLAZA MAYOR, 1
QUINTANA DE LA SERENA	AYUNTAMIENTO	PZA. DE ESPAÑA, 3
RENA	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE ESPAÑA, 1
RETAMAL DE LLERENA	AYUNTAMIENTO	RAMON Y CAJAL, 6
RIBERA DEL FRESNO	CASA DE LA CULTURA	SAN JUAN MACIAS, 2
ROCA DE LA SIERRA (LA)	AYUNTAMIENTO	HERNAN CORTES, 1
RUECAS	AYUNTAMIENTO	PZA. MAYOR, 1
SAGRAJAS	AYUNTAMIENTO	PZA. MAYOR, S/N
SALVALEON	AYUNTAMIENTO	PZA. DE ESPAÑA, 1
SALVATIERRA DE LOS BARROS	AYUNTAMIENTO (BAJOS)	PLAZA DE ESPAÑA, 1
SAN PEDRO DE MERIDA	ANTIGUAS ESCUELAS	PZA. DE ESPAÑA, 3
SAN VICENTE DE ALCANTARA	CASA DE CULTURA	CANTOS MOLINA, 18
SANCTI-SPIRITUS	AYUNTAMIENTO	JOSE ANTONIO, 2
SANTA AMALIA	AYUNTAMIENTO	PZA. DE ESPAÑA, 1
SANTA MARIA DE NAVAS	ESCUELA PÚBLICA	CARRETERA, 12
SANTA MARTA	FUNDACION III TORRES	FERNADO PEREZ MARQUEZ
SANTOS DE MAIMONA (LOS)	AYUNTAMIENTO	DR. FERNÁNDEZ SANTANA, 1
SEGURA DE LEON	AYUNTAMIENTO	PZA. DE ESPAÑA, 1
SIRUELA	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE ESPAÑA, 22
SOLANA DE LOS BARROS	CASA DE CULTURA	CONSTITUCIÓN, 2
TALARRUBIAS	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE ESPAÑA, 1 - 1ª PLANTA
TALAVERA LA REAL	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE ESPAÑA, 2
TAMUREJO	COLEGIO PÚBLICO "NUESTRA SRA. DEL ROSARIO"	RONDA DE LA SIBERIA, S/N
TORRE DE MIGUEL SESMERO	AYUNTAMIENTO	PZA. DE ESPAÑA, 1
TORREFRESNEDA	AYUNTAMIENTO	PZA. DE SAN MARTIN, 5
TORREMAYOR	AYUNTAMIENTO (BIBLIOTECA)	BRAULIO TAMAYO, 7
TORREMEJIA	AYUNTAMIENTO	GARCÍA LORCA, 18
TORVISCAL (EL)	AYUNTAMIENTO	PZA. MAYOR, 1
TRASIERRA	AYUNTAMIENTO	PLAZA DON ANTONIO CARRASCAL, 1
TRUJILLANOS	CASA DE LA CULTURA	ALBARREGAS, 2
USAGRE	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE ESPAÑA, 1
VALDEBOTOA	AYUNTAMIENTO	PZA. DE ESPAÑA, 1
VALDECABALLEROS	AYUNTAMIENTO	PZA. DE ESPAÑA, 1
VALDEHORNILLOS	AYUNTAMIENTO	PZA. DE ESPAÑA, 1
VALDELACALZADA	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE ESPAÑA, 14
VALDETORRES	AYUNTAMIENTO	PARQUE CONSTITUCION, S/N
VALDIVIA	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE ESPAÑA, 1
VALENCIA DE LAS TORRES	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE ESPAÑA, 1
VALENCIA DEL MOMBUEY	CASA DE CULTURA	M. VALDETERRAZO, 8

VALENCIA DEL VENTOSO	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE ESPAÑA, 1
VALVERDE DE LEGANES	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 3
VALVERDE DE LLERENA	BIBLIOTECA PUBLICA	CONCEJO, S/N
VALVERDE DE MERIDA	AYUNTAMIENTO	PZA. DE ESPAÑA, 1
VALLE DE LA SERENA	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE ESPAÑA, 1
VALLE DE SANTA ANA	AYUNTAMIENTO	FEDERICO GARCÍA LORCA, 7
VEGAS ALTAS	CENTRO SOCIAL CULTURAL	NTRA. SRA. ESPERANZA, 6
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	ANTIGUO AYUNTAMIENTO	PZA. DE ESPAÑA, 1
VILLAFRANCO DEL GUADIANA	AYUNTAMIENTO	LOS PORCHES, S/N
VILLAGARCIA DE LA TORRE	AYUNTAMIENTO	HOSPITAL, 10
VILLAGONZALO	CASA DE CULTURA	ESTACION, 67
VILLALBA DE LOS BARROS	AYUNTAMIENTO (SALON DE ACTOS)	PZA. CONSTITUCIÓN, 9
VILLANUEVA DE LA SERENA	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE ESPAÑA, 1
VILLANUEVA DEL FRESNO	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE ESPAÑA, 1
VILLAR DE RENA	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE ESPAÑA, 1
VILLAR DEL REY	AYUNTAMIENTO	EMILIO RIVERO, 62
VILLARTA DE LOS MONTES	BIBLIOTECA	REAL, 2
VIVARES	AYUNTAMIENTO	PZA. DEL CONCILIO, 1
YELBES	COLEGIO PÚBLICO "JUAN PABLO II"	CAZORLA, S/N
ZAFRA	AYUNTAMIENTO	PZA. DEL PILAR REDONDO, 1
ZAHINOS	AYUNTAMIENTO	PEDRO RIVERA, 2
ZALAMEA DE LA SERENA	AYUNTAMIENTO	PLAZA CALDERÓN DE LA BARCA, 1
ZARZA (LA)	DEPENDENCIA MUNICIPAL	PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, 5
ZARZA-CAPILLA	AYUNTAMIENTO (PLTA. BAJA)	PZA. DE ESPAÑA, 9
ZURBARAN	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE GUADALUPE, 7

ANEXO II
PROVINCIA DE CACERES

LOCALIDAD UBICACIÓN MESA	LUGAR	DIRECCIÓN
ABERTURA	AYUNTAMIENTO (BIBLIOTECA)	PZA. DE ESPAÑA, 1
ACEBO	AYUNTAMIENTO (SALON PLENOS)	PZA. MAYOR, 1
ACEHUCHE	AYUNTAMIENTO	PZA. MAYOR, 11
AHIGAL	CENTRO SOCIAL	PZA. MAYOR, 12
ALAGON	SALA REUNIONES	GUADALQUIVIR, S/N
ALBALÁ	AYUNTAMIENTO	PLAZA MAYOR, 7
ALCANTARA	AYUNTAMIENTO	PZA. DE ESPAÑA, 1
ALCUESCAR	CASA DE LA CULTURA	AVDA CONSTITUCIÓN S/N
ALDEA DEL CANO	AYUNTAMIENTO	PZA. MAYOR
ALDEA DEL OBISPO (LA)	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE PIZARRO, 22
ALDEACENTENERA	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE ESPAÑA, 1
ALDEANUEVA DE LA VERA	SALÓN CULTURAL	MAGISTERIO, 3
ALDEANUEVA DEL CAMINO	AYUNTAMIENTO	SEVERIANO MASIDES, 18
ALIA	AYUNTAMIENTO	PZA. DE ESPAÑA, 6
ALISEDA	CASA DE LA CULTURA (BIBLIOTECA)	TESORO, 13
ALMARAZ	COLEGIO PÚBLICO "SAN ANDRÉS"	MIGUEL DE CERVANTES, S/N
ALMOHARIN	UNIVERSIDAD POPULAR	LUIZ CHAMIZO, S/N
ARROYO DE LA LUZ	CASA DE LA CULTURA	PZA. DE LA CONSTITUCION, 12
ARROYOMOLINOS	AYUNTAMIENTO	PZA. DE LA CONSTITUCION, 1
BAÑOS DE MONTEMAYOR	SALON CULTURAL	MAYOR, 8
BARQUILLA DE PINARES	AYUNTAMIENTO	PZA. DE AMERICA, 1
BARRADO	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE ESPAÑA, 1
BATAN (EL)	AYUNTAMIENTO	PZA. MANOLETE
BELVIS DE MONROY	AYUNTAMIENTO	ESCUELAS, S/N
BERZOCANA	AYUNTAMIENTO	PZA. DE ESPAÑA, 1 BAJO
BOHONAL DE IBOR	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE ESPAÑA, S/N
BROZAS	AYUNTAMIENTO	PZA. PRINCIPIE DE ASTURIAS, 1
CABEZABELLOSA	AYUNTAMIENTO	PZA. DE LA CONSTITUCION, 1
CABEZUELA DEL VALLE	CASA DE LA CULTURA	PZA. CASA CAIDA
CACERES	CENTRO ESCOLAR NTRA. SRA. DE LA MONTAÑA	ALFONSO IX, S/N
CALZADILLA	CASA DE LA CULTURA	PZA. DE EXTREMADURA, 3
CAMINOMORISCO	AYUNTAMIENTO (SALON DE ACTOS)	PZA. LIBERTAD, 2
CAMPO LUGAR	CASA DE CULTURA	C/ CERVANTES, S/N
CAÑAMERO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL	PLAZA DE ESPAÑA, 1
CARCABOSO	ESCUELAS DE ABAJO Nº 8	CARRETERA VALDEOBISPO, 1
CARRASCALEJO	BIBLIOTECA MUNICIPAL	ISABEL MONGE, 1, PRIMERA PLANTA
CASAR DE CACERES	AYUNTAMIENTO	PZA. DE ESPAÑA, 1
CASAR DE PALOMERO	AYUNTAMIENTO (SALON DE ACTOS)	PZA. MAYOR
CASARES DE LAS HURDES	AYUNTAMIENTO	LINDON, S/N
CASAS DE DON GOMEZ	EDIFICIO USO MÚLTIPLES	CORIA, 3
CASAS DE MILLAN	CASA DE LA CULTURA	AVENIDA LUIS DE MIRANDA, S/N
CASAS DEL CASTAÑAR	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE SAN JUAN, 1
CASATEJADA	AYUNTAMIENTO (SALON DE ACTOS)	PZA. DE ESPAÑA, 1
CASILLAS DE CORIA	AYUNTAMIENTO	PZA. MAYOR, 1
CASTAÑAR DE IBOR	AYUNTAMIENTO	PZA. DE ESPAÑA, 1
CECLAVIN	CASA CULTURAL	IGLESIA, S/N
CILLEROS	AYUNTAMIENTO	PLAZA SAN BLAS, 1
CORIA	CASA DE CULTURA	PZA. DE LA SOLIDARIDAD
CUACOS DE YUSTE	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE ESPAÑA, 1

CUMBRE (LA)	HOGAR DEL PENSIONISTA	PLAZA DE ESPAÑA S/N
DELEITOSA	CENTRO SOCIAL	AGUSTIN JIMENEZ, S/N
ESCURIAL	UNIVERSIDAD POPULAR	CTRA. BASICA EX-102
FRESNEDOSO DE IBOR	AYUNTAMIENTO	CALVO SOTELO, 22
GALISTEO	SALA REUNIONES	DAMIAN PEREZ, 3
GARCIAZ	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE ESPAÑA, 1
GARGANTA LA OLLA	AYUNTAMIENTO (SALON DE ACTOS)	PZA. DIEZ DE MAYO, 1
GARROVILLAS DE ALCONETAR	CASA DE LA CULTURA	RAMON Y CAJAL, 32
GATA	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1
GORDO (EL)	AYUNTAMIENTO	JOSE ANTONIO, 2
GUADALUPE	AYUNTAMIENTO	AVDA. CONDE DE BARCELONA, 2
GUIJO DE GALISTEO	AYUNTAMIENTO	PZA. DE ESPAÑA
GUIJO DE SANTA BARBARA	AYUNTAMIENTO (BAJOS)	PLAZA CORREDORES, 1
HINOJAL	AYUNTAMIENTO	OBISPO ROCHA, 8
HOLGUERA	CAMARA AGRARIA LOCAL	PRINCIPES DE ESPAÑA, 9
IBAHERNANDO	AYUNTAMIENTO	PZA. DE LA FONTANILLA, 13
JARAICEJO	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1
JARAIZ DE LA VERA	CASA DE LA CULTURA	MERIDA, 21
JARANDILLA DE LA VERA	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1
JERTE	AYUNTAMIENTO	HORNACINA, 3
LADRILLAR	CASA DE LA CULTURA	AVDA. LUIS GARCIA TAFALLA, S/N
LOGROSAN	AYUNTAMIENTO (SALON DE PLENOS)	PZA. DE ESPAÑA, 1
LOSAR DE LA VERA	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE LA VIÑUELA, 29
MADRIGAL DE LA VERA	AYUNTAMIENTO	PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, 1
MADRIGALEJO	AYUNTAMIENTO (SALON DE ACTOS)	C/ LORENZA GALLEGO, 4 - 1ª PLANTA
MADROÑERA	AYUNTAMIENTO	PZA. RAMON Y CAJAL, S/N
MAJADAS DE TIETAR	AYUNTAMIENTO	PZA. EXTREMADURA, 1
MALPARTIDA DE CACERES	CASA DE LA CULTURA	PZA. ANTONIO PLATA MOGOLLON, 5
MALPARTIDA DE PLASENCIA	AYUNTAMIENTO	PZA. MAYOR, 1
MATA DE ALCANTARA	AYUNTAMIENTO	PZA. DE ESPAÑA, 1
MIAJADAS	AYUNTAMIENTO	PZA. DE ESPAÑA, 10
MOHEDA DE GATA (LA)	AYUNTAMIENTO	PIZARRO, 1
MONROY	AYUNTAMIENTO	PZA. DE ESPAÑA, 1
MONTANCHEZ	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE ESPAÑA, 1
MONTEHERMOSO	TELE-CLUB	PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, S/N
MORALEJA	CASA DE CULTURA	PLAZA DE LA ENCOMIENDA, S/N
NAVACONCEJO	COLEGIO PÚBLICO "MANUEL MAREQUE"	AVDA. DE EXTREMADURA, 37
NAVALMORAL DE LA MATA	CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES	AVENIDA DE MAGISTERIO, S/N
NAVAS DEL MADROÑO	CASA DE CULTURA	CORONEL GUILLÉN, 15
NAVEZUELAS	AYUNTAMIENTO	AVDA. DE EXTREMADURA, 50
PASARON DE LA VERA	AYUNTAMIENTO	PZA. DE ESPAÑA, 1
PERALEDA DE LA MATA	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE ESPAÑA, 1
PERALEDA DE SAN ROMAN	AYUNTAMIENTO (SALON DE PLENOS)	PZA. GRAL. FRANCO
PESCUEZA	AYUNTAMIENTO	PZA. DEL POSTIGO, 1
PESGA (LA)	AYUNTAMIENTO	GABRIEL Y GALÁN, 17
PINOFRANQUEADO	SALON TERCERA EDAD	PZA. REINA VICTORIA, 1 BAJO
PIORNAL	AYUNTAMIENTO (BAJO)	PZA. DE ESPAÑA, 2
PIZARRO	CASA DE CULTURA	LIMA, S/N
PLASENCIA	AYUNTAMIENTO	PZA. DE ESPAÑA
POZUELO DE ZARZON	AYUNTAMIENTO	PZA. DE ESPAÑA, 1
PUEBLA DE ARGEME	AYUNTAMIENTO	PZA. DEL BOSQUE
PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES	COLEGIO PUBLICO	AVDA. ESCUELAS
RIOLOBOS	AYUNTAMIENTO	ALHONDIGA, 24

ROBLEDILLO DE LA VERA	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE ESPAÑA, 1
ROSALEJO	AYUNTAMIENTO	PZA. MAYOR, 2
ROTURAS DE CABAÑAS	AYUNTAMIENTO	AVDA. EXTREMADURA, 15
SALORINO	CASA DE LA CULTURA	PZA. TORRIJOS
SAN MARTIN DE TREVEJO	AYUNTAMIENTO (BAJOS)	PZA. MAYOR
SANTA ANA	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE ESPAÑA, 1
SANTIAGO DE ALCANTARA	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE ESPAÑA, S/N
SANTIAGO DEL CAMPO	AYUNTAMIENTO	C/ CONSTITUCIÓN, 12
SANTIBAÑEZ EL BAJO	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE ESPAÑA, 1
SAUCEDILLA	CONSULTORIO MUNICIPAL (SALA ESPERA)	GRAL. FRANCO, 25
SERRADILLA	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1
TALAVAN	AYUNTAMIENTO (PTA. BAJA)	PLAZA DE LOS HERRADORES, 1
TALAVERUELA DE LA VERA	AYUNTAMIENTO	PZA. DE ESPAÑA, 1
TALAYUELA	CASA DE LA CULTURA	GOYA, 5
TEJEDA DE TIETAR	CASA DE CULTURA	CTRA. PASARÓN, 5
TIETAR DEL CAUDILLO	AYUNTAMIENTO	PZA. DE LA CONSTITUCION, 1
TORNAVACAS	AYUNTAMIENTO	PZA. MAYOR, 4
TORNO (EL)	AYUNTAMIENTO	HELIODORO HERNANDEZ Y HERMANOS, 21
TORRECILLA DE LOS ANGELES	AYUNTAMIENTO	PZA. DE ESPAÑA, 1
TORRECILLAS DE LA TIESA	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 12
TORREJONCILLO	CASA DE LA CULTURA	TRAVESIA DE JANARO RAMOS, 2
TORREMOCHA	CASA DE CULTURA	PLAZA MAYOR
TORREORGAZ	AYUNTAMIENTO	DEL MORAL, 1
TRUJILLO	OFICINA DE INFORMACION JUVENIL	PZA. JUAN PIZARRO ARAGON, 6
VALDEFUENTES	CASA DE LA CULTURA	CUARTEL, S/N
VALDELACASA DE TAJO	CASA DE LA CULTURA	MARTIRES, 1
VALDESALOR	COLEGIO PUBLICO NTRA. SRA. DEL SALOR	FERNANDO DE MAGALLANES, S/N
VALENCIA DE ALCANTARA	AYUNTAMIENTO	PZA. DE LA CONSTITUCION, 1
VALRIO	AYUNTAMIENTO	PZA. LAS FLORES
VALVERDE DE LA VERA	AYUNTAMIENTO	PLAZA DE ESPAÑA, 1
VALVERDE DEL FRESNO	COLEGIO PÚBLICO "NUESTRA SRA. DE LA ASUNCIÓN"	AVDA. SANTOS ROBLEDO, 8
VEGAVIANA	COLEGIO PÚBLICO "Mª DE LOS ÁNGELES BALLESTEROS"	DEL MAR, 1
VILLAMESIAS	CENTRO SOCIAL	PEPE CASCO, 2
VILLANUEVA DE LA VERA	AYUNTAMIENTO (SALON DE ACTOS)	PLAZA DE ANICETO MARINAS, 1
VILLAR DEL PEDROSO	AYUNTAMIENTO (OFICINA S. SOCIALES)	HILARIO MUÑOZ
VILLASBUENAS DE GATA	ESCUELAS	LAS ESCUELAS
ZARZA DE GRANADILLA	AYUNTAMIENTO (AULA ELECCIONES)	EL PARQUE, S/N
ZARZA LA MAYOR	AYUNTAMIENTO	PLAZA MAYOR, 1
ZORITA	CASA DE LA CULTURA	FRANCISCO PIZARRO, 1

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ANUNCIO de 12 de diciembre de 2001, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007068-000000.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. con domicilio en Madrid, Avda. de Burgos, 8-B solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA

Tipo: Intemperie.
N. de transformadores: Número Relación de transformación
1 45,000 / 13,200
1 13,200 /380,000
/ 220,000
Potencia total en transformadores: 6350 (KVA).
Emplazamiento: Cáceres. Campus Universitario.

Presupuesto en euros: 306.629,25.
Presupuesto en pesetas: 51.018.814.
Finalidad: Suministro eléctrico.
Referencia del Expediente: 10/AT-007068-000000.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de noviembre, del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 12 de diciembre de 2001. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCÍA ISIDRO.

ANUNCIO de 13 de diciembre de 2001, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-000756-000002.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de Iberdrola Distribución, Eléctrica, S.A.U. con domicilio en Madrid, Avda. de Burgos, 8-B solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA

Tipo: Intemperie.
N. de transformadores: Número Relación de transformación
1 45,000/20,000
Potencia total en transformadores: 10000 (KVA)
Emplazamiento: Montehermoso. "STR. Montehermoso".

Presupuesto en euros: 294.486,19.
Presupuesto en pesetas: 48.998.379.
Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.
Referencia del Expediente: 10/AT-000756-000002.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de noviembre, del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 13 de diciembre de 2001. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCÍA ISIDRO.

ANUNCIO de 17 de diciembre de 2001, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-003619-000001.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.
N. de transformadores: Número 1 Relación de transformación 13,200 / 400,000 / 230,000
Potencia total en transformadores: 630 (KVA)
Emplazamiento: Madrigalejo. C/ Coso.

Presupuesto en euros: 8.308,16.
Presupuesto en pesetas: 1.382.362.
Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.
Referencia del Expediente: 10/AT-003619-000001.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de noviembre, del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 17 de diciembre de 2001. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCÍA ISIDRO.

ANUNCIO de 8 de enero de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007070-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Eléctricas Pitarch, S.L.U. con domicilio en Cáceres, Avda. Virgen de Guadalupe, 33-2 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Apoyo núm. 12 L.A.T. "Sierra de Fuentes-Cáceres".
Final: Apoyo núm. 17 L.A.T. "Sierra de Fuentes-Cáceres".
Términos municipales afectados: Cáceres.
Tipos de línea: Subterránea.
Tensión de servicio en Kv: 13,8 KV.
Materiales: Nacionales.
Conductores: Aluminio.
Longitud total en kms.: 1,205.
Apoyos: Metálico.
Número total en apoyos de la línea: 1.
Crucetas: Metálicas.
Aisladores: Tipo Suspendido Material Vidrio
Emplazamiento de la línea: Residencial Universidad.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.
N. de transformadores: Número 8 Relación de transformación 13,800/400,000 /230,000
Potencia total en transformadores: 5040 (KVA).
Emplazamiento: Cáceres. Residencial Universidad.

Presupuesto en euros: 439.343,17.
Presupuesto en pesetas: 73.100.553.
Finalidad: Electrificación urbanización "Residencial Universidad".
Referencia del Expediente: 10/AT-007070-000000.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de noviembre, del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 8 de enero de 2002. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCÍA ISIDRO.

ANUNCIO de 11 de febrero de 2002, sobre permiso de investigación minera de la provincia de Badajoz, nº 12.559.

Se hace saber que como resultado del concurso público de registros mineros celebrado el 16 de octubre de 2001, convocado por resolución de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de 19-07-2001 (D.O.E. nº 94 de 14-08-2001), ha sido adjudicado a la empresa PIZARRAS EXPIZ S.A., con domicilio social en Puente de Domingo Flórez (León), Avda.

de Orense, 19-1, Dcha., y admitida definitivamente la solicitud del permiso de investigación para todos los recursos de la Sección C), con una extensión de 80 cuadrículas mineras, con el nombre de EXPIZ-2, al que ha correspondido el número 12.559, estando enclavado en término municipal de Barcarrota, Almendral y Salvaleón (Badajoz), haciendo la siguiente designación del perímetro:

VÉRTICES	LONGITUD O.	LATITUD N.
Pp	6º 54' 20"	38º 30' 00"
2	6º 55' 00"	38º 30' 00"
3	6º 55' 00"	38º 33' 00"
4	6º 49' 40"	38º 33' 00"
5	6º 49' 40"	38º 32' 40"
6	6º 49' 00"	38º 32' 40"
7	6º 49' 00"	38º 31' 40"
8	6º 49' 40"	38º 31' 40"
9	6º 49' 40"	38º 31' 20"
10	6º 51' 20"	38º 31' 20"
11	6º 51' 20"	38º 32' 00"
12	6º 53' 40"	38º 32' 00"
13	6º 53' 40"	38º 30' 20"
14	6º 54' 20"	38º 30' 20"
15	6º 54' 20"	38º 30' 00"

quedando así cerrado el perímetro de las 80 cuadrículas mineras.

Perímetro interior no incluido en la superficie solicitada:

Pp	6º 51' 00"	38º 32' 40"
2	6º 50' 00"	38º 32' 40"
3	6º 50' 00"	38º 32' 00"
4	6º 51' 00"	38º 32' 00"
5	6º 51' 00"	38º 32' 40"

Lo que se hace público para que todos aquéllos que tengan condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de esta publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Badajoz, a 11 de febrero de 2002. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ANUNCIO de 25 de enero de 2002, sobre notificación de acuerdo de suplencia de instructor en los procedimientos de desahucio y resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra Dª Mª Sol Asensio Cáceres, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de ACUERDO DE SUPLENCIA DE INSTRUCTOR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESAHUCIO Y RESOLUCIÓN correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º C-24/00, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Mérida, a 25 de enero de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

ACUERDO DE SUPLENCIA DE INSTRUCTOR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESAHUCIO

HECHOS

PRIMERO.- Que el funcionario de carrera designado como instructor en los procedimientos de desahucio, se encuentra cesado en su puesto de trabajo.

SEGUNDO.- Que debido a lo anterior se hace necesario nombrar suplente para que continúe con las actuaciones de instrucción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, en cuanto a la competencia para incoar el procedimiento de desahucio.

SEGUNDO.- El art. 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, precepto que viene en aplicación con carácter supletorio, en cuanto a los supuestos en que cabe suplencia y la competencia para nombrar suplente.

En virtud de lo expuesto, la Directora General de Vivienda

A C U E R D A

Nombrar como instructor a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado de conformidad con el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y por cualquiera de la causas prevenidas en el art. 28 del mismo texto legal.

Contra el presente acto, que no agota vía administrativa, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de lo que el interesado pueda estimar procedente.

Mérida, a 28 de noviembre de 2001. La Directora General de Vivienda, ISABEL CEBALLOS EXPÓSITO.

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE DESAHUCIO C-24/00 INCOADO CONTRA Dª Mª SOL ASENSIO CÁCERES

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el instructor del procedimiento administrativo de desahucio con número de expediente C-24/00 y demás actuaciones que obran en el mismo, y en atención a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 29 de marzo de 2000, se acuerda por el Director General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra Dª Mª Sol Asensio Cáceres motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán 5, 1º G, en la localidad de Plasencia.

SEGUNDO.- Con fecha 10 de abril de 2000 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

TERCERO.- Con fecha 23 de marzo de 2001, se emite por el Instructor Propuesta de Resolución mediante la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio del interesado al desprenderse de las actuaciones practicadas los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informe del Ayuntamiento de Plasencia y Declaración escrita de la interesada por la que reconoce no habitar la vivienda al encontrarse en Palma de Mallorca por motivos de trabajo. Dicha Propuesta de Resolución fue notificada en debida forma.

CUARTO.- De los citados documentos obrantes en el expediente resulta probado que la interesada no destina el inmueble adjudicado a domicilio habitual y permanente, no habiéndose aportado por el adjudicatario al procedimiento elementos de descargo suficientes para desvirtuar el motivo y la finalidad del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

SEGUNDO.- Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

De las actuaciones practicadas en este expediente cabe afirmar que el adjudicatario no destina a domicilio habitual y permanente la vivienda de referencia.

TERCERO.- Que el art. 37, letra b, del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente.

CUARTO.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

La Directora General de Vivienda, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada en el fundamento de derecho tercero y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio,

R E S U E L V E

Declarar haber lugar al desahucio de Dª Mª Sol Asensio Cáceres de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán 5, 1º G, en la localidad de Plasencia (Cáceres) por motivo de no destinar la misma a domicilio habitual y permanente, acordando por esta causa la resolución de pleno derecho del contrato de arrendamiento suscrito y ordenando su desalojo, que habrá de verificarse en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita y depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres (Planta 4ª del Edificio Múltiples sito en C/ Miguel Primo de Rivera, nº 2), con apercibimiento de que si el interesado no cumple la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución al arrendatario advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en el art. 107 y ss. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 14/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 7 de enero de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

ANUNCIO de 31 de enero de 2002, sobre relación de municipios que han efectuado su delegación en la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales.

Relación de municipios que han efectuado su delegación en la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales, a tenor de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 39/1988, reguladora de las haciendas locales.

LA CORONADA

Ejecutiva

- Multas de tráfico.

RUECAS

- Tasa de Cementerio Municipal.
- Apertura de establecimientos.
- Documentos que expida o de que entienda las administraciones o autoridades locales a instancia de parte y servicio de voz pública.
- Licencias Urbanísticas.
- Multas.
- Huertos.

Badajoz, a 31 de enero de 2002. El Gerente, MANUEL CORDERO CASTILLO.

AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

ANUNCIO de 4 de febrero de 2002, sobre nombramiento de personal laboral.

Se hace público el nombramiento de personal laboral fijo de plantilla, ocupando plaza de Trabajador Social, de la plantilla del personal laboral fijo de este Excmo. Ayuntamiento de:

- Doña Antonia Morán Burguillos
- Doña María José Sánchez Murillo

El nombramiento se realiza por Resolución de esta Alcaldía Presidencia de fecha 1 de febrero de 2002, una vez concluido el proceso selectivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 32 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Almendralejo, a 4 de febrero de 2002. El Alcalde, JOSÉ MARÍA RAMÍREZ MORÁN.

AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA DE LOS MONTES

ANUNCIO de 13 de febrero de 2002, sobre modificación 1/2001 de las Normas Subsidiarias.

Aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2002, la modificación 1/2001 de las Normas Subsidiarias que rigen en nuestra localidad redactada por el Servicio de Urbanismo de Diputación de Badajoz, cuyo contenido cabe resumir:

– Modificación 1/2001/A: Ampliación de 3.324 m² de Suelo Urbano para Uso Industrial Agroganadero y Almacenaje.

– Modificación 1/2001/B: Reajuste de usos pormenorizados y alienaciones en la Unidad de Ejecución-14.

– Modificación 1/2001/C: Ampliación de 1.007 m² de Suelo Urbano para su Uso Residencial y reajuste de alienaciones en la Unidad de Ejecución-15.

– Modificación 1/2001/D: Ampliación de 2.780 m² de Suelo Urbano para Uso Industrial medio en terrenos municipales junto a la unidad de Ejecución-15.

– Modificación 1/2001/E: Ampliación de 7.665 m² de Suelo Urbano para Uso Industrial medio en zona de conexión con la N-530.

– Modificación 1/2001/F: Recalificación de usos y reajustes de alienaciones en terrenos municipales situados en la salida de la conexión con la N-430,

se expone al público junto al expediente de su razón, por el plazo de un mes. Durante el cual los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Fuenlabrada de los Montes, a 13 de febrero de 2002. El Alcalde, GABRIEL MUÑOZ PRIETO.

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 17 de enero de 2002, sobre aprobación inicial del proyecto de urbanización UE-2.

Habiéndose detectado error en la publicación de la Aprobación Inicial del Proyecto de Urbanización UE-2, a instancias de PROMOTORA VASCO NÚÑEZ Y ASOCIADOS, S.A., publicado en el D.O.E. nº 14 de 2 de febrero de 2002, ya que se omite el plazo por el que está expuesto referido proyecto y resultando que el plazo legalmente establecido es el de 15 días desde la publicación del presente.

Jerez de los Caballeros, a 12 de febrero de 2002. El Alcalde, MANUEL CALZADO GALVÁN.

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

ANUNCIO de 8 de enero de 2002, sobre aprobación inicial del proyecto de estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación de la unidad de ejecución UE-VI-01 "El Vivero".

La Comisión de Gobierno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de enero de 2002 acordó, entre otros asuntos, aprobar inicialmente, a tenor del art. 161.1 y 2 del Reglamento de Gestión Urbanística, los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UE-VI-01 "El Vivero", que se tramita a instancia de Dª Ana Fernández Pérez, actuando en representación de la Comunidad de Propietarios.

Así mismo, acordó abrir un trámite de información pública por plazo de 20 días y notificar el acuerdo en los términos de los arts. 161.3 y 162 del mencionado Reglamento, para que puedan formularse cuantas alegaciones se estimen convenientes, encontrándose el expediente de manifiesto en la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en C/ Sagasta nº 12 de Mérida.

Mérida, a 8 de enero de 2002. El Alcalde, MIGUEL VALDÉS MARÍN.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA URBANIZACIÓN "EL VIVERO", UE-VI-01

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

I. Nombre, Domicilio, Objeto y Fines.

Art. 1.- Denominación.
Art. 2.- Domicilio.
Art. 3.- Objeto.
Art. 4.- Fines.

II. Órgano urbanístico tutelar.

Art. 5.- Órgano tutelar.

III. Objeto.

Art. 6.- Objeto.

IV. Duración.

Art. 7.- Duración.

TÍTULO II. DE LOS JUNTEROS, INCORPORACIÓN, PATRIMONIO, DERECHOS Y DEBERES.

Art. 8.- Miembros de la Junta de Compensación.
Art. 9.- Incorporación tardía.
Art. 10.- Transmisión de la Titularidad.
Art. 11.- Del patrimonio.

Capítulo II. De la constitución de la Junta de Compensación.

Art. 12.- Acto de la constitución.
Art. 13.- Convocatoria.
Art. 14.- Constitución.
Art. 15.- Adopción de acuerdos.
Art. 16.- Acta de la sesión de constitución.

Capítulo. III. De los derechos y obligaciones de los junteros.

Art. 17.- Cuotas sociales.
Art. 18.- Terrenos con gravamen real.
Art. 19.- Derechos de los Junteros.
Art. 20.- Obligaciones de los Junteros.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Art. 21.- Órganos de gobierno y administración.

Capítulo I. De el Pleno.

Art. 22.- Naturaleza.
Art. 23.- Clases de Pleno.
Art. 24.- El Pleno Ordinario.
Art. 25.- El Pleno General Extraordinario.
Art. 26.- Derecho de asistencia.
Art. 27.- Convocatoria.
Art. 28.- Constitución.
Art. 29.- Régimen de Sesiones.
Art. 30.- Reajuste de Cuotas.
Art. 31.- Actas y Certificaciones.

CAPÍTULO II. El Consejo Rector.

Art. 32.- Composición y designación.
Art. 33.- Facultades.
Art. 34.- Convocatoria y constitución.
Art. 35.- Adopción de acuerdos.
Art. 36.- Actas y certificaciones.

CAPÍTULO III. Del Presidente, del vicepresidente y del Secretario.

Art. 37.- Presidente, Vicepresidente y Secretario.
Art. 38.- Duración del Cargo.
Art. 39.- Funciones del Presidente.
Art. 40.- Nombramiento del Secretario.
Art. 41.- Funciones del Secretario.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Art. 42.- Ingresos de la Junta de Compensación.
Art. 43.- Gastos de la Junta de Compensación.
Art. 44.- Pago de aportaciones.
Art. 45.- Actuación.

TÍTULO V. DEL RÉGIMEN JURÍDICO.

Art. 46.- Vigencia de los Estatutos.
Art. 47.- Ejecutoriedad.
Art. 48.- Ejercicio de Acciones.
Art. 49.- Recursos Administrativos.
Art. 50.- Responsabilidad de la Junta de Compensación.

TÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

Art. 51.- Causas de disolución.
Art. 52.- Liquidación.
Art. 53.- De la Transformación.

DISPOSICIÓN FINAL.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

I. Nombre, domicilio, objeto y fines.

Art. 1. Denominación. 1. Con la denominación de Junta de Compensación de la urbanización "El Vivero" se constituye una junta de

compensación de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. Dicha Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en la legislación aplicable, y a lo que se prevé en los presentes Estatutos.

Art. 2. Domicilio. 1. El domicilio de la Junta de Compensación se establece en Avda. Vía de la Plata Nº 16 de Mérida, pudiendo designar otro domicilio para notificaciones.

2. Este domicilio podrá ser trasladado, por acuerdo de el Pleno, a otro lugar, dando cuenta a los Órganos Urbanísticos competentes.

Art. 3. Objeto. El objeto de la Junta de Compensación consiste en la gestión y ejecución de la urbanización "El Vivero" cuya delimitación del ámbito territorial a que se contrae es el comprendido en el plan aprobado definitivamente por ORDEN de 19 de julio de 2000, con una superficie de 329.000 metros cuadrados.

Art. 4. Fines. 1. Además de los establecidos por la normativa urbanística, serán fines primordiales de la Junta de Compensación que se enuncian a título indicativo que no limitativo, los siguientes:

A) Integrar a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito de la Junta de compensación los cuales, manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, se unen en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios, llevar a cabo las operaciones técnicas jurídicas y materiales en él previstas, de modo especial las parcelaciones y reparcelaciones necesarias, que se practicarán de conformidad a lo establecido en la legislación urbanística, redactando y tramitando el proyecto de Compensación, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad.

B) Ceder a la Administración actuante los terrenos que preceptivamente le correspondan.

C) Redactar proyectos de urbanización y ejecutar las obras en ellos previstas, las cuales se podrán realizar por adjudicación directa o mediante concurso o concurso subasta, de conformidad a lo que acuerde el Pleno, o mediante la incorporación de una empresa urbanizadora a la Junta de Compensación, ejerciendo en todo caso el control de su ejecución.

D) Aprobar los presupuesto para la ejecución de las obras.

E) Gestionar el cobro a los junteros de las cuotas y derramas que procedan para satisfacer los costos de urbanización y las indemnizaciones y demás gastos que se aprueban de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

F) Formalizar operaciones de crédito o emitir títulos para la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos de aprovechamiento privado, o los específicamente asignados a la Junta de Compensación para tal finalidad.

G) Solicitar, cuando sea procedente, las concesiones administrativas de servicios Públicos.

H) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los miembros de la Junta de Compensación ante cualesquiera autoridades y organismos de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, así como ante los jueces y Tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones y los particulares.

I) Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales.

J) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación.

K) Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de los junteros correspondan en los bienes que constituyen, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.

L) Interesar de los organismos Urbanísticos competentes la aprobación de los proyectos de Compensación, urbanización y demás instrumentos que sean necesarios para la ejecución jurídica y material del planeamiento.

M) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de la Entidades urbanísticas colaboradoras.

N) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro Mercantil de la Provincia, para el supuesto que se emitan obligaciones o se estime conveniente a otros efectos.

O) Interesar del Órgano urbanístico actuante, la expropiación a favor de la Junta de Compensación de los suelos de los propietarios incluidos o adscritos al ámbito de actuación que no se haya incorporado o adherido a la Junta o los de aquellos que habiéndose incorporado deban ser expropiados por incumplimiento de sus obligaciones.

P) Concertar y prestar garantías o avales ante los órganos urbanísticos.

Q) Adjudicar las parcelas de aprovechamiento privado que resulten del proyecto de Compensación entre los miembros de la Junta, incluido en su caso, la propia Junta, y las cesiones de terrenos obligatorias al órgano urbanístico actuante.

R) Llevar a cabo la urbanización de los terrenos comprendidos en el ámbito del polígono, e interesar de la Administración la recepción de las mismas.

S) Exigir el reintegro de las empresas concesionarias de los gastos de instalación de las redes de abastecimiento de agua y energía eléctrica, en la parte que según la reglamentación de tales servicios no tengan que correr a cargo de los usuarios.

T) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan según el ordenamiento vigente.

2. En el supuesto de tener que instar la expropiación de propietarios del polígono, la expropiación forzosa se realizará por el órgano urbanístico actuante siendo beneficiaria de ella la Junta de compensación; dichos terrenos serán adjudicados proporcionalmente entre los componentes de aquella que estén interesados en su adjudicación, salvo que el plenario acuerde mantener la propiedad en el patrimonio común a los efectos que estime pertinentes.

II. Órgano urbanístico tutelar.

Art. 5. Órgano tutelar. La Junta de Compensación desarrollará su actividad bajo la tutela del Ayuntamiento de Mérida, y en ejercicio de sus funciones corresponde al mismo: Asistir a las reuniones de la Junta de Compensación, instruir y asesorar de la política urbanística municipal y advertir, en los supuestos en que la Junta de Compensación pudiese incurrir en incumplimiento de sus deberes o en infracciones, de tales anomalías, tutelando a la Junta en cuanto fuere menester.

III. Objeto.

Art. 6. El polígono que se ejecuta es el denominado urbanización "El Vivero" y se haya delimitado por el Norte con la de Luís García Puente-García de Blanes, Sur con la colada o abrevadero, Este resto de la finca (Nacional V), Oeste camino de Trujillanos y finca de las damas.

IV. Duración

Art. 7. Duración. La Junta de Compensación tendrá una duración indefinida hasta el total cumplimiento de los fines de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 49 de estos Estatutos.

TÍTULO II. DE LOS JUNTEROS, INCORPORACIÓN, PATRIMONIO, DERECHOS Y DEBERES

Art. 8. Miembros de la Junta de Compensación. 1. La Junta de Compensación se compone de las personas físicas o jurídicas propietarias de terrenos incluidos en la Unidad de Actuación de la urbanización delimitada por las calles Norte con la de Luis García Puentes-García de Blanes, Sur con la colada o abrevadero, Este con resto de la finca (Nacional V), Oeste camino de Trujillanos y finca de las Damas, incorporados a aquella en forma reglamentaria, así como aquellos a los que legalmente se les reconozca tal derecho.

2. También podrán formar parte de la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización del polígono, en las condiciones que sean aprobadas por el Plenario y estarán representados por una sola persona.

3. Un representante de la Administración actuante.

Art. 9. Incorporación tardía. 1. Por acuerdo del 60% de los miembros de la Junta de Compensación adoptado en sesión del Pleno, se podrá admitir la incorporación de propietarios una vez ya formalizada la Escritura Pública de constitución de la Junta de Compensación. En tal caso el nuevo miembro deberá ingresar en la caja de la Junta de Compensación, y a disposición de la misma, la cantidad que le corresponda con arreglo a los gastos ya realizados y que se obliguen a pagar las previsiones para futuras etapas, en función de las cuotas respectivas.

2. El pago de la cantidad a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser dispensada en caso alguno, debiendo incrementarse con el importe del interés legal de la misma incrementado en 5 puntos, calculado desde la fecha en que han sido devengados los pagos realizados por los demás miembros.

Art. 10. Transmisión de la titularidad. A) La condición de miembro de la Junta de Compensación es inherente a la titularidad de los inmuebles incluidos en el ámbito de actuación. En caso de transmitirse la propiedad por actos inter-vivos o mortis-causa, operará automáticamente la subrogación del adquirente. Subrogación real en todos los derechos y obligaciones del transmitente, de conformidad a lo dispuesto en éstos Estatutos y en la legislación autonómica propia y subsidiariamente en el art. 28 del Reglamento de Gestión urbanística.

B) El transmitente y en su defecto el adquirente, deberán comunicar al Presidente las circunstancias personales del nuevo propietario, así como su domicilio. Mientras no sea cumplido este requisito, la Junta de Compensación sólo reconocerá como miembro al primitivo propietario.

Art. 11. Del patrimonio. 1. Las fincas expropiadas constituyen el patrimonio común inmobiliario de la Junta. Las parcelas resultantes serán asignadas a la junta quien podrá disponer libremente

de las mismas para atender los costes de urbanización y de existir superávit en el momento de su disolución se distribuirán, como todo el patrimonio activo si hubiere en la forma prevista en estos estatutos.

En la enajenación de dichas parcelas resultantes ya urbanizadas, se reconoce el derecho de tanteo a favor de los miembros de la Junta de Compensación a tenor de las determinaciones del Código Civil y de ser varios los interesados se prorrateará en función de los derechos que ostenta cada uno en la Junta de Compensación.

Dicho derecho deberá ejercitarse en el plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la recepción de la notificación practicada en forma fehaciente.

2. No se incorporarán, ni bajo ningún concepto formarán parte de los bienes de la Junta, los terrenos cedidos por los propietarios para el pago de sus cuotas, por tratarse de una dación para pago. De igual modo no formarán parte del patrimonio de la Junta de Compensación, las cantidades satisfechas para cubrir las derramas o cuotas por los miembros de la Junta de Compensación, para atender al pago de las obras de urbanización o su conservación, no pudiéndose integrar bajo ningún concepto al patrimonio, dada su vinculación específica, para atender las obligaciones de la Junta con la Administración, y además por cuanto la Junta de compensación es tan solo fiduciaria, e instrumento de gestión.

Capítulo II. De la Constitución de la Junta de Compensación.

Art. 12. Acto de la Constitución. Una vez aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento los Estatutos y las Bases de actuación se procederá a la constitución de la Junta de Compensación que se realizará en Escritura Pública.

Art. 13. Convocatoria. 1. Los propietarios promotores de la Junta de Compensación convocarán a todos los propietarios incluidos dentro del ámbito de la Unidad de Actuación delimitada por las calles Norte con la de Luís García Puente-García de Blanes, Sur con la colada o abrevadero, Este resto de la finca (Nacional V), Oeste camino de Trujillanos y finca de las Damas, al plenario constituyente.

La convocatoria se realizará mediante carta certificada o burofax, remitida, con una antelación de ocho días hábiles, cuando menos, a la fecha en que haya de celebrarse.

2. La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión con indicación de que el Pleno constituyente habrá de resolver la constitución de la Junta de Compensación.

Art. 14. Constitución. 1. El Pleno Constituyente quedará válidamente constituido, cuando concurran a ella (la Junta) propietario o propietarios que representen, al menos el 60% de las cuotas definidas en el art. 17 de estos estatutos.

Art. 15. Adopción de acuerdos. 1. El Pleno Constituyente, acordará la constitución de la Junta de Compensación, designará las personas que hayan de ocupar las cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario en la Junta de Compensación, a no ser que hallándose reunidos la totalidad de los propietarios decidan constituirse y adoptar los acuerdos que procedan.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las cuotas de los miembros de la Junta de compensación, computados en la forma que establece el art. 17 de los estatutos.

Art. 16. Acta de sesión de constitución. 1. El Secretario levantará acta del Pleno Constituyente en que se acuerde la constitución de la Junta de Compensación, que habrá de ser aprobada en la misma reunión, siendo firmada también por el Presidente.

2. En el acta se hará constar:

A) Nombre, apellidos y domicilios de los propietarios y representantes, con indicación de sus respectivas cuotas y títulos de propiedad.

B) Acuerdos tomados.

C) Constitución de la Junta de compensación.

3. Del contenido del acta se librará certificación para su incorporación en la Escritura Pública de constitución de la Junta de Compensación la que deberá efectuarse en la forma prevista en la legislación autonómica propia y subsidiariamente en el RGU.

Capítulo III. De los derechos y obligaciones de los junteros.

Art. 17. Cuotas sociales. 1. La participación de los junteros de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes vendrán definidos por la cuota o porcentaje que sobre el total a cada uno corresponda.

2. Para fijar las respectivas cuotas se atenderá a la superficie de las fincas aportadas fiduciariamente a la Junta de Compensación por cada uno de los propietarios integrados en la misma, en relación con la superficie de la totalidad del polígono. Se computará un voto por cada 50 metros cuadrados, y uno más por cada fracción que supere los 25 metros cuadrados.

3. La propiedad se acreditará por medio de certificación registral, y en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición o cualquier otro medio que acredite éste.

4. Cuando la superficie acreditada en los últimos títulos no coincida con la realidad física, se determinarán las respectivas cuotas de acuerdo a lo establecido al efecto en el Art. 103.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

5. Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. En el supuesto de no declararse alguna carga, o que las declaraciones no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieren resultar en el momento de la equidistribución serán a cargo del propietario que hubiese cometido la omisión, deduciéndose del valor de la finca el resultado que le corresponda.

6. El valor de los demás bienes y derechos distintos al suelo afectados por el proyecto de Compensación; no influirá en el coeficiente de participación de los junteros y se incluirá en el proyecto de urbanización y será con cargo a ley.

7. En el supuesto de la incorporación a la Junta de Compensación de empresas urbanizadoras, en el momento de la integración de éstas, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los junteros, asignándose la cuota correspondiente a la empresa urbanizadora incorporada en función del valor de los terrenos y la previsión de costes de la urbanización del polígono.

Art. 18. Terrenos con gravamen real. En el caso de que alguna de las fincas pertenezca en nuda propiedad a una persona y cualquier otro derecho real limitativo del dominio a otra, corresponderá al propietario la cualidad de miembro de la Junta de Compensación, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo.

Art. 19. Derechos de los junteros. Serán derechos de los miembros de la Junta de Compensación:

A) Ejercer sus facultades dominicales sobre los terrenos de su propiedad, y las respectivas cuotas que les hayan sido fijadas por el Plenario, en función de sus aportaciones, y de la cuota de patrimonio común en su caso sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, en el planeamiento urbanístico y en estos estatutos.

B) Concurrir personalmente o mediante representante debidamente acreditado, a las reuniones de el Pleno e intervenir en la adopción de acuerdos, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

C) Participar, como elector o candidato en la designación de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

D) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones del art. 10 de los Estatutos, de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas, quedando subrogado el adquirente, en caso de su venta, en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta de Compensación.

E) Adquirir la titularidad individual o en copropiedad de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas en vía de reparcelación proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

F) Impugnar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el art. 46 de los Estatutos.

G) Ser informados en todo momento de la actuación de la Junta de Compensación.

H) Percibir al tiempo de la liquidación definitiva y en proporción a sus respectivas cuotas, la parte de patrimonio de la Junta de Compensación que les correspondiere.

I) Presentar proposiciones y sugerencias.

J) Satisfacer las cuotas de urbanización totalmente o parcialmente mediante cesión a la Junta de parte de su terreno o cuota en la proporción establecida en las Bases de actuación, o en aquella otra valoración de tipo general que la Junta pueda acordar por unanimidad.

K) Los demás derechos que les corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales aplicables.

Art. 20. Obligaciones de los junteros. 1. Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados a:

A) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

B) Facilitar a la Junta de Compensación, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su incorporación a la misma, los documentos acreditativos de su titularidad a que se refiere el art.17.3 anterior, y si los terrenos estuvieren gravados deberá acompañarse relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas, gravámenes, así como, la relación nominal de arrendatarios u ocupantes, acompañando los contratos o documentación existente. En todo caso, la Junta de Compensación, interesará del Registro de la Propiedad la Práctica de la anotación pertinente.

C) Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por el plenario y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

D) Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación un domicilio a efectos de notificaciones, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

E) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los pagos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación, a cuyo fin se fijará por el Pleno, la cuantía correspondiente a cada miembro, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.

F) Abonar las cantidades que les correspondan para la ejecución de las obras de urbanización.

G) Regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación.

H) Otorgar los documentos necesarios para formalizar las cesiones de espacios libres, viales, zonas verdes, públicas, etc. Resultante del planeamiento urbanístico y en el proyecto de compensación.

I) Designar en los supuestos de copropiedad, una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstas en estos estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de aquellos, verificando dicha designación —en caso de no existir acuerdo entre los interesados— el Presidente, a favor necesariamente de uno de los copropietarios. Pudiendo representar cada copropietario su parte proporcional de su derecho de propiedad.

J) Notificar a la Junta de Compensación cualquier variación, modificación, alteración, o limitación que pueda afectar a su propiedad, o sus derechos y obligaciones con la Junta de Compensación.

K) Permitir la ocupación de su propiedad para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales, e instalaciones complementarias.

L) Los demás que se deriven de los Estatutos, planes y proyectos aprobados, Leyes y Reglamentos.

2. El incumplimiento de deberes con el alcance definido en las bases adjuntas, legitima a la Junta para promover la expropiación.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 21. Los Órgano de gobierno y administración de la Junta de Compensación, serán:

– El Pleno.

– El Consejo Rector, formado por: Presidente, Secretario y el Representante de la Administración actuante.

Capítulo I. De el Pleno.

Art. 22. Naturaleza. El Pleno es el órgano deliberante supremo de la Junta de compensación, y está compuesto por todos los junteros que estén al corriente de sus obligaciones, y el representante de la Administración actuante, quienes decidirán en los asuntos propios de su competencia, quedando obligados al cumplimiento de sus acuerdos todos los miembros, incluidos los disidentes y los ausentes, sin perjuicio de las acciones legales que puedan ejercitar.

Serán su Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo Rector.

Art. 23. Clases de Pleno. Los Plenos podrán ser ordinarios y extraordinarios.

Art. 24. El Pleno Ordinario. 1. El Pleno ordinario se reunirá como mínimo una vez al año, dentro del primer trimestre en el día, lugar y hora que determine el Presidente, a fin de aprobar la gestión en común y, en su caso, la memoria y cuentas del ejercicio anterior, y el presupuesto para el ejercicio económico siguiente, acordando el cobro de las cuotas o derramas correspondientes para cubrirlo.

Art. 25. El Pleno General Extraordinario. 1. El Pleno Extraordinario se reunirá cuando lo estime oportuno el Presidente, el Consejo Rector o cuando lo soliciten por escrito los junteros que representen al menos el 25% de las cuotas definidas en el art.17 de estos estatutos, debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar. En este último supuesto el Pleno deberá celebrarse dentro de los siguientes 30 días naturales desde la presentación de la solicitud en la secretaría de la Junta de compensación. Si el Presidente no la convoca en el plazo señalado, los solicitantes podrán dirigirse al Ayuntamiento para que éste la curse.

Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en la convocatoria, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias, salvo lo dispuesto en el art. 28.4.

2. Serán atribuciones del Pleno:

A) Aprobación de la memoria de actuación.

B) Aprobación de las cuentas y balances del ejercicio anterior.

C) Aprobación del programa de actuación del ejercicio siguiente.

D) La modificación de los Estatutos, sin perjuicio de su aprobación posterior.

E) La imposición de las derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos en el presupuesto anual o amortizar el déficit temporal de éste.

F) Disponer el cese del presidente o Secretario, y el nombramiento de quienes hubieran de sustituirles, salvo el representante de la administración, hasta la inmediata renovación reglamentaria.

G) Determinar la prioridad en la ejecución de las obras de urbanización y edificación, dentro de las previsiones del plan de etapas.

H) Acordar la constitución de las garantías que hayan sido exigidas por los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas con la Junta de Compensación.

I) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.

J) Resolver la incorporación de empresas urbanizadoras.

K) Solicitar la concesión administrativa de servicios públicos cuando sea procedente.

L) Acordar la disolución de la Junta de Compensación con arreglo a lo previsto en el título V de éstos Estatutos.

M) Acordar la venta, cesión, permuta o gravamen de los bienes patrimonio de la Junta.

N) Acordar la retribución en su caso, del Presidente o Secretario.

O) Encomendar y aprobar el proyecto de Compensación y por ende la reparcelación, el de urbanización y tramitar su aprobación administrativa.

P) La solicitud al Ayuntamiento de la iniciación del expediente expropiatorio de los propietarios no adheridos.

Q) Acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización, edificación o explotación de servicios o equipamientos.

R) Cuantas sean precisas para la gestión común.

Art. 26. Derecho de asistencia. Podrán asistir a las sesiones del Pleno las personas físicas, los representantes de las personas jurídicas en quienes concurran la cualidad de miembro de la Junta de compensación, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos Estatutos, así como el representante de la Administración. Igualmente podrán asistir para aspectos informativos que puedan interesar, los técnicos y asesores de cualquier tipo que considere conveniente el presidente de la Junta de compensación quienes, en tal caso, intervendrán con voz pero si voto.

Art. 27. Convocatoria. 1. Las reuniones del Pleno Ordinario, serán convocadas por el presidente del consejo Rector por correo certificado con acuse de recibo, burofax, o cualquier medio del que exista constancia, dirigida a cada uno de los miembros de la Junta y al representante del Ayuntamiento, a la dirección que figure en la escritura de constitución o a la que posteriormente hayan comunicado a la Junta, en primera convocatoria con antelación cuanto menos a ocho días naturales a la fecha en que hayan de celebrarse, y en segunda convocatoria una hora después de la primera.

2. Con la misma antelación se fijará un anuncio en el domicilio social.

3. La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución del Pleno.

4. La convocatoria del Pleno Ordinario expresará el lugar en que estará a disposición de los junteros, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la memoria y cuentas del ejercicio anterior, y el presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

Art. 28. Constitución. 1. El Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran a ella por sí o por representación, miembros de la Junta de Compensación, que representen al menos el 60% de las cuotas definidas en el art. 17 de estos Estatutos.

2. Transcurrida una ahora sin alcanzar el quórum indicado, se entenderá válidamente constituido el Pleno, en segunda convocatoria, cual quiera que sea el número de votos presentes, con un mínimo de asistentes que representen el 25% de las cuotas o en su defecto con un mínimo de tres personas.

3. Los junteros podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen en el Pleno.

4. Si, hallándose presentes o representados la totalidad de los junteros, y el representante de la administración y por unanimidad acuerdan celebrar el pleno, quedará ésta válidamente constituido sin necesidad de previa convocatoria.

5º. Salvo que el Pleno acuerde otra cosa, actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean del Consejo Rector.

Art. 29. Régimen de Sesiones. 1. El presidente –o quien reglamentariamente le sustituya– presidirá el pleno, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación si procediere.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas presentes o representadas, a no ser que por razón de la materia tengan fijados, bien por disposiciones legales bien por estos estatutos un quórum específico, en cuyo caso se regularán por éste. Las participaciones se computarán en la forma señalada por el art. 17 de estos estatutos. En caso de empate, el voto del presidente tendrá calidad dirimente.

– Los acuerdos de modificación de los estatutos de la Junta de compensación, designación y cese del presidente y Secretario, señalamiento de cuotas y rectificación de éstas, formalización de operaciones de crédito o emisión de títulos de deuda, requerirán en todo caso el voto favorable del 60% de los junteros.

– Votación favorable del 80% para la disolución de la Junta.

– La aprobación del proyecto de compensación exigirá mayoría cualificada, aprobándose por mayoría de miembros que a su vez representen al menos los dos tercios de las cuotas de participación.

3.- Los acuerdos del Pleno serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en éstos estatutos, y sin perjuicio de las acciones administrativas y, en su caso, jurisdiccionales pertinentes.

4.- En caso de personas jurídicas deberán designar un representante; igualmente deberán nombrar un representante las empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta de Compensación, así como los menores e incapacitados, en cuyo caso les representará su representante legal, y en los supuestos de cotitularidad de una finca o derecho deberá designarse un representante, y en su defecto lo designará la Junta. La representación ha de conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

Art. 30. Reajuste de cuotas. Si a consecuencia de la incorporación de empresas urbanizadoras, o por virtud de aportaciones en terreno o expropiaciones que hayan tenido que efectuarse, o después de practicada la compensación y como resultado de las compensaciones que se acuerden, quedasen modificadas las particiones inicialmente establecidas, se fijarán por el Pleno las nuevas cuotas que correspondan, previo acuerdo del órgano urbanístico de control a que se refiere el art. 5 de estos Estatutos, a cuya cuantía habrá de referirse en cada momento el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los junteros de la Junta de compensación.

Art. 31. Actas y Certificaciones. 1. De cada reunión del Pleno se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión y en la que se hará constar, clara y suficientemente los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas, comunicándola a los miembros de la Junta.

2. Dichas actas figurarán en el libro correspondiente o en folios numerados correlativamente o con medios informáticos constatables, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta de Compensación y dos junteros asistentes a la propia asamblea.

3. A requerimiento de los junteros o de los órganos urbanísticos, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del libro de actas.

Capítulo II. EL CONSEJO RECTOR.

Art. 32.- Composición y Designación.

1. La Junta será administrada por un consejo Rector de cuatro miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario y el Representante de la administración. Serán todos ellos miembros de la Junta de compensación o propuestos por ellos, representando uno a los miembros minoritarios. El representante del órgano urbanístico será designado en el acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

2. Serán elegidos, y podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Pleno, salvo el representante de la administración, que será nombrado y removido por ésta. El Presidente, El Vicepresidente y El Secretario se elegirán por la Asamblea y, en su defecto, por el propio Consejo entre sus miembros.

3. Ejercerán el cargo durante el plazo de tres años, pudiendo ser reelegidos sucesivamente. En caso de renuncia, fallecimiento o acuerdo de cese, el Pleno designará al sustituto hasta la fecha de renovación de los cargos.

4. El Consejo Rector determinará el régimen de su propia actuación y el sistema de sustituciones.

Art. 33.- Facultades.

Serán funciones del Consejo:

a) Dirimir la gestión y ejecución de la urbanización.

b) Administrar el patrimonio común.

c) Representar a la Junta.

d) Proponer acuerdos al Pleno general.

e) Ejecutar los acuerdos del mismo.

f) Podrá nombrar Apoderados, y delegar en cualquiera de sus miembros, confiriéndoles todas sus facultades delegables.

g) Presentar al Pleno General para su aprobación, la memoria, el balance, y los presupuestos ordinarios y extraordinarios correspondientes a cada ejercicio.

h) Hacer y exigir pagos, cobros o liquidaciones, cualquiera que sea su causa o la persona o entidad obligada a ello.

2. Cuantas facultades le sean delegadas por el Pleno.

3. Los consejeros serán compensados de los gastos que les origine su función.

Art. 34.- Convocatoria y constitución.

1. Se convocará a iniciativa del presidente o a petición de un tercio de sus miembros y la convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de reunión, será cursada por el Secretario en carta certificada, con un mínimo de cinco días de antelación.

2. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión al menos los dos tercios de sus miembros, pudiendo delegarse en alguno de los restantes miembros, por escrito y para cada reunión.

Art. 35.- Adopción de acuerdos.

1. Cada miembro del Consejo tendrá un voto personal. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, reconociéndose calidad de voto dirimente al del presidente.

2. El representante del Ayuntamiento tendrá voz y voto en función de su participación en la Junta.

3. Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio del ejercicio de las acciones y recursos que sean procedentes.

Art. 36.- Actas y Certificaciones.

1. De cada sesión se levantará acta, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2. Las Actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los miembros de la Junta de compensación o de los órganos urbanísticos, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del libro de actas.

Capítulo III. Del Presidente, del Vicepresidente y del Secretario.

Art. 37. Presidente, Vicepresidente y Secretario. El Presidente y el Vicepresidente serán designados por el Pleno entre quienes ostenten la cualidad de miembros de la Junta de Compensación.

Art. 38. Duración del cargo. 1. El nombramiento del Presidente, Vicepresidente y Secretario, tendrá una duración de tres años, pudiendo procederse a su reelección por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso del Pleno.

2. En caso de fallecimiento o renuncia del Presidente, Vicepresidente o Secretario, el Pleno podrá designar a quienes hayan de sustituirles hasta la renovación inmediata del mismo.

3. Si el Pleno acordase el cese de uno y otro representante, en la misma sesión en que así lo decida habrá de acordar de la persona, o personas que hubieren de sustituirles hasta la renovación inmediata del mismo.

Art. 39. Funciones. 1. Serán funciones del Presidente.

A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Pleno, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con su voto de calidad.

B) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus órganos de Gobierno, pudiendo otorgar poderes a favor de Abogados y Procuradores para el ejercicio de dicha representación judicial y extrajudicial.

C) Autorizar las Actas del Pleno y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

D) En la forma que el Pleno determine, abrir, seguir y cancelar a nombre de la Junta de Compensación cuentas corrientes y de ahorro, en toda clase de Bancos e Instituciones de Crédito y de ahorro, disponer de esas cuentas, si bien para ello necesitará la concurrencia de otra firma de uno de dos miembros que designe la Junta de Compensación a tal efecto, conjuntamente con la suya, firmar la correspondencia, recibos y resguardos, librar, endosar y descontar efectos mercantiles, protestar por falta de aceptación o de pago de letras de cambio, y en general, desarrollar todas las operaciones usuales de banca exigidas, por la actividad de la Junta de Compensación.

E) Ejercer y hacer cumplir los acuerdos del Pleno.

F) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Pleno o el Consejo Rector.

2. El Vicepresidente ejercerá las mismas funciones que el Presidente en los casos de vacante, en ausencia o enfermedad de éste. Y será coadyuvante en el ejercicio de las funciones del Presidente.

Del Secretario.

Art. 40. Nombramiento. El Secretario será nombrado en igual forma y por el mismo periodo que el Presidente y en el caso de vacante, ausencia o enfermedad, el cargo será desempeñado por un vocal del Consejo Rector designado por su Presidente. No será preciso que sea socio, pero en tal caso actuará con voz pero sin voto.

Art. 41. Funciones, serán funciones del secretario:

A) Asistir preceptivamente a todas las reuniones del pleno y del Consejo Rector.

B) Levantar acta de las sesiones, con el visto bueno del presidente.

C) Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente.

D) Llevar un libro-registro en que se relacionarán todos los junteros integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantas circunstancias se estimen procedentes.

E) Notificar a los miembros de la Junta los acuerdo del Pleno y del Consejo Rector y, en su caso a los órganos urbanísticos competentes, cuando por su naturaleza o entidad proceda.

F) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Pleno o el Consejo Rector.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 42. Ingresos de la Junta de Compensación. Serán ingresos de la Junta de Compensación:

A) Las aportaciones iniciales de los junteros.

B) Las cantidades satisfechas, terrenos o cuotas cedidas por los junteros con carácter ordinario o extraordinario.

C) Las subvenciones, créditos, donaciones, etc. que se obtengan.

D) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.

E) Las rentas y productos de su patrimonio.

F) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras entidades y organismos para la realización de los fines urbanísticos.

Art. 43. Gastos de la Junta de Compensación. Serán gastos de la Junta de Compensación los de:

A) Promoción de la actuación urbanística.

B) Ejecución de las obras de urbanización, así como de las que acuerden los órganos de gobierno y administración.

C) Abono de honorarios profesionales y administrativos.

D) Justiprecio de expropiación de bienes y derechos, en que la Junta de Compensación sea beneficiaria.

E) Indemnizaciones que deban satisfacerse por extinción de derechos serán arreglo a ley.

F) Remuneraciones o dietas del Presidente y Secretario en la cuantía que acuerde la Asamblea.

G) Cuantas vengan exigidas por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

Art. 44. Pago de aportaciones. 1. El presidente, al señalar las cantidades que deben satisfacer los miembros integrados en la Junta de Compensación con sujeción a los presupuestos y plazos aprobados por la Junta, definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.

2. La cuantía de tales aportaciones será proporcional a las cuotas establecidas por el Pleno, con arreglo a lo dispuesto en el art. 17 de estos Estatutos, a sus modificaciones ulteriores, y sustituible en la cesión de terrenos en la forma y condiciones fijadas en estos Estatutos y en las Bases adjuntas.

3. Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los junteros se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la notificación del acuerdo del Pleno, acordando el pago y transcurrido dicho plazo, el juntero que no haya ingresado podrá ser sancionado, mediante acuerdo del Pleno, con un recargo del diez por ciento de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en un plazo de un mes a contar del requerimiento de pago que por el Pleno se le practique.

4. Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago, la Junta de Compensación a través del Secretario, procederá

contra el socio moroso por vía de apremio sobre la finca afectada, formulando la petición correspondiente al Ayuntamiento, o utilizando el derecho de expropiación, a cuyo efecto se expedirá por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación que tendrá eficacia ejecutiva. En todo caso, desde la terminación del periodo voluntario de pago hasta la efectividad de éste, el juntero moroso queda en suspenso del derecho de voto, a no ser que hubiese impugnado judicialmente las cuentas o a la consignación judicial o notarial de la suma adeudada.

Art. 45. Actuación. La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a normas de economía, celeridad, y eficacia, mediante la prestación personal de sus componentes. Salvo que dicha prestación fuera insuficiente o demasiado onerosa para los que ostenten cargos sociales, en cuyo supuesto, el Presidente acordará lo procedente, dentro de los recursos económicos autorizados por el Pleno.

TÍTULO V. DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Art. 46. Vigencia de los Estatutos. 1. Los presentes estatutos una vez aprobados e inscritos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras u órgano competente de la comunidad, serán vinculantes para la Administración, y los miembros de la Junta de Compensación.

2. Cualquier modificación de los estatutos que por el Pleno se acuerde, de conformidad a lo dispuesto en el art. 25.2 D. Requerirá la aprobación de la Administración y su inscripción en el registro citado para surtir plenos efectos.

Art. 47. Ejecutoriedad. Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno de la Junta de Compensación serán ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de órganos urbanísticos.

Art. 48. Ejercicio de acciones. 1. Para el ejercicio por los junteros de acciones civiles o mercantiles contra la Junta de Compensación será necesaria la previa formalización de los Recursos Administrativos previstos en el art. 46 de estos Estatutos.

2. Los junteros no pueden promover interdictos frente a la Junta cuando ésta ejerce sus facultades de disposición fiduciaria, u ocupe bienes para ejecutar las obras de urbanización.

Art. 49. Recursos Administrativos. 1. Contra los acuerdos del Pleno podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes y de transcurrir tres meses sin haber recibido contestación se entenderá desestimado, abriéndose la vía contencioso-administrativa.

2. No podrán impugnar los acuerdos quienes hubiesen votado a favor del mismo por sí o por medio de representante.

3. Los acuerdos del Pleno serán considerados firmes si no fueran impugnados en el plazo y con las condiciones señaladas en los párrafos precedentes.

Art. 50. Responsabilidad de la Junta de Compensación. La Junta de Compensación será directamente responsable de la urbanización completa del polígono frente a los órganos urbanísticos.

El patrimonio del miembro de la Junta, consistente en las fincas y derechos aportados, constituye un patrimonio especial y separado afectado a la gestión urbanística, y en consecuencia, los junteros responden de las deudas asumidas por la Junta en el ejercicio de su actividad gestora y urbanizadora, en forma mancomunada y limitado al coeficiente que a cada una corresponda y de las que ellos, en su caso, contraigan directamente con la Junta, única y exclusivamente con las fincas aportadas, con indemnidad del resto de patrimonio de cada uno de los miembros.

TÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Art. 51. Causas de disolución. 1. La Junta de Compensación se disolverá por las siguientes causas:

A) Por orden judicial o prescripción legal.

B) Cumplimiento del objeto por el cual fue creada.

C) Acuerdo del Pleno, una vez cumplidos sus fines, adoptado por el voto del 80% de la totalidad de las cuotas de la Junta de Compensación.

D) Transformación en sociedad civil o mercantil, exigiéndose voto de la totalidad de los junteros de la Junta de Compensación y aprobación del órgano urbanístico actuante.

E) Resolución firme de la Administración sustituyendo el sistema de compensación por otro de gestión pública en base a alguna de las causas legalmente establecidas.

2. El procedimiento de disolución será el establecido por la legislación vigente sobre medidas de disciplina urbanística.

3. No procederá la aprobación de la disolución de la Junta de compensación, hasta que no se hayan suscrito con la administración las actas de recepción definitiva de las obras, instalaciones, dotaciones y cesiones obligatorias y se hayan cumplido las demás obligaciones de aquella.

4. La aprobación por la administración actuante del acuerdo de

disolución adoptado por el Pleno, producirá la extinción de la personalidad jurídica de la Junta de Compensación, previa comunicación al Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras para su inscripción.

Art. 52. Liquidación. La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros, así como el cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora. En todo caso, quedarán afectos a los compromisos contraídos los terrenos aportados por la Junta hasta la total solución de las deudas.

1. Acordada válidamente por el Pleno la disolución de la Junta de Compensación, se procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por el Pleno.

2. Destino del patrimonio común. El patrimonio común si lo hubiere, se distribuirá entre los junteros en proporción a sus cuotas de participación en la Junta de Compensación.

3. El Pleno designará a dos liquidadores con las siguientes facultades:

a) Suscribir el inventario y Balance de la Junta al tiempo de comenzar sus funciones, con referencia al día en que se inicie su liquidación.

b) Llevar y custodiar los libros y la correspondencia de la Junta, y velar por la integridad de su patrimonio.

c) En su caso, enajenar los bienes de la Junta y prever, en el supuesto de que existan, si su venta debe hacerse o no en pública subasta.

d) Concertar transacciones y arbitrajes.

e) Pagar las deudas.

f) Ostentar la representación de la Junta de Compensación para el cumplimiento de los indicados fines.

Art. 53. De la Transformación. En los supuestos B y C del art. 51 anterior, la Junta de Compensación podrá acordar transformarse en entidad urbanística de conservación. A tal fin el Pleno aprobará los Estatutos de la nueva Entidad Urbanística, y su legalización.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Los presentes Estatutos, una vez aprobados e inscritos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, tendrán carácter obligatorio para la administración y los socios de la Junta de compensación.

2. Cualquier modificación de los Estatutos que por el Pleno se acuerde, requerirá, asimismo, la aprobación de la Administración y de su inscripción en el Registro citado para surtir plenos efectos.

PROYECTO DE BASES DE BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN DE LA URBANIZACIÓN "EL VIVERO"

ÍNDICE GENERAL

Base 1ª.- Generalidades.

Base 2ª.- Criterios de valoración de las fincas aportadas.

Base 3ª.- Criterios de valoración de los derechos Reales.

Base 4ª.- Criterios de valoración de plantaciones, construcciones, edificaciones u obras.

Base 5ª.- Criterios de valoración de aportaciones de empresas urbanizadoras.

Base 6ª.- Contratación de obras de urbanización.

Base 7ª.- Criterios de valoración de las fincas resultantes.

Base 8ª.- Reglas de adjudicación.

Base 9ª.- Supuestos de incumplimiento de los miembros.

Base 10ª.- Costes de ejecución de la urbanización.

Base 11ª.- Forma y plazos para ejecutar aportaciones a la Junta.

Base 12ª.- Reglas para la distribución de beneficios y pérdidas.

Base 13ª.- Supuestos de compensación en metálico en las diferencias de adjudicación.

Base 14ª.- Forma de exacción de cuotas.

Base 15ª.- Posibilidad de compensación en terreno.

Base 16ª.- Expropiación de terrenos.

Base 17ª.- Conservación.

Base 1ª.- Generalidades. Las presentes Bases se refieren a la Junta de Compensación de la unidad de actuación de la urbanización "El Vivero" delimitado por el Norte con Luís García Puente-García de Blanes, por el Sur con la colada o abrevadero, por el Este con resto de la finca (Nacional V), por el Oeste con el camino de Trujillanos y finca Las Damas, aprobado definitivamente con fecha 19 de julio de 2000, en orden a su gestión y ejecución.

Para la gestión urbanística y la ejecución de la urbanización de la unidad de actuación por el sistema de Compensación, serán de aplicación la normativa contenida en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la comunidad Autónoma de Extremadura, que asume como derecho propio el Texto de los preceptos del texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, que han sido derogados por la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo, y las demás disposiciones aplicables, teniendo en cuenta las reglas y los recursos de posible formulación que se contienen en los Estatutos de la Junta de Compensación, como reguladores de la organización y funcionamiento de la misma, y a lo que se prevé en estas Bases.

Base 2ª.- Criterios de valoración de las fincas aportadas. La participación de los propietarios se determinará en función de la superficie aportada, de acuerdo con la normativa aplicable a la que hemos hecho mención en el párrafo anterior. No obstante, los propietarios por unanimidad, podrán adoptar un criterio distinto.

Base 3ª.- Criterios de valoración de derechos Reales. Los derechos y las cargas que graviten sobre las fincas aportadas se considerarán, en principio, compatibles con el planeamiento y en consecuencia se subrogarán sobre las fincas resultantes adjudicadas al mismo titular que aportó la finca gravada.

El propietario afectado compartirá con el titular del derecho Real la cuota atribuida.

Las fincas aportadas que se hallen gravadas con algún derecho Real que resulte incompatible con el planeamiento que se ejecuta, se valorará éste a tenor de lo previsto en la legislación aplicable a la que hemos hecho mención y la legislación expropiatoria. La aprobación definitiva del proyecto de compensación comportará su extinción.

Para la determinación de la compatibilidad o de la carga, y el procedimiento a seguir, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística.

Base 4ª.- Criterios de valoración de plantaciones, construcciones, edificaciones u obras. Las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que no puedan conservarse se valorarán con independencia del suelo y su importe se satisfará al propietario o titular interesado, con cargo al proyecto, en concepto de gastos de urbanización.

En este supuesto el valor a tomar en consideración a favor del propietario de las mismas en el proyecto de Compensación será el determinado mediante la aplicación al valor catastral de la edificaciones vigentes a la fechas en que se efectúe la demolición de las construcciones; los gastos derivados de la demolición, debidamente acreditados computarán en la cuenta de liquidación a favor del propietario.

Base 5ª.- Criterios de valoración de aportaciones de empresas urbanizadoras. En caso de que empresas urbanizadoras se incorporen a la Junta, su aportación puede consistir en la elaboración de los proyectos, la realización de todo o parte de las obras, o en la dirección técnica.

El Pleno por unanimidad, en reunión convocada al efecto, determinará el coeficiente porcentual de participación en la Junta para las empresas urbanizadoras, en función del valor de los terrenos y la previsión de costes de la urbanización del polígono.

Los derechos políticos anexos al coeficiente de participación de la empresa o empresas urbanizadoras, se efectuará en la medida y en proporción al importe de las certificaciones de obras aceptadas salvo supuesto de aval bancario por la totalidad de los costes asumidos por la empresa urbanizadora que concedería inmediatamente la plenitud de los derechos económicos y políticos.

Base 6ª.- Contratación de obras de urbanización. La contratación de las obras total o parcialmente se realizará por la Junta de Compensación por adjudicación directa o mediante concurso, o concurso-subasta de conformidad con las Bases que haya acordado el Pleno, haciéndose constar la sumisión a la jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Base 7ª.- Criterios de valoración fincas resultantes. Las fincas resultantes se valorarán de conformidad a su potencial máximo de techo edificable, ponderándose lo usos y tipología y elementos correctores que en su caso sean de aplicación.

Base 8ª.- Reglas de adjudicación. En aplicación de lo dispuesto en la normativa aplicable, sobre procedimiento de aprobación de figuras de planeamiento urbanístico general en los términos Municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las reglas para la adjudicación de fincas a los miembros de la Junta de Compensación en proporción a los bienes y derechos serán las siguientes:

a) Se procurará, siempre que sea posible, que las fincas adjudicadas estén situadas en lugar próximo al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

b) Cuando la escasa cuantía de los derechos de alguno de los propietarios no permitan que se les adjudiquen fincas independientes a todos ellos, los solares resultantes se adjudicarán en proindiviso a tales propietarios. No obstante, si la cuantía de esos

derechos no alcanza el 15% de la parcela mínima edificable, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico.

c) En todo caso las diferencias de adjudicación si existieren serán objeto de compensación económica entre los interesados, valorándose el precio medio de los solares resultantes, sin incluir los costes de urbanización, o se adjudicarán entre varios propietarios en proindiviso.

d) En ningún caso podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

e) Cuando se aporten en régimen de propiedad indivisa, la adjudicación se realizará de forma individualizada a cada uno de los copropietarios en proporción a su cuota de propiedad. A no ser que se solicite expresamente por la totalidad de copropietarios la adjudicación en proindiviso.

Base 9ª.- Supuestos de incumplimiento por los miembros. Las cantidades adeudadas a la Junta de Compensación por sus miembros serán exigibles por vía de apremio, mediante petición de la Junta a la Administración actuante.

El incumplimiento por los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas impuestos por la actuación habilitará a la administración para expropiar sus respectivos derechos a favor de la Junta de Compensación, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria.

La responsabilidad de los miembros de la Junta de Compensación se circunscribe exclusivamente a las fincas aportadas por cada uno de ellos, con indemnidad del resto de su patrimonio.

Asimismo, aquellos propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de actuación o afectos al mismo, que en el plazo de un mes –desde la notificación del acuerdo de la aprobación definitiva de los Estatutos y Bases, conteniendo la advertencia de expropiación– no se adhirieran a la Junta de Compensación podrán ser expropiados sus terrenos a favor de la Junta.

Base 10ª.- Costes de ejecución de la urbanización. Los propietarios estarán obligados a soportar el coste de la ejecución de la urbanización. Se considerarán incluidos en el coste de la urbanización:

a) El valor de los terrenos destinados a viales, espacios públicos y equipamientos, de cesión gratuita.

b) El coste de las obras de urbanización, y de demolición de las construcciones existentes.

c) El coste de proyectos y direcciones técnicas.

d) Las indemnizaciones por destrucción o inutilización de bienes e instalaciones.

e) Los intereses de capitales a invertir.

f) Cualquier otro que la Junta determine.

Las obras de urbanización realizadas que puedan conservarse y sean conformes al planeamiento vigente y al proyecto de urbanización se valorarán a tenor del coste que representa su no ejecución por la empresa urbanizadora, disminuido por la amortización o demérito sufrido por el uso y antigüedad, valorado por los técnicos que elaboren el proyecto de urbanización, tomando como base los costes unitarios reales del referido proyecto a ejecutar.

Base 11ª.- Forma y plazos para ejecutar aportaciones a la Junta.

Las aportaciones económicas a la Junta de Compensación para sufragar los gastos pueden realizarse:

1. En metálico.
2. Cesión de terrenos.
3. En industria, caso de adherirse empresa urbanizadora.

Los propietarios efectuarán una aportación inicial en el momento de constituirse la Junta, no superior al 25% previsto para la ejecución total de la urbanización. El resto de aportaciones se hará efectivo en el momento que lo determine el Pleno de la Junta, de acuerdo a las necesidades de financiación.

Base 12ª.- Reglas para la distribución de beneficios y pérdidas. Los beneficios o pérdidas serán proporcionales a las cuotas que ostenten los miembros en el momento de disolución de la Junta.

Anualmente la Junta presentará balance y presupuesto. Podrá efectuar derramas o reintegros a cuenta, de existir déficit o superávit.

Base 13ª.- Supuestos de compensación en metálico en las diferencias de adjudicación. En el supuesto de que se produzcan diferencias de adjudicación éstas serán contempladas y valoradas en el proyecto de Compensación, y se liquidarán a los titulares en la aprobación definitiva del proyecto de Compensación.

Base 14ª.- Forma de exacción de cuotas. La Junta de Compensación confeccionará presupuesto en función de los costes previstos ejecutar en el próximo semestre y exigirá a sus miembros por trimestres adelantados en proporción a su coeficiente de participación los gastos consignados en éste. Los miembros dispondrán de un plazo de un mes desde la recepción de la derrama, para efectuar el ingreso.

Base 15ª.- Posibilidad de compensación en terreno. Los miembros de la Junta, propietarios de terrenos en los casos previstos en los Estatutos, podrán sustituir totalmente, el pago de los gastos de urbanización y demás costes en la parte proporcional que le corresponda, mediante la cesión a la Junta de Compensación de terrenos de su propiedad hasta cubrir la suma sustituida.

Tal cesión en pago debe ser total y de una sola vez, a fin de poder aplicar un criterio unitario y evitar dificultosas valoraciones parciales. Por ello, en el supuesto de que el miembro hubiera satisfecho alguna cuota en metálico, la Junta se lo abonará en cuenta, y junto a los intereses obtenidos calculados desde el momento de la cesión del terreno, les será reintegrada al terminar la urbanización; detrayendo la parte proporcional del mayor coste y/o revisión de precios de la obra.

La decisión de pagar mediante cesión de terrenos los costes de la urbanización debe formalizarse por el miembro afectado dentro del plazo de un mes a contar desde el vencimiento del último recibo por cuotas urbanísticas insatisfechos.

En tal caso, la Junta de Compensación sustituirá al propietario en el pago total, o parcialmente insatisfecho y adquirirá el terreno cedido.

La venta de terrenos urbanizados por la Junta conferirá un derecho de tanteo que se rige a tenor de las determinaciones del Código Civil. Tal derecho no existe en las ventas que se produzcan antes de la aprobación definitiva del proyecto de Compensación.

Base 16ª.- Expropiación de terrenos. Los terrenos que se obtengan a favor de la Junta por expropiación a los propietarios no adheridos o de los que incumplan sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, quedarán a libre disposición de la Junta que podrá enajenarlos al precio que la misma acuerde, o adjudicarlos en la compensación.

Base 17ª.- Conservación. La Junta de Compensación se responsabilizará de la ejecución de las obras de urbanización de conformidad al proyecto de urbanización definitivamente aprobado.

La Junta de Compensación se hará cargo de los servicios urbanísticos sólo hasta el momento en que se perfeccione su cesión al Ayuntamiento de Mérida.

Los gastos de conservación que estén a cargo de la Junta de Compensación, se distribuirán en proporción al derecho de cada uno de los propietarios.

AYUNTAMIENTO DE ORELLANA LA VIEJA

ANUNCIO de 16 de enero de 2002, sobre Proyecto de Urbanización para la ampliación del Polígono Industrial.

Aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización para la ampliación del Polígono Industrial de Orellana la Vieja, delimitado entre la prolongación de la C/ Donoso Cortés, prolongación de la C/ Corredera, vía de servicio paralela a la carretera de circunvalación y delimitación de suelo urbano con suelo no urbanizable de esta localidad, se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y Periódico "Hoy", durante el cual el expediente podrá ser examinado en los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y en horario de oficina, por cualquier persona interesada, quien podrá formular las alegaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Orellana la Vieja, a 16 de enero de 2002. El Alcalde, ANTONIO CABANILLAS ACERO.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 13 de febrero de 2002, sobre convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial de la Policía Local.

BASES PARA LA PROVISIÓN COMO FUNCIONARIO DE CARRERA DE UNA PLAZA DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO E INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2001, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Comprende esta convocatoria la provisión como funcionario de carrera, por el sistema de concurso-oposición, mediante promoción interna, de una plaza de Oficial de la Policía Local, encuadrada en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase "Policía Local y sus Auxiliares", categoría Oficial; vacante en la plantilla de personal e incluida en la oferta de empleo público para el año 2001; dotada con las retribuciones básicas correspondientes al grupo D previsto en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para

la Reforma de la Función Pública; las retribuciones complementarias asignadas al puesto de trabajo a desempeñar y demás derechos que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar; siendo la edad de jubilación forzosa a los 65 años y estando sujeta asimismo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En lo no previsto en las presentes bases, serán de aplicación al procedimiento selectivo la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley de 26 de abril de 1990, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura y el Decreto 104/1992, de 1 de septiembre, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por el que se establece la estructura de los Cuerpos de la Policía Local y se fijan los criterios de selección a que deberán atenerse las bases de las convocatorias; siendo de aplicación supletoria el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y demás normas concordantes de general aplicación.

Segunda.- Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en el procedimiento selectivo será necesario reunir las siguientes condiciones:

• Ser español.

• Tener cumplidos 18 años de edad y no haber cumplido los 65 años.

• Ser funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase "Policía Local y sus Auxiliares", categoría de Agente, y haber permanecido al menos dos años en la situación de servicio activo en dicha categoría.

• Estar en posesión del título de Bachiller Elemental, Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente.

• Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A, B y BTP (antes A2, B1 y B2), según lo previsto en el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

• No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

• No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

• Prestar el compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.

• Carecer de anotación no cancelada en su expediente personal, por falta grave o muy grave.

Dichas condiciones deberán reunirse el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, a excepción de la relativa a la posesión del permiso de conducir de la clase BTP, cuya exigencia se aplazará hasta la fecha de finalización de la última fase del procedimiento de selección (curso selectivo).

En el supuesto de invocarse título equivalente a los exigidos en el apartado precedente, habrá de acompañarse certificación expedida por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

Tercera.- Instancias y admisión.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición –en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo más adelante señalado para la presentación de las mismas (con la excepción a que se hace referencia en la base anterior) y que en caso de ser nombrados se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado– se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y se presentarán en el Registro General de éste, en horas de oficina y dentro del plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente a aquél en que aparezca publicado un anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial

del Estado; en el que constarán los números y fechas del Boletín Oficial de la Provincia y del Diario Oficial de Extremadura en que aparezca íntegramente publicada, así como los lugares donde figure expuesta.

Con la instancia se acompañará una declaración jurada del aspirante comprometiéndose a portar armas y a utilizarlas en los casos previstos en la Ley para el supuesto de ser seleccionado en el concurso-oposición, así como originales o copias compulsadas de la documentación justificativa de los méritos aducidos para su valoración en la fase de concurso, a que se refiere la base séptima.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38, 4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Los derechos de examen importarán diez (10) euros y serán satisfechos por los aspirantes al presentar su instancia, debiendo acompañar con la misma justificante del ingreso efectuado; no pudiendo ser devuelto su importe más que en el caso de no ser admitidos al concurso-oposición.

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos; con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su instancia sin más trámite y será excluido de la lista de aspirantes admitidos.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena dictará resolución, en el plazo máximo de dos meses, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos; que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se expondrá en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de diez días hábiles, contados a partir de dicha publicación, a efectos de reclamaciones, que, de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública y expuesta, asimismo, en forma indicada anteriormente.

Cuarta.- Tribunal calificador.

El Tribunal calificador, que se clasifica en la categoría 4ª del Anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente:

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena o Concejal en quien delegue.

Vocales:

Un representante de la Junta de Extremadura; un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico; el Jefe de los Servicios Jurídicos; el Interventor; el Secretario General de la Corporación y el Jefe de la Policía Local.

Secretario:

Un funcionario de la escala de Administración General, subescala Administrativa.

Podrán actuar como observadores, con voz pero sin voto, un representante por cada Grupo Político Municipal y otro por cada una de las Organizaciones Sindicales con implantación en el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario.

Las decisiones se adoptarán por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurran en ellos las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 13 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

No podrán formar parte del Tribunal aquellos funcionarios que hubiesen realizado, en cualquier forma o procedimiento, tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el ingreso en las diferentes categorías de los Cuerpos de Policía Local en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

El Presidente deberá exigir de los miembros del Tribunal una declaración firmada de no hallarse incursos en las circunstancias referidas en los dos apartados anteriores.

Los aspirantes podrán recusarlos.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria.

Quinta.- Actuación de los aspirantes.

El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se determinará previamente al comienzo del procedimiento selectivo, mediante sorteo público, cuyo resultado figurará en el anuncio por el que se haga pública la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, la composición del Tribunal calificador y la fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios. Dicha publicación se efectuará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial con una antelación de al menos quince días hábiles a dicho comienzo.

Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, a que se refiere el apartado primero de la base tercera, y no podrá exceder de cinco meses el tiempo comprendido entre dicha publicación y la finalización de los ejercicios.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de los sucesivos anuncios relativos a la celebración de las restantes, haciéndose públicos únicamente en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y, en todo caso, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio.

La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

Sexta.- Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las fases de concurso y oposición.

Séptima.- De la fase de concurso.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, su valoración se realizará previamente a la fase de oposición y sólo se aplicará a los aspirantes que hayan superado esta última fase, conforme a lo dispuesto en la base novena.

El Tribunal examinará los méritos aducidos por los aspirantes admitidos y los calificará con arreglo al siguiente baremo:

• Por cada año completo de servicios prestados como Agente de la Policía Local, hasta un máximo de diez años: 0,30 puntos.

• Por cada año completo de servicios prestados como Oficial de la Policía Local, debidamente acreditados, hasta un máximo de cinco años: 0,40 puntos.

• Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento, relacionados con el contenido de la función policial: 0,01 puntos por hora lectiva, hasta un máximo de 2,50 puntos.

Los certificados o diplomas que no especifiquen duración serán valorados con la puntuación mínima de 0,01 puntos.

La fecha de referencia para la valoración de los méritos será la de finalización del plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

La puntuación que se otorgue por la aplicación del anterior baremo no podrá en ningún caso superar el treinta y cinco por ciento de la puntuación total de las dos fases de que consta el proceso selectivo, concurso y oposición.

Octava.- De la fase de oposición.

Los ejercicios de la fase de oposición serán los siguientes:

Prueba de conocimientos generales.-

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. El Tribunal determinará el número de preguntas y el tiempo para su realización, así como el criterio de valoración y penalización, en su caso. Las preguntas versarán sobre el contenido del programa que figura como anexo I.

Prueba práctica.-

Consistirá en resolver por escrito uno o más supuestos prácticos

relacionados con el contenido del programa que figura como anexo I, Grupo II (Parte Especial). El Tribunal determinará el número de supuestos prácticos y el tiempo para su realización, así como el criterio de valoración y penalización, en su caso.

Novena.- Calificación de los ejercicios y clasificación definitiva de los aspirantes.

Los ejercicios que comprende la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio, siendo preciso alcanzar en cada uno de ellos una nota de cinco puntos para superarlos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de dichos ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva; eliminándose, en todo caso, las puntuaciones máxima y mínima cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a dos puntos.

El orden de la clasificación definitiva de los aspirantes estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y de concurso. De producirse empate, se dirimirá a favor de aquél aspirante que haya alcanzado mejor puntuación en la fase de oposición. De persistir el empate, se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalafonamiento por la letra que haya determinado el orden de actuación según el sorteo a que se hace referencia en la base quinta.

Décima.- Relación de aprobados y presentación de documentos por el aspirante.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial uno en que aparezca la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena formulando la correspondiente propuesta de nombramiento como Oficial de la Policía Local en prácticas.

El aspirante propuesto vendrá obligado a presentar en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento los documentos acreditativos de reunir las condiciones que para tomar parte en el concurso-oposición se exigen en la base segunda dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes a la publicación de la relación de aprobados a que hace referencia el apartado anterior; estando exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento como Agente de la Policía Local y que consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición. En este caso, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena efectuará el nombramiento a favor del que, habiendo superado la totalidad de los ejercicios de la fase de oposición, tuviera cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Undécima.- Nombramiento como funcionario en prácticas.

Presentada la documentación por el interesado y siendo ésta conforme, se procederá por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena al nombramiento del mismo como Oficial de la Policía Local en prácticas.

Al aspirante que resulte nombrado Oficial de la Policía Local en prácticas se le comunicará la fecha en que deberá presentarse en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura para dar comienzo al curso selectivo de formación que convocará y organizará la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, momento desde el que comenzará a surtir efecto el nombramiento como funcionario en prácticas y, en consecuencia, tendrá derecho a percibir el interesado una retribución igual en su cuantía al total del sueldo base y pagas extraordinarias correspondientes al cargo. Si las prácticas se realizaran desempeñando el puesto de trabajo de Agente u Oficial, el importe anterior se incrementará en las retribuciones complementarias correspondientes a dicho puesto.

El nombramiento como funcionario en prácticas no se extinguirá a la finalización del curso selectivo de formación, sino que extenderá su vigencia hasta la efectiva toma de posesión del aspirante como funcionario de carrera, con derecho a percibir una retribución igual en su cuantía al total del sueldo base y pagas extraordinarias correspondientes al cargo; teniendo derecho, además, al percibo de las retribuciones complementarias correspondientes a dicho puesto en el supuesto de producirse un efectivo desempeño del mismo durante dicho período.

En el caso de no incorporarse al curso selectivo en la fecha indicada se considerará decaído en su derecho al aspirante.

Duodécima.- Nombramiento definitivo y toma de posesión.

Para obtener el nombramiento definitivo como Oficial de la Policía Local será condición indispensable que el aspirante nombrado realice y supere el curso de formación mencionado en la base anterior, que tendrá la duración y contenido establecidos al efecto en sus normas reguladoras.

Concluido el referido curso, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura la relación de aspirantes que lo hayan superado, en la que deberá aparecer el aspirante nombrado como Oficial de la Policía Local en prácticas por este Excmo. Ayuntamiento.

Una vez publicada dicha relación, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena dictará resolución nombrando funcionario de carrera al referido aspirante, publicándose el correspondiente nombramiento en el Diario Oficial de Extremadura.

El aspirante nombrado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de los quince días siguientes a la primera de las publicaciones citadas en los párrafos anteriores, quedando anulado su nombramiento si así no lo hiciera sin causa justificada.

En el indicado plazo, si procede, el nombrado deberá ejercitar la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. A falta de opción en el plazo señalado, se entenderá que opta por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en el que viniere desempeñando.

En el acto de toma de posesión, el aspirante nombrado deberá prestar juramento o promesa de acuerdo con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Decimotercera.- Incidencias.

La presente convocatoria, las bases por las que se rige y cuantos actos se deriven de las mismas y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las soluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del concurso-oposición.

ANEXO I: TEMARIO

GRUPO I (PARTE GENERAL)

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Preámbulo y Título Preliminar.

Tema 2.- La Constitución Española de 1978. Los derechos y deberes fundamentales.

Tema 3.- La Constitución Española de 1978. La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional. La reforma constitucional.

Tema 4.- La Constitución Española de 1978. La organización territorial del Estado. Principios generales. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía de Extremadura. Las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Breve referencia a los órganos de la Comunidad: la Asamblea de Extremadura, el Presidente de la Junta de Extremadura, los Consejeros.

Tema 5.- El Derecho Administrativo. Las fuentes del Derecho Administrativo. La ley. Las disposiciones normativas con rango de ley. El reglamento. La costumbre. Los principios generales del Derecho.

Tema 6.- El procedimiento administrativo común. De los interesados. De la actividad de las Administraciones Públicas: Normas generales; términos y plazos. De las disposiciones y los actos administrativos: disposiciones administrativas; requisitos de los actos administrativos; eficacia de los actos; nulidad y anulabilidad.

Tema 7.- El procedimiento administrativo común. De las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos. Iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución del procedimiento.

Tema 8.- El procedimiento administrativo común. De la revisión de los actos en vía administrativa. Revisión de oficio. Recursos administrativos. Reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales. El recurso contencioso-administrativo. Especial referencia a la revisión de los actos en el ámbito local.

Tema 9.- El procedimiento administrativo común. De la potestad sancionadora. Principios de la potestad sancionadora. Principios del procedimiento sancionador. Competencias sancionadoras en el ámbito local.

Tema 10.- El procedimiento administrativo común. De la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio.

Tema 11.- El Municipio. El término municipal. La población. Los órganos de gobierno municipales: el Pleno, el Alcalde, la Comisión de Gobierno, los Tenientes de Alcalde. Órganos complementarios. Competencias de los órganos de gobierno municipales.

Tema 12.- La función pública local. Especial referencia a los funcionarios de la Policía Local. Derechos, deberes e incompatibilidades.

Tema 13.- Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los Bandos de Alcaldía.

Tema 14.- La Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos. La Ordenanza municipal de uso y protección de zonas ajardinadas y arbolado viario. La Ordenanza municipal reguladora de la creación y reserva de plazas de aparcamiento en la vía pública para vehículos de discapacitados.

Tema 15.- La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Disposiciones generales. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. De las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. De las Policías de las Comunidades Autónomas. De la colaboración y coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia policial.

Tema 16.- La Policía Local. Regulación normativa. La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. La Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura. El Decreto 104/1992, de 1 de septiembre, por el que se establece la estructura de los Cuerpos de la Policía Local y se fijan los criterios de selección a que deberán atenerse las bases de las convocatorias.

GRUPO II (PARTE ESPECIAL)

Tema 1.- La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Disposiciones generales sobre los delitos y las faltas, las personas responsables, las penas, medidas de seguridad y demás consecuencias de la infracción penal.

Tema 2.- La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. De los delitos y sus penas. Del homicidio y sus formas. De las lesiones. Delitos contra la libertad. De las torturas y otros delitos contra la integridad moral. Delitos contra la libertad sexual. De la omisión del deber de socorro. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y a la inviolabilidad del domicilio.

Tema 3.- La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. De los delitos y sus penas. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico.

Tema 4.- La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. De los delitos y sus penas. Delitos contra la salud pública. Delitos contra la seguridad del tráfico.

Tema 5.- La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. De los delitos y sus penas. Delitos contra la Administración Pública. Delitos contra la Administración de Justicia.

Tema 6.- La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. De las faltas y sus penas.

Tema 7.- La Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de "habeas corpus".

Tema 8.- La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, por la que se regula la responsabilidad penal de los menores.

Tema 9.- El Real Decreto 690/1996, de 26 de abril, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y arresto de fin de semana.

Tema 10.- La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Tema 11.- Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Normas reguladoras.

Tema 12.- El Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Del ejercicio y la coordinación de las competencias sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Tema 13.- El Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Normas de comportamiento en la circulación.

Tema 14.- El Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. De las autorizaciones administrativas. De las infracciones y sanciones, de las medidas cautelares y de la responsabilidad.

Tema 15.- El Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Tema 16.- Accidentes de circulación. La circulación y la probabilidad de accidente. Clases de accidentes. Factores-causas de los accidentes de circulación. Normativa legal.

Tema 17.- El mando. Cualidades. Reglas básicas para el ejercicio del mando. Aptitudes y estilo de mando. El respeto en el mando y en la subordinación. Relaciones entre mandos.

Villanueva de la Serena, a 13 de febrero de 2002. El Alcalde, JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GARCÍA.

ANUNCIO de 13 de febrero de 2002, sobre convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Agente de la Policía Local.

BASES PARA LA PROVISIÓN COMO FUNCIONARIOS DE CARRERA DE CUATRO PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO E INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2001, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Comprende esta convocatoria la provisión como funcionarios de carrera, por el sistema de oposición, de cuatro plazas de Agente de la Policía Local, encuadradas en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase "Policía Local y sus Auxiliares", categoría Agente; vacantes en la plantilla de personal e incluidas en la oferta de empleo público para el año 2001; dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al grupo D previsto en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; las retribuciones complementarias asignadas a los puestos de trabajo a desempeñar y demás derechos que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar; siendo la edad de jubilación forzosa a los 65 años y estando sujetas asimismo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En lo no previsto en las presentes bases, serán de aplicación al procedimiento selectivo la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley de 26 de abril de 1990, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura y el Decreto 104/1992, de 1 de septiembre, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por el que se establece la estructura de los Cuerpos de la Policía Local y se fijan los criterios de selección a que deberán atenerse las bases de las convocatorias; siendo de aplicación supletoria el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y demás normas concordantes de general aplicación.

Segunda.- Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en el procedimiento selectivo será necesario reunir las siguientes condiciones:

• Ser español.

• Tener cumplidos 18 años de edad y no haber cumplido los 31 años.

• Tener una estatura mínima de 1,70 m. los varones y de 1,65 m. las mujeres.

• Estar en posesión del título de Bachiller Elemental, Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente.

• Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A, B y BTP (antes A2, B1 y B2), según lo previsto en el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

• No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

• No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

• Prestar el compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.

Dichas condiciones deberán reunirse el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la oposición, a excepción de la relativa a la posesión del

permiso de conducir de la clase BTP, cuya exigencia se aplazará hasta la fecha de finalización de la última fase del procedimiento de selección (curso selectivo).

En el supuesto de invocarse título equivalente a los exigidos en el apartado precedente, habrá de acompañarse certificación expedida por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9, 3º del Decreto 104/1992, de 1 de septiembre, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por el que se establece la estructura de los Cuerpos de la Policía Local y se fijan los criterios de selección a que deberán atenerse las bases de las convocatorias, los requisitos de edad máxima y estatura mínima no serán exigibles a los aspirantes que ostenten la condición de funcionarios de los Cuerpos de Policía Local y a sus Auxiliares. En este supuesto, además, las pruebas físicas se adecuarán por el Tribunal, en cuanto a las marcas exigibles, a la edad de los aspirantes.

Tercera.- Instancias y admisión.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición —en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo más adelante señalado para la presentación de las mismas (con la excepción a que se hace referencia en la base anterior) y que en caso de ser nombrados se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado— se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y se presentarán en el Registro General de éste, en horas de oficina y dentro del plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente a aquél en que aparezca publicado un anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado; en el que constarán los números y fechas del Boletín Oficial de la Provincia y del Diario Oficial de Extremadura en que aparezca íntegramente publicada, así como los lugares donde figure expuesta.

Con la instancia se acompañará una declaración jurada del aspirante comprometiéndose a portar armas y a utilizarlas en los casos previstos en la Ley para el supuesto de ser seleccionado en la oposición, así como un certificado médico en el que se haga constar expresamente que el opositor reúne las condiciones precisas para realizar las pruebas físicas que figuran especificadas en las presentes bases.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38, 4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Los derechos de examen importarán diez (10) euros y serán satisfechos por los aspirantes al presentar su instancia, debiendo acompañar con la misma justificante del ingreso efectuado; no pudiendo ser devuelto su importe más que en el caso de no ser admitidos a la oposición.

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos; con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su instancia sin más trámite y será excluido de la lista de aspirantes admitidos.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena dictará resolución, en el plazo máximo de dos meses, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos; que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se expondrá en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de diez días hábiles, contados a partir de dicha publicación, a efectos de reclamaciones, que, de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública y expuesta, asimismo, en forma indicada anteriormente.

Cuarta.- Tribunal calificador.

El Tribunal calificador, que se clasifica en la categoría 4ª del Anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente:

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena o Concejal en quien delegue.

Vocales:

Un representante de la Junta de Extremadura; un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico; el Asesor Jurídico de la Corporación; el Interventor; el Secretario General de la Corporación y el Jefe de la Policía Local.

Secretario:

Un funcionario de la escala de Administración General, subescala Administrativa.

En los ejercicios exclusivamente de su especialidad, actuarán como asesores un Licenciado en Educación Física (pruebas de aptitud física) y un psicólogo (prueba psicotécnica).

Podrán actuar como observadores, con voz pero sin voto, un representante por cada Grupo Político Municipal y otro por cada una de las Organizaciones Sindicales con implantación en el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario.

Las decisiones se adoptarán por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurran en ellos las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 13 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

No podrán formar parte del Tribunal aquellos funcionarios que hubiesen realizado, en cualquier forma o procedimiento, tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el ingreso en las diferentes categorías de los Cuerpos de Policía Local en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

El Presidente deberá exigir de los miembros del Tribunal una declaración firmada de no hallarse incursos en las circunstancias referidas en los dos apartados anteriores.

Los aspirantes podrán recusarlos.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria.

Quinta.- Actuación de los aspirantes.

El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se determinará previamente al comienzo del procedimiento selectivo, mediante sorteo público, cuyo resultado figurará en el anuncio por el que se haga pública la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, la composición del Tribunal calificador y la fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios. Dicha publicación se efectuará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial con una antelación de al menos quince días hábiles a dicho comienzo.

Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, a que se refiere el apartado primero de la base tercera, y no podrá exceder de cinco meses el tiempo comprendido entre dicha publicación y la finalización de los ejercicios.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de los sucesivos anuncios relativos a la celebración de las restantes, haciéndose públicos únicamente en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y, en todo caso, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio.

La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

Sexta.- Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes pruebas, todas ellas de carácter obligatorio y eliminatorio:

Reconocimiento médico y comprobación de la talla, peso y medidas antropométricas.-

El resultado de este reconocimiento supondrá la calificación de «Apto» o «No apto» del aspirante en función de no obtener la talla y peso mínimo admitidos, superar el peso máximo admitido o estar incurso en las circunstancias médicas de exclusión previstas en el Anexo III.

Examen psicotécnico.-

Dirigido a determinar la aptitud psicológica de los aspirantes y su adecuación al perfil de estos puestos de trabajo. Constará de las siguientes pruebas:

a) Realización de uno o varios tests objetivos a fin de determinar las aptitudes y actitudes del aspirante para el desempeño de la función policial.

b) En su caso, realización de una entrevista personal para contrastar el resultado del ejercicio anterior.

Prueba de aptitud física.-

Consistirá en la práctica de las pruebas físicas previstas en el Anexo II.

Prueba de conocimientos generales.-

Consistirá en resolver por escrito uno o más supuestos prácticos relacionados con el contenido del programa que figura como anexo I. El Tribunal determinará el número de supuestos prácticos y el tiempo para su realización, así como el criterio de valoración y penalización, en su caso.

Prueba práctica.-

Consistirá en resolver por escrito uno o más supuestos prácticos relacionados con el contenido del programa que figura como anexo I, Grupo II (Parte Especial). El Tribunal determinará el número de supuestos prácticos y el tiempo para su realización, así como el criterio de valoración y penalización, en su caso.

Séptima.- Calificación de los ejercicios y clasificación definitiva de los aspirantes.

Las pruebas de carácter psicotécnico y de aptitud física tendrán carácter eliminatorio, siendo preciso alcanzar en cada una de ellas la calificación de "Apto" para superarlas.

El resto de los ejercicios de la oposición tendrán también carácter eliminatorio, siendo preciso alcanzar en cada uno de ellos una nota de cinco puntos para superarlos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de dichos ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva; eliminándose, en todo caso, las puntuaciones máxima y mínima cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a dos puntos.

El orden de la clasificación definitiva de los aspirantes estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas por cada opositor en el conjunto de los ejercicios realizados. De producirse empate, se dirimirá a favor de aquel aspirante que haya alcanzado mejor puntuación en la prueba de conocimientos generales y, después, en la prueba práctica. De persistir el empate, se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalafonamiento por la letra que haya determinado el orden de actuación según el sorteo a que se hace referencia en la base quinta.

Octava.- Relación de aprobados y presentación de documentos por los aspirantes.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial uno en que aparezca la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena formulando la correspondiente propuesta de nombramiento como Agentes de la Policía Local en prácticas.

Los aspirantes propuestos vendrán obligados a presentar en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento los documentos acreditativos de reunir las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes a la publicación de la relación de aprobados a que hace referencia el apartado anterior.

Quienes tuvieran ya la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo en este caso presentar certificación de la Administración Pública de que dependan acreditativa de su condición y de cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no

reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena efectuará el nombramiento a favor de los que, habiendo superado la totalidad de los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Novena.- Nombramiento como funcionarios en prácticas.

Presentada la documentación por los interesados y siendo ésta conforme, se procederá por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena al nombramiento de los mismos como Agentes de la Policía Local en prácticas.

A los aspirantes que resulten nombrados Agentes de la Policía Local en prácticas se les comunicará la fecha en que deberán presentarse en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura para dar comienzo al curso selectivo de formación que convocará y organizará la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, momento desde el que comenzarán a surtir efecto dichos nombramientos y, en consecuencia, tendrán derecho a percibir los Agentes en prácticas una retribución igual en su cuantía al total del sueldo base y pagas extraordinarias correspondientes al cargo. Si las prácticas se realizaran desempeñando el puesto de trabajo, el importe anterior se incrementará en las retribuciones complementarias correspondientes a dicho puesto.

El nombramiento como funcionarios en prácticas no se extinguirá a la finalización del curso selectivo de formación, sino que extenderá su vigencia hasta la efectiva toma de posesión de los aspirantes como funcionarios de carrera, con derecho a percibir una retribución igual en su cuantía al total del sueldo base y pagas extraordinarias correspondientes al cargo; teniendo derecho, además, al percibo de las retribuciones complementarias correspondientes a dicho puesto en el supuesto de producirse un efectivo desempeño del mismo durante dicho período.

En el caso de no incorporarse al curso selectivo en la fecha indicada se considerará decaído en su derecho a los aspirantes.

Décima.- Nombramiento definitivo y toma de posesión.

Para obtener el nombramiento definitivo como Agentes de la Policía Local será condición indispensable que los aspirantes nombrados realicen y superen el curso de formación mencionado en la base anterior, que tendrá la duración y contenido establecidos al efecto en sus normas reguladoras.

Concluido el referido curso, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura la relación de aspirantes que lo hayan superado, en la que deberán aparecer los aspirantes nombrados como Agentes de la Policía Local en prácticas por este Excmo. Ayuntamiento.

Una vez publicada dicha relación, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena dictará resolución nombrando funcionarios de carrera a los referidos aspirantes, publicándose los correspondientes nombramientos en el Diario Oficial de Extremadura.

Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión de sus respectivos cargos en el plazo de los quince días siguientes a la primera de las publicaciones citadas en los párrafos anteriores, quedando anulados sus nombramientos si así no lo hicieran sin causa justificada.

En el indicado plazo, si procede, los nombrados deberán ejercitar la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. A falta de opción en el plazo señalado, se entenderá que optan por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en los que vinieren desempeñando.

En el acto de toma de posesión, los aspirantes nombrados deberán prestar juramento o promesa de acuerdo con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Undécima.- Incidencias.

La presente convocatoria, las bases por las que se rige y cuantos actos se deriven de las mismas y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las soluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden de la oposición.

ANEXO I: TEMARIO

GRUPO I (PARTE GENERAL)

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Preámbulo y Título Preliminar.

Tema 2.- La Constitución Española de 1978. Los derechos y deberes fundamentales.

Tema 3.- La Constitución Española de 1978. La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional. La reforma constitucional.

Tema 4.- La Constitución Española de 1978. La organización territorial del Estado. Principios generales. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía de Extremadura. Las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Breve referencia a los órganos de la Comunidad: la Asamblea de Extremadura, el Presidente de la Junta de Extremadura, los Consejeros.

Tema 5.- El Derecho Administrativo. Las fuentes del Derecho Administrativo. La ley. Las disposiciones normativas con rango de ley. El reglamento. La costumbre. Los principios generales del Derecho.

Tema 6.- El procedimiento administrativo común. De los interesados. De la actividad de las Administraciones Públicas: Normas generales; términos y plazos. De las disposiciones y los actos administrativos: disposiciones administrativas; requisitos de los actos administrativos; eficacia de los actos; nulidad y anulabilidad.

Tema 7.- El procedimiento administrativo común. De las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos. Iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución del procedimiento.

Tema 8.- El procedimiento administrativo común. De la revisión de los actos en vía administrativa. Revisión de oficio. Recursos administrativos. Reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales. El recurso contencioso-administrativo. Especial referencia a la revisión de los actos en el ámbito local.

Tema 9.- El procedimiento administrativo común. De la potestad sancionadora. Principios de la potestad sancionadora. Principios del procedimiento sancionador. Competencias sancionadoras en el ámbito local.

Tema 10.- El procedimiento administrativo común. De la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio.

Tema 11.- El Municipio. El término municipal. La población. Los órganos de gobierno municipales: el Pleno, el Alcalde, la Comisión de Gobierno, los Tenientes de Alcalde. Órganos complementarios. Competencias de los órganos de gobierno municipales.

Tema 12.- Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los Bandos de Alcaldía.

Tema 13.- La Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos. La Ordenanza municipal de uso y protección de zonas ajardinadas y arbolado viario. La Ordenanza municipal reguladora de la creación y reserva de plazas de aparcamiento en la vía pública para vehículos de discapacitados.

Tema 14.- La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Disposiciones generales. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. De las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. De las Policías de las Comunidades Autónomas. De la colaboración y coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia policial.

Tema 15.- La Policía Local. Regulación normativa. La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. La Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura. El Decreto 104/1992, de 1 de septiembre, por el que se establece la estructura de los Cuerpos de la Policía Local y se fijan los criterios de selección a que deberán atenerse las bases de las convocatorias.

GRUPO II (PARTE ESPECIAL)

Tema 1.- La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Disposiciones generales sobre los delitos y las faltas, las personas responsables, las penas, medidas de seguridad y demás consecuencias de la infracción penal.

Tema 2.- La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. De los delitos y sus penas. Del homicidio y sus formas. De las lesiones. Delitos contra la libertad. De las torturas y otros delitos contra la integridad moral. Delitos contra la libertad sexual. De la omisión del deber de socorro. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y a la inviolabilidad del domicilio.

Tema 3.- La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. De los delitos y sus penas. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico.

Tema 4.- La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. De los delitos y sus penas. Delitos contra la salud pública. Delitos contra la seguridad del tráfico.

Tema 5.- La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. De los delitos y sus penas. Delitos contra la Administración Pública. Delitos contra la Administración de Justicia.

Tema 6.- La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. De las faltas y sus penas.

Tema 7.- Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Normas reguladoras.

Tema 8.- El Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Del ejercicio y la coordinación de las competencias sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Tema 9.- El Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Normas de comportamiento en la circulación.

Tema 10.- El Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. De las autorizaciones administrativas. De las infracciones y sanciones, de las medidas cautelares y de la responsabilidad.

Tema 11.- El Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

ANEXO II

PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

1.- Prueba de velocidad:

Carrera de 50 metros con salida en pie, siendo las marcas mínimas de 8,00 segundos para los hombres, y de 9,00 segundos para las mujeres.

2.- Prueba de resistencia muscular:

Carrera de 1.000 metros con salida en pie, siendo las marcas mínimas de 3,45 minutos para los hombres, y de 4,25 minutos para las mujeres.

3.- Trepa de cuerda libre:

La ascensión mínima será de 5 metros para los hombres y 3,5 metros para las mujeres. Se permitirán tres intentos.

4.- Potencia de piernas:

Salto de longitud sin carrera y pies juntos. Se permitirán tres intentos y las marcas mínimas serán de 2 metros para los hombres, y de 1,80 metros para las mujeres.

5.- Salto de altura:

Se permitirán tres intentos. Las marcas mínimas serán de 1,30 metros para los hombres, y de 1,10 metros para las mujeres.

ANEXO III

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

Talla mínima:

Mujeres: 1,65 metros.

Hombres: 1,70 metros.

Exclusiones médicas de carácter general:

– Defectos físicos congénitos o adquiridos de cualquier tipo y localización, que menoscaben o dificulten las funciones propias del puesto a desarrollar, aunque sea parcialmente.

– Enfermedades agudas o crónicas de cualquier aparato o sistema, con posible repercusión sobre la realización de las funciones propias del puesto a desarrollar, aunque sea parcialmente.

Exclusiones médicas de carácter específico:

– Ojo y visión:

Agudeza visual espontánea remota inferior a 1/2 (un medio) en el ojo peor y 2/3 (dos tercios) en el otro, según la escala de Wecker.

Hemianosias.

Discromatopsias.

Desprendimiento de retina.

Estrabismo.

– Oído y audición:

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios y de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

– Varices o insuficiencia venosa periférica.

– Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten la realización del servicio encomendado o puedan agravarse, a juicio del tribunal médico, con el desempeño del puesto de trabajo (amputaciones de manos, pies o sus dedos, retracciones o limita-

ciones funcionales de causa muscular, ósea o articular, pie plano, defectos de la estática de la columna vertebral).

La comprobación de los anteriores datos clínicos se efectuará sólo y exclusivamente en el centro médico habilitado al efecto y sus resultados habrán siempre de referirse al día de la exploración.

Villanueva de la Serena, a 13 de febrero de 2002. El Alcalde, JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GARCÍA.

AYUNTAMIENTO DE CASAS DEL MONTE

ANUNCIO de 30 de enero de 2002, sobre aprobación inicial de las Normas Subsidiarias.

Aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2001, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Casas del Monte, se somete a información pública, como mínimo durante un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante este periodo el expediente quedará a disposición de cualquier interesado para su examen, y poder presentar alegaciones si lo estiman conveniente.

Casas del Monte, a 30 de enero de 2002. El Alcalde, ANTONIO MÁRTIL GARCÍA.

AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS

ANUNCIO de 13 de febrero de 2002, sobre modificación puntual nº 12 de las Normas Subsidiarias.

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 5 de febrero de 2002, la Modificación Puntual n. 12 de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal, a tenor de lo dispuesto en el art. 2 del Decreto 112/1997 (DOE n. 108 de 16 de septiembre), se expone al público en el Área Técnica Municipal, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o Diario Oficial de Extremadura, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas alegaciones crea procedentes.

Así mismo, se hace pública la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición de las áreas: Suelo Urbano con la calificación Residencial en Zona de Ensanche, de conformidad con lo previsto en el art. 120 del Reglamento de Planeamiento hasta su aprobación definitiva. No obstante se podrán conceder licencias basadas en el régimen urbanístico vigente siempre que respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

Esta suspensión se extingue con la aprobación definitiva de la presente modificación o en el plazo máximo de dos años desde su aprobación inicial.

Miajadas, a 13 de febrero de 2002. El Alcalde, VICENTE LLANOS VÁZQUEZ.

SISTEMA DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Medio a través del cual los ciudadanos pueden conocer sus derechos y obligaciones, y la utilización de los bienes y servicios contenidos en el servicio público de información administrativa y atención al ciudadano.

Http://sia.juntaex.es

CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA

cadalburquerque@pr.juntaex.es, 924.400355. cadalcantara@pr.juntaex.es, 927.390148. cadalmendralejo@pr.juntaex.es, 924.660743. cadazuaga@pr.juntaex.es, 924.890477. cadbadajoz@pr.juntaex.es, 924.012020. cadcabezabuey@pr.juntaex.es, 924.600427. cadcaceres@pr.juntaex.es, 927.216619. cadcasarp@pr.juntaex.es, 927.436385. cadcastanar@pr.juntaex.es, 927.554463. cadcastuera@pr.juntaex.es, 924.760912. cadcoria@pr.juntaex.es, 927.500137. caddonbenito@pr.juntaex.es, 924.810663. cadfcantos@pr.juntaex.es, 924.500332. cadfregenal@pr.juntaex.es, 924.700866. cadguarena@pr.juntaex.es, 924.350281. cadherrera@pr.juntaex.es, 924.651082. cadhervas@pr.juntaex.es, 927.481077. cadhoyos@pr.juntaex.es, 927.514489. cadjaraiz@pr.juntaex.es, 927.461213. cadjerez@pr.juntaex.es, 924.730310. cadllerena@pr.juntaex.es, 924.870456. cadlogrosan@pr.juntaex.es, 927.360185. cadmerida@pr.juntaex.es, 924.005106. cadmiajadas@pr.juntaex.es, 927.347367. cadmonesterio@pr.juntaex.es, 924.516393. cadmontanchez@pr.juntaex.es, 927.380035. cadmontehermoso@pr.juntaex.es, 927.430211. cadmontijo@pr.juntaex.es, 924.452108. cadmoraleja@pr.juntaex.es, 927.516278. cadnavalmoral@pr.juntaex.es, 927.530977. cadolivenza@pr.juntaex.es, 924.491166. cadplasencia@pr.juntaex.es, 927.421320. cadtalarrubias@pr.juntaex.es, 924.630121. cadtrujillo@pr.juntaex.es, 927.320662. cadvalencia@pr.juntaex.es, 927.580123. cadvillafranca@pr.juntaex.es, 924.524377. cadvserena@pr.juntaex.es, 924.840548. cadzafra@pr.juntaex.es, 924.552250.

TELÉFONO GRATUITO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

900-506-506

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN E INSPECCIÓN

EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de uso generalizado y de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Desde el año 2001 en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural se edita un CD que contiene, en archivos de formato PDF, todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura del año correspondiente hasta la fecha de edición, permitiendo, además, la consulta directa e individualizada de cada una de las disposiciones publicadas en un Diario así como la búsqueda de disposiciones publicadas en un año utilizando diversos parámetros.

Los CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura pueden obtenerse mediante la suscripción a un año completo (cuatro CDs) o por la adquisición de un CD con el contenido de los ejemplares de todo un año.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2002 (cuatro CDs) o adquisición del CD anual hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío a la siguiente dirección: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma, s/n. 06800 MÉRIDA. E-mail: doe@pr.juntaex.es (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2002 (cuatro CDs): 36,78 euros.
- CD año 2000 o 2001 (cada uno): 18,39 euros.

Diario Oficial de
EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

Depósito Legal: BA-100/83

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2002

1. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio de la Tasa establecida.

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 2002, es de 91,95 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 7,66 euros.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,08 euros.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 3,70 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,20 euros si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pueyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almendralejo, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte y Caixa Catalunya), debiendo enviar del MODELO 50 el ejemplar 1 (blanco) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - 1).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2002 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2002. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

Imprime: tecnigraf Badajoz.

Franqueo Concertado 07/8

PAPEL RECICLADO